



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

1
34/2023

TOCA PENAL:

---- **NÚMERO: (112) CIENTO DOCE.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.-----

---- **VISTO** para dictar resolución el presente Toca Penal número **34/2023**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público y la ofendida, contra la sentencia absolutoria de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Jueza de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en El Mante, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 9/2017, instruido a ***** *****, por los delitos de **FILICIDIO y LESIONES DOLOSAS**; y,-----

-----**RESULTANDO**-----

---- **PRIMERO:-** Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en El Mante, Tamaulipas, dictó la resolución apelada, que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“...PRIMERO.- Se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de ***** *****, dentro de los autos de la causa penal numero 09/2017 por el delito de Filicidio y Lesiones Dolosas el primero en agravio de la niña menor de edad identificada con las iniciales *****representada por su madre ***** *****, y el segundo en perjuicio de ésta última y de ***** SEGUNDO.- Ahora bien y toda vez que el Sentenciado de referencia se encuentra recluso en el Centro de Ejecución de Sanciones en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordena enviar atento exhorto al Juez Penal en*

turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que de no existir inconveniente legal alguno y si lo encuentra ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique la presente resolución al sentenciado ***** mismo que se le hará llegar vía electrónica, mediante el apartado de comunicación procesal derivado del sistema de Gestión Penal del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de notificar la presente resolución, haciéndole saber el improrrogable termino de ley de CINCO DÍAS con el que cuenta para interponer recurso de apelación si la presente resolución le causare agravios, y en caso de inconformarse con el presente fallo admitase dicho recurso previniendo al sentenciado para efecto de que designe defensor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Segunda Instancia y una vez diligenciado en sus debidos términos, se sirva devolverlo a la brevedad posible por el mismo medio electrónico por el que fue recibido, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Así mismo se le instruye al Juez Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Turno en aquella Ciudad, para que gire la BOLETA DE LIBERTAD correspondiente en virtud de haberse dictado SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor del citado sentenciado por el delito de Filicidio y Lesiones Dolosas; lo anterior sin perjuicio de que pueda quedar privado de su libertad por diversa causa penal y autoridad, de igual forma se le faculta para que mediante oficio haga llegar al Director de dicho Centro Penitenciario copia certificada de la presente resolución. TERCERO.- Envíese Copia certificada de la presente resolución a las diversas autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO Y AL DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO a través de la notificación personal electrónica, notificación, que surtirá los efectos al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que este Órgano Jurisdiccional La haya enviado. Por lo que respecta a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

3
34/2023

TOCA PENAL:

víctima menor de edad de iniciales *****representada por la también ofendida *****, así como al ofendido ***** por lista que se fije en lugar visible del Juzgado, en atención a lo señalado por el artículo 93 del Código de Procedimientos penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que en autos obran diversas notificaciones a los mencionados por tal medio. Haciéndoles saber a las partes el improrrogable termino de ley de CINCO DÍAS con el que cuenta para interponer recurso de apelación si la presente resolución le causare agravios. QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha 12 de diciembre de 2018, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos que en caso de no hacerlo, dichos serán destruidos junto con el expediente. Así lo sentencia y firma la Ciudadana Licenciada MA. ELVA VILLAGOMEZ ROSALES, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado WALTER DON JUAN REYES, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE...”

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, la agente del Ministerio Público y la ofendida ***** , esta última por su propio derecho y en representación de la menor víctima de iniciales ***** interpusieron el recurso de apelación, el que se admitió en efecto devolutivo, mediante autos de veintiocho de marzo y uno de abril de dos mil veintitrés, respectivamente¹, remitiéndose los autos al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior a la Jueza de origen. Siendo las diez horas con treinta

¹ Ministerio Público foja 3657; a la ofendida a foja 3677, del Noveno Tomo.

minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de vista, en la que, la Secretaria de la Sala, hizo una relación de los autos, y la parte apelante expresó lo que a su derecho convino, por lo que, el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Resguardo de la identidad de la víctima.** De manera previa al análisis del presente asunto, en el caso concreto al constituirse como víctima una niña, quien contaba con dos años de edad en la época de la denuncia de los hechos, esta Sala se encuentra obligada a tomar medidas de protección en su favor.-----

---- Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3o, se refiere al interés superior del niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicar todas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

5
34/2023

TOCA PENAL:

las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes; en ese mismo sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”*.-----

---- Así las cosas, en observancia de los dispositivos enumerados y a lo señalado en los protocolos de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, relativo a la privacidad, que establece que el Juez debe en la medida de lo posible resguardar la identidad de toda participación infantil; en lo subsecuente, al hacer referencia a la menor víctima se le identificará con las iniciales *****.-----

---- **Hechos.** Los hechos materia del presente asunto, por los que se acusó al sujeto activo, se hacen consistir en que por la tarde del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, la Señora ***** y su hija de iniciales ***** , acompañaban al ofendido ***** , quien conducía una cuatrimoto, en las inmediaciones de la Colonia Enrique Cárdenas, de Ciudad El Mante, Tamaulipas, que la menor iba enmedio de los dos adultos, cuando fueron embestidos en la parte posterior de la cuatrimoto, por ***** , quien conducía una camioneta color negro, cabina y media, que el sujeto activo, fue pareja sentimental de la ofendida durante cinco años, y de esa relación nació la menor víctima; que al momento del impacto sobre la cuatrimoto en que se desplazaban, los tres ocupantes salieron disparados y golpearon sobre el concreto asfáltico, de donde los

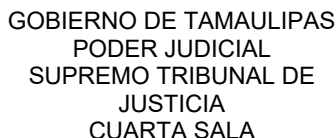
adultos resultaron con lesiones, y la niña perdió la vida por fractura de cráneo, días después de haber sido ingresada al Hospital Infantil de Ciudad Victoria, donde estuvo recibiendo atención médica.-----

---- **TERCERO:- De la apelación.** La presente apelación comprende la inconformidad planteada por la agente del Ministerio Público y la ofendida ***** **, por su propio derecho, y en representación de la víctima de iniciales *****-----

---- La agente del Ministerio Público, expresó su inconformidad con lo resuelto en el considerando DÉCIMO de la resolución impugnada, donde la Jueza determinó que no se acreditó la responsabilidad penal del acusado.-----

---- Por cuanto hace a la apelación del Ministerio Público, atento a lo previsto en los artículos 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, su estudio es de estricto derecho, por tanto esta Alzada debe analizar los hechos únicamente con base y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios, pues sólo debe suplirse la deficiencia de los mismos cuando el acusado o su defensor sean los apelantes; de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos por el órgano acusador apelante, lo cual es contrario al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- Apoya lo anterior, la Jurisprudencia VI.2o. J/229, de la Octava Época; Registro: 217676; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de



Página: 63, de literal siguiente:-----

“APELACIÓN EN MATERIA PENAL. LÍMITES EN LA. La apelación en materia penal, no somete al superior mas que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados con la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 constitucional.”

---- **CUARTO:- Análisis del fondo.** Al dictar el fallo recurrido,
en el estudio relativo a la responsabilidad penal del acusado *****
***** *****, contenido en el considerando DÉCIMO, de la
sentencia de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés² la Jueza
de instrucción primaria, sostuvo lo siguiente:-----

----- **DECIMO.- RESPONSABILIDAD PENAL.** Ahora bien,
por lo que respecta a la plena responsabilidad penal de
***** en la comisión de los delitos de
lesiones y filicidio, que se le imputan, este Órgano Judicial
advierte que las constancias procesales actualizan la duda
absolutoria a favor del aquí procesado.-----

----- Lo anterior es así, en virtud de que de los medios de prueba allegados a la presente causa penal, no se arriba a la certeza de la participación del aquí acusado en los hechos materia a estudio, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, en razón de las consideraciones jurídicas que a continuación se pasa a explicar.-----

---- **Identificación por fotografía** -----

---- Del análisis de las constancias del expediente, se advierte que algunas de las pruebas que en su momento sirvieron para decretar formal prisión en contra de ***** por haber resultado probable responsable en la comisión de los delitos de lesiones y filicidio, el primero en perjuicio de ***** y ***** y el segundo, en agravio de quien

quien en vida se identifica con las iniciales *****fueron obtenidas, directa o indirectamente violando derechos humanos, esto es, al margen de las exigencias Constitucionales, por lo cual, no es factible que surtan efecto legal alguno según lo dispuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 139/2011, consultable en la pagina dos mil cincuenta y siete, Libro III, diciembre del dos mil once, Tomo tres, del Semanaria Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época que es el tenor literal siguiente:-----

PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES: Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Asimismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables.”

----- De conformidad con dicho precedente, en el Orden Constitucional Mexicano no existe justificación para que la responsabilidad penal de una persona, sobre todo de manera plena, se encuentre sustentada en medios de convicción adquiridos de manera contraria a derecho, puesto que, de esa forma, se vulneran sus derechos humanos al debido proceso, legalidad, presunción de inocencia y defensa adecuada y que tiene todo inculpado en un procedimiento de este tipo.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

9
34/2023

TOCA PENAL:

---- En ese sentido, no solo se ha sujeto la ilicitud de una prueba a que cumpla con los estándares legales para su formación, si no que dicha noción se extiende a todos los casos en donde el medio de convicción se recaba eludiendo normas constitucionales, dado que, en esa medida, se tornan irremediable la ilegalidad de las pruebas que se obtienen directa o indirectamente por la comisión de violaciones o prerrogativas fundamentales. Esto, tiene sustento en la jurisprudencia del rubro: “PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUPUESTOS EN QUE DEBE NUNIFICARSE SU EFICACIA”.-----

---- Así, los medios de convicción que contienen datos específicos sobre la responsabilidad penal de ***** en la comisión de los hechos ocurridos el día quince de noviembre del año dos mil quince, es el reconocimiento que efectuaron ***** ante el Ministerio Público Investigador, las dos primeras en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, y la última, el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, a través de una fotografía, la cual se llevo a cabo en contravención a los requisitos constitucionales que al efecto estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de rubro: “IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS POSIBLEMENTE INVOLUCRADAS EN HECHOS DELICTIVOS. REQUISITOS PARA QUE LA EXHIBICIÓN DE SUS FOTOGRAFÍAS SE ESTIME CONSTITUCIONAL, INCLUSIVE EN LOS CASOS DE TESTIGOS PROTEGIDOS”.--

---- En la ejecutoria que origino este criterio se preciso que los individuos tienen derecho a la preservación de un grado de privacidad frente a las acciones de autoridades. En dichos casos, la intimidad como derecho humano tiene distintos niveles de protección, dependiendo si el esto se constituye como garante o protector del mismo frente a la sociedad o si, por el contrario, lo es ante su propia actividad, resultando relevante qué tipo de actividad se trata.-----

---- En ese orden estimo que atendiendo a lo que disponen los artículos 16 constitucional en cuanto a que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la

autoridad competente que funde o motive la causa legal del procedimiento; 1° de la carta magna respecto a que es necesario destacar las normas convencionales relevantes, pues integran un mismo parámetro de regularidad constitucional y el numeral 11.2 de la convención americana sobre derechos humanos, concluyo que los requisitos que deben cumplirse para la toma de fotografías para una investigación son los establecidos en el precepto 16 de la ley suprema, párrafo primero, a saber: a) que se expresen por escrito; b) que provengan de autoridad competente, y c) que en dicho fundamento se funde y motive la causa legal del procedimiento; que acatar dicho estándar tiene la finalidad de evitar abusos por parte de la misma.-----

----- Precisó que la toma de impresiones fotográficas de personas involucradas en una investigación no resultaría contraria, per se, a los derechos fundamentales de la persona, siempre que se respete el estándar del referido ordinario 16 y que no existan violaciones graves previas que afecten dicha toma; por lo cual serian necesario, primeramente, analizar si el origen de las imagines digitales tiene sustento constitucional, pues de considerar que no son validas, seria innecesario el estudio sobre la identificación del imputado a través de aquellas por parte de testigos.-----

----- Sin embargo, si se considera que estas son pruebas lícitas, había que determinar con base en los estándares que ha descrito la propia suprema corte, si existe alguna violación al debido proceso y a la presunción de inocencia del acusado por el hecho de exponer a ciertos testigos la foto de aquél.-----

----- En esta ejecutoria, la Primera Sala preciso que existen estándares constitucionales sobre la muestra a testigos de fotografías de personas que podrían estar involucradas en hechos delictivos; que por ello, la muestra de estas sera constitucional, siempre que la toma de ellas cumpla con las formalidades dentro de la averiguación previa por el ministerio publico, y no se induzca de forma alguna a las terceras personas a reconocer a alguien; que esa inducción puede darse si la muestra de una fotografía se hace de manera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

11
34/2023

TOCA PENAL:

aislada, es decir si únicamente se enseña una y no se hace
junto con un grupo de otras fotografías.-----

--- En el caso particular para comprender de una mejor
manera la forma en que ocurrió el reconocimiento y muestra
de la fotografía de ***** se estima
conveniente establecer los siguientes antecedentes de la
investigación.-----

1.- En fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince,
mediante oficio número 051/2015, suscrito por el C. Cap.
Odulio Arturo López Escalante, en su carácter de Director de
Tránsito y Vialidad de esta ciudad de El Mante, Tamaulipas,
remitió al Agente del Ministerio Público Investigador, el hecho
de tránsito tipo reporte, con tres personas lesionadas,
registrado a las 19:20 horas del día domingo quince de
noviembre de dos mil quince, en el cruce de las calles Tomás
Garza y Rubén Jaramillo, de la colonia Enrique Cárdenas
González de esta ciudad, anexando original del parte de
accidente número 547/2015, rendido por Moisés Pérez
Torres, Perito Oficial de dicha Dirección de Tránsito y
Vialidad, informando además que las personas lesionadas se
encontraban internadas en el Hospital General, así como que
el vehículo No. 1 se dio a la fuga del lugar del hecho, y el
vehículo No. 2 fue entregado en el lugar a su propietario.

2.- En razón del aviso anterior, el Ministerio Público Tercero
dio inicio a la Averiguación Previa correspondiente,
registrándola bajo el número 3309/2015, señaló día y hora
hábil a fin de que el perito de Tránsito y Vialidad
***** compareciera a ratificar el parte de
accidente aludido; se recabara la declaración informativa de
***** y ***** dar fe ministerial de
las lesiones que presentaran dichas personas, así como de la
menor de edad ***** la designación de perito oficial
médico a fin de que examinara las lesiones de los lesionados.

3.- Así en fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince,
compareció ministerialmente ***** Perito Oficial
de dicha Dirección de Tránsito y Vialidad, y ratificó el parte
de accidente que emitiera; en la misma fecha le fue recabada
a ***** su declaración informativa en el Hospital
General de esta ciudad donde se encontraba internada, en la
que relató las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que
aconteció el hecho de que se duele en su perjuicio y de su
menor hija ***** señalando como responsable a *****
*****.

4.- ***** , mediante escrito fechado el dieciséis de
noviembre de dos mil quince, compareció ante la autoridad
ministerial, en el que entre otras cosas expuso su intención de
que se le tuviera como formal denuncia y/o querrela en contra
de *****.

5.- Posteriormente fueron recabados Informes por parte de la
Policía Ministerial y dictamen de lesiones de *****
y *****

6.- Enseguida, *****
veinticinco de noviembre de dos mil quince, compareció ante la autoridad ministerial, exhibiendo lo siguiente: a).- Fotografía del C. ***** (visible a foja 43), a quien aduce identificar plenamente como el agresor y responsable de los hechos cometidos en su perjuicio y de su menor hija; b).- Fotografía del vehículo motor que conducía *****
*****, (visible a foja 44); c).- Fotografía de una parrilla frontal del vehículo motor antes descrito, (visible a foja 45); y, d).- Acta de nacimiento de su menor hija, (visible a foja 46).

7.- En fecha veintiocho y veintinueve de abril del dos mil dieciséis, la Representación Social recabó las declaraciones informativas de

*****, en las que al finalizar las mismas, el Licenciado Arnoldo Verástegui Vázquez, en su carácter de Apoderado Legal de ***** realizó interrogatorio a dichas personas, de la siguiente manera:

-----*****-----

“...1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE EN ESTE MOMENTO LA COPIA FOTOGRAFICA QUE LE PONGO A LA VISTA, MISMA QUE APARECE A FOJA 43 DE LA PRESENTE INDAGATORIA, SI CORRESPONDE CON LA PERSONA QUE IBA MANEJANDO LA CAMIONETA COLOR NEGRO, CABINA Y MEDIA, DE DIESEL, MARCA FORD.- PROCEDENTE CONTESTA: SI LO RECONOZCO YA QUE LO TENIA A UNA DISTANCIA DE DOS METROS, CUANDO SE LE APAGO LA CAMIONETA Y LO RECONOZCO PLENAMENTE COMO LA PERSONA QUE IBA CONDUCIENDO LA CAMIONETA QUE REFIERO EN MI TESTIMONIO.- 2.- QUE DIGA LA TESTIGO SI RECONOCE EN LA COPIA FOTOGRAFICA QUE APARECE A FOJA 44 DE LA PRESENTE INDAGATORIA, DE LA CAMIONETA COLOR NEGRO SI CORRESPONDE CON LA QUE DESCRIBE EN SU TESTIMONIO.- PROCEDENTE CONTESTA: SI LO RECONOZCO YA QUE ES LA CAMIONETA COLOR NEGRO CABINA Y MEDIA, DIESEL, LA CUAL RECONOZCO PERFECTAMENTE EN MI NARRACION DE LOS HECHOS DEL CUAL DOY MI TESTIMONIO.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI USTED TUVIERA A LA VISTA DE RECONOCER A LA PERSONA QUE IBA CONDUCIENDO LA CAMIONETA QUE NARRA EN SU TESTIMONIO.- PROCEDENTE CONTESTA: SI PLENAMENTE.- En uso de la palabra el CIUDADANO LICENCIADO *****.- manifiesta que es su deseo no seguir interrogando a la compareciente, que es todo lo que tengo que manifestar...”

-----*****-----

“... 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE EN ESTE MOMENTO LA COPIA FOTOGRAFICA QUE LE PONGO A LA VISTA, MISMA QUE APARECE A FOJA 43 DE LA PRESENTE INDAGATORIA, SI CORRESPONDE CON LA PERSONA QUE IBA MANEJANDO LA CAMIONETA COLOR NEGRO, CABINA Y MEDIA, DE DIESEL, MARCA FORD.- PROCEDENTE CONTESTA: SI LO RECONOZCO COMO LA PERSONA QUE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

CONDUCE LA CAMIONETA.- 2.- QUE DIGA LA TESTIGO SI RECONOCE EN LA COPIA FOTOGRAFICA QUE APARECE A FOJA 44 DE LA PRESENTE INDAGATORIA, DE LA CAMIONETA COLOR NEGRO SI CORRESPONDE CON LA QUE DESCRIBE EN SU TESTIMONIO.- PROCEDENTE CONTESTA: SI LA RECONOZCO COMO LA CAMIONETA QUE PARTICIPO EN LOS HECHOS QUE NARRO.- 3.- QUE DIGA LA TESTIGO SI LAS PLACAS WJ52405 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE EN ESTE MOMENTO LE PONGO LA FOTOGRAFIA A LA VISTA CORRESPONDE O PUEDE IDENTIFICAR A LA CAMIONETA QUE NARRA EN SU TESTIMONIO Y CORRESPONDEN A LAS MISMAS PLACAS.- PROCEDENTE CONTESTA: SI RECONOZCO, ME ACUERDO QUE TERMINABA EN 405.- En uso de la palabra el CIUDADANO LICENCIADO ***** , manifiesta que es su deseo no seguir interrogando a la compareciente, que es todo lo que tengo que manifestar...”

-----*****-----

“...1.- QUE DIGA LA TESTIGO SI LA PERSONA QUE REFIERE QUE IBA CONDUCIENDO LA CAMIONETA COINCIDE CON LA COPIA FOTOSTATICA DE LA FOJA NUMERO 43 DE LA INDAGATORIA, LA CUAL PONGA A LA VISTA DE LA COMPARECIENTE.- PROCEDENTE CONTESTA: SI ES EL SEÑOR ***** 2.- QUE DIGA LA TESTIGO SI LA CAMIONETA DE COLOR NEGRO, CABINA Y MEDIA COINCIDE CON LA COPIA FOTOSTATICA DE LA FOJA NUMERO 44 LA CUAL PONGO A LA VISTA DE LA COMPARECIENTE.- PROCEDENTE CONTESTA: SI, SI ES. 3.- QUE DIGA LA TESTIGO EN VIRTUD DE SU RESPUESTA ANTERIOR COMO ES QUE LE CONSTA QUE ES LA MISMA CAMIONETA.- PROCEDENTE CONTESTA: YA QUE EL SEÑOR ***** HA IDO A MI CASA EN LA CAMIONETA. 4.- QUE DIGA LA TESTIGO SI TIENE CONOCIMIENTO DESDE CUANDO CONDUCE LA CAMIONETA QUE EL SEÑOR LUIS GILDARDO SAUCEDA, O EN SU CASO DESDE CUANDO LO HA VISTO CONducir ESA CAMIONETA.- PROCEDENTE CONTESTA: DOS AÑOS APROXIMADAMENTE CONOZCO QUE EL CONDUCE LA CAMIONETA LA CUAL IDENTIFICO EN MI TESTIMONIAL.- Acto seguido en uso de la voz el CIUDADANO LICENCIADO ***** , manifiesta que es su deseo no seguir interrogando a la compareciente, que es todo lo que tengo que manifestar...”

8.- Asimismo las dos primeras declarantes comparecieron ante la autoridad ministerial, en fecha 27 de febrero y 1 de marzo de 2017, ampliando sus iniciales declaraciones, las que se recabaron de la siguiente manera:

-----*****-----

“... quiero manifestar también que en mi declaración anterior manifesté que al mostrarme la fotografía que existe en el expediente, coincidía con los rasgos de la persona que sigo describiendo, y respondí que sí, ya que donde quiera que lo

volviera a ver lo conocería, además quiero aclarar que todo lo que dije en mi declaración anterior es verdad, y que es todo lo que tengo que manifestar...”.

----- *****-----

“... y que en mi declaración anterior manifesté que al mostrarme la fotografía que existe en el expediente, coincidía con los rasgos de la persona que sigo describiendo, y respondí que sí, ya que donde quiera que lo volviera a ver lo conocería, además quiero aclarar que todo lo que dije en mi declaración anterior es verdad, y que es todo lo que tengo que manifestar...”.

----- Como se destaco en párrafos previos la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que los requisitos constitucionales que deben cumplirse para la toma de fotografías durante una investigación, son los establecidos en el precepto 16 de la Ley Fundamental, párrafo primero, a saber: a) que se expresen por escrito; b) que provengan de autoridad competente, y c) que en dicho documento se funde y motive la causa legal del procedimiento; que cumplir con dicho estándar tiene la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad.-----

----- En el particular, dentro de las constancias del expediente, no existe el mandato por escrito en el que se haya ordenado la toma de la fotografía que contiene la imagen del acusado ***** esto, por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, por ser ante quien se encontraba integrando la averiguación previa en contra del referido inculpado; sino, que la misma fue allegada a los autos en fase de averiguación previa por *****
*****, de esta manera se puede concluir que, en cuanto a la obtención de la impresión fotográfica no se puede sostener la licitud de la prueba, de cumplir con las formalidades esenciales
del
procedimiento.-----

----- No obstante lo anterior, para que el reconocimiento de un sujeto activo a través de una imagen digital sea válido, a demás de cumplir con los lineamientos antes detallados, este no debe ser inducido de manera alguna; considerando la primera sala del máximo tribunal del país, que esa inducción pueda darse si la muestra de una fotografía se hace de manera aislada, es decir, si únicamente se presenta una y no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*se hace junto con un grupo de otras, circunstancia que ocurrió en el particular, puesto que el reconocimiento efectuado al parecer por******

*ocurrió cuando la Autoridad Ministerial en sus respectivas intervenciones ministeriales, por conducto del Licenciado *****al interrogarlas les puso a la vista la placa fotográfica a color visible a foja 43 de autos, la que solo se trata de una sola impresión fotográfica, donde aparece el rostro del ahora acusado, y no de un grupo donde se advirtieran distintas personas; de manera que la identificación del acusado de referencia por parte de***** de acuerdo con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue inducida.-----*

----- Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis CCCLI/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el trece de noviembre de dos mil quince, en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, que es del tenor siguiente:-----

“IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS POSIBLEMENTE INVOLUCRADAS EN HECHOS DELICTIVOS. REQUISITOS PARA QUE LA EXHIBICIÓN DE SUS FOTOGRAFÍAS SE ESTIME CONSTITUCIONAL, INCLUSIVE EN LOS CASOS DE TESTIGOS PROTEGIDOS. El hecho de mostrar a los testigos fotografías de personas que podrían estar involucradas en hechos delictivos será constitucional siempre que, como lo ha establecido este Alto Tribunal -sin distinción tratándose de testigos protegidos-, la toma de fotografías cumpla con las formalidades dentro de la averiguación previa por el Ministerio Público y no se induzca de forma alguna a las terceras personas a reconocer a alguien, lo cual puede darse si la muestra de una fotografía se hace de forma aislada, es decir, si se muestra únicamente una fotografía y no se hace junto con un grupo de otras.”

*----- Aunado a lo anterior el supuesto testimonio de***** en lo relativo al reconocimiento de ***** tampoco reúne el requisito de espontaneidad para considerarlos válidos en ese aspecto, debido a que, si bien, se advierte adujeron reconocerlo, también lo es que previo a ello, no se advierte se les haya cuestionado antes de haberles mostrado la fotografía del acusado, poder reconocerlo o*

proporcionar la razón por la cual estaría en posibilidad de identificarlo.-----

---- Máxime cuando no se desatiende que ***** en su intervención del 10 de octubre de 2018, destacó que después de saber que***** y ***** habían presenciado el evento, las visitó en sus respectivos domicilios (dijo sin recordar la fecha y hora en que lo hizo) y les preguntó cómo había ocurrido el accidente y si reconocían a ***** , ésto una vez que les presentara una foto de él, quienes una vez que vieron dicha foto le dijeron que sí lo reconocían, y que su objetivo de presentarles la citada fotografía era porque ella ya sabía que él había sido.-----

---- De lo que se obtiene que las referidas***** y ***** para cuando comparecieron a emitir sus deposiciones en donde el licenciado *****les puso a la vista la fotografía que obra agregada en autos del aquí acusado, ellas ya habían visto la citada fotografía, y en consecuencia fue inducida.-----

---- Se cita como aplicable, la tesis CXC/2009, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cuatrocientos trece, Tomo XXX, noviembre de dos mil nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que es del tenor siguiente:-----

“PRUEBA TESTIMONIAL. DEBE SER RENDIDA DE FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA. Conforme a la garantía de legalidad y debido proceso, contenida en el artículo 14 Constitucional, en relación con lo dispuesto en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, las personas que declaren como testigos en una averiguación previa deben hacerlo de forma espontánea e imparcial. Esta máxima se ve violentada en el momento en que el órgano investigador muestra a los testigos fotografías de los indiciados sin que hayan manifestado poder reconocer a éstos o sin que hayan proporcionado la razón por la cual estarían en posibilidad de identificarlos. Con tal forma de actuar, el órgano acusador induce la declaración del testigo para que realice imputaciones en contra de personas determinadas, mismas que, de esa forma, ven violentadas sus garantías individuales. En este supuesto, la vinculación de los inculpados a los hechos investigados se logra sin que se hayan respetado sus derechos fundamentales. Como consecuencia de lo anterior, las declaraciones en que se actualizan los vicios de ilicitud pueden tener valor probatorio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

en aquella parte en que los testigos declaran libremente, y deben considerarse como ilícitamente obtenidas en la parte en que el órgano de la acusación induce el señalamiento de los inculpados a partir de la muestra de fotografías mediante las cuales se imputa un cargo.”.

*---- En esas condiciones la identificación del acusado que efectuó ***** , a través de una sola fotografía del aquí acusado, no se les cuestionó antes de habérselas mostrado, si estaban en aptitud de poder reconocerlo o proporcionar la razón por la cual estarían en posibilidad de hacerlo, debe ser eliminada del acervo probatorio en este tópico y no tener eficacia, solo en lo relativo al reconocimiento.-----*

*---- Ahora bien, en relación con el reconocimiento e identificación de ***** que realizaron ***** , ante el Agente del Ministerio Público, la Primera Sala del Tribunal Constitucional también se pronunció en cuanto a la invalidez de esta prueba cuando se efectúa sin las presencia del defensor.-----*

---- Al respecto expresó, que el derecho a una defensa adecuada se actualiza desde el preciso momento en que el inculpado es puesto a disposición de la autoridad ministerial, a partir del cual deberá contar con la asistencia efectiva de un defensor, entendiéndose por tal, tanto su presencia física como la ayuda efectiva del asesor legal.-----

---- Precisó que las causas que generaron la reforma constitucional de tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, al artículo 20 de ese ordenamiento, fueron las de regir las necesidades sociales y económicas imperantes en el país, para erradicar viejas prácticas vejatorias e infamantes a que se encontraba sujeta una persona en la investigación de los delitos; que el trato justo, digno y respetuoso de los derechos humanos de quien está bajo una investigación por su probable responsabilidad en un hecho delictuoso, consiste, entre otros elementos, en hacer de su conocimiento las prerrogativas establecidas en la Ley Suprema, permitiéndole que las ejerza en forma libre y espontánea; por lo que, dentro de la etapa de averiguación previa, la defensa adecuada

deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones en las que directa y físicamente participe o deba participar la persona involucrada en la investigación.-----

----- También estableció que la intención del Poder Revisor de la Constitución, al establecer la defensa adecuada como derecho de todo inculcado durante el proceso penal y en la etapa de averiguación previa, implica que se le otorgue la oportunidad para aportar pruebas, promover medios de impugnación en contra de los actos de autoridad que afecten sus intereses legítimos, la de argumentar sistemáticamente el derecho que estime aplicable al caso concreto y utilice todos los beneficios que la legislación procesal establece para su defensa; por lo cual, debe considerarse que dentro de la etapa de averiguación previa, la defensa adecuada deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones en las que directa y físicamente participe o deba participar la persona involucrada en la investigación, es decir, el inculcado; de manera que es el defensor, quien resulta ser la figura idónea para asegurar que no se vean violados los derechos humanos del imputado.-----

----- Así, atendiendo a los fines que imperan en la garantía fundamental a una defensa adecuada, que se extrae del contenido del arábigo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo a la reforma constitucional de ese precepto publicada en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de junio de dos mil ocho, se constata que se trata de una prerrogativa con la cual cuenta el inculcado desde el momento en que es puesto a disposición de la autoridad investigadora del delito, lo que si bien no significa que de manera absoluta deba realizar cualquier acto el Ministerio Público con la presencia del imputado o del defendido, lo cierto es que se debe garantizar la posibilidad de defensa al permitir que se den todas las condiciones necesarias para que el inculcado sea debidamente asistido, tanto formal como materialmente, en aras de que no se encuentre en una condición de indefensión o vulnerable ante las circunstancias propias del procedimiento de averiguación previa o del proceso penal.---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Explicó que el reconocimiento es un acto formal, en virtud del cual se intenta conocer la identidad de una persona, mediante la intervención de otra, quien, al verla, afirma o niega conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias. Se trata de un medio de prueba, cuyo resultado puede ser un dato positivo o negativo, según se logre o no la identificación o reconocimiento, que a la postre constituirá la aportación de un elemento de convicción.-----

---- Que la diligencia de reconocimiento a través de la cámara de Gesell, implica que el inculpado participa físicamente, al encontrarse en un lugar donde puede ser visto, pero el no puede observar a quien lo identifica.-----

---- Atendiendo a lo anterior se tiene que la diligencia en la cual *****
emitieron su declaración informativa y ampliación de éstas, así como en las mismas llevaron a cabo el reconocimiento de ***** se trata de una actuación en la que necesariamente, tuvo que estar presente el defensor del inculpado, pues este participa de manera activa y directa.-----

---- La Primera Sala del Máximo Tribunal del País, consideró necesaria la presencia del defensor en esa actuación, porque de no hacerlo se le dejaría en estado de indefensión, ya que no existiría la plena certeza jurídica de que, efectivamente, se presentaron los testigos o denunciantes, que lo reconocieron y que no fueron inducidos para tal efecto, además de observar que se cumplan con las formalidades mínimas para garantizar los principios de debido proceso legal y obtención de la prueba lícita; que el alcance y efecto como probanza, que implica el reconocimiento de quien se encuentra involucrado en delito, hace necesaria la asistencia por parte de su defensor, a efecto de asegurar que material y formalmente se cumplieron los requisitos legales para tal diligencia, pues, de otro modo, se encontraría el inculpado en pleno estado de indefensión ante un elemento de prueba del que no tiene la posibilidad de conocer la calidad de los testigos o denunciantes que lo reconocieron, o bien, si en todo caso, fueron inducidos a su señalamiento.-----

---- Además debe destacarse a manera de ilustración, que en el empleo de la cámara de Gesell, si bien, el indiciado esta presente, al mismo tiempo se encuentra aislado pues no se encuentra en la posibilidad de intervenir de manera alguna ni presenciar lo que pasa del otro lado en donde se lleva a cabo su reconocimiento; lo que hace aun mas relevante la protección de su derecho fundamental de defensa mediante la necesaria parecencia de su defensor particular o publico.-----

---- En el caso concreto válidamente de lo ya notado, se puede establecer que a *****, únicamente les fueron puestas a la vista una placa fotográfica a color en la cual se apreciaba el rostro del ahora acusado, no así les fueron puestos a su vista a dicho inculpado de manera física y con las formalidades legales que se requieren para tal efecto, ni mucho menos con la presencia de su defensor particular o publico.-----

---- Las anteriores consideraciones, dieron origen a la Jurisprudencia 10/2015 sustentada por la aludida Primera Sala del Tribunal Constitucional, visible en la pagina un mil treinta y ocho Libro dieciséis, marzo dos mil quince, Tomo II de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, que en lo conducente es aplicable al caso concreto, del rubro y texto siguiente:-----

“ RECONOCIMIENTO DEL INCULPADO A TRAVES DE LA CAMARA DE GESELL. EN DICHA DILIGENCIA EN NECESARIA LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA. El derecho a una defensa adecuada, contenido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), consiste en que el inculpado tendrá derecho a una defensa, por medio de su abogado y a que éste comparezca en todos los actos del proceso, quien tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, lo que se actualiza desde que aquél es puesto a disposición del Ministerio Público; esto es, desde la etapa ministerial deberá contar con la asistencia efectiva del profesional, entendiéndose como tal, la presencia física y la ayuda efectiva del asesor legal, quien deberá velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y éste no sea viciado, asegurando a la postre el dictado de una sentencia que cumpla con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales que permean en el debido proceso penal; lo que deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones y etapas procesales en las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

21
34/2023

TOCA PENAL:

cuales es eminentemente necesaria la presencia del inculpado, en las que activa, directa y físicamente participe o deba participar, así como en aquellas en las que de no estar presente, se cuestionarían o pondrían gravemente en duda la certeza jurídica y el debido proceso. Esto es así, porque la defensa adecuada representa un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un proceso justo, lo que además busca asegurar que pueda tener garantizados en su integridad sus derechos fundamentales. Así, tratándose de la diligencia de reconocimiento que se lleva a través de la cámara de Gesell, como acto formal, en virtud del cual se identifica a una persona mediante la intervención de otra, quien al verla afirma o niega conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias, y ser un acto en el cual participa físicamente de forma activa y directa el inculpado, resulta necesaria la presencia del defensor, para asegurar que material y formalmente se cumplan los requisitos legales en el desarrollo de tal diligencia; de lo contrario se dejaría en estado de indefensión a la persona que se acusa y, por ende, se violarían sus derechos fundamentales, al no existir la plena certeza jurídica de que efectivamente se presentaron los testigos o denunciantes, que lo reconocieron y que no fueron inducidos al efecto.”

*---- En el particular se advierte de las constancias de autos que el reconocimiento que realizaron *****
se llevo a cabo sin la presencia de una defensa técnica que protegiera los derechos del acusado.-*

*---- En efecto, *****
Agente del Ministerio Público Investigador, en lo que aquí interesa manifestaron reconocer la copia fotográfica que se les puso a la vista visible a foja 43 de autos, la que dijeron sí corresponde con la persona del aquí acusado y que conducía una camioneta color negro, cabina y media, de diesel marca Ford.-----*

---- De esas manifestaciones es factible aseverar que dichas personas reconocieron a los ahora acusado a través de una placa fotográfica. Sin embargo, no obra constancia de dicha actuación de que haya estado presente su Defensor o Defensores en esa diligencia, para que hiciera o hicieran valer sus derechos; por lo cual, no existe la plena certeza jurídica de que, efectivamente, dichas declarantes lo reconocieran y que no fueron inducidas para tal efecto.-----

*---- Por tal motivo esta autoridad estima que el reconocimiento efectuado por *****
encontrarse presente un defensor carece de validez y por ende, debe declararse la nulidad de la identificación, tal como*

lo ordena la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 6/2015 consultable en la pagina un mil doscientos cincuenta y tres, Libro quince, Febrero del dos mil quince, Tomo II, de la Gaceta del Semanaria Judicial de la Federación, Décima Época, que dice:-

“RECONOCIMIENTO IDENTIFICACIÓN DEL INCULPADO DE MANERA PRECENCIAL EN EL PROCESO PENA. LA AUSENCIA DEL DEFENSOR GENERA COMO CONSECUENCIA LA INVALIDES DE LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS” Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en todas las actuaciones, diligencias y etapas del procedimiento penal en que participe directa y físicamente la persona imputada en la comisión de un delito, como podría ser la diligencia de reconocimiento a través de la Cámara de Gesell, se requerirá también la presencia y asistencia efectiva de su defensor para asegurar que formal y materialmente se cumplan los requisitos legales en su desarrollo, así como la salvaguarda de los derechos de defensa adecuada, debido proceso legal y obtención lícita de la prueba. Ello es así, conforme a la propia naturaleza del medio de prueba, el indicio que pudiera derivarse y sus implicaciones para la persona imputada penalmente. Por tanto, el incumplimiento de lo anterior, esto es, la ausencia del defensor en cualquier actuación, diligencia y etapa del procedimiento que requiera de la participación física y directa del imputado, traerá por consecuencia que deba declararse la nulidad de la identificación en que la persona imputada no estuvo asistida por su defensor, lo mismo que las subsecuentes que derivaron de ello, ante la ilicitud primigenia de la prueba de origen.”

----- En estas condiciones se estima que la identificación del acusado realizada por *****, que se efectuaron sin la presencia de un abogado defensor, no debe tener eficacia; por lo cual, no debe considerarse ni siquiera como indicio al momento procesal en que nos encontramos; es decir, en el dictado de sentencia definitiva, pues vulnera directamente derechos fundamentales y, por tanto, carece de eficacia probatoria.-----

----- **Privilegio del mayor beneficio al gobernado, Principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo.**-----

----- Ahora bien, al margen de las consideraciones expuestas con anterioridad, se tiene que, en el presente fallo se debe privilegiar el mayor beneficio al gobernado.-----

----- Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 2a./J. 16/2021 (11a.), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1754, de la Gaceta del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

23
34/2023

TOCA PENAL:

Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:-----

“DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017). Hechos: Una persona promovió juicio de amparo indirecto en el cual alegó que los artículos 91 y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que prevén la resolución del recurso de revisión en sede administrativa, son contrarios al mandato previsto en el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que no contemplan que se privilegie la resolución de fondo del asunto sobre los formalismos procedimentales. La Jueza de Distrito que conoció del asunto consideró que la disposición constitucional de referencia contiene una regla que confiere poder a la autoridad legislativa, mas no un derecho subjetivo público a favor de la persona, lo cual implica que hasta en tanto no se ejerza esa atribución por parte del Congreso de la Unión, a fin de adecuar las normas legales al texto del artículo 17 de la propia Constitución, las situaciones jurídicas imperantes en materia de resolución de recurso de revisión en sede administrativa no debían cambiar. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que a la entrada en vigor de la adición al artículo 17, tercer párrafo, contenida en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, todas las autoridades judiciales y aquellas con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país deben privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su potestad sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes. Lo anterior, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión. Justificación: Del análisis de la reforma constitucional mencionada, se advierte que el Constituyente Permanente consideró que, para hacer frente a la problemática consistente en la "cultura procesalista", la cual genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado el fondo y, por tanto, sin resolver la controversia efectivamente planteada, debía adicionarse al artículo 17 constitucional, el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto. Se dijo, que este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el

estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial. Además, se precisó que la incorporación explícita de tal principio en la Constitución General pretende que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional. Por lo anterior, esta Sala concluye que a la entrada en vigor de la referida adición, todas las autoridades jurisdiccionales deben privilegiar la resolución de los conflictos sometidos a su potestad, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión, puesto que del análisis teleológico de la reforma constitucional, se desprende la intención relativa a que este principio adicionado apoyara todo el sistema de justicia nacional para que las autoridades privilegiaran una resolución de fondo sobre la forma, evitando así reenvíos de jurisdicción innecesarios y dilatorios de la impartición de justicia”.

----- A fin de arribar a esa determinación, es pertinente transcribir el contenido del artículo 2o, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:-----

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:...

V.- La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;...”

(Lo subrayado es propio de este Tribunal).

----- Del precepto normativo transcrito se obtiene el principio constitucional de presunción de inocencia, que, a su vez, se halla relacionado con el diverso principio in dubio pro reo, que consiste en que la duda aprovecha al acusado de un delito.-----

----- En relación con lo anterior en el amparo en revisión 349/201218, del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se identificaron tres vertientes de la presunción de inocencia, a saber: (1) como regla de trato procesal; (2) como regla probatoria; y (3) como estándar probatorio o regla de juicio.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

25
34/2023

TOCA PENAL:

----- Para efectos del presente asunto, interesa invocar la manera en la que la Primera Sala del Máximo Tribunal, así como, adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos han interpretado la presunción de inocencia, en sus vertientes de: estándar de prueba y como regla probatoria.-----

----- La presunción de inocencia como regla probatoria.-----

----- En relación con la presunción de inocencia como regla probatoria, en el citado amparo en revisión 349/2012 se sostuvo que se trata de un derecho que “establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por el Ministerio Público para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado”.-----

----- También, se determinó que la presunción de inocencia como regla probatoria “contiene implícita una regla que impone la carga de la prueba, entendida en este contexto como la norma que determina a qué parte le corresponde aportar las pruebas de cargo (burden of producing evidence, en la terminología anglosajona)”. En este sentido, se estableció que “el hecho de que las pruebas de cargo sean suministradas al proceso por la parte que tiene esa carga procesal también constituye un requisito de validez de éstas”.-----

----- De dicha ejecutoria, con otras posteriores, derivó la jurisprudencia 1a./J. 25/2014 (10a.), de la mencionada Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Página: 478.de rubro y texto:-----

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de “poliédrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como “regla probatoria”, en la medida en que este derecho establece las características que deben reunir los medios de prueba y quién debe aportarlos para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado”.

----- En relación a ello, cabe destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Ricardo Canese vs. Paraguay, explicó que la presunción de inocencia es un derecho que “implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa”.-----

---- Así, de acuerdo con la doctrina antes referida de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se tiene que el primer requisito que deben cumplir los medios probatorios para poder vencer la presunción de inocencia, entendida como estándar de prueba, es que puedan calificarse como pruebas de cargo.-----

----- A ese respecto, en la ejecutoria dictada en el diverso amparo directo 4380/2013, la multireferida Primera Sala explicó que “sólo puede considerarse prueba de cargo aquella encaminada a acreditar directa o indirectamente los hechos relevantes en un proceso penal: la existencia del delito y/o la responsabilidad penal del procesado”, lo que implica, precisó la Sala, que “para determinar si una prueba de cargo es directa o indirecta hay que atender a la relación entre el objeto del medio probatorio y los hechos a probar en el proceso penal”.-----

---- Asimismo, en dicha ejecutoria se precisó que “la prueba de cargo será directa si el medio de prueba versa sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad penal)”; mientras que “la prueba de cargo será indirecta si el medio probatorio se refiere a un hecho secundario a partir del cual pueda inferirse la existencia del delito, de alguno de sus elementos y/o la responsabilidad del procesado”.-----

----- De tal ejecutoria, con otras posteriores, derivó la jurisprudencia 1a./J. 3/2017 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Registro: 2007736, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 24 de octubre de 2014 09:35 h,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

27
34/2023

TOCA PENAL:

Materia(s): (Penal) Tesis: 1a. CCCXLVI/2014 (10a.) de contenido siguiente:-----

“PRUEBA DE CARGO. PUEDE SER DIRECTA O INDIRECTA. La prueba de cargo es aquella encaminada a acreditar directa o indirectamente la existencia del delito y/o la responsabilidad penal del procesado. Para determinar si una prueba de cargo es directa o indirecta se debe atender a la relación entre el objeto del medio probatorio y los hechos a probar en el proceso penal. La prueba de cargo será directa si el medio de prueba versa sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad penal). En cambio, la prueba de cargo será indirecta si el medio probatorio se refiere a un hecho secundario a partir del cual pueda inferirse la existencia del delito, de alguno de sus elementos y/o la responsabilidad del procesado”.

----- La presunción de inocencia como estándar de prueba.-----

----- Por otro lado, en la ejecutoria emitida en el amparo en revisión 349/2012, anteriormente citado, la Primera Sala sostuvo que la presunción de inocencia como estándar probatorio o regla de juicio “puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona”; de tal manera que, señaló, deben “distinguirse dos aspectos implícitos en esta vertiente de la presunción de inocencia: (i) lo que es el estándar propiamente dicho: las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y (ii) la regla de carga de la prueba, entendida en este contexto como la norma que establece a cuál de las partes debe perjudicar procesalmente el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba”.-----

----- De dicha ejecutoria, con otras posteriores, derivó la jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.), de la mencionada Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Criterio reiterado en varias ocasiones por esta Primera Sala y recogido en la tesis jurisprudencial de rubro “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA” [Décima Época, Registro: 2006091, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial

de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Materia(s):
Constitucional, Tesis: 1a./J. 26/2014 (10a.), Página: 476],
que dice:-----

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpadados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar”.

----- En términos similares, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo en el caso Cantoral Benavides vs. Perú que “el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal”, de tal suerte que: “si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”. -

----- En esa línea argumentativa sobre la presunción de inocencia como estándar de prueba, dada su relación, es pertinente retomar el diverso principio in dubio pro reo, anteriormente mencionado.-----

----- Respecto a ello, la referida Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo en la ejecutoria dictada en el amparo directo en revisión 3457/2013 (Sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil catorce resuelta por mayoría de votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Presidente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y con voto en contra del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo), en lo que importa, lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

29
34/2023

TOCA PENAL:

“[...] Ahora bien, el concepto de “duda” asociado al principio in dubio pro reo que adopta el Tribunal Colegiado también es contrario a la doctrina que esta Primera Sala ha venido construyendo recientemente en relación con la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba. Concebir la duda en clave psicológica, es decir, como la “falta de convicción” o la “indeterminación del ánimo o del pensamiento” del juez es una interpretación contraria a un entendimiento garantista de la presunción de inocencia. En efecto, asumir que la “duda” hace referencia al “estado psicológico” que las pruebas practicadas en el proceso pueden suscitar en el juez, es algo propio de las concepciones que utilizan la idea de “íntima convicción” como estándar de prueba.

Estas concepciones subjetivistas de la prueba no sólo impiden establecer objetivamente cuándo existe evidencia suficiente para tener por acreditada una hipótesis probatoria, sino que además resultan incompatibles con los principios que rigen la valoración racional de los medios de prueba. De acuerdo con la doctrina especializada, cuando una condena se condiciona a los “estados de convicción íntima” que pueda llegar a tener un juez en relación con la existencia del delito y/o la responsabilidad del imputado, se abre la puerta a la irracionalidad porque esos estados de convicción pueden emerger en el juzgador sin que haya una conexión entre éstos y la evidencia disponible.

Los inconvenientes de considerar que un hecho está probado simplemente a partir de que el juez adquiera la convicción de que algo ocurrió queda de manifiesto cuando se constata que en ocasiones los jueces pueden dictar sentencias incluso en contra de sus propias creencias. Esta situación ocurre, por ejemplo, cuando se tiene una creencia sobre la culpabilidad del imputado completamente irracional, es decir, contraria a las pruebas disponibles, o cuando el juez ha formado esa creencia a partir de algún elemento de juicio que no puede utilizar para tomar su decisión, ya sea porque no fue incorporado al proceso (conocimiento privado del juez) o porque fue obtenido con vulneración a los derechos fundamentales del procesado (pruebas ilícitas). De esta manera, un juez penal puede tener la “íntima convicción” de que el imputado cometió el delito y, sin embargo, estar obligado a absolverlo porque a la luz de los elementos probatorios aportados al proceso no está probado que haya cometido el delito. En estos casos, la creencia del juez no está en la base de aquello que se considera probado o no probado.

De acuerdo con lo anterior, el concepto de “duda” implícito en el in dubio pro reo debe evitar esa desconexión entre las creencias del juzgador y la evidencia disponible. Así, la “duda” debe entenderse como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación,³² incertidumbre que no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, en el supuesto de que existan pruebas de descargo que la apoyen. De esta forma, cuando la hipótesis de la defensa es

total o tendencialmente incompatible con la hipótesis de la acusación, el hecho de que aquélla se encuentre confirmada por las pruebas disponibles genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta el Ministerio Público, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado.

En este orden de ideas, entender la “duda” a la que alude el principio *in dubio pro reo* como incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, no sólo exige abandonar la idea de que para determinar si se actualiz una duda absolutoria el juez requiere hacer una introspección para sondar la intensidad de su convicción, sino también asumir que la duda sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles. En consecuencia, la satisfacción del estándar de prueba no depende de la existencia de una creencia subjetiva del juez que esté libre de dudas, sino de la ausencia dentro del conjunto del material probatorio de elementos de prueba que justifiquen la existencia de una duda.

Si se adopta esta concepción de la “duda” es perfectamente posible que para determinar si un tribunal de instancia vulneró la presunción de inocencia, los tribunales de amparo verifiquen si en un caso concreto existían elementos de prueba para considerar que se había actualizado una duda razonable, toda vez que este derecho no exige a estos últimos conocer los estados mentales de los jueces de instancia ni analizar la motivación de la sentencia para corroborar si se puso de manifiesto una duda sobre la existencia del delito y/o la responsabilidad del acusado. Cuando se alega la actualización de una duda absolutoria, la presunción de inocencia impone a los tribunales de amparo el deber de analizar el material probatorio valorado por los tribunales de instancia para cerciorarse que de éste no se desprende una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado. Si esto es así, como lo señala la doctrina especializada, lo relevante “no sería la existencia efectiva de una duda, sino la existencia en las pruebas de condiciones que justifican una duda; en otras palabras, lo importante no es que la duda se presente de hecho en el juzgador, sino que la duda haya debido suscitarse a la luz de las evidencias disponibles”

(énfasis añadido).

Dicho de otra manera, la obligación de los tribunales de amparo ante una alegación de violación al *in dubio pro reo* no consiste en investigar el estado mental de los jueces de instancia para determinar si al momento de dictar sentencia existía en ellos una “duda psicológica” sobre la existencia del delito y/o la responsabilidad del acusado, ni tampoco en cerciorarse de que el juez de instancia no haya expresado en su sentencia alguna duda sobre alguno de esos dos aspectos, puesto que sería muy extraño que habiéndolo hecho hubiera condenado al acusado.

Como ya se explicó, la obligación que impone el derecho a la presunción de inocencia a un tribunal de amparo en estos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

31
34/2023

TOCA PENAL:

casos consiste en verificar si a la luz del material probatorio disponible el tribunal de instancia tenía que haber dudado de la culpabilidad del acusado, al existir evidencia que permita justificar la existencia de una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, ya sea porque ésta no se encuentre suficientemente confirmada o porque la hipótesis de inocencia planteada por la defensa esté corroborada. [...]

----- De la anterior ejecutoria derivó la tesis 1a. CCXXII/2015 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:-----

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL IMPONE A LOS JUECES DE AMPARO EL DEBER DE CONTROLAR LA RAZONABILIDAD DE LAS INFERENCIAS QUE SE HACEN CON LAS PRUEBAS DE CARGO INDIRECTAS. El primer requisito que deben cumplir los medios probatorios para poder vencer la presunción de inocencia es que puedan calificarse como pruebas de cargo. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las pruebas de cargo pueden ser directas o indirectas y que para determinar si se trata de una u otra hay que atender a la relación entre el objeto del medio probatorio y los hechos a probar en el proceso penal. Así, la prueba de cargo será directa si el medio de prueba versa sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad penal); mientras que la prueba de cargo será indirecta si el medio probatorio se refiere a un hecho secundario a partir del cual pueda inferirse la existencia del delito, de alguno de sus elementos y/o la responsabilidad del procesado. Así las cosas, al analizar la legalidad de una sentencia, los tribunales de amparo deben verificar que las pruebas en las que se apoya la condena puedan considerarse de cargo, de tal manera que no pueden asumir acríticamente que todo el material probatorio que obra en autos constituye prueba de cargo susceptible de enervar la presunción de inocencia. Específicamente, cuando se considere que lo que existe es una prueba de cargo indirecta, los tribunales de amparo están obligados a controlar la razonabilidad de la inferencia realizada por los jueces de instancia para acreditar la existencia del hecho a probar en el proceso penal, ya sea la existencia de los elementos del delito o la responsabilidad del imputado. De esta forma, la presunción de inocencia se vulnera cuando por ilógico o por insuficiente no sea razonable el iter discursivo que conduce de la prueba de cargo indirecta al hecho probado”.

----- Desde esta perspectiva, el principio in dubio pro reo constituye una “regla de segundo orden”, pues al igual que la presunción de inocencia —como estándar de prueba— (regla de primer orden), ordena absolver al procesado en caso de duda sobre el cumplimiento del estándar probatorio.

----- De lo hasta aquí expuesto, se obtienen, en lo que para el caso interesa, las siguientes premisas:-----

1. Al analizar el cumplimiento de la presunción de inocencia, debe verificarse que las pruebas en las que se apoya la condena puedan considerarse pruebas de cargo de acuerdo con la doctrina arriba enunciada, de tal manera que no sería dable asumir genéricamente que todo el material probatorio que obra en autos constituye prueba de cargo susceptible de destruir la presunción de inocencia.

2. Cuando se considere que lo que existe es una prueba de cargo indirecta debe controlarse la razonabilidad de la inferencia realizada para acreditar la existencia del hecho a probar en el proceso penal, de forma que la presunción de inocencia se vulnerará cuando por ilógico o por insuficiente no sea razonable el iter discursivo que conduce de la prueba de cargo indirecta al hecho probado.

3. De conformidad con la regla de la carga de la prueba implícita en la presunción de inocencia y el in dubio pro reo, la no actualización del estándar probatorio se traduce en la existencia de duda razonable.

----- Dichas premisas constituyen, entonces, el parámetro de estudio de las pruebas que obran en autos y a las que se ha referido la Fiscalía en su acusación.-----

----- En ese sentido, como quedó previamente establecido nadie puede ser condenado por algún delito, sino cuando el Tribunal que lo juzgare adquiriere, sin lugar a duda, que pudiere en su caso llegar a explicar la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la Ley.-----

----- Una vez establecido lo anterior, se estima pertinente señalar que el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales del Tamaulipas, aplicable al caso concreto, establece en lo conducente lo que sigue:-----

----- ARTÍCULO 304.- La prueba testimonial se valorará por el Tribunal según las circunstancias del caso, aunque se trate de familiares o allegados al procesado, pero, para apreciar la declaración del testigo, tendrá en consideración:

- I.- Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del hecho;
- II.- Que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;
- III.- Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

IV.- Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y

V.- Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

El apremio judicial no se reputará fuerza.

----- Del artículo 304 del el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, se advierte que el legislador construyó la valoración de la prueba testimonial a ciertos aspectos que el Juzgador debe tomar en consideración al momento de justipreciar el contenido de la exposición de los testigos.-----

----- Entre los aspectos que deben considerarse para la valoración de la prueba testimonial, se encuentran las particularidades personales del testigo que puedan inferir en su veracidad. También debe ponderarse su dicho atendiendo el cúmulo de indicios que conformen la causa penal. Asimismo, la legislación en comento establece que no es suficiente para tener por demostrado un hecho la declaración de un testigo que tenga noticia de los hechos por medio de un tercero.-----

----- Con relación a la valoración de la prueba testimonial, la Primera Sala de la Suprema de Justicia de la Nación determinó que constituye una prueba circunstancial o indiciaria, porque para su valoración deben tomarse en cuenta tanto elementos subjetivos del testigo como circunstancias objetivas respecto del hecho que declara. Entre estas peculiaridades subjetivas, destaca la edad, capacidad e instrucción de la persona, que cuente con el criterio necesario para emitir atesto, su honradez e independencia de posición, así como sus antecedentes personales; que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.-----

----- De entre los elementos objetivos que el juzgador debe tener presente para otorgar alcance demostrativo a la declaración de los testigos, destaca que el hecho en torno al cual declare sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos; que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; que la declaración sea

clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales.-----

----- Valoración que el juzgador debe realizar a través de un proceso lógico y un correcto raciocinio, los cuales lo lleven a establecer la mendacidad o veracidad del testigo.-----

---- Apoya a lo anterior, las consideraciones que sostienen la jurisprudencia 1a./J. 1/2007, con número de registro 172945, de la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, marzo de dos mil siete, página 202, que establece:-----

“PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA FALTA DE PROBIDAD POR PARTE DE LOS TESTIGOS EN PROPORCIONAR SUS GENERALES, EN SÍ MISMA, NO ES SUFICIENTE PARA RESTAR VALOR PROBATORIO A SU TESTIMONIO. De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales se advierte que la prueba testimonial no es una prueba tasada, sino circunstancial o indiciaria, porque la codificación en estudio no le otorga valor probatorio pleno, sino que se deduce la posibilidad de la libre valoración por parte del juzgador, con la limitante de que éste funde y motive debidamente su resolución y las conclusiones a que arribe al valorar dicha probanza. Ahora bien, en términos del artículo 289 de la codificación procesal penal en cita, los requisitos formales que deben tomarse en cuenta al momento de valorar la prueba testimonial, entre otros son los siguientes: a) que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para declarar en relación a los hechos que narra; b) que por su honradez e independencia de su posición y antecedentes personales, se llegue al convencimiento de que no tiene motivos para declarar en favor o en contra del inculpado; c) que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; d) que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; e) que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, siendo que el apremio judicial no se reputará como fuerza. Además de observar los requisitos formales recién indicados, se estima también imprescindible que el juzgador aprecie el contenido de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, el juzgador deberá tener en cuenta todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Por tanto, se estima que el libre albedrío otorgado al juzgador para apreciar en conciencia el material probatorio, no puede tener como consecuencia absoluta el efecto de negar valor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

probatorio alguno a las declaraciones de aquellos que hayan conducido con falta de probidad al proporcionar sus generales, porque al ser la prueba testimonial una probanza no tasada por nuestra legislación, el juzgador debe considerar otros elementos probatorios y al relacionarlos con lo manifestado por el testigo, llegar a determinar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con otros elementos de prueba, que permitan al órgano jurisdiccional formarse la convicción respecto de la veracidad de la declaración del ateste. Además, de la lectura de la fracción II del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que el aspecto primordial que privilegió el juzgador al apreciar la declaración de un testigo, es precisamente la imparcialidad del mismo, tomando en cuenta tanto la probidad, como la independencia y antecedentes personales del ateste, sin embargo, como ya se dijo, la probidad del testigo representa sólo uno de diversos elementos que debe tomar en cuenta el juzgador, para otorgarle o no valor probatorio al testimonio de un ateste, por lo que no se ajustaría al sistema procesal mexicano respecto de la libre apreciación de la prueba, si por falta de probidad al proporcionar sus generales, se dejaran sin valor probatorio las declaraciones de los testigos”.

----- De lo anteriormente expuesto, es válido colegir que uno de los aspectos que deben tomarse en cuenta para la valoración del dicho de los testigos es el medio a través del cual se percataron del hecho que declaran, pues de él se parte para determinar la veracidad o no del contenido de su exposición.-----

----- Cabe destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que no debe otorgarse ningún valor probatorio al atesto rendido por un testigo que no le consten personalmente los hechos respecto a los cuales declara, al carecer de veracidad.-----

----- En efecto, la mencionada Sala del más alto tribunal, estableció que: -----

“... si una persona en su declaración testimonial aporta diversos datos relevantes en el proceso, unos que conoce directa o sensorialmente, y otros por referencia de terceros, y que, en consecuencia, no le constan, entonces el relato respecto de los primeros, de cumplir con los demás requisitos establecidos por los diversos ordenamientos antes mencionados, tendrá valor indiciario, y respecto de los segundos carecerá de dicho valor, por no surtirse las demás exigencias normativas, pues lo contrario implicaría dar a ambos relatos similar tratamiento en cuanto a su valoración o eficacia jurídica, a uno que se apega a las exigencias legales y a otro que se aparta de las referidas condiciones normativas, que están establecidas como garantía mínima para que un testimonio pudiera adquirir el carácter indiciario que el juzgador debe calificar.

[...]

No es óbice para arribar a la conclusión anterior, el hecho de que el juzgador deba, en la sentencia, justipreciar todos los elementos probatorios que surjan durante el proceso para poder llegar a la verdad buscada, pero una cosa es la justipreciación de todos los elementos de convicción allegados a la causa y otra conferirles eficacia jurídica como elementos de prueba, pues nuestro ordenamiento legal prevé un sistema mixto de valoración en el cual se establecen los requisitos que la prueba testimonial debe reunir para ser considerada como indicio, y a partir de ahí el juzgador valore efectivamente.

En ese sentido, si el juzgador, además de los datos aportados al deponente por un tercero, cuenta con otros elementos de convicción que apuntan a la misma dirección de aquél, aun en ese extremo, dicho testimonio no queda fortalecido, ni adquiere valor propio de carácter indiciario que sirva como puente para construir la prueba presuntiva que tiene como punto de partida hechos o circunstancias de carácter unívoco debidamente probados, pues lo contrario, implicaría dar eficacia legal a lo que se aparta de la ley...”.

----- Los mencionados argumentos se encuentran contenidos en la jurisprudencia 1a./J. 81/2006, con número de registro 173487; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, enero de dos mil siete, página 356, que impone:-----

“PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN. El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Por otra parte, los diversos artículos 288, 300 y 306 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas California, establecen:-----

“ARTÍCULO 288.- El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que la Ley fije.”

“ARTÍCULO 300.- Todos los demás medios de prueba o de investigación y la confesión, salvo lo previsto en el Artículo 293, constituyen meros indicios.”

“ARTÍCULO 306.- Los Tribunales, en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba.”

---- De los preceptos legales 288 y 306, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se desprende que, al valorar los indicios que arrojen las pruebas desahogadas en autos, los tribunales estatales deben apreciar los datos aportados a la causa hasta considerarlos prueba plena; lo que se logra a través de un proceso intelectual, en el cual se realiza su enlace lógico y natural.-----

---- De igual forma, se advierte que los tribunales tienen la obligación de atender todas y cada una de las pruebas aportadas y, a su vez, la totalidad de los indicios que de estas deriven otorgando o restándoles valor y alcance demostrativo, puntualizando en la resolución los motivos con base en los que merecen o desmerecen dicho alcance. Este proceso de valoración de indicios, es denominado prueba circunstancial.-----

---- Uno de los aspectos a ponderar en la conformación de la prueba circunstancial, consiste en que la inferencia presuntiva sea unívoca, lo que acontece cuando permite derivar conclusiones referidas al hecho a probar y no a otros conjuntamente; y aun cuando es cierto que de algún hecho pueden derivarse varias conclusiones respecto de otros hechos si se adoptan criterios adecuados de inferencia, en estos casos la univocidad debe entenderse como aquella que entre las diversas conclusiones que se pueden obtener a partir del hecho conocido es la más probable para confirmar la hipótesis sobre el hecho a demostrar.-----

---- Otro de los aspectos que se deben ponderar es que la presunción sea grave, lo cual no está referido al grado de convencimiento que la presunción suscita en el juez, sino al grado de aceptabilidad que ésta atribuye a la conclusión que verse sobre el hecho a probar, configurándola como aquella inferencia más aceptable entre las que pueden ser hipotéticamente obtenidas del hecho conocido.-----

---- **Caso particular** -----

---- Ahora bien, en el caso particular, a fin de tener por acreditada la responsabilidad penal del aquí acusado en la comisión de los ilícitos que se le reprochan, la Fiscalía en su pliego de acusación tomó en consideración, el señalamiento en contra del aquí acusado por parte de ***** realizado en fechas dieciséis de noviembre de dos mil quince, uno de diciembre de dos mil quince, veintidós de febrero de dos mil diecisiete, y quince de marzo de dos mil dieciocho; de ***** en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis; de ***** en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, uno de marzo de dos mil diecisiete y veintinueve de agosto de dos mil diecisiete; de ***** en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis y veintitrés de febrero de dos mil diecisiete; y, de ***** en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete y veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, los que concatenó con los diversos dictámenes de necropsia y de lesiones; fe ministerial de levantamiento de cadáver e inspección ocular; fe ministerial y judicial de lesiones en la persona de ***** partes informativos de la Policía Ministerial; parte de accidente de tránsito; dictámenes psicológicos; entre otros.-----

---- Sin embargo, este Órgano Judicial, estima que dichos medios de convicción no resultan aptos para acreditar la responsabilidad del aquí acusado, en la comisión de los delitos que le imputa.-----

Se explica.-----

---- Los partes informativos, suscritos por Agentes de la Policía Ministerial, en fechas quince y veintiuno de noviembre de dos mil quince y diez de marzo de dos mil diecisiete (fojas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

39
34/2023

TOCA PENAL:

21, 31-32, 36 y 221-222) y los testigos de referencia

***** no conocieron

por sí mismos los hechos materia del reproche.-

--- En efecto, de los partes informativo de referencia se advierte que los agentes policiales asentaron respectivamente lo siguiente:-----

“...Se recibió llamada telefónica por parte del Servicio de Emergencias 066 informando el ingreso de dos personas lesionas al Hospital General... efectivamente se encontraban ***** quien presenta TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, HERIDAS EN CARA Y BRAZOS y ***** presenta TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, siendo atendidos por el Dr. EMMANUEL ANTONIO AVILA, manifestando que viajaban a bordo de una cuatrimoto sobre la calle Rubén Jaramillo y Tomas Garza de la colonia Cárdenas González y fueron impactados por una camioneta negra que abandonaron en el lugar de los hechos...”

“...previa identificación de mi parte con quien dijo llamarse ***** y me informa sobre los hechos que me ocupan, manifestándome haber sido pareja sentimental del C. ***** de la cual procrearon a su hija de dos años de edad ***** y desde hace aproximadamente 1 año se separaron debido a que esta la golpeaba... el día domingo 15 de noviembre del presente año, llegando a su domicilio alrededor de las 17:00 horas para posteriormente irse con él junto con su menor hija en una cuatrimoto, no recordando la hora ni el tramo de las calles sobre las que iban, pero si recuerdo que su ex pareja ***** los iba siguiendo en una camioneta negra cabina y media, la cual la reconoció desde un principio y al llegar a la colonia Enrique Cárdenas González, le echo encima su camioneta por la parte de atrás, ... así mismo me entreviste con quien dijo llamarse ***** , quien manifiesto se hermano del C. ***** quien de momento se encuentra imposibilitado para una entrevista, ya que presenta inflamación en el cerebro, posiblemente fractura encefalograma, con lo cual le impide coordinar sus movimiento, cuyas lesiones fueron provocadas el día domingo 15 de noviembre del presente año alrededor de las 19:00 horas aproximadamente en la colonia Enrique Cárdenas González de esta ciudad, no recordando las calles, pero si la camioneta que los impacto, siendo esta una color negra cabina y media, la cual venía detrás de ellos cuatrimoto, provocando que salieran proyectados hacia el pavimento, dándose a la fuga el responsable del accidente.- Parte informativo que fue debidamente ratificado en todas y cada una de sus partes por sus signantes....”.

“...me permito informar a Usted, que al iniciar las investigaciones me entrevisté con la denunciante con la finalidad de que nos aportara más datos adicionales a su denuncia, la cual nos refiere que el día de los hechos una

señora que vende taquitos a una cuadra de donde fue atropellada por el ***** y que ella podría ser testigo de los hechos, así mismo nos refiere que su prima ***** ya se presentó a declarar su versión de los hechos ante el ministerio público, argumentándonos que el ***** cuenta con antecedentes penales por diversos delitos, manifestándonos que teme por su vida, toda vez que esta persona le ha perseguido cuando la encuentra en la calle, por lo que el suscrito me constituí al lugar donde nos señaló la denunciante en donde venden taquitos cerca del lugar de los hechos, siendo este en la calle Juana Torres, # 400 esquinas con Tomás Garza Martínez de la colonia Enrique Cárdenas González, de esta ciudad, donde fuimos atendidos por la ***** de 25 años de edad, casada, originaria de esta ciudad y la hacerle saber el motivo de mi presencia nos refiere ella la que vende los tacos por la noche y en cuestión a los hechos nos manifiesta que no recuerda la fecha exacta salio que fue en el mes de noviembre del 2015, ella se encontraba en el negocio cuando vio pasar una cuatrimoto al darse la vuelta para introduciéndose en su casa escucha un vehículo a toda velocidad y después escuchó un golpe fuerte y al salir de su domicilio para ver de que se trataba, observó que varios vecinos también salieron y que después de que tuvo visibilidad por el polvo, se dio cuenta que había impactado a la moto y arrollado a los tripulantes, después se entero que se trataba de una pareja joven y una menor de edad, al cuestionarle el suscrito sobre si se percató de quieren o que vehículo había impactado a la motocicleta, nos refiere que nos e dio cuenta qué vehículo ya que fue en el momehto9 en que se metió a su casa, siendo todo lo que nos refiere, entrevistándonos con diferentes vecinos del lugar de los hechos, quienes no nos aportaron algún dato favorable a estos hechos que se investigan...”.

----- De las anteriores transcripciones se advierte que los hechos narrados por los agentes policiales en los respectivos partes informativos de referencia, se advierte:---
----- En el primero de ellos informan a la autoridad ministerial haber recibido llamada telefónica por parte del Servicio de Emergencias 066, respecto del ingreso de dos personas lesionas al Hospital General de esta ciudad; que al arribar a dicho nosocomio el médico de nombre Emmanuel Antonio Avila, les hizo saber que los lesiones respondían al nombre de ***** quienes viajaban a bordo de una cuatrimoto sobre la calle Rubén Jaramillo y Tomas Garza de la colonia Cárdenas González y fueron impactados por una camioneta negra.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- En el segundo de los partes, los datos en él contenidos fueron obtenidos por la entrevista recabada a *****
*****, asentando además que por lo que hacía a
***** no fue posible ser entrevistado debido
a que se encontraba imposibilitado en razón de sus
lesiones.-----

---- Y, en el ultimo, se estableció la entrevista a la citada
***** y *****.

---- Por lo que en razón de lo asentado en cada uno de los
citados partes informativos, arrojan únicamente las
investigaciones realizadas inherentes a su función, y por ello
adquieren valor probatorio en términos de lo establecido en el
artículo 300 en relación con el artículo 305 del Código de
Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas,
puesto que son concernientes a las actividades que
desempeñan teniendo el carácter de prueba instrumental de
actuaciones; y no por haber tenido conocimiento directo de
los hechos señalados.-----

---- Por lo que hace al dictamen de necropsia, número de folio
434, de fecha uno de diciembre de dos mil quince, practicada
en la humanidad de *****por el Perito Médico Forense
Dr. Francisco Javier García Cruz, el cual cuenta con valor y
eficacia demostrativa en términos de los numerales 298 y
300 del citado código instrumental, solo sirve para demostrar
que la causa del deceso de *****lo fue por Traumatismo
Craneoencefalico.-----

---- Referente a la fe ministerial de levantamiento de cadáver
e inspección ocular, de fecha 01 de diciembre del 2015,
realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de
Ciudad Victoria, Tamaulipas, la que cuenta con valor
probatorio pleno en términos de lo que establece el artículo
299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de
Tamaulipas, solo es suficiente para demostrar la privación
de la vida de *****y fe de tener a la vista su cuerpo sin
vida.-----

---- La fe de lesiones ministerial y judicial y los diversos
dictámenes médicos -previo, evolutivo y definitivo de
lesiones, efectuados en las personas de ***** y

***** solo sirven para demostrar las alteraciones físicas en su humanidad.-----

---- En lo atinente al parte de accidente de tránsito, de fecha quince de noviembre de dos mil quince, suscrito por *****, documento que en términos del artículo 300 del Código Procesal en la materia, le corresponde valor de indicio, el cual resulta apto únicamente para acreditar el hecho que ahí se detalla, acerca de la forma en que sucedió donde resultaran afectados ***** y la menor de edad de iniciales *****-----

---- En lo relativo a los dictámenes psicológicos efectuados a ***** y *****, los que adquieren valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 298 y 300 del Código Adjetivo en la materia, únicamente se considera idónea y pertinente para demostrar que ***** se encuentra con una afectación psicológica.-----

---- Asimismo, de la declaración de ***** en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, uno de marzo de dos mil diecisiete y veintinueve de agosto de dos mil diecisiete; de ***** en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis; y, de ***** en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete y veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se obtiene lo siguiente:-----

---- ***** en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, (foja121-122).-----

“...Que el día domingo quince de noviembre del año dos mil quince, entre siete u ocho de la noche, la declarante me en contra en el domicilio de mi amiga ***** y en eso escuchamos un golpe muy fuerte y salimos hacia la calle TOMAS GARZA, para ver que sucedía y al salir a la calle VICENTE GUERRERO, vi una camioneta color negra, de redilas, de cabina y media de Diesel, Marca Ford, la cual era conducida por una persona del sexo masculino, de complexión robusto, de barba de candado, traía un golpe en la parte de enfrente y que la camioneta le iba fallando al conductor, porque se le apagaba y la volvió a darle marcha, ya que lo vi antes de que se diera a la fuga y le vi el rostro, y entonces nos acercamos al lugar del accidente y vi una cuatrimoto y alrededor estaban tirados en el suelo sobre la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

43
34/2023

TOCA PENAL:

calle TOMAS GARZA de la Colonia Enrique Cárdenas González una persona del sexo masculino, una muchacha y una bebé esta ultima aproximadamente de dos años de edad, los cuales estaban lesionados, el joven con una herida en la cabeza, la bebé le salía sangre de su cabecita y la muchacha estaba golpeada del cuerpo y de su cabeza ya que también estaba sangrando, entre varias personas y yo auxiliamos al muchacho ya que cuando recobro el conocimiento se quiso levantar y algunas personas las cuales no conozco le llamaron a la ambulancia, una de ellas Protección Civil la cual de inmediato prestaron el auxilio a la bebé, llevándosela de inmediato, enseguida llego la Cruz Roja y se llevaron al muchacho, después llego otra ambulancia de la Cruz Roja y se llevo a la muchacha, que yo ya no supe mas porque yo me retire del lugar, que es todo lo que tengo que manifestar...”.

----- ***** el uno de marzo de dos mil diecisiete, (foja 204-205).-----

“...Que si bien es cierto yo declare en fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, y es por lo que de dicha declaración quiero aclarar que cuando referí que del día que ocurrieron los hechos de los cuales yo fui testigo, el día quince de noviembre del año dos mil quince, aproximadamente entre siete y ocho de la noche, yo me encontraba en compañía de mi amiga de nombre

***** en su domicilio el cual se ubica en calle Puebla número 106 entre Vicente Guerrero y el Canal de Riego de la Colonia Morelos en esta ciudad, estábamos en la calle, afuera de su domicilio, en la orilla de la banqueta, cuando de repente escuchamos un ruido fuerte, del otro lado del canal en la colonia Cárdenas, y ya que se encuentra enfrente de la colonia donde vive mi amiga y cerca de su casa, y en eso nos asomamos haber que había pasado, y como mi amiga estaba embarazada en ese entonces, su esposo y yo íbamos a un mandado, por lo que nos subimos a la moto del esposo de mi amiga, quiero aclarar que en la declaración anterior omití mencionar que llegamos al lugar donde habían ocurrido los hechos, que fue en la calle Tomas Garza de norte a sur dos cuadras después del canal lateral Juárez, íbamos en una motocicleta color negra, en regulares condiciones de uso, manejándola el esposo de mi amiga el señor *****antes de llegar al lugar de los hechos al salir del domicilio de mi amiga y cruzar la calle yendo sobre la calle Vicente Guerrero, vimos que venía una camioneta de la colonia Cárdenas y dio vuelta sobre la calle Vicente Guerrero y nosotros dimos vuelta hacia la colonia Cárdenas posicionándonos sobre la calle Tomas Garza, propiamente donde ocurrieron los hechos, como ya lo dije, la camioneta era color negra, cabina y media de diesel, marca Ford, me percate perfectamente de cómo era la camioneta ya que paso como a dos metros de distancia de nosotros, y es por lo que pude verlo perfectamente, así mismo quiero aclarar que la persona que describí anteriormente, la cual consiste en una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, de tez aperlada, de barba de

candado, y que ya como lo referí, lo pude observar porque nos paso muy cerca cuando circulaba por la calle Vicente Guerrero para darse a la fuga por lo que había hecho, éste iba batallando con la camioneta porque se le paraba de repente, entonces con mayor razón pude verlo perfectamente, además cuando pasa exactamente por un lado de nosotros, el señor que conducía dicha camioneta no iba ni muy recio ni muy despacio, por lo mismo que se le iba parando, se dirigió rumbo hacia la colonia Vicente Guerrero, yéndose por toda la orilla del canal, quiero manifestar también que en mi declaración anterior manifesté que al mostrarme la fotografía que existe en el expediente, coincidía con los rasgos de la persona que sigo describiendo, y respondí que sí, ya que donde quiera que lo volviera a ver lo conocería, además quiero aclarar que todo lo que dije en mi declaración anterior es verdad, y que es todo lo que tengo que manifestar...”.

----- ***** el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, (foja 677-678).-----

“... ratifico mis declaraciones que obran en autos, reconociendo como mía la firma que aparece, por ser estampada de mi puño y letra, sin nada más que agregar.

Acto continuo, hace constar que se encuentra presente la Representación Social licenciada ***** quien en uso de la voz, refiere: que me reservo el derecho de i8nterrogar a la compareciente.

Acto continuo, hace constar que se encuentra presente el defensor particular del inculpado de autos, el Licenciado ***** quien en uso de la voz, refiere que es mi deseo interrogar a la declarante, lo que hago de la siguiente manera:

- 1.-Que diga la declarante si el día que refiere el día quince de noviembre de dos mil quince entre siete y ocho de la noche que tipo de visibilidad prevalecía. Procedente. Contestó: en el lugar del accidente hay una lámpara con luz artificial para que yo pueda reconocer cuando la camioneta y la persona y en las siguientes cuadras también hay lamparas.
- 2.- Que diga la declarante en relación a la respuesta dada a la pregunta anterior que afirme si prevalecía la visibilidad nocturna, ya que refiere existían lamparas en el lugar. Procedente. Contestó: sí, era entre siete y ocho de la noche, estaba ya oscureciendo.
- 3.- Que diga la declarante que especifique a que calle salió cuando escuchó un golpe muy fuerte ya que refiere la Tomás Garza, al final de esa calle lo que divide es un canal nada más.
- 4.- Que diga la declarante a cuantos metros de distancia observó la camioneta que refiere negra de redilas de cabina y media. Se desecha toda vez que está contestada en su ampliación de declaración del uno de marzo del año en curso,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

45
34/2023

TOCA PENAL:

en la que refiere que la camioneta color negro cabina y media de diesel marca ford pasó como a dos metros de distancia.

*5.- Que diga la declarante que distancia hay del domicilio de su amiga *****al lugar que dice sucedió el accidente. Procedente. Contestó: dos cuadras.*

6.- Que diga la declarante si Usted observó las características físicas del conductor de la camioneta que refiere en su declaración ya que del sector corporal de la misma refiere de complexión robusto.- Se desecha toda vez que está contestada en su ampliación de declaración del uno de marzo de dos mil diecisiete, así como en su declaración del dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

7.- Que diga la declarante a que se refiere cuando dice complexión robusta en su declaración. Procedente.- Contestó: a que era una persona de torso cuadrado.

8.- Que diga la declarante que parte de la humanidad del conductor de la camioneta observó Usted. Procedente. Contestó: de lo que es de la cintura para arriba.

Me reservo el derecho de seguir interrogando a la declarante...”.

*----- *****en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, (foja 129-130 y vuelta).-----*

*“...Que el día Quince de Noviembre del año dos mil quince, aproximadamente entre siete de la noche, yo salí de mi domicilio con rumbo a la casa de la abuelita de una de mis hijas, y cuando llegue a dicho domicilio el cual es por la calle Antonio Casso de la Colonia Miguel Alemán, y que yo estaba afuera de la casa de la abuelita de mi hija, esperando que saliera para irnos a la casa, y en eso pasa mi prima de nombre ***** la cual me grito diciéndome *****y yo voltie y la vi que iba en compañía de su menor hija de nombre *****de aproximadamente dos años de edad y de otra persona de la cual no conozco su nombre, que iban en una cuatrimoto roja, que ellos iban por la Calle Antonio Casso de Oriente a Poniente a una velocidad moderada, en eso yo vi que estaba estacionada una camioneta color negra, marca Ford, cabina y media, la cual reconocí inmediatamente ya que esta camioneta es del señor ***** que fue pareja de mi prima *****y padre de la menor ***** y vi que se despego de donde estaba estacionada la camioneta y le dio a gran velocidad, siguiendo a la cuatrimoto por la Calle TOMAS GARZA, ya que la cuatrimoto dio vuelta por la Calle Tomas Garza, de la Colonia Enrique Cárdenas González en esta Ciudad, deseo agregar que constantemente el señor ***** iba a mi casa con mentiras y me decía que había quedado con *****en verse en mi casa, pero esto es mentira ya que ***** desde hace aproximadamente un poco mas de un año que había terminado su relación con el señor ***** pero que esta persona constantemente la acosaba y que en varias ocasiones la llego*

a golpear, ya que yo veía a *****golpeada de su cara y de su cuerpo y cuando yo le pregunta que porque permitía que la golpeará y *****me decía que el iba y se metía a su domicilio o donde quiera que la encontraba la golpeaba, además el señor ***** no apoyaba en la manutención de la niña, y que es todo lo que tengo que manifestar.

----- *****en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, (foja 200-201).-----

“...que si bien es cierto yo declararé en fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, y derivado de dicha declaración quiero manifestar y para aclarar que cuando referí que la camioneta en la cual mi prima ***** su hija y el otro muchacho que ahora se que se llama *****les pasó lo ocurrido en fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, yo observé bien a la camioneta la cual ya describí en mi declaración anterior, ya que desde el lugar en el que yo me encontraba que fue en la casa de la abuela de mi hija, y ya que yo estaba afuera sobre la calle Antonio Casso, y en la esquina sobre la cera de la torre de agua de oriente a poniente , se encontraba la calle ZEFERINO FAJARDO LUNA, ahí era donde la camioneta FORD, COLOR NEGRA, CABINA Y MEDIA y en ella se encontraba ***** su camioneta se encontraba estacionada de frente hacia la calle Antonio Casso, que fue por la calle en la que pasó mi prima ***** su hija... y ***** en la cuatrimoto roja, cuando mi prima pasa y me dice adiós y me grita, yo veo que la camioneta negra, Ford, de doble cabinas que era conducida por ***** y al poder verlo claramente ya que yo me encontraba a una distancia buena con visibilidad, y como yo la conozco y me consta que era de ***** porque como ya dije anteriormente él fue pareja de mi prima ***** además de ser el papá de... y como él iba a mi casa, por ***** por eso puedo decir con exactitud que era la camioneta de él y él la conducía, entonces al pasar mi prima como ya dije ***** arrancó su camioneta y dio vuelta hacia el poniente de la calle Antonio Casso y los empezó a seguir sobre la calle Antonio Casso, y al dar vuelta hacia la colonia Enrique Cárdenas González, por la calle Tomás Garza, fue que ya no vi ni a mi prima en la cuatrimoto, ni a *****P ya que dieron vuelta a mano derecha, y que es todo lo que quiero declarar, para que se haga justicia por alas lesiones causadas a mi prima ***** y por la muerte de mi sobrina.... , que es todo lo que tengo que manifestar ...”.

----- *****en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, (foja 124-125).-----

“...Que el día Quince de Noviembre del año dos mil quince, aproximadamente entre siete u ocho de la noche, yo me encontraba en mi domicilio, y en ese momento escuchamos un golpe muy fuerte, y yo salí a la calle, en compañía de mi esposo *****y una amiga de nombre ***** ya que iba para ver que sucedía, y que yo me fui hacia la esquina de la Calle Vicente Guerrero, quedándose mi esposo y mi amigo afuera de la casa viendo hacia donde yo iba y al llegar yo a la esquina vi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

47
34/2023

TOCA PENAL:

una camioneta color negra, cabina y media, de Diesel, Marca Ford, la cual iba a exceso de velocidad y al dar vuelta hacia la Calle Vicente Guerrero, se le apago la camioneta y le volvió a dar marcha a la camioneta y se fue del lugar, que dicha camioneta la conducía una persona del sexo masculino, de aproximadamente cuarenta y cinco o cuarenta y seis años de edad, de tez aperlada, de barba de candado, el cual se me quedo viendo fijamente y le dio marcha a la camioneta, y en eso yo cruce el puente y me quede en la esquina y alcance a ver varias ambulancias y una grúa, la cual se estaba llevando una cuatrimoto, y a varias personas las cuales estaban tiradas, una muchacha, una niña y a un joven, los cuales no conozco, que es todo lo que yo vi, que es todo lo que tengo que manifestar.

----- *****en veintisiete de febrero de dos mil diecisiete (foja 202-203).-----

“...Que si bien es cierto yo declare en fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, me presente a declarar, y es por lo que de dicha declaración quiero aclarar que cuando referí que del día que ocurrieron los hechos de los cuales yo fui testigo presencial, el día quince de noviembre del año dos mil quince, aproximadamente entre siete y ocho de la noche, yo me encontraba en compañía de mi esposo

*****y una amiga de nombre ***** en mi domicilio el cual se ubica en calle Puebla número 106 entre Vicente Guerrero y el Canal de Riego de la Colonia Morelos en esta ciudad, estábamos en la calle, afuera de mi domicilio, en la orilla de la banqueta, cuando de repente escuchamos un ruido fuerte, del otro lado del canal en la colonia Cárdenas, y ya que se encuentra enfrente de la colonia donde vivo y cerca de mi casa, yo camine para asomarme haber que había pasado, cuando de repente al cruzar la calle y ubicarme propiamente sobre la calle Vicente Guerrero, vi que venía una camioneta de la colonia Cárdenas y dio vuelta sobre la calle Vicente Guerrero como ya lo dije, la camioneta era color negra, cabina y media de diesel, marca Ford, me percate perfectamente de cómo era la camioneta ya que paso a menos de un metro de distancia, y es por lo que pude verlo perfectamente, ya que cuando yo iba encaminándome sobre esa calle para cruzar el puente para ir a la colonia Cárdenas, y ver lo que había ocurrido, la persona que describí anteriormente, la cual consiste en una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, de tez aperlada, de barba de candado, y que ya como lo referí, lo pude observar porque parte de pasarme muy cerca cuando circulaba por la calle Vicente Guerrero para darse a la fuga por lo que había hecho, éste iba batallando con la camioneta porque se le paraba de repente, entonces con mayor razón pude verlo perfectamente porque cuando exactamente pasa por un lado de mí, el señor que conducía dicha camioneta, la cual ya describí, se me quedo viendo ya que yo lo estaba observando desde que dio vuelta, y lo que hizo el, fue verme fijamente, y seguir su camino sobre la misma calle, a una velocidad media, quiere decir que no iba tan recio ni tan despacio, por lo mismo que iba batallando, se dirigió rumbo hacia la colonia Vicente Guerrero, yéndose por toda la orilla del canal, quiero

manifestar también que, cuando a mi me preguntaron por el número de placas del referido vehículo, yo alcance a distinguir la terminación de las mismas, la cual aun recuerdo que era 405, y que en mi declaración anterior manifesté que al mostrarme la fotografía que existe en el expediente, coincidía con los rasgos de la persona que sigo describiendo, y respondí que sí, ya que donde quiera que lo volviera a ver lo conocería, además quiero aclarar que todo lo que dije en mi declaración anterior es verdad, y que es todo lo que tengo que manifestar...”

----- *****en veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, (foja 680-681).-----

“... ratifico mis declaraciones que obran en autos, reconociendo como mía la firma que aparece, por ser estampada de mi puño y letra, sin nada más que agregar.

Acto continuo, hace constar que se encuentra presente la Representación Social licenciada ***** quien en uso de la voz, refiere: que me reservo el derecho de interrogar a la compareciente.

Acto continuo, hace constar que se encuentra presente el defensor particular del inculpado de autos, el Licenciado ***** quien en uso de la voz, refiere que es mi deseo interrogar a la declarante, lo que hago de la siguiente manera:

- 1.- Que diga la declarante a cuantos metros de distancia se encuentra su casa al lugar del accidente que refiere. Procedente. Contestó: como a 3 cuadras o cuatro, mas o menos.
- 2.- Que diga la declarante si el día que refiere quince de noviembre del año dos mil quince, entre siete y ocho de la noche, que tipo de visibilidad prevalecía. Procedente. Contestó: pues no estaba ni muy oscuro ni muy claro.
- 3.- Que diga la declarante que parte de la humanidad el conductor de la camioneta que refiere observó. Procedente. Contestó: de los hombros a la cabeza.
- 4.- Que diga la declarante si ese día que refiere sucedió el accidente Usted observó que dicha camioneta haya impactado a la cuatrimoto en donde viajaba la ***** y ***** Se desecha toda vez que refiere en sus declaraciones que escuchó un fuerte golpe.
- 5.- Que diga la declarante a cuanta distancia aproximadamente observó la camioneta que refiere en su declaración. Procedente. Contestó: de ahí de donde estaba es una cuadra.
Me reservo el derecho de seguir interrogando a la compareciente...”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

----- De lo arrojado de dichas declaraciones se advierte que los referidos testigos solo dan cuenta de manera periférica sobre circunstancias acontecidas presenciadas previo al hecho que diera origen al presente proceso, no así aducen respecto haber visto el momento en que se suscitara el hecho en sí, es decir, el acto mismo en que los pasivos fueron embestidos por la camioneta que describieron y que según sus dichos era conducida por el aquí acusado, en consecuencia es un hecho no conocido por sí mismos.-----

----- Por ello, se estima que dichas declaraciones, no adquieren valor propio de carácter indiciario que sea útil para integrar la prueba circunstancial, y por consecuencia no deben tomarse en consideración, además también por diverso motivo que más adelante se detallará.-----

“PRUEBA TESTIMONIAL. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ Y POSTERIOR VALORACIÓN. La prueba testimonial, en un primer plano de análisis, sólo es válida si cumple con ciertos requisitos (taxativamente delimitados en las normas procesales respectivas), de manera que si uno de ellos no se satisface, lo declarado por el testigo no puede tener valor probatorio en tanto que en un segundo nivel de estudio, superadas tales exigencias normativas, el juez tiene la facultad de ponderar, a su arbitrio, el alcance de lo relatado por el testigo, conforme al caso concreto. De lo anterior se advierte que la calificación no es respecto a la persona que lo emite, sino en cuanto al relato de hechos que proporciona, por lo que el alcance probatorio de su dicho puede dividirse, ya que una persona puede haber advertido por medio de sus sentidos un hecho particular y, a la vez, haber conocido otro hecho, vinculado con el primero, por medio de otra persona. Así, lo que un testigo ha conocido directamente tiene valor probatorio de indicio y debe ponderarse por la autoridad investigadora o judicial conforme al caso concreto, según su vinculación con otras fuentes de convicción; mientras que lo que no haya conocido directamente, sino a través del relato de terceros, no debe tener valor probatorio alguno. Por tanto, las referidas condiciones normativas están establecidas como garantía mínima para que un testimonio pueda adquirir el carácter indiciario sujeto a la calificación del juzgador”.

----- Ahora bien, como se anticipó el material probatorio reseñado, contrario a lo sostenido por la Fiscalía resulta ineficaz para corroborar el señalamiento que en contra del aquí acusado realizó ***** y ***** la primera ante la presencia ministerial en fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince; mediante escrito del dieciséis de noviembre de dos mil quince;

el uno de diciembre de dos mil quince ante el Fiscal Investigador; mediante escrito del diez de diciembre de dos mil quince; el uno de diciembre de dos mil quince ante el Fiscal Investigador; el veintidós de febrero de dos mil diecisiete ante el Ministerio Público Investigador; el dos de mayo de dos mil diecisiete; el quince de marzo, diez y once de octubre de dos mil dieciocho; y, el segundo, en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis.-----

*----- A fin de sustentar lo señalado en el párrafo que antecede se hace necesario plasmar en lo conducente lo emitido por ***** , en las citadas datas.-----*

----- En fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, ante el Investigador Social, (foja 7-8), dijo:-----

*“...el día de ayer no recuerdo la hora pero ya era tarde yo iba en compañía de ***** quien es mi amigo, y mi menor hija.. íbamos en una cuatrimoto la cual es propiedad de ***** tampoco recuerdo sobre qué calle íbamos, solo puedo recordar que era en la colonia Cárdenas y que ya tenía poco rato que ***** nos iba siguiendo en una camioneta negra, cabina y media de diesel, y que de repente nos hecho la camioneta y solo sentí un golpe muy fuerte por detrás de la cuatrimoto ya que yo iba en la parte de atrás, ***** iba manejando y mi hija ... iba en medio, y salimos los tres volando, caímos en la calle y perdí el conocimiento, y ya solo recuerdo que desperté y ya estaba aquí en el hospital y me dijeron que mi hija ... está muy delicada con fractura de pierna y cráneo y que la tuvieron que trasladar de urgencia a ciudad Victoria al Hospital Infantil, quiero mencionar que ***** , fue mi pareja por cinco años y durante ese tiempo procreamos a mi menor hija de ambos... y que ya teníamos casi un año de separados, así mismo manifiesto que es mi deseo interponer formal denuncia por las lesiones que me ocasionó derivado de dicho accidente, así como de las lesiones le ocasiono a nuestra hija... manifestando que interpongo formal denuncia por el delito de Lesiones y el que resulte...”*

----- Mediante escrito del dieciséis de noviembre de dos mil quince, presentado ante el Ministerio Público Investigador, (foja 17-18), estableció:-----

*“... ***** en mi carácter de víctima, así como en representación de mi menor hija de nombre.... también víctima, de los delitos de tentativa de homicidio, lesiones de más quince días en sanar, abandono de personas en situación de atentar contra nuestra vida y los delitos que pudieran resultar en esta indagatoria penal, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer: Por medio del presente escrito con fundamento en el Numeral Octavo Constitucional, así como en los Numerales 103, 104 105 y demás relativo del Código Adjetivo Penal. Toda vez que la suscrita aun se encuentra hospitalizada junto con mi hija*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

menor de dos años, así mismo rendí mi declaración ante las autoridades adscritas a esta Representación Social en torno a los hechos, solicito por este medio se giren atentos oficios a la Oficina Fiscal de esta ciudad, a fin de que den un informe de las unidades motrices a nombre del C. ***** esto con el fin de su localización expedita y pronta, así como a la Comandancia Ministerial, Estatal, y Federal con destacamento en esta ciudad, a Tránsito y Vialidad a fin de que se inicie la búsqueda y localización del ***** así mismo se ponga a disposición de esta Autoridad la Camioneta de cabina y media color negro que conducía toda vez que de manera plena hago responsable de los delitos ya citados en mi contra así como en contra de mi menor hija, puesto que lo identifiqué como el responsable de mi situación, en la que fui víctima de los delitos mencionados, así mismo quiero que se me tome este curso como mi formal denuncia y/o querrela en contra de ***** así mismo una vez que este en condiciones rendiré mi ampliación de los hechos motivo de esta indagatoria penal toda vez que se reúnen los extremos legales de la presente Averiguación. Así mismo señalo y expreso que el citado responsable de los delitos al momento de impactarme anda circulando en una camioneta color negro, cabina y media, al parecer tipo Dodge, Ford o Chevrolet, ya que desconozco de marcas, pero lo que si puedo asegurar que quien la conducía era el C. ***** ya que fue como este vehículo con el que impactó dolosa y/o intencionalmente por la parte trasera de la cuatrimoto en la que viajaba la suscrita, junto mi menor hija y con ***** quien también resultó gravemente lesionado, así mismo la persona responsable logró huir, dejándonos a nuestra suerte, así lo identifiqué absolutamente como responsable de mi situación y la de mi hija, ya que momentos antes del impacto la suscrita volteó hacia atrás y fue cuando lo vi y me di cuenta que era la citada persona ya que esta persona la identifiqué absolutamente porque es el padre de mi hija, y el cual constantemente me amenazaba en contra de mi vida, aun de nuestra propia hija, así quiero señalar que la suscrita no tiene ninguna relación afectiva con esta persona, desde hace tiempo, por lo que mi identificación es absoluta de que esta persona me causó lesiones que comprometen la vida de mi hija, puesto que debido a este delito, se encuentra hospitalizada en ciudad Victoria, Tamaulipas con fractura encefalograma, de lo cual su salud es muy delicada, debido a sus lesiones en el cráneo, debido a la incertidumbre de mi situación solicito de manera pronta y expedita se me administre justicia conforme a derecho corresponda ...”.

----- En fecha uno de diciembre de dos mil quince, ante el Fiscal Investigador, (foja 149-150 y vuelta), dijo:-----

“...Que comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de ***** ... por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de mi menor hija... e INTENTO DE HOMICIDIO en agravio de la suscrita... Que la suscrita tuvo una relación sentimental con el ahora indiciado ***** de dicha unión procreamos a la

menor... pero desde hace un año aproximadamente me encuentro separada de dicha persona, y resulta que el día domingo quince de noviembre del año en curso, no recuerdo la hora exacta pero ya era de noche, yo me dirigía con el C. ***** persona esta que es mi pretendiente, y me había invitado a cenar, por lo cual nos dirigíamos a bordo de una cuatrimoto de color rojo, la cual era conducida por ***** y en la parte de atrás íbamos mi menor hija y yo, y cuando transitamos por una de las calles de la colonia Enrique Cárdenas de ciudad Mante, Tamaulipas, ahí por un lado del Fraccionamiento donde vive mi ex pareja, ahí de pronto nos sale esta persona o sea ***** el cual conducía una camioneta de color negro, cabina y media de la marca Ford Lobo, el cual al vernos imprime la velocidad y se va tras de nosotros, yo al verlo le digo a ***** "ahí viene el papa de mi hija" y ***** me pregunta ¿que?, y yo le vuelvo a decir "ahí viene el papa de mi hija", pero lo toma normal y sigue su camino, más sin embargo de pronto siento un fuerte golpe en la parte posterior de la cuatrimoto y ya no supe más, sino fue hasta un rato después que recobro el conocimiento y veo que a un lado mío estaba una amiga de la cual no recuerdo su nombre y me habla por mi nombre, yo únicamente alcanzo a decirle "que me paso" y ella me dice tuviste un accidente y tu niña esta muy mal, se la llevo la cruz Roja, y yo trato de levantarme pero me dolía todo el cuerpo, incluso mi amiga me dice que no me levante que estoy muy mal que tengo un golpe en la cabeza y yo me toco la cabeza y efectivamente sangraba de la cabeza en la parte posterior, y traía muchos raspones en los brazos, ya después a los pocos minutos llego la Cruz Roja y me llevo al Hospital y a ***** también se lo llevaron al Hospital pero en diferente ambulancia, durante el trayecto yo le preguntaba a los paramédicos por mi hija, y ellos me decía que estaba bien que la habían llevado al Hospital, y a mi me dejaron internada en el Hospital General de ciudad Mante, Tamaulipas, y a dicho lugar el día lunes dieciséis de noviembre del año en curso, por la mañana acudió un licenciado que es hermano de ***** el cual se llama ***** y me comento que el había ido al lugar donde ocurrió el accidente y que había encontrado una defensa cromada y me mostró una fotografía y yo al verla pude darme cuenta que es igual a una defensa que portaba la camioneta de mi ex pareja, ***** ya después de un rato acudió también el Agente del Ministerio Público de Ciudad Mante, no se cual sería y me recepcionó mi declaración, pero no la rendí tal y como sucedieron los hechos, ya que en ese momento me encontraba convaleciente de los golpes recibidos con motivo de dicho accidente, de igual forma se presento mi padre ***** y me comento que a mi hija la habían trasladado al Hospital Infantil de esta ciudad, ya que se encontraba delicada por las lesiones ocasionadas, y ya el día martes por la tarde me dieron de alta, y el día jueves por la mañana me vengo a esta ciudad, para ver lo referente a la salud de mi hija, y aquí en el Hospital me comunicaron que mi hija esta muy grave que tenia fractura de cráneo y fractura de fémur, y aquí estuve en esta ciudad al tanto de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

salud de mi hija hasta el día de hoy que me avisaron los doctores que no se había podido hacer nada, que mi hija había fallecido con motivo de las lesiones, es por eso que acudo ante esta Autoridad a efecto de que se proceda conforme a la Ley en contra de esta persona que ahora denuncio...”

---- Mediante escrito del diez de diciembre de dos mil quince, presentado ante el Ministerio Público Investigador, (foja 63-64), entre otras cosas añadió:-----

“...5.- Así mismo solicito se gire atento oficio a la Oficina Fiscal de esta ciudad, para que informe sobre la camioneta marca Ford F-250, MODELO 2000, cabina y media color negro, con placas de circulación WJ-52-405, ya que esta camioneta es la que identifico y era conducida por C. ***** al momento de impactarnos por la parte trasera de la cuatrimoto y que ocasionó los hechos que hoy me adolecen, así mismo desconociendo si la tiene registrada a su nombre, por lo que solicito se gire atento oficio a que nombre pudiera estar registrado dicho vehículo motor en la Oficina Fiscal, por lo que una vez que se proporcione los datos necesarios sea iniciada su búsqueda y localización y ponerla en custodia para los fines legales correspondiente ...”.

----- El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, ante el Ministerio Público Investigador, (foja 194-196), estableció:---

“...que comparezco ante esta autoridad a fin de manifestar lo siguiente, que respecto a la camioneta en la cual ***** cometió la conducta de la cual se investiga, si bien es cierto yo desde un principio manifesté que era un vehículo de la marca DODGE, y en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince, en el escrito de promoción, donde realice varias solicitudes, manifesté que el vehículo consistía en una camioneta color negro, cabina y media la parecer tipo DODGE, FORD, O CHEVROLET, ya que desconozco de marcas, pero ahora se con exactitud que dicha camioneta es FORD, así también quiero manifestar que como ya lo manifesté en mi declaración inicial tuve una relación sentimental con el C. ***** por casi cinco años, como ya lo he venido manifestando, tal es así que procreamos a mi fallecido hija... quien como ya se sabe falleció debido a la conducta desplegada por su padre el ***** el día que ocurrieron los hechos que fue el quince de noviembre del año dos mil quince, cuando la suscrita aproximadamente como a las 3:00 o 3:30, recibí una llamada de ***** ya que era mi amigo desde hacia tiempo, y yo salía con él, me dijo que iba a pasar por mí a mi domicilio en la tarde para que fuéramos a la casa de sus papas, entonces como eso de las 5:00 cinco de la tarde ***** paso por mí y por mi hija... a mi domicilio el cual es en Avenida Rotaria 905, Colonia Canoas de esta ciudad, el iba en una camioneta tipo jeep color negra, y paso por nosotras y de ahí nos fuimos a la casa de sus papas la cual está en la colonia Obrera, la que está por el Ingenio, estando ahí en la casa de sus papas, llego mi sobrino con él, el cual se llama

***** y le pidió la camioneta ***** y le dijo su sobrino que le iba a dejar la cuatrimoto, a lo que ***** le dijo que sí, que estaba bien, y ya después ***** me pido de comer y yo le dije a ***** que ya nos fuéramos porque la niña traía hambre y ya de ahí nos fuimos para mi casa, a dejar unas cosas, pero nos fuimos ya en la cuatrimoto la cual era color roja, como ya ha quedado descrita, íbamos saliendo los tres (la suscrita, mi menor hija... y *****), y tomamos la calle Antonio Casso, rumbo hacia el canal, cruzando el boulevard Manuel Ávila Camacho, el cual va a dar a las cárdenas, pasando el Boulevard, le dije adiós a mi prima de nombre ***** la cual se encontraba en la casa de su suegra la cual está enfrente de una torre de agua, sobre la misma calle Antonio Casso, entonces nosotros al llegar a la calle Tomas Garza de la Colonia Enrique Cárdenas González, dimos vuelta hacia mano derecha para tomar esa calle, y pasando varias cuadras antes de llegar al lugar a donde íbamos que era a comprar de cenar en esa colonia, yo escuche el ruido del motor de una camioneta, y al voltear vi que era ***** y conocí dicha camioneta ya que como yo sé que es de diesel porque muchas veces me subí en ella, en el tiempo que estuvimos juntos, ***** y yo, y como no es un ruido muy común porque es de disel fue que yo me percate que era ***** porque volteé y vi la camioneta negra, de la marca ford, y yo lo que hice fue decirle a ***** que ahí venia el papa de mi hija, pero ***** no se detuvo porque me dijo que ya faltaba poquito para llegar y lo que opte por hacer fue levantar a la niña ya que ella se quería para y como agarro a ***** de los hombros, yo la levante y la volví a sentar, ***** debió verla ya que era imposible que no la viera, en ese mismo instante yo sentí que la camioneta tipo Ford, color negra venia, y en eso ***** nos aventó la camioneta como dándonos un empujón, despacio ya que yo lo único que sentí fue que me fui hacia adelante y abrace a mi hija para que no nos cayéramos, en eso en cuestión de segundos ya que ya faltaba poco para llegar a donde vendían los tacos, una cuadra para se más precisa, y que enfrente de la carnicería que no se su nombre pero enfrente venden tacos y estaban puestos, yo desconozco como se llaman las dos señoras que venden tacos, pero solicito en este momento que se gire oficio a la Comandancia de la Policía Ministerial en esta ciudad, a efecto de que investiguen los nombres correctos de dichas personas y el domicilio exacto para que se les cite y rindan su declaración en cuanto a los hechos que se investigan, porque ellas vieron todo, entonces, casi en la mera esquina de la calle JUANA TORRES, entonces cuando de repente ***** nos golpeo muy fuerte con la camioneta, quiero suponer que al momento del primero empujón que él nos hizo, se espero a que avanzáramos para volvernos a echar la camioneta y atropellarnos, ya que yo iba mero atrás, cuando nos impacta lo único que recuerdo es que yo sentí un golpe muy fuerte y perdí el conocimiento, desperté por unos segundos y a las personas que vi, fue una vecina que vive por el domicilio donde yo vivo, se llamar ***** ella desconozco que estaba haciendo en esa colonia y ahí en el lugar donde ocurrieron los hechos, y VERO me hablaba y me decía... ***** el papa de tu hija les aventó la camioneta, y yo por la situación en la que estaba, después de eso yo ya no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

55
34/2023

TOCA PENAL:

supe mas, me desperté en el Hospital y me vi como había quedado, ya que traía vendajes en los dos brazos, así como un collarín, la que se encontraba en ese momento cuando desperté era mi primar ***** y yo le dije que había soñado que me había aventado la camioneta el papa de mi hija, a lo cual mi prima ***** me responde, que no había sido un sueño, que en realidad había pasado, y ella fue la que me dijo que mi hija... que se encontraba delicada en ciudad victoria, ya que la habían trasladado debido a sus lesiones al Hospital Infantil de dicha capital, y la que se encontraba en ese momento en compañía de mi hija era mi mamá la ***** a mi me dieron de alta el día miércoles por la mañana, el tiempo que estuve internada fueron cuatro días, y como mi mama me había hablado para que me fuera rápido a Victoria porque a ella no le querían dar información respecto del estado de salud de mi hija... fue que yo me fui al día siguiente por la mañana, y al llegar allá, fue que me dijeron la situación en la que mi hija se encontraba, y cuál era su estado clínico, entonces sucede que debido a las lesiones que presentaba mi menor hija... estuvo quince días internada en dicho Hospital y yo me encontré todos esos días ahí, y posteriormente falleció mi hija, después de eso nos trasladamos a esta ciudad, nos trajimos a mi hija... para poder velarla. Así mismo a lo que concierne a ***** solo sé, que quedo un poco mal, ya que cuando a mi me dieron de alta, el día que ya referí, a él todavía lo dejaron internado y después de unos días lo dieron de alta, ya como en el mes de marzo del año dos mil dieciséis, yo tuve comunicación de nueva cuenta con ***** y me dijo que estaba en estados unidos y que lo iban a operar de la cabeza porque le habían encontrado un coágulo, es por lo que me presento el día de hoy, para aclarar cómo fueron los hechos y además, hacer mención que previo al accidente ocasionado por ***** quien fue mi pareja, durante el tiempo que yo estuve con él, me daba malos tratos, el me golpeó varias veces ya que yo no le contestaba en ocasiones el teléfono, y en la última vez que él me pego y que me dejo marcas en el cuello y el ojo morado, si lo denuncie, y tal es así que existe una averiguación que yo inicie, número 9006/2015, en fecha nueve de enero de dos mil quince, en la extinta agencia de protección a la familia, por el delito de Violencia Familiar, ya que yo aun y cuando tenía más de un año que estábamos separados, lo seguía frecuentando por la niña, hasta el día que me golpeo, ya que de enero yo lo denuncia a la fecha de lo que paso, habían transcurrido diez meses, quiero además recalcar que ***** es muy violento y agresivo, además antes de que yo me separara de él, que fue en enero del año dos mil quince, derivado a los golpes que me dio como ya lo mencione, yo le pregunte en una ocasión que si él y yo no dejábamos, que pasaría?, a lo que él me dijo que me mataría si yo lo dejara, que porque primero yo muerta a que estar con otro carbón, a lo que yo le respondí que estaba loco, y él en forma de burla me decía que si entonces yo quería que me pasara lo que le había pasado a ***** no recuerdo bien su nombre, pero ella también fue pareja de ***** pero el también la golpeo, hasta que un día fue a dar a la hospital porque le pego con unos tubos, es por lo mi prima

***** en su declaración manifestó que vio a ***** en su camioneta ya que ella en el lugar donde yo la vi que fue sobre la calle Antonio Casso, cuando pase el día del accidente como ya lo dije, ella lo conoció por las mismas características que yo dije, puesto que al no ser un ruido muy común por ser de diesel y al ser la camioneta negra y de la marca Ford, y al ser conducida por él, y además que ella lo conocía perfectamente puesto que ***** fue mi pareja por varios años como ya lo referí, en ocasiones ****iba por mí a la casa de mi prima, es por lo que ella además que lo vio perfectamente que era él, lo conoce, porque fue mi pareja. Y no habiendo nada más que manifestar solo lo que he dicho y que es verdad, y que lo único que quiero es que se haga justicia, además quiero agregar dos fotografías de las lesiones que la suscrita presentaba en ambos brazos, así como dos fotografías del estado en el cual se encontraba mi hija, para confirmar mi dicho, siendo todo lo que deseo manifestar ...”.

---- El dos de mayo de dos mil diecisiete, ante este Órgano Judicial (foja 341-343), en la se obtuvo:-----

“... En este acto se le hace saber el motivo de la comparecencia ante este Tribunal y una vez que se le dio lectura a la declaración informativa de la C. ***** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, denuncia y/o querrella por comparecencia de la C. ***** de fecha uno de diciembre de dos mil quince y comparecencia de la C. ***** de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete y manifestó que: ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones que tengo rendidas en autos, las cuales se me dio lectura y reconozco como mía la firma que aparece al margen de las mismas por ser estampada de mi puño y letra. Siendo todo lo que tengo que manifestar. En uso de la voz el defensor particular ***** quien manifestó que: es su deseo interrogar a la comparecencia, 1.- Que diga el declarante cual de las tres versiones que le fueron leídas y que son sus declaraciones es la verdadera. Improcedente, toda vez que los hechos que narra la compareciente fueron expuestos por hechos que le constan, y han sido ratificadas sus declaraciones en esta diligencia. En este acto interpongo el recurso de reconsideración en virtud de que la defensa considera que si bien es cierto fueron ratificadas las comparecencias ante esta Autoridad Judicial lo cierto es que en ellas como un hecho notorio se trata de tres versiones distintas por lo cual haciendo uso de lo que la ley nos concede en base a los recursos, se me tenga por presentado el presente recurso de reconsideración y sea declarada la pregunta como procedente, dado que a criterio de la Suprema Corte de Justicia en el Procedimiento Penal debe darse preferencia a las primeras declaraciones y no a las modificaciones o rectificaciones posteriores, tanto por que lógico es suponer espontaneidad y mayor veracidad en aquellas y preparación o aleccionamiento hacia predeterminada finalidad en las segundas como por que estas solo pueden surtir efectos cuando están debidamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

57
34/2023

TOCA PENAL:

*fundadas y comprobadas, cito la siguiente Jurisprudencia: Testigos. Valor protuberante en sus primeras declaraciones en el procedimiento penal debe darse preferencia a las primeras declaraciones que los testigos producen recién verificados los hechos y no la has modificaciones o rectificaciones posteriores, tanto porque lógico es suponer espontaneidad y mayor veracidad en aquellas y preparación o aleccionamiento hacia predeterminada finalidad en las segundas, como porque esta solo pueden surtir efectos cuando están debidamente fundadas y motivadas (se cita precedentes). Visto lo manifestado por el licenciado ***** defensor particular del inculpado ***** no ha lugar a admitir lo solicitado considerando que no se está en el supuesto del artículo 356 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, aplicable al presente procedimiento, ya que la presente diligencia es relativa a la Ampliación de Declaración con Carácter de Interrogatorio como la solicitó en su intervención en la Declaración Preparatoria de su defensor, por lo que se trata en la presente de una diligencia y no de un auto. 2.- Que diga el declarante en sus declaraciones de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, la de fecha primero de diciembre de dos mil quince y la de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, dado a que sus versiones son distintas diga en cual declaración dijo la verdad. Improcedente, toda vez que los hechos que narra la compareciente fueron expuestos por hechos que le constan y han sido ratificadas sus declaraciones en esta diligencia. 3.- Que diga el declarante si tuvo contacto con el señor ***** el día dieciséis de noviembre del dos mil quince que es un día después de los hechos. Improcedente por imprecisa. 4.- Que diga el declarante si tuvo comunicación con el señor ***** el día después de los hechos ocurridos el día quince de noviembre de dos mil quince. Procedente. Contestó. Sí le habló cuando estaba en el hospital, le habló porque le dije lo que me había pasado, pero el me dijo que estaba en Monterrey pero eso fue porque me aventó la camioneta y huyó para allá. 5.- Que diga el declarante si reconoce el ticket comprobante de envío de dinero que se le pondrá a la vista por lo que en este acto solicito se le ponga a la vista la presente documental aquí exhibida. Se deshecha toda vez que en autos de la causa penal que se le instruye al inculpado ***** no obra documental consistente en ticket de envío de dinero. 6.- Que diga el declarante si recibió un envío de dinero del señor ***** por la cantidad de quinientos pesos en fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince toda vez que el señor ***** en su declaración manifestó esto. Improcedente, toda vez que no se distingue de lo declarado que obra en autos por la compareciente. Me reservo el derecho de seguir interrogando a la compareciente, siendo todo lo que deseo manifestar. En este momento se hace constar que se encuentra presente la Fiscal Adscrita Licenciada ***** a quien en uso de la voz manifestó: Me reservo el derecho de interrogar a la compareciente.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...”.*

---- El quince de marzo de dos mil dieciocho, en sede judicial (foja 1128-1133), en la se obtuvo lo siguiente:-----

“... Acto continuo, se procede a dar lectura a la Declaración Informativa de fecha (16) dieciséis de Noviembre del año dos mil quince (2015), rendida ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador con sede en esta Ciudad, se procede a dar lectura a la Declaración rendida por escrito de fecha (16) de Noviembre del año dos mil quince (2015) rendida ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador con sede en esta Ciudad, se procede a dar lectura a la Denuncia y/o Querella rendida en fecha (01) uno de Diciembre del año dos mil quince (2015) rendida ante la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Victoria, se procede a dar lectura a la Comparecencia de fecha (22) veintidós de Febrero del año dos mil diecisiete (2017) rendida ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador con sede en esta Ciudad, se procede a dar lectura a la Diligencia de Ampliación de Declaración con carácter de Interrogatorio de fecha (02) dos de Mayo del año dos mil diecisiete (2017), rendida ante este Juzgado, y quien manifestó: Que ratifico en todas y cada una de sus partes las declaraciones que tengo rendidas en autos, las cuales se me dio lectura y reconozco como mía la firma que aparece al margen de las mismas por ser estampada de mi puño y letra, siendo todo lo que tengo que manifestar. En Uso de la voz el Licenciado ***** Defensor Particular,

manifiesta: que es mi deseo interrogar a la compareciente:- PRIMERA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, COMO OBTUVO LA FOTOGRAFÍA DE LA PARRILLA FRONTAL, LA CUAL CONSTA A FOJA 45 Y PIDO SE LE EXHIBA EN ESTE ACTO.- PROCEDENTE.- ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA A LA COMPARECIENTE LA FOTOGRAFÍA QUE OBRA A FOJA 45 DE AUTOS, A FIN DE QUE MANIFIESTE COMO OBTUVO LA FOTOGRAFÍA DE LA PARRILLA FRONTAL.- CONTESTÓ.- PORQUE EL LICENCIADO ARNOLDO VERASTEGUI ME LA MOSTRO, YA QUE EL FUE AL LUGAR DE LOS HECHOS Y SE ENCONTRABA ESA PARRILLA TIRADA, EN LA CUAL YO LE ENSEÑE, ESTA FOTO EN LA CUAL COINCIDE CON LA FOTO QUE LE MOSTRE AL LICENCIADO DE LA CAMIONETA DE ***** EN LA CUAL APARECE SU SOBRINA Y SU HIJO MENOR- SEGUNDA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, SI EL SEÑOR ***** LE HAYA MANIFESTADO A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABA LA PARRILLA FRONTAL A LA DISTANCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- ALLÍ DONDE FUERON LOS HECHOS, ALLÍ MISMO.- TERCERA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, SI TIENE CONOCIMIENTO EN DONDE SE ENCUENTRA LA PARRILLA FRONTAL DESCRITA EN LA PREGUNTA ANTERIOR.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- LA HABÍAMOS DEJADO EN EL MINISTERIO PÚBLICO.- CUARTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, SI NOS PUEDE DECIR CON QUE CARÁCTER SE DEPOSITO EN EL MINISTERIO PÚBLICO.- IMPROCEDENTE.- TODA VEZ QUE ESTA CONTESTADA O SE DESPRENDE DEL ESCRITO DE FECHA (25) VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) PRESENTADA ANTE LA AGENCIA TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE ESTA CIUDAD.- QUINTA.- EN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

59
34/2023

TOCA PENAL:

SU ESCRITO DE FECHA (10) DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015), CONCRETAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO 2, SOLICITA A DAR FE MINISTERIAL DE LA CUATRIMOTO CON LAS DEBIDAS ACTUACIONES PERICIALES AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y REFIERE QUE DICHA FE MINISTERIAL SE DE FE DE DICHA CUATRIMOTO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE CONDUEÑOS NÚMERO 507 NORTE COLONIA ANAHUAC NÚMERO 1 DE ESTA CIUDAD, NOS PUEDE DECIR LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE HABITAN ESE DOMICILIO ALUDIDO ANTERIORMENTE.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- EL LICENCIADO ARNOLDO.- SEXTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, SI NOS PUEDE DECIR QUE ESTABA HACIENDO LA CUATRIMOTO EN ESE DOMICILIO, DESDE EL DÍA (15) QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) FECHA EN LA CUAL SUCEDIERON LOS HECHOS, AL DÍA (10) DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).- SE DESECHA POR IMPRECISA.- SÉPTIMA.- EN DONDE CONOCIO USTED A LA TESTIGO DE CARGO MONICA BERENICE LIMON Y MARGARITA MARTINEZ CASTILLO.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- PORQUE SON MIS FAMILIARES.- OCTAVA.- SI USTED EN ALGUNA OCASIÓN, DESPUES DE LOS HECHOS DEL DÍA (15) QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), SE ENTREVISTO CON SUS FAMILIARES

PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- NO.- NOVENA.- SI USTED SABE, QUIEN LES DIJO A LAS TESTIGOS CITADAS ANTERIORMENTE, QUE TENIAN QUE COMPARECER A DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- IMPROCEDENTE TODA VEZ QUE NO SON HECHOS PROPIOS DE LA COMPARECIENTE.- DECIMA.- QUE DIGA LA COMPARECIENTE, SI SABE COMO SE ENTERARON LAS TESTIGOS DE CARGO

QUE TENIAN QUE COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD A DECLARAR EN RELACIÓN A SUS DECLARACIONES.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- PORQUE LES LLEGO UN CITATORIO.- DÉCIMA PRIMERA.- QUE DIGA LA COMPARECIENTE, COMO SE ENTERÓ USTED QUE A LAS TESTIGOS CITADAS ANTERIORMENTE, LES LLEGO UN CITATORIO.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- PORQUE NOS LLEGO UN OFICIO PARA LAS DECLARACIONES, CON DIFERENTES HORAS.- DÉCIMA SEGUNDA.- QUE DIGA LA FECHA CUANDO LLEGÓ LAS NOTIFICACIONES EN DISTINTAS FECHAS QUE REFIERE EN LA PREGUNTA ANTERIOR.- SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE DE LA CONTESTACIÓN ANTERIOR, NO SE MENCIONAN FECHAS.- DÉCIMA TERCERA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI RECUERDA LA FECHA CUANDO LLEGO EL OFICIO QUE REFIERE EN DISTINTAS FECHAS.- IMPROCEDENTE POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPONEN EN LA PREGUNTA ANTERIOR.- DÉCIMA CUARTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, A QUE DISTANCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DÍA (15) QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015), SE ENCONTRABA EL LUGAR CUANDO LA COMPARECIENTE LE DICE A *****QUE LOS IBAN SIGUIENDO EN LA CALLE ANTONIO CASSO DE LA COLONIA

CANOAS, LA CAMIONETA NEGRA CABINA Y MEDIA.-
PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- FUE EN LA TOMAS GARZA
DONDE NOS IBA SIGUIENDO, FUE COMO A UNA CUADRA Y
MEDIA MAS O MENOS.- DÉCIMA QUINTA.- QUE DIGA LA
DECLARANTE, CUANDO USTED REFIERE QUE SINTIÓ UN
FUERTE IMPACTO EN LA PARTE DE ATRÁS DE LA
CUATRIMOTO, A QUE VELOCIDAD APROXIMADAMENTE IBA
CIRCULANDO LA CUATRIMOTO CONDUCTA POR EL SEÑOR
*****- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- PUES
IBAMOS DESPACIO, PORQUE HAY HOYOS EN ESA CALLE.-
DÉCIMA SEXTA.- EN QUE PARTE DEL ASIENTO DE LA
CUATRIMOTO, CONDUCTA POR *****
VIAJABA SU MENOR HIJA DE IDENTIDAD RESERVADA, LA
CUAL FALLECIERA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE.- SE
DESECHA, TODA VEZ, QUE ESTA CONTESTADA EN SU
DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL (16) DIECISEIS DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015), EN LA QUE
REFIERE, QUE LA COMPARECIENTE IBA EN LA PARTE DE
ATRAS, OSCAR IBA MANEJANDO Y MI HIJA *****IBA EN
MEDIO Y SALIMOS LOS TRES VOLANDO.- DÉCIMA SEPTIMA.-
SI NOS PUEDE DECIR, SI AL MOMENTO DEL IMPACTO, A
QUE LADO CAYÓ SU MENOR HIJA DE IDENTIDAD
RESERVADA.- IMPROCEDENTE, TODA VEZ, QUE DE SU
DECLARACIÓN DEL (16) DIECISIÉS DE NOVIEMBRE DEL
DOS MIL QUINCE (2015), REFIERE QUE SALIERON LOS TRES
VOLANDO, CAÍMOS EN LA CALLE Y PERDI EL
CONOCIMIENTO Y SOLO RECUERDO QUE DESPERTE Y YA
ESTABA EN EL HOSPITAL.- DÉCIMA OCTAVA.- LA
PREGUNTA DESECHADA EN ESTE ACTO CON TODO
RESPE TO ES INFUNDADA, DESDE LA PERSPECTIVA QUE NO
A QUEDADO CLARO LA TRAYECTORÍA EN DONDE CAYERA
LA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA Y CON
ELLO, LOS PERITOS SE ENCUENTRAN IMPEDIDOS PARA
REALIZAR LOS DICTAMENES PERICIALES
CORRESPONDIENTES.- DÉCIMA NOVENA.- QUE DIGA LA
DECLARANTE, SI EL ACUSADO LUIS GILDARDO FUE A
VISITAR AL HOSPITAL GENERAL EN CIUDAD VICTORIA A SU
MENOR HIJA.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- SI CUANDO
FALLECIÓ.- VIGESIMA.- SI ANTES DEL FALLECIMIENTO, SI
EN ALGUNA OCASIÓN EL SEÑOR LUIS GILDARDO MUNGUÍA
HAYA VISITADO A SU MENOR HIJA AL HOSPITAL GENERAL,
ANTES DE SU FALLECIMIENTO.- PROCEDENTE.-
CONTESTÓ.- ANTES DE FALLECER, SI NADA MAS FUE A
RECLAMARME E INSULTARME, PERO NUNCA ENTRO A VER
A LA NIÑA HASTA EL DÍA EN QUE FALLECIÓ.- VIGESIMA
PRIMERA.- CUANTAS VECES FUE AL HOSPITAL GENERAL
DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A VISTAR A SU MENOR
HIJA TOMANDO EN CUENTA QUE SI FUE.-PROCEDENTE.-
CONTESTÓ.- FUE DOS VECES QUE LA PRIMERA FUE
CUANDO ME INSULTO Y SE FUE Y LA SEGUNDA FUE
CUANDO FALLECIÓ LA NIÑA.- VIGÉSIMA SEGUNDA.- SI
ESTUVO PRESENTE EL SEÑOR ***** HOY
PROCESADO, CUANDO SE REALIZARON LOS FUNERALES
DE SU MENOR HIJA DE IDENTIDAD RESERVADA.-
PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- SI Y DESPUES SE FUE.-
VIGÉSIMA TERCERA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, QUIEN
CUBRIÓ EL PAGO DE LOS GASTOS FUNERALES DE SU
MENOR HIJA.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- ÉL Y ESO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

61
34/2023

TOCA PENAL:

PORQUE NO ME DEJO QUE YO LOS PAGARA, PARA EL PRESENTAR COMO PRUEBA DE EL PAGAR, NADA MAS PAGO LA CAJA, PORQUE LO DEMAS ME SALIO GRATIS.- VIGÉSIMA CUARTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, EN DONDE SE IMPRIMIÓ LA FOTO QUE EXHIBE EN LA FOJA 44 EN DONDE APARECE LA CAMIONETA COLOR NEGRO Y QUE USTED DESCRIBE EN SU QUERELLA, LA CUAL CONSTA A FOJA 44, Y PIDO SE LE EXHIBA EN ESTE ACTO.- ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA COMPARECIENTE, A LA VISTA LA FOTOCOPIA QUE OBRA A FOJA 44 DE AUTOS A EFECTO DE QUE CONTESTE LA PREGUNTA.- CONTESTÓ.- LA IMPRIMI EN UN CIBER.- VIGÉSIMA QUINTA.- EN QUE FECHA SE IMPRIMIÓ LA CAMIONETA COLOR NEGRO, LA CUAL CONSTA A FOJA 44.- IMPROCEDENTE POR IMPRECISA.- VIGÉSIMA SEXTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE CUANDO SE IMPRIMIÓ LA FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN LA FOJA 44 DE LA CAMIONETA COLOR NEGRO.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- NO RECUERDO LA FECHA.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SI RECUERDA DESDE QUE FECHA SE DICE DESDE CUANDO TUVO EN SU PODER LA FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN LA FOJA 44.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- DESDE, HAY NO SE, ES QUE COMO LAS TENGO EN LA MEMORIA Y EN LA COMPU, NO RECUERDO.- VIGÉSIMA OCTAVA.- ANTES DE SEGUIR CON EL INTERROGATORIO, PIDO SE LE APERCIBA A LA COMPARECIENTE CON EL PROPOSITO DE QUE NO EVADA LAS RESPUESTAS DESCRITAS ANTERIORMENTE, TOMANDO EN CUENTA QUE NO SON LAS RESPUESTAS QUE SUGIERE LA DEFENSA.- VISTO LO MANIFESTADO POR EL DEFENSOR PARTICULAR SE LE DICE, QUE LA COMPARECIENTE A CONTESTADO LAS PREGUNTAS DE VIVA VOZ, SIN QUE SE ADVIERTA QUE EVADE LAS RESPUESTAS.- VIGÉSIMA NOVENA.- ANTES DE AGREGAR LA FOTOGRAFÍA QUE APARECE A FOJA 44, AGREGARLA A ESTE TESTIMONIO, DESDE CUANDO TENÍA EN SU PODER LA FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN LA FOJA 44.- IMPROCEDENTE, TODA VEZ, QUE ESTA CONTESTADA EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LA PRESENTE DILIGENCIA.- TRIGÉSIMA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, DESDE ANTES DEL DÍA (15) QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) SI PUEDE RECORDAR DESDE LA FECHA CITADA, DESDE CUANDO APROXIMADAMENTE CONTABA CON LA FOTOGRAFÍA A FOJA 44, EN DONDE APARECE LA CAMIONETA COLOR NEGRO.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- ES QUE DE FECHAS NO ME ACUERDO, NO ME ACUERDO DE LA FECHA.- TRIGÉSIMA PRIMERA.- SI TIENE CONOCIMIENTO DESDE QUE FECHA SE IMPRIMIÓ LA FOTOGRAFÍA QUE APARECE A FOJA 44.- IMPROCEDENTE, YA QUE ESTA CONTESTADA EN LA PREGUNTA VIGÉSIMA SEXTA.- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CUANDO USTED SE ENTERÓ DE LA FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN LA FOJA 44 EN DONDE APARECE LA CAMIONETA COLOR NEGRO POR INTERNET Y QUE FUE IMPRIMIDA, EN QUE FECHA APROXIMADA.- IMPROCEDENTE POR IMPRECISA.- TRIGÉSIMA TERCERA.- QUE EDAD TENIA SU MENOR HIJA DE IDENTIDAD RESERVADA, CUANDO ÚSTED IMPRIMIÓ LA FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN LA FOJA 44 DE LA CAMIONETA COLOR NEGRO.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- DOS AÑOS, DOS MESES

CUANDO MI HIJA FALLECIÓ Y FUE CUANDO SE IMPRIMIÓ LA FOTOGRAFÍA.- TRIGÉSIMA CUARTA.- EN SU QUERELLA FECHA (15) QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), EL DÍA DEL ACCIDENTE, (15) QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015), SOSTIENE QUE ERA DE NOCHE, ENTONCES QUE DIGA COMO CONOCIÓ LA CAMIONETA COLOR NEGRA CONDUCTA POR EL ACUSADO ***** PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- POR EL RUIDO DEL MOTOR QUE ES DIESEL, YA QUE MUCHAS VECES ME SUBI EN ELLA.- TRIGÉSIMA QUINTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE QUIEN ES EL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA COLOR NEGRA QUE APARECE EN LA FOJA 44 Y QUE SE LE EXHIBIÓ EN ESTA DILIGENCIA.- PROCEDENTE.- ERA DE ***** SAUCEDA.- TRIGÉSIMA SEXTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO SABE, QUE LA CAMIONETA COLOR NEGRO QUE APARECE EN LA FOJA 44 ES PROPIEDAD DE ***** PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- DESDE QUE LO CONOZCO TRAÍ ESA CAMIONETA.- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- COMO ERA EL COMPORTAMIENTO DE *****, PADRE DE LA MENOR FALLECIDA EN VIDA.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- PUES CASI NO CONVIVIA MUCHO.- TRIGÉSIMA OCTAVA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EL SEÑOR *****, FUE A VISITARLA EN ALGUNA OCASIÓN AL HOSPITAL GENERAL, CUANDO SU MENOR HIJA SE ENCONTRABA HOSPITALIZADA.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- NO.- TRIGÉSIMA NOVENA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL SEÑOR ***** FUE A VISITARLA AL FUNERAL DE SU MENOR HIJA.- PROCEDENTE.- NO, LE PEDI DE FAVOR QUE NO SE PRESENTARA.- CUADRIGÉSIMA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, EN RELACIÓN A UN GIRO CON LAS SIGLAS "FG" DE FARMACIAS GUADALAJARA S.A. DE C.V., DE SAN NICOLAS DE LA GARZA, EN NUEVO LEÓN, EN EL CUAL APARECE COMO REMITENTE, EL SEÑOR ***** Y COMO BENEFICIARIA ***** POR \$500 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SI RECIBIÓ O NO DICHA CANTIDAD DEL GIRO DEL DINERO, EL CUAL OBRA EN LA FOJA 317 DEL PRESENTE SUMARIO Y PIDO SE LE PONGA A LA VISTA A LA COMPARECIENTE.- ACTO SEGUIDO, A FIN DE QUE CONESTET LA PREGUNTA FORMULADA POR LA DEFENSA Y ANALIZADO EL PROCESO A FOJA 317 NO APARECE EL GIRO QUE SE MENCIONA EN LA PREGUNTA ANTERIOR, POR LO CUAL SE DESECHA.- CUADRIGÉSIMA PRIMERA.- QUE DIGA LA DECLARANTE EN RELACIÓN A UN GIRÓ QUE CONSTA EN LA FOJA 347, DE ESTA CAUSA PENAL, OBRA UN SUPER GIRÓ CON SIGLAS DE FG, EN EL CUAL APARECE COMO REMITENTE EL C. ***** Y COMO BENEFICIARIA LA C. ***** POR LA CANTIDAD DE \$500.00, SI USTED COMO BENEFICIARIA, SI RECIBIO O NO DICHA CANTIDAD DEL GIRÓ POR ESA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y EL CUAL PIDO SE PONGA A LA VISTA EN ESTE ACTO.- ACTO SEGUIDO, A FIN DE QUE CONTESTE LA OFENDIDA LA PREGUNTA QUE SE LE FORMULA, SE LE PONE A LA VISTA, LA DOCUMENTAL QUE OBRA A FOJA 347.- CONTESTÓ.- DESCONOZCO DE ESE TICKET, YA QUE NUNCA RECIBI



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

63
34/2023

TOCA PENAL:

DINERO POR PARTE DE EL, ESTANDO LA NIÑA HOSPITALIZADA.- CUADRIGÉSIMA SEGUNDA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI DURANTE EL TIEMPO DE SU RELACIÓN SENTIMENTAL, CON EL SEÑOR ***** QUIEN PROPORCIONABA LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE SU MENOR HIJA YA FALLECIDA.- PROCEDENTE.- MIS PAPÁS Y DE VEZ EN CUANDO ÉL.- CUADRIGÉSIMA TERCERA.- EN SU AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN, CON CARÁCTER DE INTERROGATORIO QUE LE FUE PRACTICADA, EL CUAL CONSTA A FOJA 338 A LA 340, DE FECHA (02) DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) CONCRETAMENTE A LA PREGUNTA 4, DE ESA DILIGENCIA, PREGUNTA PRACTICADA POR EL DEFENSOR PARTICULAR, EN LA CUAL, LA PREGUNTA FUE, SI TUVO COMUNICACIÓN CON EL C. GILDARDO UN DIA DESPUES DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA (15) QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015), PROCEDENTE CONTESTO, SI LE HABLE CUANDO ESTABA EN EL HOSPITAL, LE HABLE PORQUE LE DIJE LO QUE ME HABÍA PASADO, PERO EL ME DIJO QUE ESTABA EN MONTERREY, PERO ESO FUE PORQUE ME AVENTO LA CAMIONETA Y HUYO PARA AYA, EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, A QUE HORA LE HABLO DE ESE DÍA QUE REFIERE QUE TUVO COMUNICACIÓN CON EL SEÑOR *****.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- SOLO SE QUE FUE EN LA MAÑANA, PERO NO RECUERDO LA HORA.- CUADRIGÉSIMA CUARTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, EL NÚMERO TELEFONICO, CUANDO USTED REFIERE QUE LE HABLO AL SEÑOR ***** , QUE MENCIONE EL NUMERO TELEFONICO.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- NO RECUERDO EL NÚMERO, NO ERA MIO EL TELEFONO, LO PEDI PRESTADO.- CUADRIGÉSIMA QUINTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, PORQUE MOTIVO, NO LE HABLO DE SU TELEFONO.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- PORQUE YO ME ENCONTRABA INTERNADA Y NO TENÍA NINGUNA PERTENENCIA MÍA.- CUADRIGÉSIMA SEXTA.- QUE DIGA LA PERSONA QUE LE PRESTO EL TELEFONO PARA COMUNICARSE CON *****.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- CUADRIGÉSIMA SÉPTIMA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, USTED REFIRIÓ QUE PIDIÓ PRESTADO UN TELEFONO PARA COMUNICARSE CON ***** , NOS PUEDE DECIR QUE PERSONA LE PRESTO DICHO TELEFONO.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- CUADRIGÉSIMA OCTAVA.- QUE DIGA LA DECLARANTE, QUE USTED REFIERE QUE EL TELEFONO LO PIDIO PRESTADO PARA COMUNICARSE CON EL SEÑOR ***** , QUE DIGA LA DECLARANTE, QUIEN LE PRESTO PARA COMUNICARSE CON LUIS GILDARDO.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- NO PUES NO ME ACUERDO QUIEN.- En este acto me reservo el derecho, hasta después de nueva cuenta solicitar el Interrogatorio. En uso de la voz el Ministerio Público Adscrito, Licenciada ROCIO NUÑEZ MARTÍNEZ, manifiesta: que es mi deseo formular preguntas a la compareciente: PRIMERA.- QUE ACLARE LA DECLARANTE DEACUEDO A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA, SÉPTIMA REALIZADA POR EL DEFENSOR, SI LAS DOS TESTIGOS DE CARGO, SON SUS FAMILIARES.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- SOLO UNA.- SEGUNDA.- QUE

DIGA LA DECLARANTE, CUAL DE LAS TESTIGOS DE CARGO ES SU FAMILIAR.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- *****_ En este acto, manifiesto que me reservo el derecho de seguir interrogando a la compareciente...”.

--- El día diez de octubre de dos mil dieciocho ante el Juez de la causa, (foja 1446-1456), señaló:-----

“...se procede a dar lectura a la Declaración Informativa de fecha (16) dieciséis de Noviembre del año dos mil quince (2015), rendida ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador con sede en esta Ciudad, se procede a dar lectura a la Declaración rendida por escrito de fecha (16) de Noviembre del año dos mil quince (2015) rendida ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador con sede en esta Ciudad, se procede a dar lectura a la Denuncia y/o Querella rendida en fecha (01) uno de Diciembre del año dos mil quince (2015) rendida ante la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Victoria, se procede a dar lectura a la Comparecencia de fecha (22) veintidós de Febrero del año dos mil diecisiete (2017) rendida ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador con sede en esta Ciudad, se procede a dar lectura a la Diligencia de Ampliación de Declaración con carácter de Interrogatorio de fecha (02) dos de Mayo del año dos mil diecisiete (2017) y a la Diligencia de Interrogatorio de fecha (15) quince de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), rendidas ante este Juzgado, y quien manifestó: Que ratifico en todas y cada una de sus partes las declaraciones que tengo rendidas en autos, las cuales se me dio lectura y reconozco como mía la firma que aparece al margen de las mismas por ser estampada de mi puño y letra, siendo todo lo que tengo que manifestar. En Uso de la voz el Licenciado ***** Defensor Particular, manifiesta: que es mi deseo interrogar a la compareciente:- UNO.- QUE DIGA LA SEÑORA DESDE QUE ALTURA O QUE DISTANCIA O CALLE SE DIO CUENTA QUE EL SEÑOR ***** LOS IBA SIGUIENDO.- PROCEDENTE.- CUANDO IBA ENTRANDO PARA LA CARDENAS.- DOS.- SI NOS PUEDE DECIR EN QUE CALLE ERA, SI LO RECUERDA.- PROCEDENTE.- ERA LA TOMAS JARAMILLO.- TRES.- EN RELACIÓN DADA A LA RESPUESTA ANTERIOR, QUE DIGA LA SEÑORA SI NOS PUEDE DECIR A QUE COLONIA PERTENECE LA CALLE TOMAS JARAMILLO.- IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE ESTA CONTSTADA EN SU DENUNCIA, POR LA COMPARECIENTE AL DECIR QUE TRANSITABA POR UNA DE LAS CALLES ENRIQUE CARDENAS DE ESTA CIUDAD.- CUATRO.- EN RELACIÓN DADA A LA PRIMERA PREGUNTA, QUE DIGA LA SEÑORA SI LA CALLE TOMAS JARAMILLO, QUE MENCIONA USTED LOS IBA SIGUIENDO EL SEÑOR *****ES LA MISMA, CUANDO RECIBIÓ EL IMPACTO POR DETRÁS COMO USTED LO REFIERE.- PROCEDENTE.- SI ES LA CALLE TOMAS, PERO NO RECUERDO SI ES JARAMILLO, PORQUE LLEVA DOS NOMBRES.- CINCO.- QUE DIGA LA SEÑORA COMO SABE, Y AFIRMA USTED QUE FUE EL SEÑOR ***** EL QUE LES DIO EL IMPACTO, YA QUE REFIERE DE REPENTE NOS HECHO LA CAMIONETA Y SENTI UN GOLPE POR DETRÁS DE LA CUATRIMOTO.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

65
34/2023

TOCA PENAL:

PROCEDENTE.- POR QUE ESCUCHE EL RUIDO DEL MOTOR Y VOLTIE Y VI QUE ERA EL.- SEIS.- QUE DIGA LA SEÑORA SI AL MOMENTO DEL IMPACTO, USTED IBA VOLTEANDO HACIA EL FRENTE O HACIA ATRAS, CUANDO IBA ARRIBA DE LA CUATRIMOTO.- SE DESECHA POR INSIDIOSA.- SIETE.- QUE DIGA LA SEÑORA SI AL MOMENTO DEL IMPACTO, QUE ES LO QUE IBA USTED HACIENDO, ARRIBA DE LA CUATRIMOTO, AL REFERIR HACIENDO, ME REFIERO ALGUN MOVIMIENTO CORPORAL.- PROCEDENTE.- LLEVABA A LA NIÑA CARGADA, PORQUE SE AGARRO DE ***** Y CON LA MISMA LA LEVANTE Y CON LA MISMA LA VOLVI A SENTAR.- OCHO.- EN UNA DE SUS DECLARACIONES DICE QUE LA NIÑA IBA SENTADA EN MEDIO, QUE DIGA LA SEÑORA SI CUANDO LA NIÑA IBA EN MEDIO, FUE EL MOMENTO DEL IMPACTO CUANDO USTED LA CARGO O ANTES, YA QUE EN LA RESPUESTA DADA EN LA PREGUNTA ANTERIOR, USTED DICE QUE LA CARGO.- PROCEDENTE.- FUE ANTES DEL GOLPE, LA CARGUE PARA LEVANTARLA Y CON LA MISMA LA SENTE.- NUEVE.- USTED NOS DICE EN SUS DECLARACIONES QUE IBA A BORDO DE LA CUATRIMOTO EN COMPAÑIA DEL SEÑOR ***** Y SU HIJA, QUE MEDIDAS DE SEGURIDAD TOMABA USTED PARA PROTEGER A SU HIJA CUANDO PASEABAN ABORDO DE LA CUATRIMOTO.- PROCEDENTE.- NO, NO LLEVABA NINGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD, PORQUE NO PENSABA QUE NOS IBA AVENTAR LA CAMIONETA, YA QUE EN LA CALLE QUE IBAMOS HABIA MUCHOS HOYOS, BACHES, MAS A PARTE ***** MANEJABA CON PRECAUCION PORQUE LLEVABAMOS A LA NIÑA, NO IBAMOS ARRIESGAR A LA NIÑA.- DIEZ.- USTED REFIERE EN SUS DECLARACIONES QUE EL DIA DE LOS HECHOS, TRIPULABA LA CUATRIMOTO, CON EL SEÑOR ***** Y SU MENOR HIJA, DIGANOS CUANTAS VECES, A PARTE DE LA DEL DIA DE LOS HECHOS, HICIERON LO MISMO DE SALIR EN LA CUATRIMOTO.- PROCEDENTE.- SOLAMENTE ESA, Y SOLO PORQUE SU SOBRINO LE PIDIO LA CAMIONETA Y NOS TUVIMOS QUE MOVER EN LA CUATRIMOTO.- ONCE.- EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA NUMERO NUEVE, QUE NOS DIGA LA SEÑORA SI SABE USTED Y TIENE CONOCIMIENTO, QUE EXISTE UN REGLAMENTO DE TRANSITO EN ESTA CIUDAD, EN EL CUAL SE ESTABLECE, QUE LAS PERSONAS QUE TRIPULAN MOTOS Y CUATRIMOTOS, DEBEN USAR CASCO PARA SU SEGURIDAD.- BUENO, HASTA HORITA SI, SI SE QUE SE DEBE DE USAR CASCO.- DOCE.- EN RELACIÓN DADA A LA RESPUESTA ANTERIOR, SI DICE USTED TENER CONOCIMIENTO QUE EXISTE UN REGLAMENTO DE TRANSITO EN ESTA CIUDAD, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS PERSONAS QUE ABORDAN MOTOS Y CUATRIMOTOS DEBEN USAR CASCO, QUE DIGA LA SEÑORA PORQUE RAZON EL DIA DE LOS HECHOS NO PROTEGIO A SU MENOR HIJA CON UN CASCO COMO LO MARCA EL REGLAMENTO DE TRANSITO.- IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE LA CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA DÉCIMA PRIMERA, LA COMPARECIENTE A CONTESTADO QUE HASTA HORITA SI SABE, QUE SE DEBE DE USAR CASCO.- TRECE.- QUE DIGA LA SEÑORA, SI A PARTE DE HABERSE SUBIDA EN LA CUATRIMOTO CON EL SEÑOR ***** CON

ANTERIORIDAD, USTED Y SU MENOR HIJA, YA HABÍAN ABORDADO ALGUNA MOTO O CUATRIMOTO.- PROCEDENTE.- CON MI PAPÁ.- CATORCE.- QUE DIGA LA SEÑORA EL NOMBRE DE SU PAPÁ, COMO SE LLAMA EL SEÑOR.- PROCEDENTE.- *****- QUINCE.- QUE DIGA LA SEÑORA, SI ERA MOTO O CUATRIMOTO LA QUE ABORDABA CON SU SEÑOR PADRE *****.- PROCEDENTE.- MOTO.- DIECISÉIS.- QUE DIGA LA SEÑORA, SI NOS PUEDE DECIR SI RECUERDA LAS FECHAS EN QUE ABORDO LA MOTO, CON SU SEÑOR PADRE *****.- PROCEDENTE.- NO.- DIECISIETE.- QUE DIGA LA SEÑORA SI PUEDE DECIR LAS VECES QUE USTED ABORDO LA MOTOCICLETA CON SU SEÑOR PADRE RAUL GUERRERO.- PROCEDENTE.- AN SIDO VARIAS VECES.- DIECIOCHO.- QUE DIGA LA SEÑORA SI EN LAS OCASIONES QUE USTED ABORDO LA MOTOCICLETA CON SU SEÑOR PADRE, LO REALIZO EN COMPAÑIA DE SU MENOR HIJA, EN ALGUNA OCASIÓN.- PROCEDENTE.- NO.- DIECINUEVE.- QUE DIGA LA SEÑORA, SI NOS PUEDE DECIR SI CONSIDERA USTED PELIGROSA SUBIR A UNA CUATRIMOTO A UNA MENOR COMO LO FUE SU HIJA.- PROCEDENTE.- SI.- VEINTE.- QUE DIGA LA SEÑORA PORQUE MOTIVO DECIDIO USTED SUBIR A LA CUATRIMOTO A SU MENOR HIJA, EL DÍA DE LOS HECHOS, SI USTED MISMA REFIERE QUE LA CONSIDERA PELIGROSA.- PROCEDENTE.- BUENO HASTA HORITA YA SE QUE ES PELIGROSO SUBIR A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS A LAS MOTOS Y CUATRIMOTOS Y ESE DIA LA SUBI PORQUE EL SOBRINO DE ***** LE PIDIO LA CAMIONETA Y NO HABIA MAS EN QUE TRASLADARNOS Y PUES REALMENTE NO SABIAMOS QUE NOS IBA AVENTAR LA CAMIONETA ***** SI HUBIERA SABIDO QUE EL IBA AVENTAR LA CAMIONETA NO HUBIERA SUBIDO LA NIÑA A LA MOTO.- VEINTIUNO.- QUE NOS DIGA COMO SE LLAMA EL SOBRINO DE ***** QUE REFIERE USTED DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR.- ARNOLDO VERASTEGUI.- VEINTIDÓS.- QUE DIGA LA SEÑORA LAS CARÁCTERISTICA DE LAS CAMIONETA QUE DICE QUE NO LE PRESTO AL SOBRINO DE ***** EL SEÑOR A ***** SE DESECHA POR IMPRECISA.- VEINTITRÉS.- EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA VIGÉSIMA O VEINTE, QUE DIGA LA SEÑORA LAS CARÁCTERISTICAS DE LA CAMIONETA QUE USTED REFIERE LE PIDIO EL SOBRINO DE ***** EL DIA DE LOS HECHOS, ES DECIR, COLOR, MODELO, MARCA, ETC.- PROCEDENTE.- ERA UNA JEEP COLOR NEGRA.- VEINTICUATRO.- DICE USTED EN SUS DECLARACIONES QUE EL DIA DE LOS HECHOS EL SEÑOR GILDARDO SAUCEDA MUNGUÍA, LOS IBA PERSIGUIENDO EN SU CAMIONETA, QUE DIGA LA SEÑORA, SI EN OTRAS OCASIONES, HABIA SUCEDIDO ALGO PARECIDO.- PROCEDENTE.- NO.- VEINTICINCO.- QUE DIGA LA SEÑORA SI ANTERIOR A LOS HECHOS OCURRIDOS, USTED TUVO ALGUNA COMUNICACIÓN VERBAL O TELEFONICA, CON EL SEÑOR *****.- PROCEDENTE.- NO RECUERDO.- VEINTISÉIS.- QUE DIGA LA SEÑORA, SI EXISTIAN REGLAS DE CONVIVENCIA ENTRE PADRE E HIJA, ANTES DE LOS HECHOS.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- VEINTISIETE.- QUE DIGA LA SEÑORA SI ANTES DE LOS HECHOS OCURRIDOS, USTED LE PRESTABA SU MENOR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

67
34/2023

TOCA PENAL:

HIJA, A SU PAPÁ *****.- PROCEDENTE.-
NO, PORQUE NO TENÍA TIEMPO EL.- VEINTIOCHO.- QUE
DIGA LA SEÑORA, SI NOS PUEDE PRECISAR, SI EL SEÑOR
***** NO TUVO CONTACTO CON SU
HIJA, ANTES DE LOS HECHOS, YA QUE REFIERE USTED
QUE NO TENIA TIEMPO PARA LA CONVIVENCIA.-
PROCEDENTE.- NO, PORQUE EL ERA MUY OCUPADO,
SEGÚN EL.- VEINTINUEVE.- USTED EN SU DECLARACIÓN,
DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2015, REFIERE HABER
SOSTENIDO UNA RELACIÓN POR CINCO AÑOS CON EL
SEÑOR ***** QUE DIGA LA SEÑORA,
COMO FUE ESA RELACIÓN.- PROCEDENTE.- CON
ALTIBAJOS, ERAN ALTIBAJOS PORQUE NO VIVIAMOS
JUNTOS, VIVIAMOS SEPARADOS.- TREINTA.- QUE DIGA LA
SEÑORA, SI DURANTE ESA RELACIÓN, SUFRIÓ USTED Y SU
HIJA ALGUN TIPO DE VIOLENCIA.- IMPROCEDENTE, TODA
VEZ QUE NO SE DESPRENDE DE LOS HECHOS, MATERIA
DE LA PRESENTE CAUSA.- TREINTA Y UNO.- QUE DIGA LA
SEÑORA COMO SE COMPORTABA EL SEÑOR
***** CON SU MENOR HIJA.-
PROCEDENTE.- NO, PUES COMO CASI NO CONVIVIERON
JUNTOS, COMO UNA PERSONA CUALQUIERA, NO TENIA
MUCHA RELACIÓN CON ELLA TREINTA Y DOS.- QUE NOS
DIGA LA SEÑORA A QUE SE REFIERE AL DECIR, A QUE SE
COMPORTABA CON SU HIJA, COMO UNA PERSONA
CUALQUIERA EL SEÑOR *****.-
IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE ESTA CONTESTADA EN LA
RESPUESTA DE LA PREGUNTA ANTERIOR, YA QUE REFIERE
A LA CONTESTACIÓN QUE EL SEÑOR ***** SE
COMPORTABA COMO UNA PERSONA CUALQUIERA, NO
TENIA MUCHA RELACIÓN CON ELLA. TREINTA Y TRES.- QUE
DIGA LA SEÑORA, SI CONSIDERA USTED QUE EL SEÑOR
***** TRATO A SU MENOR HIJA EN
VIDA CON CARÍÑO Y AFECTO DE PADRE.- PROCEDENTE.-
NO. TREINTA Y CUATRO.- QUE DIGA LA SEÑORA, SI EL DÍA
DE LOS HECHOS, CONSIDERA USTED, QUE EL SEÑOR
***** TENIA LA INTENCIÓN DE PRIVAR
DE LA VIDA A SU MENOR HIJA.- PROCEDENTE.- SI, PORQUE
LA VIO EN LA CUATRIMOTO Y COMO QUIERA NOS AVENTO
LA CAMIONETA.- TREINTA Y CINCO.- QUE DIGA LA SEÑORA,
SI ANTES DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL SEÑOR
***** LLEGÓ AMENAZAR DE PRIVAR
DE LA VIDA A SU MENOR HIJA.- PROCEDENTE.- NO.
TREINTA Y SEIS.- EN UNA DE SUS DECLARACIONES DICE
USTED, QUE EL DIA DE LOS HECHOS, EL SEÑOR
***** ACTUÓ CON DOLO, SI NOS
PUEDE DECIR USTED QUE ENTIENDE POR DOLO.- SE
DESECHA, POR NO DESPRENDERSE A LO DECLARADO DE
LA COMPARECIENTE.- TREINTA Y SIETE.- QUE DIGA LA
DECLARANTE, SI EN LA CAMIONETA QUE DICE USTED LOS
IMPACTO EL DIA DE LOS HECHOS, YA SE HABIA SUBIDO
USTED ANTERIORMENTE A DICHA CAMIONETA.-
PROCEDENTE.- SI, POR ESO SUPE QUE ES DE DIESEL LA
CAMIONETA Y QUE ES DE EL.- TREINTA Y OCHO.- QUE
DIGA LA SEÑORA SI NOS PUEDE PRECISAR EN CUANTAS
OCASIONES SE SUBIO USTED A LA CAMIONETA QUE
MENCIONA EN LA RESPUESTA ANTERIOR CON EL SEÑOR
*****.- PROCEDENTE.- VARIAS VECES,

NO PUEDE PRECISAR PORQUE FUERON MUCHAS. TREINTA Y NUEVE.- QUE DIGA LA SEÑORA, PORQUE RAZÓN NO SABE USTED, LA MARCA DE LA CAMIONETA, YA QUE ASI LO REFIRIO EN ESCRITO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2015, SI USTED MISMA LO EXPRESO EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, FUERON MUCHAS LAS VECES QUE TRIPULO LA REFERIDA CAMIONETA.- PROCEDENTE.- PORQUE MAS ANTES, NO SABIA CON EXACTITUD QUE MARCA ERA LA CAMIONETA, PERO AHORA SE CON EXACTITUD QUE ES UNA FORD. CUARENTA.- EN PROMOCIÓN DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2015, USTED REFIERE QUE EL SEÑOR ***** IMPACTO DE FORMA DOLOSA LA CUATRIMOTO QUE TRIPULABA USTED CON SUS ACOMPAÑANTES, QUE DIGA LA SEÑORA, QUE ENTIENDE USTED POR DOLO.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- CUARENTA Y UNO.- EN PROMOCIÓN DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2015, SEÑALA USTED QUE EL SEÑOR ***** IMPACTO POR DETRÁS A USTED Y A LOS TRIPULANTES DE LA CUATRIMOTO DE FORMA DOLOSA, QUE DIGA LA SEÑORA A QUE SE REFIERE AL DECIR DOLOSA.- PROCEDENTE.- PUES QUE NOS CONOCIA Y AUN ASÍ NOS AVENTO LA CAMIONETA.- CUARENTA Y DOS.- QUE DIGA LA SEÑORA QUE LE HACE PENSAR QUE EL SEÑOR ***** ERA SU INTENCIÓN PRIVAR DE LA VIDA A SU MENOR HIJA, SI REFIERE USTED QUE NUNCA RECIBIÓ AMENAZAS DE ESE TIPO HACIA LA MENOR.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- CUARENTA Y TRES. QUE DIGA LA SEÑORA EN QUE SE BASA PARA DECIR, QUE EL SEÑOR ***** TENIA LA INTENCIÓN DE PRIVAR DE LA VIDA A SU MENOR HIJA, EL DIA DE LOS HECHOS.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- CUARENTA Y CUATRO.- QUE DIGA LA SEÑORA, PORQUE DICE USTED, EN PROMOCIÓN DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 QUE EL SEÑOR ***** LOGRO UIR Y NOS DEJO A NUESTRA SUERTE, SI EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2015, USTED REFIERE HABER PERDIDO EL CONOCIMIENTO AL MOMENTO DEL IMPACTO.- PROCEDENTE.- PORQUE EL NOS AVENTO LA CAMIONETA Y NI SI QUIERA SE TUVO LA DELICADESA DE BAJAR HABER SI ESTABAMOS BIEN Y SALIO HUYENDO.- CUARENTA Y CINCO.-QUE DIGA LA SEÑORA QUE FUE LO QUE PASO PRIMERO, SI PERDIO EL CONOCIMIENTO O VIO AL SEÑOR QUE SE RETIRABA DEL LUGAR EL DIA DE LOS HECHOS.- PROCEDENTE.- PERDI EL CONOCIMIENTO.- CUARENTA Y SEIS.-EN RELACIÓN DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SI DICE USTED QUE AL MOMENTO DEL IMPACTO PERDIO EL CONOCIMIENTO, COMO ES ENTONCES QUE VIO AL PADRE DE SU HIJA RETIRARSE DEL LUGAR SIN AUXILIARLOS.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- CUARENTA Y SIETE.-EN RELACIÓN DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SI DICE USTED QUE AL MOMENTO DEL IMPACTO PERDIO EL CONOCIMIENTO, COMO ES ENTONCES QUE EN PROMOCIÓN DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2015, REFIERE USTED QUE EL RESPONSABLE LOGRO HUIR DEJANDONOS A NUESTRA SUERTE.- PROCEDENTE.- PORQUE ***** FUE EL QUE NOS HIZO ESO, POR ESO ES EL RESPONSABLE.- CUARENTA Y OCHO.- QUE DIGA LA SEÑORA, SI NOS PUEDE EXPLICAR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

69
34/2023

TOCA PENAL:

PORQUE RAZÓN, DICE USTED EN PROMOCIÓN DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2015, QUE EL SEÑOR *****
CONSTANTEMENTE AMENAZABA EN CONTRA DE SU VIDA Y AUN DE NUESTRA PROPIA HIJA, SI NOS ACABA DE DECIR EN SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA NUMERO 33, QUE ANTERIOR A LOS HECHOS, EL PADRE DE SU HIJA, NUNCA LAS AMENAZO.- PROCEDENTE.- A LA NIÑA NO, AMI SI, YA QUE HAY UNA ORDEN POR PARTE DE LO FAMILIAR, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- CUARENTA Y NUEVE.- EN PROMOCIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, USTED OFRECIO, TRES FOTOGRAFÍAS, DIGANOS POR FAVOR EN QUE FECHA FUERON TOMADAS DICHAS PLACAS FOTOGRAFICAS.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- CINCUENTA.-MEDIANTE PROMOCIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015, USTED PROPORCIONO COMO PROBANZAS ANTE EL AGENTE TERCERO DEL MINISTERIO PÚBLICO, TRES FOTOGRAFÍAS, QUE NOS DIGA LA SEÑORA EN QUE FECHA Y LUGAR FUERON TOMADAS DICHAS FOTOGRAFÍAS, YA QUE NO CONSTA EN DICHA PROMOCIÓN TAL DATO.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- CINCUENTA Y UNO.- QUE DIGA LA SEÑORA LA FECHA Y LUGAR EN QUE SE TOMARON LAS FOTOGRAFÍAS QUE USTED OFRECIO COMO PRUEBAS ANTE EL FISCAL TERCERO EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- CINCUENTA Y DOS.-QUE DIGA LA SEÑORA, POR QUIEN FUERON TOMADAS LAS FOTOGRAFÍAS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- CINCUENTA Y TRES.- EN PROMOCIÓN DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2016, OFRECE USTED COMO TESTIGOS A *****
LA CUAL REFIERE USTED, TUVIERON CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, QUE DIGA LA SEÑORA COMO SABE USTED QUE ESTAS PERSONAS FUERON TESTIGOS DE LOS HECHOS.- PROCEDENTE.- A PORQUE ELLAS ME CONTACTARON AMI Y QUE ELLAS HABIAN VISTO LO QUE PASO, FUE HACÍ QUE LAS REQUERI COMO TESTIGOS.- CINCUENTA Y CUATRO.- EN RELACIÓN DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA LA SEÑORA DE QUE FORMA SE COMUNICARON CON USTED, LAS TESTIGOS DE REFERENCIA.- PROCEDENTE.- POR MEDIO DEL MESSENGER PORQUE CONTACTARON PRIMERO A ***** Y DESPUES AMI.- CINCUENTA Y CINCO.-EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SI NOS PUEDE EXPLICAR, QUE SIGNIFICA MESSENGER.- PROCEDENTE.- PUES ES UNA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA.- CINCUENTA Y SEIS.- SI NOS PUEDE DECIR, SI CUENTA CON TALES CONVERSACIONES CON LAS TESTIGOS EN LA ACTUALIDAD.- PROCEDENTE.- NO.- CINCUENTA Y SIETE.- EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA COMO SABE USTED QUE PRIMERO CONTACTARON A *****.- PROCEDENTE.- PORQUE ***** ME HABLO Y ME DIJO QUE DOS MUCHACHAS HABÍAN ESTADO EN LO DEL ACCIDENTE.- CINCUENTA Y OCHO.-QUE DIGA LA TESTIGO EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A AL PREGUNTA ANTERIOR, SI NOS PUEDE DECIR LA FECHA EN QUE LAS TESTIGOS SE COMUNICARON CON USTED A TRAVÉS DE

MESSENGER.- PROCEDENTE.- NO RECUERDO LA FECHA.-
CINCUENTA Y NUEVE.- QUE DIGA LA SEÑORA EN QUE
LUGAR SE ENCONTRABA USTED, AL MOMENTO EN QUE SE
CONTACTARON LAS TESTIGOS POR MEDIO DE
MESSENGER.- PROCEDENTE.- EN MI DOMICILIO, EL CUAL
YA ESTA ANTES MENCIONADO.- SESENTA.- QUE DIGA LA
SEÑORA DE QUE FORMA, LE HABLO ***** PARA DECIRLE
QUE DOS MUCHACHAS HABÍAN ESTADO EN LO DEL
ACCIDENTE.- PROCEDENTE.- POR MEDIO DE MESSENGER Y
DESPUES POR LLAMADA.-- SESENTA Y UNO.-QUE DIGA LA
SEÑORA SI TIENE LAS CONVERSACIONES CON EL SEÑOR
***** A QUE SE REFIERE EN SU RESPUESTA ANTERIOR.-
PROCEDENTE.- NO.- SESENTA Y DOS.- QUE DIGA LA
SEÑORA, SI ANTERIOR A LOS HECHOS OCURRIDOS, USTED
CONOCIA A LAS TESTIGOS MAYRA ESTHER REYNA
HERNANDEZ Y BEATRIZ ADRIANA HERRERA HERNANDEZ.-
PROCEDENTE.- NO, NO LAS CONOCÍA.--- QUE DIGA LA
SEÑORA, SI DESPUES DE QUE LAS TESTIGOS ANTES
MENCIONADAS SE COMUNICARON CON USTED POR
MESSENGER, SE VIERON EN ALGUN LUGAR O TUVIERON
CONTACTO FISICO.- PROCEDENTE.- SI, EN SU DOMICILIO.-
SESENTA Y TRES.- QUE DIGA LA SEÑORA SI NOS PUEDE
DECIR LOS DOMICILIOS DE LAS TESTIGOS ANTES
MENCIONADAS.- PROCEDENTE.- NO ME LOS SE LOS
DOMICILIOS.- SESENTA Y CUATRO.- QUE DIGA LA SEÑORA
CON QUE FUE ACOMPAÑADA EL DÍA QUE SE PRESENTÓ EN
LOS DOMICILIOS DE LAS TESTIGOS ANTES MENCIONADAS.-
IMPRECISA.- SESENTA Y CINCO.- QUE DIGA LA SEÑORA SI
EL DIA QUE SE PRESENTO AL DOMICILIO DE LAS
TESTIGOS, IBA ACOMPAÑADA.- IMPRECISA.- SESENTA Y
SEIS.- QUE DIGA LA TESTIGO QUIEN MAS ESTUVE
PRESENTE A PARTE DE USTED EL DIA QUE SE ENTREVISTO
CON LAS TESTIGOS
*****.-
PROCEDENTE.- SOLO YO.- SESENTA Y SIETE.- QUE DIGA LA
SEÑORA SI NOS PUEDE DECIR LA FECHA Y HORA EN QUE
SE PRESENTÓ EN LOS DOMICILIOS DE LOS TESTIGOS
ANTES MENCIONADAS.- PROCEDENTE.- NO RECUERDO LA
FECHA Y LA HORA, YA PASO BASTANTE.- SESENTA Y
OCHO.- QUE DIGA LA SEÑORA, CUAL FUE EL MOTIVO POR
EL CUAL USTED, SE ENTREVISTO CON LAS TESTIGOS
ANTES MENCIONADAS.- PROCEDENTE.- PORQUE ELLAS
ESTUVIERON EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE POR ESO
FUE QUE ME ENTREVISTE CON ELLAS.- SESENTA Y
NUEVE.- QUE DIGA LA SEÑORA, QUE FUE LO QUE HABLO
CON LAS TESTIGOS EL DIA QUE SE PRESENTÓ EN SUS
DOMICILIOS PARA PRESENTARSE CON ELLAS.-
PROCEDENTE.- QUE SI ELLAS HABIAN VISTO COMO
OCURRIO EL ACCIDENTE QUE PASO Y SI RECONOCIAN A
***** Y LA CAMIONETA LA CUAL EL LLEVABA.-
SETENTA.-EN BASE A LA RESPUESTA DADA A LA
PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA LA SEÑORA QUE FUE LO
QUE LE RESPONDIERON LAS TESTIGOS AL DECIRLE QUE
RECONOCIAN A LA PERSONA Y A LA CAMIONETA, CUAL
FUE SU RESPUESTA.- PROCEDENTE.- QUE SI, CONOCIAN A
LA PERSONA PORQUE LES PRESENTE UNA FOTO DE EL.-
SETENTA Y UNO.- QUE DIGA LA SEÑORA CUAL ERA EL
OBJETIVO POR EL CUAL USTED, LES MOSTRO LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

FOTOGRAFÍA QUE REFIERE A LAS TESTIGOS ANTES MENCIONADAS.- PROCEDENTE.- PUES COMO YO YA SABIA QUE EL HABIA SIDO, QUERIA CORROBORAR QUE EL HABIA SIDO.- SETENTA Y DOS.- QUE DIGA LA SEÑORA SI NOS PUEDE DECIR, DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LA FOTOGRAFÍA QUE USTED LES EXHIBIO A LAS TESTIGOS ANTES MENCIONADAS.- PROCEDENTE.- AQUI, ESTA EN EL EXPEDIENTE.- SETENTA Y TRES.- QUE DIGA LA SEÑORA SI NOS PUEDE PRECISAR, PONIENDOLE A LA VISTA LA TOTALIDAD DE LA CAUSA PENAL QUE NOS OCUPA, EXACTAMENTE DONDE SE ENCUENTRA ESA FOTOGRAFÍA.- IMPROCEDENTE POR IMPRECISA.- SETENTA Y CUATRO.- QUE DIGA LA TESTIGO SI NOS PUEDE SEÑALAR EXACTAMENTE CUAL ES LA FOTOGRAFÍA Y EN QUE PARTE SE ENCUENTRA DEL EXPEDIENTE, SOLICITANDO SE LE FACILITE.- IMPROCEDENTE POR IMPRECISA.- SETENTA Y CINCO.- QUE DIGA LA SEÑORA, SI NOS PUEDE INDICAR, CUAL ES LA FOTOGRAFÍA A QUE SE REFIERE A SU RESPUESTA ANTERIOR DENTRO DEL EXPEDIENTE.- IMPROCEDENTE POR IMPRECISA.- SETENTA Y SEIS.- EN LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SU RESPUESTA FUE AQUI, SI NOS PUEDE SEÑALAR DONDE ES AQUI.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- SETENTA Y SIETE.- EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA LA SEÑORA, SI NOS PUEDE INDICAR O PRECISAR CUAL ES LA FOTOGRAFÍA A LA QUE USTED SE REFIERE AL DECIR QUE ESTA AQUI EN EL EXPEDIENTE.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- SETENTA Y OCHO.- QUE DIGA LA SEÑORA, EN QUE PARTE EXACTAMENTE DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA LA FOTOGRAFÍA QUE SE REFIERE EN SU RESPUESTA ANTERIOR, SOLICITANDO SE LE FACILITE EL EXPEDIENTE.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- SETENTA Y NUEVE.- QUE NOS INDIQUE EXACTAMENTE LA FOJA EN QUE SE ENCUENTRA LA FOTOGRAFÍA A QUE USTED SE REFIERE Y QUE ES DEL SEÑOR *****.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- OCHENTA.- QUE DIGA LA SEÑORA SI EL DIA QUE USTED SE ENTREVISTO CON LAS TESTIGOS ***** ,
YA CONOCÍA LA DIVERSA TESTIGO *****.- PROCEDENTE.- SI, ***** ES MI PRIMA.- OCHENTA Y UNO.- QUE DIGA LA SEÑORA DE QUE FORMA FUE QUE LA SEÑORA *****FUE OFRECIDA COMO TESTIGO, DE LOS HECHOS OCURRIDOS.- PROCEDENTE.- ELLA SE OFRECIO A SER MI TESTIGO, YA QUE ELLA VIO QUE GILDARDO IBA DETRÁS DE MI.- OCHENTA Y DOS.- QUE DIGA LA SEÑORA SI LA TESTIGO ***** YA CONOCIA ANTERIORMENTE EL SEÑOR *****.- PROCEDENTE.- SI, YA QUE MUCHAS VECES ***** IBA POR MI CASA A LA CASA DE MI PRIMA EN LA CAMIONETA NEGRA.- OCHENTA Y TRES.- SI NOS PUEDE DECIR LA SEÑORA A QUE ALTURA SU PRIMA ANTES MENCIONADA LE COMENTO A USTED QUE EL SEÑOR ***** IBA DETRÁS DE USTEDES.- PROCEDENTE.- LO QUE PASA ES QUE ELLA NO ESTABA A UNA ALTURA.- OCHENTA Y CUATRO.- SI NOS PUEDE DECIR LA SEÑORA EN QUE LUGAR EXACTAMENTE

SU PRIMA ANTES MENCIONADA VIÓ QUE EL SEÑOR
***** IBA DETRÁS DE USTEDES.-
IMPROCEDENTE POR IMPRECISA.- OCHENTA Y CINCO.-SI
NOS PUEDE DECIR SI SU PRIMA LE DIJO A USTED EN QUE
LUGAR VIO EXACTAMENTE QUE EL SEÑOR
***** IBA DETRÁS DE USTEDES.-
PROCEDENTE.- ELLA ESTABA FUERA DE LA CASA DE SU
SUEGRA, Y EL SALIÓ Y DIO VUELTA DONDE NOSOTROS
DIMOS VUELTA.- OCHENTA Y SEIS.- QUE DIGA LA SEÑORA
SI NOS PUEDE DECIR CUAL ES EL DOMICILIO A QUE SE
REFIERE A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA
ANTERIOR, AL REFERIR ELLA ESTABA FUERA DE LA CASA
DE SU SUEGRA.- PROCEDENTE.- SOLO SE QUE ES ANTONIO
CASO, MAS NO SE EL NUMERO DE LA CASA DE LA
SUEGRA.- OCHENTA Y SIETE.- SI NOS PUEDE DECIR, LUGAR
FECHA Y HORA DEL MOMENTO EN QUE SU PRIMA
*****SE OFRECIÓ A SER SU
TESTIGO.- PROCEDENTE.- FUE EL DIA EN QUE ESTUVE EN
EL HOSPITAL INTERNADA, MAS LA HORA NO SE COMO
ELLA ME ESTUVO CUIDANDO EN EL HOSPITAL.-OCHENTA Y
OCHO.- QUE DIGA LA SEÑORA, SI SU PRIMA,
***** VIO EL MOMENTO DICE USTED
FUERON IMPACTADOS POR EL SEÑOR
*****.- IMPROCEDENTE, TODA VEZ
QUE ESOS HECHOS, SON PERSONALES DE LA TESTIGO, EN
RELACIÓN A LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE
CAUSA.- OCHENTA Y NUEVE.-QUE DIGA LA SEÑORA SI NOS
PUEDE DECIR, SI SU PRIMA *****LE
COMENTO A USTED HABER VISTO QUE EL SEÑOR
***** LOS IMPACTO CON LA
CAMIONETA.- PROCEDENTE.- NO, ELLA SIMPLEMENTE VIO
QUE NOS SIGUIÓ.- NOVENTA.-EN DENUNCIA POR
COMPARECENCIA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2015,
USTED DICE QUE SE SEPARO DEL SEÑOR
***** QUE NOS DIGA CUAL FUE EL
MOTIVO DE DICHA SEPARACIÓN.- IMPROCEDENTE, TODA
VEZ QUE SON PREGUNTAS PERSONALES DE LA
COMPARECIENTE.- NOVENTA Y UNO.-QUE DIGA LA
SEÑORA, CUAL FUE EL MOTIVO O A DONDE SE DIRIGIAN
CON EL SEÑOR ***** EL DIA DE LOS
HECHOS.- PROCEDENTE.- NOS DIRIGIAMOS A CENAR.-
NOVENTAY DOS.- QUE DIGA LA SEÑORA, SI TENIA ALGUN
TIPO DE RELACIÓN CON EL SEÑOR *****.-
IMPROCEDENTE.- TODA VEZ QUE ESTA CONTESTADA EN
LO DECLARADO POR LA COMPARECIENTE EN SU
DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL
2015, AL DECIR QUE IBA EN COMPAÑIA DE
***** QUIEN ES SU AMIGO.- NOVENTA Y
TRES.-QUE DIGA LA SEÑORA PORQUE RAZON, EN
DILIGENCIA DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015, DICE USTED
QUE EL SEÑOR ***** ES MI PRETENDIENTE,
SI EN DIVERSA DECLARACIÓN DE FECHA 16 DE
NOVIEMBRE DEL 2015 LO REFIERE COMO SU AMIGO.-
PROCEDENTE.- PORQUE CUANDO ESTABA EN VICTORIA
RINDIENDO MI DECLARACIÓN, AL MOMENTO DE RENDIRLA,
ASI LE PUSO EL QUE ESTABA ESCRIBIENDOLA, YA QUE YO
LE DIJE QUE ERA MI AMIGO DE HACE AÑOS EL CUAL ME
HABIA INVITADO A CENAR Y LA AUTORIDAD QUE ESTABA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

73
34/2023

TOCA PENAL:

ESCRIBIENDO LE PUSO QUE ERA MI PRETENDIENTE, SIENDO QUE ***** ES MI AMIGO Y TENEMOS AÑOS DE CONOCERNOS.- NOVENTA Y CUATRO.- QUE DIGA LA SEÑORA, SI ES VERDAD LO QUE USTED ESTA DICHIENDO A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, PORQUE RAZÓN FIRMO USTED LA REFERIDA DENUNCIA POR COMPARECENCIA DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2015, SI REFIERE USTED QUE NO LO DIJO ASÍ.- PROCEDENTE.- PORQUE TODO LO QUE E DICHO ES VERDAD, PORQUE ASI LE PUSO EL SEÑOR, LA AUTORIDAD DE ALLI, PERO REALMENTE ES MI AMIGO.- NOVENTA Y CINCO.-QUE DIGA LA SEÑORA A QUE LUGAR SE IBAN A DIRIGIR A CENAR USTED Y EL SEÑOR ***** EN COMPAÑIA DE SU MENOR HIJA.- IMPROCEDENTE NO TIENE RELACIÓN CON LOS HECHOS.- NOVENTA Y SEIS.-EN SU DECLARACIÓN DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2015, DICE QUE USTED RECOBRO EL CONOCIMIENTO DESPUES DEL ACCIDENTE A UN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y DICE QUE UNA AMIGA LE HABLO POR SU NOMBRE, SI NOS PUEDE DECIR CUAL ES EL NOMBRE DE ESA AMIGA.- PROCEDENTE.- *****.- NOVENTA Y SIETE.- SI NOS PUEDE DECIR SI SABE PORQUE MOTIVO, SU AMIGA ***** SE ENCONTRABA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.- PROCEDENTE.- LA VERDAD NO SE QUE ESTABA HACIENDO ALLI.- NOVENTA Y OCHO.- QUE DIGA LA SEÑORA SI NOS PUEDE DECIR SI SABE EL SEGUNDO APELLIDO DE LA SEÑORA *****.- PROCEDENTE.- NO ME LO SE, NADA MAS SE QUE ES REA.- NOVENTA Y NUEVE.- QUE DIGA LA SEÑORA SI NOS PUEDE DECIR CUAL ES EL DOMICILIO DE ***** LA CUAL DICE USTED QUE ES SU AMIGA.- IMPROCEDENTE.- CIENT.- QUE DIGA LA SEÑORA SI NOS PUEDE DECIR CUAL ES EL DOMICILIO DE ***** LA CUAL DICE USTED QUE ES SU AMIGA.- PROCEDENTE.- ACTUALMENTE VIVE ALLI EN LA AVENITA ROTARIA, ANTERIORMENTE CUANDO PASO EL ACCIDENTE NO SABIA DONDE VIVIA.- CIENTO UNO.-QUE DIGA LA SEÑORA, SI SABE USTED, SI SU AMIGA ***** TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS.- PROCEDENTE.- SOLO SE QUE EL PAPÁ DE LA NIÑA, ME HABIA AVENTADO LA CAMIONETA.- CIENTO DOS.- QUE DIGA LA SEÑORA PORQUE RAZON, NO OFRECIÓ COMO TESTIGO A SU AMIGA ***** SI EN SU RESPUESTA ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE SI TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.- PROCEDENTE.- PORQUE ELLA NO QUISO, POR MIEDO.- CIENTO TRES.-EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA LA SEÑORA POR MIEDO A QUIEN NO QUISO DECLARAR SU AMIGA *****.- IMPROCEDENTE, POR NO DESPRENDERSE DE LO CONTESTADO POR LA TESTIGO.- CIENTO CUATRO.-EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA LA SEÑORA POR MIEDO A QUE.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- CIENTO CINCO.- QUE DIGA LA TESTIGO, CUANTO TIEMPO TIENE DE AMISTAD USTED CON LA SEÑORA *****.- PROCEDENTE.- ELLA LA CONOZCO POR MEDIO DE SU PRIMA.- CIENTO SEIS.- SI NOS PUEDE DECIR EL NOMBRE DE LA PRIMA QUE MENCIONA USTED EN SU RESPUESTA ANTERIOR.- IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE NO SE RELACIONA EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGA EN LA PRESENTE CAUSA.- CIENTO SIETE.-SI

NOS PUEDE DECIR LA HORA EN QUE EL SEÑOR
***** , SE PRESENTÓ CON USTED EN EL
HOSPITAL GENERAL EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2015.-
PROCEDENTE.- SOLO SE QUE ERA EN LA MAÑANA.- CIENTO
OCHO.- QUE DIGA LA SEÑORA COMO SABE USTED, EN ESE
ENTONCES QUE EL SEÑOR ***** ES
LICENCIADO.- PROCEDENTE.- PORQUE EL ME LO
COMENTO.- CIENTO NUEVE.-SI EL SEÑOR
***** LE COMENTO EN QUE FECHA FUE
AL LUGAR EN DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE.-
PROCEDENTE.- EL LLEGÓ AL HOSPITAL Y ME DIJO QUE
HABÍA IDO AL LUGAR, MAS NO SE SI FUE EN LA MAÑANA
ANTES DE LLEGAR CONMIGO O SI FUE EN LA NOCHE.-
CIENTO DIEZ.- QUE DIGA LA SEÑORA SI USTED YA
CONOCIO AL SEÑOR ***** ANTES DE LOS
HECHOS OCURRIDOS.- PROCEDENTE.- NO.- CIENTO ONCE.-
QUE DIGA LA SEÑORA SI SABE COMO FUE QUE EL SEÑOR
***** SE DIO CUENTA QUE USTED
ESTABA HOSPITALIZADA.- PROCEDENTE.- POR MEDIO DE
SU HERMANO, PORQUE EL TAMBIEN ESTABA
HOSPITALIZADO.- CIENTO DOCE.- QUE DIGA LA SEÑORA SI
NOS PUEDE DECIR SI EL SEÑOR ***** LE
DIJO A USTED, CUAL ERA EL OBJETIVO DE SU VISITA.-
IMPROCEDENTE POR IMPRECISA.- CIENTO TRECE.-QUE
DIGA LA SEÑORA SI NOS PUEDE DECIR, DE QUE HABLO
CON EL SEÑOR ***** EL DIA QUE LA
VISITO EN EL HOSPITAL.- PROCEDENTE.- EL SE PRESENTÓ
PARA ENSEÑARME LA FOTO DE UNA DEFENSA DE LA
CAMIONETA, QUE SE HABÍA CAÍDO, NADA MÁS.- CIENTO
CATORCE.- QUE DIGA LA SEÑORA, SI RECONOCIÓ USTED
LA FOTOGRAFÍA QUE CONTENÍA LA PARRILA, QUE LE
EXHIBIÓ EL SEÑOR *****.-
IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE LA DECLARANTE NO A
MANIFESTADO QUE EL SEÑOR ***** LE HAYA
ENSEÑADO UNA FOTOGRAFÍA QUE CONTENIA UNA
PARRILLA.- CIENTO QUINCE.-QUE DIGA LA SEÑORA SI EL
SEÑOR ***** EN LA ENTREVISTA EN EL
HOSPITAL LE OFRECIÓ A USTED SU AYUDA LEGAL.-
IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE DE LO DECLARADO POR
LA COMPARECIENTE NO SE DESPRENDE QUE
***** LE HAYA OFRECIDO SU AYUDA
LEGAL.- CIENTO DIECISÉIS.- QUE DIGA LA SEÑORA SI EL
SEÑOR ***** EN LA ENTREVISTA QUE
SOSTUVO CON USTED EN EL HOSPITAL LE ACONSEJO QUE
DECLARARA CON FALSEDAD ANTE LAS AUTORIDADES
PARA INCULPAR INJUSTAMENTE AL PADRE DE SU HIJA.-
IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE DE LO DECLARADO POR
LA COMPARECIENTE QUE EL SEÑOR
***** , LA HAYA ACONSEJADO DECLARAR
CON FALSEDAD ANTE LAS AUTORIDADES.- CIENTO
DIECISIETE.- QUE DIGA LA SEÑORA SI SABE DONDE SE
ENCUENTRA ACTUALMENTE LA FOTOGRAFÍA QUE DICE
USTED LE MOSTRO EL SEÑOR ***** EN
SU ENTREVISTA EN EL HOSPITAL.- PROCEDENTE.- ESTA EN
EL EXPEDIENTE COMO EVIDENCIA.- CIENTO DIECIOCHO.-
QUE DIGA LA SEÑORA SI NOS PUEDE DECIR SI SABE O
TIENE CONOCIMIENTO DE DONDE SE ENCUESTRA
ACTUALMENTE LA PARRILLA QUE EN FOTOGRAFÍA LE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

75
34/2023

TOCA PENAL:

MOSTRO EL SEÑOR ***** EN SU ENTREVISTA EN EL HOSPITAL.- IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE NO SE DESPRENDE QUE LA DECLARANTE MANIFIESTE QUE EL SEÑOR ***** LE HAYA MOSTRADO UNA FOTOGRAFÍA DE UNA PARRILLA.- CIENTO DIECINUEVE.- EN RELACIÓN A SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, DONDE REFIERE QUE OFRECIO COMO PRUEBA LA FOTOGRAFÍA DE LA PARRILLA QUE NOS DIGA LA SEÑORA QUIEN LE AYUDO A OFRECER COMO PRUEBA DICHA FOTOGRAFÍA.- SE DESECHA POR CAPSIOSA.- CIENTO VEINTE.- EN RELACIÓN A SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA 117, DONDE REFIERE QUE OFRECIO COMO EVIDENCIA LA FOTOGRAFÍA DE LA PARRILLA, QUE NOS DIGA LA SEÑORA QUIEN LE AYUDO A OFRECER COMO EVIDENCIA DICHA FOTOGRAFÍA.- SE DESECHA POR NO DESPRENDERSE DE LO DECLARADO POR LA COMPARECIENTE.- CIENTO VEINTIUNO.- EN RELACIÓN A SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA 117, DONDE REFIERE QUE LA FOTOGRAFÍA ESTA EN EL EXPEDIENTE COMO EVIDENCIA, QUE NOS DIGA LA SEÑORA, COMO ES QUE ESTA O COMO FUE QUE LA FOTOGRAFÍA ESTA EN EL EXPEDIENTE COMO EVIDENCIA.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- CIENTO VEINTIDÓS.- COMO ES QUE USTED SE DIO CUENTA, QUE LA FOTOGRAFÍA DE LA PARRILLA, ES IGUAL A LA CAMONETA DEL SEÑOR ***** SI EN SU DECLARACIÓN DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2015, USTED ASEGURA QUE DESCONOCE EL TIPO DE CAMIONETA DE PROPIEDAD DEL IMPUTADO.- PROCEDENTE.- PORQUE TENGO UNA FOTO DE LA CAMIONETA DE FRENTE Y LA PARRILLA QUE SE CAYÓ ES IGUAL A LA DE LA FOTO.- CIENTO VEINTITRÉS.- EN RELACIÓN A SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA LA SEÑORA EN DONDE SE ENCUENTRA LA FOTOGRAFÍA QUE DICE USTED TENER, PROPIEDAD DEL PADRE DE SU HIJA.- PROCEDENTE.- EN EL EXPEDIENTE.- CIENTO VEINTRICUATRO.- QUE DIGA LA SEÑORA SI RECUERDA, EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE FUE TOMADA LA FOTOGRAFÍA QUE REFIERE.- PROCEDENTE.- NO RECUERDO FECHA Y HORA, YA QUE ESA FOTO LA TENGO EN LA MEMORIA Y EN LA COMPUTADORA.- CIENTO VEINTICINCO.- QUE DIGA LA SEÑORA, COMO ES QUE SE DIO CUENTA QUE LA CAMIONETA DEL SEÑOR ***** ES UNA CAMIONETA DE LA MARCA FORD Y NO DE LA MARCA DODGE COMO LO MANIFESTO USTED EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- PROCEDENTE.- PORQUE CUANDO ME RINDIERON MI DECLARACIÓN EN EL MINISTERIO PÚBLICO, FUE QUE ME DIJERON QUE ERA UNA FORD YA QUE TAMBIEN VI EN INTERNET Y VI QUE ERA UNA FORD.- CIENTO VEINTISÉIS.- EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA LA SEÑORA, QUIEN LE DIJO QUE LA CAMIONETA ERA DE LA MARCA FORD Y NO DE LA MARCA DODGE, COMO USTED LO REFIERE.- PROCEDENTE.- NO RECUERDO QUIEN FUE CON EXACTITUD, EL NOMBRE NO LO SE.- CIENTO VEINTISIETE.- EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA NÚMERO 25, SI NOS PUEDE PRECISAR A QUE SE REFIERE, AL DECIR QUE TAMBIEN VIO EN INTERNET.- PROCEDIO.- A

QUE BUSQUE EN GOOGLE IMAGENES DE CAMIONETAS DE ESE TIPO.- CIENTO VEINTIOCHO.- EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA LA SEÑORA, PORQUE MOTIVO TOMO USTED LA DECISIÓN SE BUSCAR EN GOOGLE.- SE DESECHA POR IMPRECISA.- CIENTO VEINTINUEVE.- QUE DIGA LA SEÑORA SI NOS PUEDE DECIR QUE SIGNIFICA GOOGLE.- SE DESECHA POR NO RELACIONARSE CON LOS HECHOS MOTIVOS DE LA PRESENTE CAUSA.- CIENTO TREINTA.- QUE DIGA LA SEÑORA SI ALGUIEN LE ACONSEJO, QUE BUSCARÁ EN GOOGLE O EN INTERNET, CARÁCTERISTICAS PARECIDAS A LA CAMIONETA DEL PADRE DE SUS MENOR HIJA.- SE DESECHA POR INSIDIOSA Y NO DESPRENDERSE DE LOS HECHOS, MATERIA DE LA PRESENTE CAUSA...”.

----- El once de octubre de dos mil dieciocho, ante el juez natural, (foja 11450 1451), se obtuvo lo siguiente:-----

“... Acto continuo, se procede a dar lectura a la Declaración Informativa de fecha (16) dieciséis de Noviembre del año dos mil quince (2015), rendida ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador con sede en esta Ciudad, se procede a dar lectura a la Declaración rendida por escrito de fecha (16) de Noviembre del año dos mil quince (2015) rendida ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador con sede en esta Ciudad, se procede a dar lectura a la Denuncia y/o Querella rendida en fecha (01) uno de Diciembre del año dos mil quince (2015) rendida ante la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Victoria, se procede a dar lectura a la Comparecencia de fecha (22) veintidós de Febrero del año dos mil diecisiete (2017) rendida ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador con sede en esta Ciudad, se procede a dar lectura a la Diligencia de Ampliación de Declaración con carácter de Interrogatorio de fecha (02) dos de Mayo del año dos mil diecisiete (2017) y a la Diligencia de Interrogatorio de fecha (15) quince de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), rendidas ante este Juzgado, y quien manifestó: Que ratifico en todas y cada una de sus partes las declaraciones que tengo rendidas en autos, las cuales se me dio lectura y reconozco como mía la firma que aparece al margen de las mismas por ser estampada de mi puño y letra, siendo todo lo que tengo que manifestar. continuando con el uso de la voz el Licenciado ***** Defensor Particular, manifiesta: que es mi deseo seguir interrogando a la compareciente:- UNO.- EN COMPARECENCIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017, LA OFENDIDA MANIFESTÓ EN SUS GENERALES TENER LA OCUPACIÓN DE LICENCIADA EN ENFERMERÍA, SI NOS PUEDE DECIR LA SEÑORA, SI ACTUALMENTE EJERCE DICHA PROFESIÓN.- SE DESECHA TODA VEZ QUE NO SE DESPRENDE DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN EN LA PRESENTE CAUSA.- DOS.- QUE DIGA LA SEÑORA, SI DESPUES DEL DÍA DE LOS HECHOS OCURRIDOS, SE VOLVIÓ A VER CON EL PADRE DE SU MENOR HIJA *****.- PROCEDENTE.- SOLO EN EL FUNERAL Y DESPUES SE RETIRO.- TRES.- EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA LA SEÑORA, SI SOSTUVO ALGUNA PLATICA CON EL PADRE DE SU MENOR HIJA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*****.- *PROCEDENTE.- NO.- En este acto manifiesta el Defensor que se reserva el derecho de seguir interrogando. En este acto, se otorga el uso de la Voz al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, Licenciado ***** quien manifiesta que se reserva el derecho de interrogar a la compareciente, siendo todo por manifestar. Con lo anterior, se dio por terminada la presente diligencia y firman al margen para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.- DOY FE ...*”.

----- *Probanzas que generan una convicción indiciaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en la medida de que soporta el juicio crítico que a toda declaración de testigos impone el diverso numeral 304 de la ley procesal invocada, puesto que:*

-] Por su edad, capacidad e instrucción, tenían el criterio necesario para juzgar del acto;*
-] En autos no obran datos en contrario;*
-] El hecho sobre el que cada uno de ellos depuso lo conoció por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros;*
-] Sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho como sobre sus circunstancias esenciales; y,*
-] No obraban en la causa datos que permitieran presumir que hubieran depuesto en la forma en que lo hicieron obligados por miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, o que tuvieran contra el sujeto activo del delito motivos de odio, rencor o animadversión.*

----- *Al saldarse los extremos en cita, se acredita que “alguien” el día quince de noviembre de dos mil quince, aproximadamente entre las siete y ocho de la noche, en las inmediaciones de la calle Rubén Jaramillo y Tomás Garza de la colonia Enrique Cárdenas González, de esta ciudad de El Mante, Tamaulipas, conduciendo una camioneta color negro, cabina y media, de diesel, impactó por la parte trasera a los pasivos ***** y la niña ***** quienes tripulaban una cuatrimoto, conducida por el segundo de los ofendidos, provocando que cayeran al pavimento, resultando lesionados dichos ofendidos, falleciendo días después la niña menor de edad debido a la gravedad de sus lesiones, y quien fuera hija del acusado.*-----

---- *Sin embargo, debe decirse que la versión defensiva del acusado ***** (preparatoria y ampliación vía interrogatorio), se funda en no ser el*

responsable de los hechos atribuidos por ***** y
***** pues al efecto señaló:-----

--- Declaración preparatoria emitida en sede judicial el
veintinueve de abril de dos mil diecisiete (foja 291-299), en la
que señaló:-----

“...la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado procede a dar
lectura al inculcado, específicamente de la denuncia o
querella que existe en su contra y que fuera interpuesta por
la C. ***** y que obra a fojas 7 y
8, asimismo se le da lectura integra al informe de
investigación del veintiuno de noviembre de dos mil quince,
visible a fojas 31 y 32, a la denuncia y/o querella por
comparecencia de *****, del veintiséis de
enero de dos mil dieciséis, visible a fojas 72 a 84, la
declaración testimonial a cargo de la C.
***** del veintiocho de abril de dos
mil dieciséis, visible a fojas 121 a 123, declaración
testimonial a cargo de la C. M*****del
veintiocho de abril de dos mil dieciséis, visible a fojas 124 a
126, declaración testimonial a cargo de la C.
***** del veintinueve de abril de dos
mil dieciséis, visible a fojas 129 a 131, denuncia y/o querella
por comparecencia de la C. ***** del uno de
diciembre de dos mil quince, visible a fojas 149 a 152,
declaración del probable responsable ***** del
uno de diciembre de dos mil quince, visible a fojas 161 a 163,
comparecencia de la C. ***** del veintidós de
febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas 194 a 199,
ampliación de declaración testimonial a cargo de la C.
***** del veintitrés de febrero de dos
mil diecisiete, visible a fojas 200 y 201, ampliación de
declaración testimonial a cargo de la C.
M*****del veintisiete de febrero de dos
mil diecisiete, visible a fojas 202 y 203, ampliación de
declaración testimonial a cargo de la
***** del uno de marzo de dos mil
diecisiete, visible a fojas 204 y 205, y enterado de más autos,
manifestando el inculcado ***** que si reconoce el
contenido y su firma estampada en la misma, agregando que
es su deseo DECLARAR con relación a los hechos, en los
siguientes términos: De todo lo que me han informado, de lo
que he escuchado, las fechas que me menciona, yo no me
encontraba en la ciudad, de hecho la C. *****sabia
que estaba afuera de la ciudad, que había salido un día
antes, el porque ella me hizo una llamada del día domingo
quince de noviembre entre diez y once de la mañana para
pedirme dinero y ella me dice te largas, te vas y nos dejas
sin dinero para la niña, y yo le digo calmate, yo mañana te
mando dinero y ella me dice es que quiero comprarle ropa de
frío, y yo le digo lo que te mande no lo gastes en ropa,
gástenlo para ustedes, yo ya que ando aquí en monterrey voy
a comprarle una chamarra o una sudadera, que así fue el día
siguiente lunes, lo cual poco antes de hacer la compra de la
sudadera que le menciono yo pase a una Guadalajara entre
ocho y ocho y media, para hacerle un envío de dinero a
***** y mandándole yo el baucher o foto del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

79
34/2023

TOCA PENAL:

numero clave para que cobrara, momentos después serían una hora me encontraba en un Walmart a punto de pagar unas cosas entre ellas la sudadera de la niña, me encontraba casi llegando a la caja de pago recibo una llamada, y era ***** preguntándome por mi que donde andaba, le digo sabes que ando en monterrey de hecho te hice un deposito, que alistara una pluma y una hoja para pasarle la clave para que sacara el dinero, y le pregunto oye y ese numero del que me hablas de quien es porque no me llamó de su celular y me dice que de una amiga, entonces yo le pregunto en donde estas y me dijo en la casa yo le dije ok si, y le digo permiteme voy a pagar ahorita te marco para que anotes la clave, salgo del centro comercial y vuelvo a regresar la llamada pero ya jamas me la contesto, yo me encontraba en compañía de una tía la cual compro unos artículos para su hogar, para su casa, pasando un termino de cuarenta minutos mas delante yo hago una llamada a uno de mis trabajadores, para preguntarle como iban con los avances del trabajo indicado entonces el me contesta oye te anda buscando el señor Raúl, es el papá de ***** quiere hablar contigo, entonces yo marco de mi teléfono al señor Raúl pero no entró la llamada porque la ***** me tenia bloqueado en los números de sus padres, entonces al ver que no podía llamar le pido el teléfono a mi tía para realizarle la llamada al señor Raúl del cel de mi tía, lo cual así fue efectivamente, el señor me contesta y me menciona o me da el recado de lo que había pasado, que había tenido un accidente ***** y la niña un día antes por la noche, y le digo Raúl pero como puede ser si hace un rato ***** me hizo una llamada y me habló diciéndome que estaba en la casa, y me dijo que eso no podía ser porque ***** estaba internada en el hospital, que no tenia reconocimiento de nada y efectivamente la muchacha me había hablado como una hora antes del cel de una amiga el cual resulto ser de su prima Mónica porque agendé el numero y en el whatsapp aparece la foto de su prima, el cual entonces yo le digo a Raúl que yo en cuanto me desocupara regresaría para verlos ya que yo me encontraba de compras de unas refacciones para un tracto camión, pasaron cuatro días y pase a Victoria, al hospital infantil donde la niña estaba internada, en el cual permanecí por tres días si mal no recuerdo, si regresando a la ciudad del Mante por un día mas y me vuelvo a regresar al hospital hasta que me dieron la mala noticia de mi hija, del fallecimiento, y quiero así también hacer responsable a ***** sobre los hechos ocurridos del fallecimiento de mi hija, quiero hacerla responsable, por la irresponsabilidad que tuvo al salir en una moto sin ninguna seguridad alguna ni protección sin mi permiso para sacar a la niña y a esas horas de la noche, pasaron los días después del suceso siguió la comunicación con ella, con la ***** , platicábamos del detalle, del problema, y ella me comenta de los hechos ocurridos que una amiga que al parecer estaba cuando ocurrió el accidente y ella me platico que su amiga le dijo que la camioneta la conducía una mujer al parecer acompañada de dos niños y ***** me dice yo pienso o creo que fue la esposa de ***** que porque dos días anteriores del accidente el joven ese ***** le había pedido el divorcio a su esposa, que a lo mejor había sido ella pero ahí nunca me mencionaba a mi, en otra platica

que tuve igual con ella me platicó que estuvo platicando con su prima MONICA, que su prima le dijo ***** no pudo haber sido GILDARDO, porque acuérdate que cuando tu pasaste por la casa de mi suegra yo ahí estaba, es por la Antonio Casso, tu pasaste en la moto, y en ningún momento vi a GILDARDO ni a la camioneta, esa fue una platica que ella me hizo, que su prima le había dicho, y yo ahorita en la declaración que escucho que me leyeron, la señora MONICA que es prima de KAREN, con fechas, hace una declaración con fechas de hacer poco tiempo a partir de ahorita, que declara todo lo contrario, donde la señora MONICA, declara que me miró, cosa que no es verdad, porque yo me encontraba en la Ciudad de Monterrey desde el día sábado catorce de noviembre, fue cuando viaje para monterrey, por eso digo que es algo que no es verdad porque no me encontraba en la Ciudad del Mante, y la señora ***** ella lo sabía que yo había salido a la ciudad de monterrey, como lo comente en lo anterior porque al siguiente día me marca y me dice te largas y nos dejas sin dinero, siendo todo lo que deseo manifestar. Agregando que no desea contestar interrogatorio que pudiera formularle la Fiscalía Adscrita. Se le concede el uso de la voz al licenciado ***** Defensor Particular del inculpado ***** , quien manifiesta lo siguiente: que es mi deseo manifestar al compareciente. 1.- Que diga el declarante si la camioneta exhibida en placa fotográfica en foja cuarenta y cuatro es de su propiedad, por lo que le pido se le ponga a la vista la foja cuatro de la causa penal en mención. Procedente. Acto seguido se le pone a la vista al declarante una fotografía impresa que obra en la foja cuarenta y cuatro de autos de la causa, a efecto de que manifieste si reconoce o no la fotografía de la camioneta que aparece en la foja cuarenta y cuatro, y es de su propiedad. Contestó: Que la camioneta que aparece en la fotografía, no es de mi propiedad. 2.- Que diga el declarante si la camioneta que se hace mención en la pregunta anterior la llegó a conducir por alguna causa. Improcedente, toda vez que ha manifestado en la pregunta anterior que no es de su propiedad. 3.- Que diga el declarante si sabe o conoce el domicilio de la tienda que dice realizó un depósito de dinero a la C. ***** . Procedente. Contestó: Si, dirección exacta no la sé pero si se la ubicación y se llegar a ella, y en que lugar se encuentra. 4.- Que diga el declarante si sabe o conoce el domicilio de la tienda de autoservicio donde dice que compró ciertas cosas entre ellas ropa de frío para la niña. Procedente. Contestó: Si conozco y si se llegar, el domicilio de la tienda no. 5.- Que diga el declarante si sabe el lugar donde se ubica la tienda que se hace referencia en la pregunta anterior. Procedente. Contestó: Si, se que es en la zona metropolitana de Monterrey. 6.- Que diga el declarante si sabe o conoce la Ciudad donde se ubica la tienda donde dice le hizo un depósito de dinero a la ***** Improcedente, ya que ha referido en su declaración la ciudad donde se encontraba y ha hecho mención de la misma. 7.- Que diga el declarante con quien se hospedó los días a que se refiere estuvo en Monterrey. Procedente. Contestó: con una tía, ***** . 8.- Que diga el declarante si conoce la dirección del señor Raúl que refiere en su declaración es el padre de ***** . Procedente. Contestó: Si, es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

81
34/2023

TOCA PENAL:

Avenida Rotaria 905, colonia Canoas. 9.- Que diga el declarante cuantos días estuvo en Monterrey, como lo refiere en su declaración. Procedente. Contestó: recuerdo que fueron ocho. 10.- Que diga el declarante si puede precisar la fecha en que viajó y la fecha en que regresó de Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: Viajé el catorce de noviembre y regresé el día veintidós del mismo mes, del año dos mil quince. 11.- Que diga el declarante si su familia sabían de alguna forma de este viaje. Procedente. Contestó: Si. 12.- Que diga el declarante quienes de su familia sabían del referido viaje. Procedente. Contestó: mi esposa ***** mi suegra ***** y una cuñada ***** 13.- Que diga el declarante las personas que mencionó en la pregunta anterior porque sabían de su viaje. Procedente. Contestó: Porque antes de viajar a la ciudad de Monterrey se los comunicaba porque incluso lo que es mi suegra y mi cuñada me hacían encargos de monterrey, como lo son las glorias de linajes y carnes de la ramos, que aquí en esta Ciudad no las tenemos, es por eso que siempre les comunico cuando voy a la ciudad de Monterrey. 14.- Que diga el declarante con que frecuencia viaja a la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: Con frecuencia de un lapso de ocho a quince días. 15.- Que diga el declarante donde se encontraba el día domingo quince de noviembre de dos mil quince aproximadamente a las diecinueve veinte horas. Procedente. Contestó: me encontraba en el hogar de mi tía***** en su hogar. 16.- Que diga el declarante con quien se encontraba cuando refiere me encontraba en el hogar de mi tía. Improcedente por sugestiva. 17. Que diga el declarante si se encontraba solo o acompañado cuando se refiere me encontraba en el hogar de mi tía. Se desecha por imprecisa. 18.- Que diga el declarante cuantas personas viven en el domicilio de su tía. Procedente. Contestó: solo viven dos, mi tío y mi tía, son los que ahí viven. 19.- Que diga el declarante si su tío y su tía o alguno de ellos estuvieron con el en el domicilio que refiere como domicilio de mi tía el día quince de noviembre de dos mil quince a las diecinueve veinte horas. Se desecha por sugestiva. 20.- Que diga el declarante si conoce el nombre correcto de la persona que refiere como la esposa de *****. Procedente. Contestó: No. 21.- Que diga el declarante si conoce el nombre completo de la persona que refiere como *****. Procedente. Contestó: Si, ***** 22.- Que diga el declarante si conoce la dirección del lugar a que refiere como la casa de su tía en Monterrey. Procedente. Contestó: es calle Nogales, el numero no lo recuerdo pero es colonia las Puentes en Monterrey, Nuevo León. 23.- Que diga el declarante si conoce el nombre completo de la persona que refiere como su tío y quien vive en Monterrey. Procedente. Contestó: *****Se reserva el derecho de seguir interrogando, asimismo, solicito la duplicidad del término constitucional de setenta y dos horas, a efecto de ofrecer pruebas, ampliación de declaración con carácter de interrogatorio que deberán absolver ***** todas con domicilios ya señalados en autos, así como en los mismos términos a ***** y a la Ciudadana *****con los domicilios ya

identificados en autos, y solicito copias urgentes de todo lo actuado, previo pago de derechos...”

--- Ampliación vía interrogatorio ante esta autoridad el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho (foja 1167-1170), la que se desarrolló en los siguientes términos:-----

“... Que ratifico en todas y cada una de sus partes ambas declaraciones, asimismo reconozco como mía una de las firmas que aparecen en las mismas, por haber sido estampada de mi propio puño y letra.- En este acto quiero manifestar que soy inocente de las acusaciones presentadas por mi ex pareja ***** y el señor ***** ya que como dije el día catorce de noviembre del dos mil quince, realice un viaje a la ciudad de Monterrey, por nueve días, siendo así la señora ***** sabía de mi viaje porque dos días antes de realizar mi viaje que fue un día jueves doce de noviembre del dos mil quince, nos vimos por la tarde y convivimos en compañía de nuestra menor hija y en esa tarde le comente que realizaría un viaje a la ciudad de Monterrey, cosa que ella siempre estaba enterada y sabía por mí de la mayoría de los viajes y cosas que yo realizaba, en ese momento ella me dice o por esa tarde ella me dice “necesitamos que antes de que te vayas nos compres mandado” y efectivamente así fue, acudimos a un centro comercial de nombre GRANDE para realizar la compra del mandado que ellas necesitaba, posteriormente nos dirigimos a su casa para dejarlas en su hogar o en su domicilio, como dije el catorce de noviembre del dos mil quince, ese día por la tarde realice un trato de un tracto camión en aquella ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el señor J***** continuando así o a los días siguientes realizando compras de tracto partes usadas que yo necesitaba que las realice en aquella ciudad. Dichas personas tratan de echarme la culpa para que yo estando privado de mi libertad quede impune los delitos que ellos cometieron y la irresponsabilidad que tuvieron de no prevenir la seguridad de mi menor hija al subirla a la cuatrimoto sin el casco de seguridad, la acusación de mi ex pareja ***** en donde refiere que yo conducía una camioneta negra es una mentira, y que ella sabía de mi estancia en aquella ciudad y que la fotografía que ella presenta de dicho vehículo del cual nunca fui dueño y dicha fotografía la obtuvo del internet maliciosamente para inculparme, la cual no debe tomar la autoridad como prueba acusatoria porque fue tomada del internet, esa fotografía a la fecha tiene seis años diez meses de su captura y su publicación, se capturó en el mes de mayo de dos mil once en un centro turístico de Villa Aldama, Tamaulipas, ya que dicho balneario o centro turístico acuden muchas familiar, me encontraba en compañía de mis familiares quienes aparecen e la foto es mi sobrina y mi hijo menor de nombre *****y mi sobrina de nombre ***** la cual fue quien decidió tomarse la foto en dicho vehículo el cual aparece con el signo de pesos en su parabrisas frontal y repito que dicho vehículo nunca fue de mi propiedad, prueba de ello la oficina fiscal emitió o redactó una lista de registro vehicular en el cual no aparece ese vehículo en mi propiedad ni con las características de que mi ex pareja refiere, ese registro o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

83
34/2023

TOCA PENAL:

listado que la Fiscal hizo se encuentra anexado en el expediente, repito prueba de que nunca fue de mi propiedad; por lo que mi ex pareja está difamándome y calumniándome con el propósito de que el delito culposo que cometieron quede impune; de la declaración donde declara mi ex pareja ***** muestra una fotografía de un pedazo de defensa o parrilla el cual mi abogado ha checado y no coincide con dicho vehículo, también quiero agregar que en su última declaración no reconoce el depósito de dinero que yo le envíe el día dieciséis de noviembre del dos mil quince, cosa que es una mentira porque sí lo cobró en la farmacia Guadalajara que está ubicada en el Boulevard Enrique Cárdenas González, número 800, ubicada frente al centro comercial GRAND, digo que fue verdad que lo cobró que lo cobró porque yo se lo pregunté el día domingo por la noche veintidós de noviembre de dos mil quince, cuando me encontraba en el hospital infantil en la ciudad de Victoria, yo le pregunté que si había cobrado el dinero y efectivamente sus palabras fueron que si lo había cobrado, le pregunté en donde, y me dijo en la farmacia que ya comenté anteriormente, lo cobró el día miércoles dieciocho de noviembre de dos mil quince por la tarde; quiero también agregar que en una declaración que hace mi ex pareja ***** donde refiere que yo le hice amenaza de muerte cosa que no es verdad, ya que nuestra relación a esa fecha posterior siguió siendo buena, además nuestra relación no fue de un año ni año y medio fueron cinco años y siempre hubo una buena relación, hubo felicidad hacia ella y hacia nuestra pequeña hija cuando ella llegó a nosotros, con esto quiero manifestar que nunca hubo ni existió la amenaza de la cual dice yo le hice, dentro de los cinco años de relación ella se encontraba en la carrera de Licenciatura de Enfermería en la Agronomía de la ciudad de Mante, la cual terminó gracias a mi apoyo económico durante nuestra relación, también quiero agregar el año dos mil diez, dos mil once y dos mil trece, yo tenía un trabajo en la organización campesina en la cual realizábamos solicitudes de proyectos a gente de escasos recursos ante dependencias estatales y federales, en esos tres años mi expareja me ayudaba con los trámites, envíos de correos, revisar correos, hace solicitudes, ya que tenía ella la habilidad para ese trabajo en la computadora, esto es muestra de que nuestra relación siempre fue buena, de hecho quiero manifestar que con fecha posterior al incidente de nuestra menor hija nuestra relación continuó siendo buena, ya no fue con mucha frecuencia como años anteriores ya que nos veíamos a escondidas yo de mi familia, de mi esposa y ella de sus padres, prueba de ellos quiero agregar que el día veintiuno de enero del dos mil dieciséis estuvimos juntos y relaciones ese día por la tarde, prueba de ello el día dos de febrero del dos mil dieciséis volvimos a tener un encuentro íntimo entre ella y yo, porque insisto o repito que nuestra relación seguía siendo buena, prueba de ello tengo una fotografía con fecha de captura del dos de febrero del dos mil dieciséis en aquella habitación en el cual nos encontrábamos, repito nuestra relación siguió siendo buena y la comunicación también antes y después del incidente de nuestra menor hija, prueba de ello, ella se fue a la ciudad de Monterrey la última semana de febrero del dos mil dieciséis a trabajar a aquella ciudad, estuvo allá por dos meses en dicha ciudad,

efectivamente trabajando como enfermera, en mis viajes como ya dije anteriormente que hacía frecuentemente, viajes a esa ciudad, realizando compras porque son parte de mi negocio, lo cual ella seguía estando enterada de lo que yo seguía realizando, por la comunicación que ya dije que seguíamos teniendo que era buena, yo le comenté que el día primero de abril del dos mil dieciséis estaría en la ciudad de Monterrey cosa que así fue efectivamente, cuando yo le comente le dio fe gusto que yo estaría en esa ciudad y me comentó que pasara a verla ya que teníamos mas de un mes de no mirarnos, me citó en el fraccionamiento El Lago de San Nicolás de los Garza ese día por la noche, yo acudí a ese fraccionamiento que ella me dio de referencia para llegar a su casa y efectivamente yo llegué a las nueve y media de la noche de ese mismo día, al llegar al lugar le realizó una llamada para comunicarle que ya me encontraba ahí, me contestó la llamada y me dice que estaba a cuatro o cinco minutos de llegar, ya que ella se encontraba en un servicio público de esa ciudad, me pide que yo salga del fraccionamiento a la avenida donde se encontraba la parada del camión para pasar por ella y efectivamente así lo realicé, al llegar yo a la parada indicada me realizó una llamada que se había pasado de la parada indicada para que yo continuara por la orilla de esa avenida para posteriormente encontrarla, efectivamente la encontré subió a mi coche y me pidió que nos condujéramos a la dirección o a la casa a la cual ella vivía y compartía con una amiga de nombre ***** llegamos a ese hogar bajó del coche para abrir la puerta y efectivamente así fue, entramos a ese domicilio, siendo así en cuanto ya nos encontrábamos dentro del domicilio ya mencionado establecimos una conversación que bien recuerdo fue algo corta ya que después tuvimos un encuentro una vez mas, para ser mas exacto volvimos a tener relaciones en ese lugar, momento posterior serían once de la noche decidimos salir a cenar y efectivamente así fue, cenamos en un lugar cercano a la casa que ella me recomendó que estaban unos riquísimos taquitos y efectivamente ahí cenamos, terminamos de cenar y me pide que vayamos a una farmacia para ella comprar algunas cosas personales que ella necesitaba y efectivamente así fue acudimos a un Seven y Leven y realizamos la compra ya se encontraba cerrado y nos atendieron por ventanilla, y la compra que realizó fue unos rastrillos, jabón de baño y toallas sanitarias, fue lo que compró en ese lugar y yo pagué los artículos adquiridos; prueba de todo lo que he declarado es prueba de que nunca hubo amenaza de muerte hacia ella, lamento mucho que mi ex pareja ***** me culpe de un delito que no cometí, que ella sabe que soy inocente, ya que el tiempo que vivimos fue de felicidad; quiero también agregar que el día jueves diecinueve de noviembre del dos mil quince como ya dije me encontraba en la ciudad de monterrey, ese día le realicé una llamada a un amigo mío el *****, pidiéndole me apoyara con las atenciones hacia mi hija en el Hospital Infantil y que en esa fecha era diputado de la Salud en el Congreso del Estado, efectivamente atendió mi llamada una hora posterior me regresa la llamada para comunicarme que mi hija se encontraba estable pero si algo delicada, que no me preocupara porque ya habían dicho los doctores que estarían



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

al pendiente siendo así él me pidió los datos de mi ex pareja para mandarle un asistente para que se comunicara con mi expareja para brindarle el apoyo en ese hospital infantil, quiero también que las autoridades o el Juez, Secretario de Acuerdos como ellos han visto actitud o la expresión que mi expareja tiene hacia mi que se presenta a rendir sus declaraciones, es una actitud de coraje, de odio hacia mí, como ya lo dije las autoridades se han dado cuenta o del odio que me tiene, con esto quiero manifestarles que el coraje o el rencor que mi ex pareja tiene conmigo, fue a causa de que nunca abandoné ni dejé a mi familia ya que era algo que ella en los últimos años me lo pedía frecuentemente, yo le contestaba que algo que no podía hacer porque cuando mantuvimos nuestra relación entre ella y yo, yo le hablé con la verdad le dije que tenía familia, esposa e hijos, dijo que no importaba y en los últimos años de nuestra relación insistió como ya lo dije frecuentemente que dejara a mi familia, cosa que yo veo que es el motivo y la razón por la cual ha actuado de acusarme para poder así separarme de mi familia, quiero pedirles que si pueden hacerle algún estudio psicológico porque en la relación que fue de cinco años y estoy seguro que tenía un problema psicológico, espero y la puedan ayudar psicológicamente para bien de ella y para bien de su bebé porque estoy enterado de que está embarazada y que tiene una pareja en la cual también quiero que sea bien para esa pareja, que sea feliz, también quiero agregar que en este tiempo que tengo privado de mi libertad ella persiste en hacerme daño, en molestarme en redes sociales, ya que con una seguridad puedo decir que ella en mi tiempo de privado de mi libertad ha usado mi facebook que es algo personal, lo digo con la certeza porque anteriormente lo hacía y en este lapso privado de mi libertad he aparecido en redes sociales conectado y en algunas ocasiones en messenger y es algo que no puede ser porque estoy privado de mi libertad; por medio de esta declaración le pido a ella de la mejor manera que ya no persista en hacerme mas daño tanto a mí como a mi familia, ya que el daño fue hecho, con esta declaración que hago como ya lo dije y lo repito les pidió la ayuden psicológicamente por su felicidad y la de su pareja y la de su bebé que viene, siendo así doy por terminada la ampliación de mi declaración y que todo esto no lo declararé en un principio por falta de defensa ya que no hubo oportunidad para platicar con mi defensor, todo fue muy rápido ...”.

----- Probanzas que adquieren valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, pues no se desvirtuaron con algún otro medio de prueba.-----

*----- Razón por la cual, dicha circunstancia defensiva resta credibilidad a las diversas narrativas vertidas por *****
***** y ***** respecto de las circunstancias de modo en la ejecución de las conductas imputadas al sujeto activo.-----*

---- En efecto, si bien se consideró que había datos bastantes que acreditaban la probable responsabilidad del enjuiciado en la comisión de los delitos de lesiones y filicidio, ello obedeció a que para dictar dicha determinación de plazo constitucional no se necesitaban pruebas plenas para justificar la culpabilidad del encausado.-----

---- Es aplicable la Jurisprudencia 55 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación mil novecientos diecisiete a dos mil, tomo II, página cuarenta, que a la letra dice:-----

“AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.”

---- Sin embargo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que para la acreditación del delito y la plena responsabilidad del autor en su comisión, comprende un estándar probatorio más estricto –que sólo puede darse en sentencia definitiva–, pues implica corroborar una metodología probatoria para el análisis jurídico de hechos imputados, con la finalidad de determinar si estos pueden ser causa de responsabilidad penal para quien está implicado en su realización-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias: “Época: Décima Época Registro: 160621 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2 Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 143/2011 (9a.) Página: 912, de rubro y texto siguiente:-----

ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.- Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación - que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculcado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculcado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba.”

----- Así como la diversa de la Época: Novena Época Registro: 184167 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVII, Junio de 2003, Materia(s): Penal Tesis: I.7o.P. J/2 Página: 693, del tenor siguiente:-----

CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL MAS NO EN SENTENCIAS DEFINITIVAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).- Conforme a los artículos 16 y 19 constitucionales y 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, no así cuando se emite la sentencia definitiva en la cual debe acreditarse el delito en su integridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., 71 y 72 del referido código.”

----- En ese tenor, debe decirse que las narrativas tanto en sede ministerial y judicial que emitiera *****

resultan insuficientes para acreditar –aun circunstancialmente–, la plena responsabilidad del acusado ***** en su comisión, pues se aprecia que el Fiscal no cumplió con la carga probatoria de demostrar la plena responsabilidad del acusado en su comisión, pues no se aprecia que ***** sea la persona que participara a título de autor material y directo en los delitos de lesiones y filicidio por el cual acusó en las circunstancias de modo y lugar detallados en su pliego de conclusiones.-----

---- Ello es así, habida cuenta que lo arrojado por las diversas deposiciones de ***** y ***** se advierten discrepancias sustanciales en la ejecución de la conducta imputada, que hacen dudar fundadamente de la veracidad de las narraciones vertidas.-----

---- Se explica de la siguiente manera:-----

---- ***** ,-----

Fecha de su deposado	Autoridad ante quien emitió su deposado	Argumentos en que basó su deposado
dieciséis de noviembre de dos mil quince	Ministerio Público Investigador	- Que el día de ayer, no recordando la hora iba en compañía de ***** quien es su amigo y su menor hija ***** - Que viajaban en una cuatrimoto propiedad de ***** - Que no recuerda porqué calle iban, solo que era en la Colonia Cárdenas. - Que tenía poco rato de que ***** * los seguía en una camioneta negra, cabina y media, de diesel. - Que de repente les “echó” la camioneta. - Que sintió un golpe muy fuerte por la parte trasera de la cuatrimoto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

		- Que ***** manejaba, su hija iba en medio y ella en la parte trasera. - Que cayeron al suelo y perdió el conocimiento. - Que recuerda despertó en el hospital.
16 de noviembre de 2015 (por escrito)	Ministerio Público Investigador	- Que el responsable (***** *) al momento de impactarla tripulaba una camioneta color negro, cabina y media, al parecer Dodge, Ford o Chevrolet. - Que momentos antes volteó hacia atrás y es cuando lo vio. - Que constantemente la amenazaba con privarla de la vida, aún a su propia hija.
1 de diciembre de 2015	Ministerio Público Investigador	- Que *****es mi pretendiente. - Que transitaban por una de las calles de la colonia Enrique Cárdenas de Ciudad Mante, Tamaulipas, por un lado del Fraccionamiento donde vive su expareja (acusado). - De pronto les sale ***** * - Quien conducía una camioneta color negro, cabina y media, marca Ford Lobo. - Que al verlos imprimió velocidad, yéndose tras de ellos. - Que le dijo a ***** “ahí viene el papá de miya”. - Que ante ello ***** siguió su camino. - Que sintió un golpe fuerte en la parte posterior de la cuatrimoto y ya no supo más. - Que hasta un rato después recobró el

		conocimiento. - Que en ese momento estaba a su lado una amiga de nombre Verónica Rea quien le dijo que había tenido un accidente. - Que a los pocos minutos llegó la Cruz Roja y se la llevó al hospital. - Que durante el trayecto preguntó a los paramedicos por su hija, le informaron la habían llevado al hospital.
10 de diciembre de 2015 (por escrito)	Ministerio Público Investigador	- Que la camioneta que identifica y que era conducida por ***** es: marca Ford, F-250, modelo 2000, cabina y media, color negro, y placas de circulación WJ-52-405.
22 de febrero de 2017	Ministerio Público Investigador	- Que ahora sabe con exactitud que la camioneta es Ford. - Que el 15 noviembre 2015, entre tres y tres y media ***** le llamó telefonicamente que pasaría por ella a su domicilio para ir a la casa de sus padres. - Que pasó por ella y su hija como a las cinco de la tarde. - Que iba en una camioneta tipo jeep, color negra. - Que llegaron a la casa de sus padres en la colonia Obrera. - Que estando en dicho lugar arribó un sobrino de ***** de ***** nombre ***** pidiéndole la camioneta y en cambio le dejaba su cuatrimoto, a lo que accedió *****. - Que posteriormente le indicó a ***** que ya se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

		retiraran porque su hija traía hambre. - Que se dirigieron a su casa a dejar unas cosas en la cuatrimoto, color roja. - Que pasando el boulevard Manuel Avila Camacho le dijo “adiós” a su prima ***** **** quien se encontraba en la casa de su suegra sobre la calle Antonio Casso. - Que al llegar a la calle Tomás Garza de la colonia Enrique Cárdenas y dar vuelta a la derecha escuchó un ruido de motor de camioneta y al voltear vio que era Gildardo. - Que conoció dicha camioneta negra, marca ford y a su conductor por ser de diesel ya que no es muy común el ruido que produce y en muchas ocasiones se subió a la misma durante el tiempo que estuvo junto con Gildardo. - Que le dijo a **** que ahí venía el papá de su hija, a lo que **** no se detuvo. - Que en ese momento optó por levantar a su hija y la volvió a sentar. - Que ***** debió verla. - Que fue en ese instante en que sintió que ***** les aventó la camioneta. - Que les dio un empujón despacio y en cuestión de segundos les dio un segundo golpe muy fuerte. - Que perdió el conocimiento, despertando en segundos. - Que en el momento en que despertó vio a una vecina de nombre
--	--	--

		Verónica Rea, quien le dijo que el papá de su hija les había aventado la camioneta. - Que enseguida ya no supo más despertando en el hospital, dándose cuenta que quien estaba con ella era su prima Mónica Berenice. - Que le dijo a su prima haber soñado que el papá de su hija les había aventado la camioneta, contestándole dicha prima que en realidad así había sucedido. - Que fue su prima quien le dijo que su hija se encontraba delicada en el Hospital Infantil de Ciudad Victoria. - Que a ella la dieron de alta el día miércoles por la mañana, habiendo estado internada cuatro días. - Que fue hasta el mes de marzo de 2016 en que tuvo comunicación con ***** quien le informó que se encontraba en los Estados Unidos porque lo iban a operar de su cabeza. - Que en una ocasión le preguntó al acusado que si se dejaban que pasaría, a lo que le contestó que la mataría.
2 de mayo de dos mil diecisiete	Juez de la causa	- Que sí tuvo contacto con el señor ***** el día 16 noviembre 2015, es decir, un día después de los hechos, pues le habló para decirle lo que le había pasado, contestándole que estaba en Monterrey.
15 de marzo de 2018	Juez de la causa	Al interrogatorio de la defensa y en lo que aquí interesa dijo:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

		- Que ***** fue a visitar a su hija cuando ésta estuvo internada en el hospital en dos ocasiones, antes de fallecer y el día de su deceso. - Que ***** sí estuvo en el funeral de su hija, y él cubrió los gastos de la “caja”. - Que el día del accidente era de noche, pero conoció la camioneta conducida por el acusado por el ruido del motor que es de diesel. - Que el propietario de dicho automotor es el aquí acusado ya que desde que lo conoce la ha traído. - Que no reconoce haber recibido la cantidad de quinientos pesos que aparece en el ticket que obra en autos. - Que si tuvo contacto con el acusado un día después del accidente, ya que le habló por la mañana para decirle lo que le había pasado, y quien le dijera que se encontraba en Monterrey. - Que no recuerda el número telefónico de donde le habló, ya que lo pidió prestado, sin recordar quien se lo prestó.
10 de octubre de 2018	Juez de la causa	- Que se percató que el aquí acusado los iba siguiendo cuando iban entrando a la Cárdenas, calle Tomás Jaramillo. - Que fue el señor ***** quien los impactó, ya que escuchó el ruido del motor. - Que cuando iba arriba de la cuatrimoto llevaba cargada a la niña.

		- Que antes del golpe cargó a su hija y la volvió a sentar. - Que considera que el acusado sí tenía la intención de privar de la vida a su menor hija, porque la vio y como quiera les aventó la camioneta. - Que antes de los hechos el acusado no llegó a amenazar con privar de la vida a su hija. - Que ahora sabe con exactitud que la camioneta es una Ford. - Que el día del accidente perdió el conocimiento. - Que ofreció como testigos a ***** ***** ***** ya que ellas presenciaron los hechos. - Que dichas testigos la contactaron por messenger para decirle haber visto el accidente. - Que no recuerda la fecha en que las referidas testigos la contactaron. - Que primero contactaron a ***** y después a ella. - Que no cuenta con dichas conversaciones. - Que ***** le informó que dos muchachas habían estado en lo del accidente. - Que dicha información dada por ***** la realizó éste por messenger y luego por llamada, sin tener tales conversaciones. - Que después de que la citadas testigos le comunicaron por messenger haber visto el accidente las visitó en sus respectivos
--	--	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

		domicilios, los cuales no recuerda como tampoco la fecha y hora. - Que al visitarlas les preguntó cómo ocurrió el accidente y si reconocían a *****. - Que una vez que les presentó una foto de el acusado y ellas les respondieron que sí lo reconocían. - Que el objetivo de presentarles a las citadas testigos una foto del acusado era porque ella ya sabía que él había sido. - Que su prima Mónica Berenice se ofreció en ser testigo cuando ella se encontraba en el hospital ya que dicha prima la estuvo cuidando. - Que su prima Mónica Berenice no vio que los impactó, solo vio que los siguió. - Que si bien el 1 diciembre 2015 dijo que ***** era su pretendiente, y el 16 noviembre 2015 refirió que era su amigo, fue porque en Victoria al rendir su declaración así le puso la persona que estaba escribiéndola. - Que supo que la camioneta era una Ford y no una Dodge porque en el Ministerio Público se lo dijeron y también porque vio en internet.
11 de octubre de 2018 (continuación del emitido el 10 de octubre de 2018)	Juez de la causa	- Que después del día de los hechos volvió a ver al acusado en el funeral de su hija, sin sostener plática con él.

----- Cierto. De la confronta efectuada entre una y otra de las diversas deposiciones efectuadas por ***** ante la presencia ministerial y judicial se tiene que, -como ya se

indicó- existen notorias discrepancias que hacen dudar a esta autoridad judicial sobre la participación del aquí acusado en dichos ilícito.-----

*---- En efecto, si bien, en todas ellas contiene un señalamiento en contra de ***** al ubicarlo en la fecha, hora y lugar del evento criminoso, y ser el responsable del mismo; sin embargo, existen diversas incongruencias en las mismas, como a continuación se pasa a explicar.-----*

*---- a).- En su primigenia intervención ministerial del dieciséis de noviembre de dos mil quince, adujo que ***** era su amigo, y el uno de diciembre de dos mil quince, señaló que era su pretendiente, posteriormente en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho en sede judicial (dos años, tres meses y veintisiete días después) perfeccionó tales aseveraciones, al indicar que si bien en ésta última intervención se encuentra asentado que *****, es su pretendiente es porque al rendir su “declaración” en Victoria “ahí” así le pusieron, es decir, así lo escribieron.-----*

*---- b).- El dieciséis de noviembre de dos mil quince, afirmó que la cuatrimoto en la que viajaba con su hija y ***** era propiedad de éste último, cuando diverso a ello, el 22 de febrero de 2017, estableció que dicho vehículo era de un sobrino de ***** de nombre ***** pues al efecto señaló que al encontrarse en casa de los padres de *****, dicha persona arribó a dicho domicilio pidiéndole prestada la camioneta a ***** y a cambio le dejaba su cuatrimoto.-----*

---- c).- El dieciséis de noviembre de dos mil quince, dijo no recordar porqué calle transitaban, solo que era en la colonia Cárdenas, cuando diverso a ello el uno de diciembre de dos mil quince (quince días después del dieciséis noviembre dos mil quince), aún cuando continuó señalando que transitaban por una de las calles de la colonia Enrique Cárdenas de esta ciudad de El Mante, Tamaulipas, agregó que fue por un lado del Fraccionamiento donde vive su ex pareja (acusado), para posteriormente en su intervención del veintidós de febrero de dos mil diecisiete, (un año, dos meses y veintiún días



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

posteriores al uno diciembre dos mil quince) dijo que al pasar por el Boulevard Manuel Avila Camacho saludó a una prima a la cual ubicó sobre la calle Antonio Casso, y que enseguida dieron vuelta sobre la calle Tomás Garza, de lo que se obtiene no existe un pronunciamiento preciso y exacto del lugar del evento.-----

---- d).- El dieciséis de noviembre de dos mil quince, destacó que ***** tenía poco rato que los seguía, y diverso a ello, el uno de diciembre do smil quince destacó que fue de pronto cuando les salió ***** Munguía; el 16 de noviembre de dos mil quince por escrito, dijo que momentos antes de ser impactada volteó y es cuando vio al acusado; el veintidós febrero dos mil diecisiete, señaló que al dar vuelta en la calle Tomás Garza al escuchar un ruido de motor de camioneta volteó y vio a *****; y, el diez octubre de dos mil dieciocho, indicó haberse percatado que el acusado los siguió cuando iban entrando a la Cárdenas calle Tomás Jaramillo, arrojando que no existe coincidencia en dichas deposiciones respecto del seguimiento que dice efectuó el acusado hacia ella, su hija y ***** así como desde cuándo (temporalidad) tuvo conocimiento del proceder del acusado, pues por una parte dijo que tenía poco rato, enseguida que momentos antes del impacto volteó y lo pudo ver; luego que fue de pronto cuando les salió, y posteriormente, que los empezó a seguir sobre la calle Tomás Jaramillo de la Cárdenas, máxime no se pasa por alto que entre su intervención del dieciséis de noviembre de dos mil quince y el uno de diciembre dos mil quince existe un lapso de tiempo de quince días; entre el uno diciembre dos mil quince y veintidós febrero diecisiete, transcurrió un año, dos meses y veintiún días; y, entre el veintidós febrero dos mil diecisiete y diez de octubre del dos mil dieciocho, un año y veintiséis días, sin que haya existido en autos medio de prueba que demostrara las diversas variaciones que realizó y el motivo que originó las precisiones realizadas en una y otra deposición.-----

---- e).- Ahora bien, cabe indicar que dicha testigo respecto a las características físicas y motrices del vehículo automotriz que dice conducía el ahora enjuiciado con el cual impactara la

*cuatrimoto en la que viajaba en compañía de su hija y
***** en sus diversas intervenciones tanto
ministerial como judicial existen discrepancias, como a
continuación se precisa:-----*

- dieciséis de noviembre de dos mil quince: camioneta negra, cabina y media, de Diesel.*
- dieciséis de noviembre de dos mil quince (por escrito): camioneta color negro, cabina y media, al parecer Dodge, Ford o Chevrolet.*
- El uno de diciembre de dos mil quince: camioneta color negro, cabina y media, marca Ford Lobo.*
- El diez de diciembre de dos mil quince: camioneta marca Ford, F-250, modelo 2000, cabina y media, color negro, placas de circulación: WJ-52-405.*
- El veintidós de febrero de dos mil diecisiete: camioneta Ford (cabe destacar que en esta data adujo “ahora se con exactitud que es una camioneta Ford”).*
- El diez de octubre de dos mil dieciocho: camioneta Ford y no Dodge (se precisa que en dicha fecha adujo que lo supo porque en el Ministerio Público se lo dijo).*
- f).- El dieciséis noviembre de dos mil quince, señaló que sintió un (1) golpe muy fuerte por la parte trasera de la cuatrimoto; el uno de diciembre de dos mil quince lo volvió a reiterar al destacar haber sentido un (1) golpe en la parte posterior de la cuatrimoto; el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, indicó que les dio un (1) empujón despacio, y que en cuestión de segundos les dio otro golpe más, y este fue muy fuerte. Así se obtiene de dichas intervenciones que no se concretiza de manera certera si fue un solo golpe fuerte o fueron dos (el primero despacio y el segundo muy fuerte), máxime cuando no se desatiende que en su ateste del uno de diciembre de dos mil quince dijo que el acusado al verlos imprimió velocidad yéndose tras ellos, entonces como es que posteriormente el veintidós de febrero del dos mil diecisiete señaló que primeramente les dio un empujón despacio.-----*
- g).- El dieciséis de noviembre del dos mil quince, refirió que el lugar que ocupaba su hija en la cuatrimoto era “en medio” (sin indicar en qué posición); el veintidós febrero del*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

dos mil diecisiete, señaló que al voltear y ver al acusado le dijo a ***** que ahí venía el papá de su hija, por lo que optó por levantar a ésta última y volverla a sentar; el diez de octubre del dos mil dieciocho, adujo que cuando iba arriba de la cuatrimoto llevaba a su hija cargada. En consecuencia, de lo narrado por la testigo arroja que si bien el lugar que ocupaba su hija era “en medio”, puesto que quien conducía la cuatrimoto era ***** en medio, y ella en la parte trasera; sin embargo, existe variación en cada uno de dichos atestes en lo atinente a la posición en que iba su hija, pues primeramente el dieciséis de noviembre del dos mil quince no indica la posición, luego el veintidós de febrero del dos mil diecisiete, dijo que la levantó y la volvió a sentar; y, el diez de octubre del dos mil dieciocho, señaló que la llevaba cargada.-----

---- El dieciséis de noviembre del dos mil quince dijo que al impacto cayó al suelo y perdió el conocimiento despertando en el hospital; el uno de diciembre del dos mil quince destacó que un rato después recobró el conocimiento, reiterando esto último el veintidós febrero del dos mil diecisiete pues dijo que perdió el conocimiento despertando en segundos; y, el diez de octubre del dos mil dieciocho solo indicó que perdió el conocimiento. De ello se tiene que existe duda en cuanto si al perder el conocimiento, éste lo recobró en el hospital como inicialmente lo dijo, o bien, fue que lo recobró en el lugar del evento segundo después del impacto, pues no se advierte que el uno de diciembre de dos mil quince, refirió que a los pocos minutos llegó la Cruz Roja y se la llevó al hospital, y que durante el trayecto preguntó a los paramédicos por su hija, quienes le dijeron que la habían llevado al hospital, en consecuencia por lógica estaba consciente, restando así credibilidad su dicho, pues el dieciséis de noviembre del dos mil quince dijo haber perdido el conocimiento y que lo recobró estando en el hospital.-----

---- i).- El dieciséis de noviembre del dos mil quince mediante escrito estableció que el ahora acusado constantemente la amenazaba con privarla de la vida a ella y aún a su propia hija y el diez de octubre del dos mil dieciocho, manifestó que

el acusado no llegó a amenazar con privar de la vida a su hija.- Así las cosas, la pregunta ¿existió o no la amenaza hacia la niña?, pues resulta contradictorio que en esa misma intervención dijera que el acusado sí tuvo la intención de privar de la vida a su hija.-----

*---- j).- El uno de diciembre del dos mil quince, destacó que cuando le dijo a ***** que ahí venía el papá de su hija, éste siguió su camino, lo que reiterara el veintidós febrero del dos mil diecisiete, al señalar que *****no se detuvo, resultando contradictorio tal circunstancia, pues dicho testigo ante la presencia ministerial el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, adujo que trató de detener la cuatrimoto.-----*

*---- k).- El uno de diciembre del dos mil quince, dijo que al momento de recobrar el conocimiento en el lugar del hecho, a un lado de ella se encontraba una amiga de nombre *****, quien le hizo saber que había tenido un accidente, circunstancia que no hizo saber en su inicial declaración del dieciséis de noviembre del dos mil quince, sino que lo hizo quince días después del evento.-----*

--- l).- El veintidós de febrero del dos mil diecisiete, destacó:-----

*–Que el día quince de noviembre del dos mil quince, como las tres o tres y media recibió una llamada telefónica por parte de ***** diciéndole que pasaría por ella para ir a la casa de sus padres.*

*–Que ***** pasó por ella y su hija como a las cinco de la tarde e iba en una camioneta tipo jeep, color negra.*

*–Que llegaron a la casa de los padres de ***** la cual se ubica en la colonia Obrera de esta ciudad.*

*–Que estando en dicho domicilio arribó ahí un sobrino de ***** de nombre ***** quien le pidió la camioneta y que a cambio le dejaba su cuatrimoto.*

*--- En relación con lo anterior, ***** al deponer ante la presencia ministerial el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, dijo:-----*

*–Que el día quince de noviembre del dos mil quince, como a las siete de la tarde arribó a la casa de ***** *****, saliendo de dicho domicilio en una cuatrimoto propiedad de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

su hermana Patricia ***** , dirigiéndose hacia la colonia Cárdenas González.-----

---- En efecto, al poner frente a frente tales argumentos, a todas luces se advierte notorias discrepancias, pues mientras ***** dice que *****arribó a su casa como a las cinco de la tarde en una camioneta tipo jeep, color negra, éste último aduce que llegó al domicilio como a las siete de la tarde a bordo de una cuatrimoto; asimismo, la citada testigo aduce que se dirigieron a la casa de los padres de *****ubicada en la colonia Obrera de esta ciudad, en cambio ***** destaca que se dirigieron a la colonia Cárdenas González, sin mencionar nada respecto a la estancia en la casa de sus padres en compañía de ***** y su menor hija; también Guerrero Rodríguez refirió que estando en dicho domicilio arribó un sobrino de ***** de nombre ***** quien le pidió la camioneta y que a cambio le dejaba su cuatrimoto lo que así hicieron, circunstancia esta última que tampoco establece ***** , como tampoco sobre que ***** le haya dicho que ya se retiraran porque su hija tenía hambre y que al hacerlo hayan ido a su casa a dejar una cosas, lo que resulta por demás lógico que no se haya pronunciado si se toma en consideración que en su único depuesto en presencia ministerial en ningún momento -como ya se indicó- adujo que después de haber recogido a ***** y su menor hija se hayan dirigido a la casa de sus padres menos aún haber estado en dicho lugar.-----

---- Que para mayor ilustración de lo antes establecido se transcribe la declaración ministerial de *****.

“...Que el día quince de noviembre del año dos mil quince, serían como las siete treinta de la tarde yo llegue a la casa de mi amiga de nombre ***** y quien sé que era madre de una niña de dos años de edad, de nombre... y yo tenía como un mes de conocer a ***** y ese día salimos de su casa en una cuatrimoto que yo conducía y la cual es propiedad de mi hermana *****y salimos de la casa de ***** quien actualmente vive sobre la avenida rotaria de la colonia canoas esta ciudad, en la cuatrimoto e íbamos con rumbo a la colonia

Cárdenas González y también iba en la cuatrimoto su menor hija, y agarramos sobre la calle Antonio Caso de la misma colonia Canoas, y en eso *****me dice que nos venia siguiendo una camioneta color negro, cabina y media, y yo lo que hago junto con ***** es voltear los dos al mismo tiempo y ***** me dice que el que venía manejando la camioneta que nos venía siguiendo era su ex, es decir el papá de la niña, y yo también lo identifico al verlo ya que como unos tres días antes de lo sucedido ***** me enseñó en su casa unas fotos del padre de la niña para que yo supiera quién era, y es por eso que cuando lo vi manejando la camioneta que nos iba siguiendo lo identifique, y al llegar a la calle Tomas Garza de la colonia Cárdenas González, dí vuelta sobre la misma, a mi mano derecha y al circular como tres cuadras aproximadamente sobre la misma calle Tomas Garza, decido tratar de detener la cuatrimoto, y en eso escucho que la camioneta acelera y sentí un fuerte impacto en la parte de atrás de la cuatrimoto, por lo que *****, la niña, y yo salimos volando y caímos sobre el pavimento, y solo recuerdo que yo me levante y alcance a ver que la camioneta color negro, cabina y media que nos impactó y la cual iba conducida por ***** se dio a la fuga a muy alta velocidad por la calle Tomas Garza de la colonia Cárdenas González, y caí perdiendo el conocimiento, por lo que ya no supe mas de ***** ni de su menor hija, y el día dieciocho de enero del presente año ya en mi casa y empezando a concientizar debido al tratamiento que tengo por prescripción médica, a causa de las lesiones que sufrí el día del accidente, mi familia me empezó a platicar que desde el día del accidente permanecí aproximadamente una semana aquí en esta Ciudad, específicamente en el Hospital General, y después me trasladaron al Hospital General de Ciudad Victoria a que me estuviera tratando un cirujano neurólogo, y el día miércoles veinte de enero del presente año, me comuniqué vía telefónica con ***** y le pregunte que como estaba de salud y me dijo que estaba bien, pero que su menor hija había fallecido en el hospital infantil de Ciudad Victoria, a causa de las lesiones que sufrió en el accidente que provoco el señor ***** es por lo anterior que he manifestado que hasta esta propia fecha comparezco ante esta fiscalía a interponer formal denuncia en contra del señor ***** por los delitos de LESIONES Y TENTATIVA DE HOMICIDIO...” (lo resaltado es propio)

--- m).- Las testigos *****en su intervención ante el Ministerio Público Investigador en fecha dos de febrero del dos mil diecisiete, y ***** en sede ministerial el uno de marzo de dos mil diecisiete, refieren haber visto que la camioneta le iba fallando a su conductor, pues vieron que se le apagaba y la volvía a encender; sin embargo, en relación a ello ***** en ninguna de sus intervenciones adujo tal circunstancia, ello si se toma en consideración que refirió



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*haber visto a la camioneta y a su conductor que ya tenía rato que los iba siguiendo, por lo que igualmente existe la incertidumbre sobre la existencia o no de la situación que acontecía con la camioneta, pues al respecto tampoco ***** se refirió a ello en su única intervención ante el Fiscal Investigador.-----*

*---- Por otra parte cabe destacar que ***** el veintidós de febrero del dos mil diecisiete y el diez de octubre del dos mil dieciocho, estableció que conoció la referida camioneta y a su conductor (procesado), debido al sonido que produce por ser de diesel y porque en muchas ocasiones se subió a dicho automotor, por lo que en razón de dicha afirmación se tiene que atendiendo a la lógica y las máximas de la experiencia, no resulta factible que una persona pueda identificar a otra persona, solamente por el sonido que produce determinado vehículo, pues aún cuando no se desconoce de la existencia de automotores que para su funcionamiento requieren como combustible el diesel, sin embargo, no quedó plenamente demostrado, la existencia de dicha camioneta y, por otra, que dicho vehículo que es al que se refiere la pasivo requiriera de diesel para su funcionamiento.-----*

*---- Tampoco se desatiende que dicha ofendida adujo en dicho depositado (veintidós de febrero del dos mil diecisiete), destacó: "... ***** debió verla...", refiriéndose a su hija; sin embargo, tal afirmación la realizó hasta esa data veintidós de febrero del dos mil diecisiete, cuando previo a ello ya había efectuado cuatro deposiciones, (mediante comparecencia del dieciséis de noviembre del dos mil quince; mediante escrito de esa misma data; el uno de diciembre del dos mil quince y el diez de diciembre de dos mil quince, todas ante la presencia ministerial), sin que en ninguna de ellas se haya pronunciado en tal sentido, máxime cuando tampoco quedó plenamente probado tal circunstancia, pues ***** no adujo nada al respecto, como tampoco los testigos *****
*****, ello si se toman en consideración que de sus declaraciones adujeron haber sido testigos presenciales del evento criminoso que nos ocupa (como más*

adelante se podrá visualizar de sus testimonios transcritos).-----

---- En ese mismo orden de cosas, se tiene también que *****
***** ***** en fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, en
sede judicial adujo que ofreció como testigos a
*****y *****
por haber tenido conocimiento de los hechos, y que éstas
fueron quienes la contactaron por messenger sin recordar la
fecha en que lo hicieron, pero que primeramente contactaron a
***** y enseguida a ella, y que para tal
efecto ***** fue quien le informó tal circunstancia
primero por messenger y luego por llamada; de lo que se
advierte que -como más adelante se advertirá-

en ningún momento de sus testimonios corroboran el hecho de
que ellas hayan sido quienes contactaron por messenger a
***** ***** ***** para informarle haber sido testigos
presenciales del hecho, como tampoco que primeramente
hayan contactado a ***** y luego a
ella.-----

---- Además del deposado emitido ministerialmente por
***** no se desprende que haya destacado
haberle informado a ***** ***** primero por messenger y
luego por llamada respecto a que había dos muchachas que
habían visto el accidente (adviértase que ***** ***** en
fecha veintidós febrero del dos mil die dos mil dieciséis en que
tuvo comunicación con ***** y quien dijo
solo le dijo que se encontraba en los Estados Unidos debido a
que lo iban a operar por las lesiones que presentó en su
cabeza), sin que destacara alguna otra cuestión referente a
testigos que hayan visto el
accidente.-----

---- Por otra parte ***** ***** el uno de diciembre del
dos mil quince, adujo que al momento de -según su dicho-
haber recobrado el conocimiento en el lugar de los hechos a
un lado de ella estaba una amiga a quien identifica con el
nombre de ***** , quien -según Guerrero Rodríguez- le
hizo saber que el papá de su hija les había aventado la
camioneta, circunstancia que tampoco fue probada, máxime



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

cuando si bien fue testigo presencial del evento dicha testigo no compareció ni en fase de averiguación previa ni en sede judicial a exponer tal acontecimiento.-----

---- Ahora, en relación a señalar la pasivo de referencia que el aquí acusado en una ocasión al preguntarle que si lo dejaba que pasaría, y que él le contestó que la mataría, tampoco quedó demostrado.-----

*---- En otro orden de ideas, de lo vertido por la multireferida ofendida se puede advertir que aduce que posteriormente a que el acusado impactara intencionalmente la camioneta descrita que tripulaba por la parte posterior de la cuatrimoto en la cual viajaba en compañía de su menor hija y de ***** huyó del lugar yéndose a la ciudad de Monterrey -según su apreciación- por lo que había hecho; sin embargo, para esta autoridad causa extrañeza la circunstancia de que la citada ofendida en su intervención judicial del dos de mayo del dos mil diecisiete, a preguntas de la defensa, dijo haber tenido contacto por llamada telefónica con el aquí acusado el día dieciséis de noviembre del dos mil quince (un día después de los hechos que dieran origen a la presente causa), con la finalidad de decirle lo que le había pasado, y que al responderle dicho acusado le dijo que estaba en Monterrey; luego entonces, si inicialmente sostiene que el aquí acusado es el responsable de los hechos cometidos en su perjuicio, de su hija, y de ***** en la forma y circunstancias relatadas, por -según su dicho- haberlo reconocido, así como a la camioneta descrita, entonces porqué habría tenido que hablarle por teléfono al día siguiente del evento para enterarlo de los hechos que le habían sucedidos, lo que genera duda en esta autoridad respecto a su intervención material y ubicación en el lugar del hecho.-----*

*---- Ahora bien, en lo atinente a ***** cuya deposición ministerial ya fue transcrita en párrafos que anteceden se tiene que, si bien, existe un señalamiento en contra del aquí acusado, en cuanto a su identificación e intervención material en el hecho de que se duele y su ubicación en el lugar del evento; sin embargo, aún cuando dicho ofendido se sitúa en el lugar, fecha y hora de tal evento,*

también lo es que respecto a la identificación del acusado que realiza no quedó plenamente comprobado, además porque dicha actuación no fue llevada a sede judicial, que de ser tomada en consideración por este Órgano Judicial incurriría en una transgresión a los derechos fundamentales del acusado, por no haber sido sometido al principio de contradicción, dado que no fue ofrecido por la fiscalía para que se desahogara en sede judicial.-----

----- En efecto, en diversos criterios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha construido doctrina respecto a la validez de los testigos de cargo y a la carga probatoria del ministerio público ante el juez del proceso, para lograr desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza todo procesado o imputado.-----

----- Como parte de dicha doctrina, la Corte en la Sentencia de nueve de noviembre de dos mil once, resuelta por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia precisó sobre el derecho que le asiste a toda persona acusada de un delito, en plena igualdad, a gozar de diversas garantías mínimas, entre las cuales se encuentra la de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo, así como a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.-----

----- Habló sobre la importancia de otorgar al inculpado la oportunidad para combatir, refutar e impugnar el contenido de las pruebas de cargo que existen en su contra. Enfatizó que el ministerio público es una parte en el proceso penal, por lo que en esa condición “debe impulsar la acusación haciendo valer argumentos de los que tenga conocimiento como resultado de las indagatorias realizadas en la averiguación previa vinculada al proceso sometido a jurisdicción”.-----

----- Por ello -continuó la Sala-, todos los resultados de sus diligencias deben ser sometidos al juicio contradictorio, es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

decir, deben ser llevadas ante el juez directamente, para que éste aprecie el cuestionamiento de la prueba en contradictorio y esté en condiciones de formular un juicio en ejercicio de la potestad única y exclusiva para valorarlas.---

----- Estableció, de manera contundente, que ninguna diligencia que sea resultado de una fase donde el juez no interviene —la averiguación previa— puede ser tomada en el proceso como un acto proveniente de una autoridad de la cual es posible presuponer buena fe y que no admita cuestionamiento en el contradictorio, de tal manera que el ministerio público debe ser visto como una “parte más, cuyos datos están tan sujetos a refutación como los del inculpado”.-----

----- Concluyendo en dicho amparo directo, que “para que se cumpla con el principio de inmediatez (sic), las pruebas deben ser directamente desahogadas frente al juez” porque [solo] cuando esta condición es respetada resulta válido considerar que, tal como lo exige el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, la persona en cuestión fue privada de su derecho (la libertad) habiendo sido vencida y oída en juicio.”.-----

----- Un proceso penal respetuoso de la garantía de defensa del inculpado supone que la exposición de las hipótesis acusatorias debe poder ser refutada en contradictorio. En esta línea, la Primera Sala estimó pertinente reiterar que “[l]a plena defensa del inculpado se obstaculiza cuando el juez determina que el acervo probatorio se integra con diligencias provenientes de la averiguación previa que no son refutadas o contradichas en el juicio”.-----

----- Así, consideró que el que las diligencias recabadas por el ministerio público —órgano que cuenta con plenas facultades para allegarse de información durante la fase de averiguación previa— pueden ser automáticamente trasladadas al terreno del juicio y tener alcance probatorio per se, resulta inadmisibile constitucionalmente.-----

----- Por tanto, estableció que “[l]as pruebas que deben dar sustento a una sentencia condenatoria, en su caso, deben ser desahogados ante un juez con el fin de que la contraparte

tenga la oportunidad de contradecirlos y alegar en su contra para su defensa”.-----

----- En los amparos directos en revisión 6 3007/20148 y 3623/20149, la Corte continuó construyendo la doctrina del derecho de los procesados a interrogar a los testigos de cargo, al precisar que el hecho de que no se permita al acusado someter a las garantías de inmediación y contradicción una declaración rendida en su contra ante la autoridad ministerial vulnera el derecho fundamental de todo inculpado previsto en el inciso f) del artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consistente en el derecho a interrogar en el proceso a los testigos de cargo, lo que evidentemente se traduce en la posibilidad de someter a contradicción la declaración del testigo con inmediación del juez.-----

----- En el amparo directo en revisión 4086/201510, resuelto el diez de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de tres votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, explicó supuestos en que los principios de contradicción e inmediación debían exceptuarse, refiriéndose a las formas de terminación anticipada y algunas circunstancias que hacían imposible dicha comparecencia ante el juez, la cuales, debían estar plenamente acreditadas y justificadas en el proceso.-----

----- Ahora, en el amparo directo en revisión 3048/2014, nuestro máximo tribunal, al retomar el tema que nos ocupa, enfatizó que es el ministerio público quien tiene la carga de obtener la comparecencia de los testigos de cargo que ofrece como prueba, pues es éste, como contraparte, quien de acuerdo con el principio de presunción de inocencia debe proporcionar la evidencia necesaria para sostener su acusación.-----

----- Que el ministerio público, por el interés que tiene en perseguir y aportar datos que apoyen su acusación, es quien debe hacer todo lo posible y agotar los medios legítimos a su alcance para lograr que los testigos de cargo que él ofrece estén en condiciones de comparecer. Una vez lograda la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

comparecencia, la defensa tiene el derecho de interrogar (si así lo desea) a quienes deponen en su contra.-----

---- De esta manera -continuó la Sala-, si el ministerio público es absolutamente negligente en el cumplimiento de su obligación de obtener —para efectos del proceso— la comparecencia del testigo que como prueba desea ofrecer, el juez no puede tomar el dicho de éste en consideración; es decir, no puede darle valor probatorio.-----

---- Esa conclusión -dijo- tiene apoyo en el principio de presunción de inocencia: si el ministerio público es quien tiene interés en perseguir y presentar una verdad con el fin de refutar la inocencia que hasta ese momento se presume, él es quien debe asegurarse de lograr que los testigos en quienes descansa la acusación estén en condiciones de ser confrontados.-----

---- Agregando que dichos principios [contradicción e inmediación], aplicaban incluso en el sistema mixto, que combina notas del acusatorio y del inquisitivo; por lo que es el ministerio público quien tiene la carga de aportar las pruebas que corresponden frente al juez si lo que quiere es probar su acusación. Todas las actuaciones practicadas motu proprio por el ministerio público en la fase de averiguación previa deben, de inicio, ser sometidas al principio de contradictorio. Ésta es una máxima del debido proceso que se debe procurar seguir sin excepciones.-----

---- Adicionando que, permitir que el ministerio público presente pruebas que él mismo desahogó sin aportar elementos que permitan su posterior contradicción, no es una forma admisible de operar en un estado democrático de derecho que se decanta por el respeto a los derechos humanos, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia, defensa adecuada y el principio contradictorio de las partes.-----

---- Y que, ante una actitud inobjetablemente pasiva o negligente por parte del ministerio público para obtener la comparecencia de los testigos de cargo, es claro que el juez estaría imposibilitado para otorgar valor probatorio a una declaración rendida sólo ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa.-----

----- Es decir, no sería admisible aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa con base en la mera afirmación del ministerio público de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece.-----

----- Por el contrario, para que esa excepción opere válidamente, el ministerio público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo; tiene que probar que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que —por el principio de presunción de inocencia— la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio.-----

----- Los anteriores razonamientos se encuentran contenidos en la tesis aislada 1a. XLVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible en la Décima Época; registro 2014339; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I; página 465.de título y contenido:-----

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL. POR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN TIENE LA CARGA DE LOCALIZAR A LOS TESTIGOS DE CARGO A FIN DE LOGRAR SU COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ. Con base en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, inciso f), punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso f), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es posible concluir que nuestro orden jurídico protege un genuino derecho, a favor de toda persona inculpada, de obtener la comparecencia de los testigos de cargo que desee interrogar en el proceso penal. En cumplimiento de este derecho, es al Ministerio Público a quien corresponde la carga de obtener la comparecencia de los testigos cuyos alegatos ofrece como prueba, pues es éste, como contraparte, quien -de acuerdo con el principio de presunción de inocencia- debe proporcionar la evidencia necesaria para sostener su acusación. Así, no es el juez quien debe agotar las medidas necesarias para obtener la comparecencia de los testigos, pues su posición en el proceso es la de un tercero imparcial y, por ese motivo, sus actuaciones no pueden estar impulsadas por motivaciones inquisitivas. El juez no tiene el deber de perseguir la verdad histórica, sino de evaluar que las partes en confronta cuenten con las mismas posibilidades para ofrecer elementos de convicción que apoyen su versión y, una vez cumplido esto, tiene el deber de valorar, a la luz de los principios de debido proceso, cuál de las dos partes tiene razón. Entonces el Ministerio Público, por el interés que tiene en perseguir y aportar datos que apoyen su acusación, es quien debe agotar los medios legítimos a su alcance para lograr que los testigos de cargo que él ofrece estén en condiciones de comparecer. Si el Ministerio Público es absolutamente negligente en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

cumplimiento de su obligación de obtener la comparecencia del testigo que como prueba desea consideración; es decir, no puede darle valor probatorio alguno. Esta conclusión deriva de una premisa simple sobre la estructura del proceso penal, por tanto resulta constitucionalmente inadmisibles considerar que las diligencias recabadas por el Ministerio Público pueden ser automáticamente trasladadas al terreno del juicio y tener alcance probatorio per se. El Ministerio Público debe ser visto como una parte más en el proceso, cuyos datos están tan sujetos a refutación como los del inculcado. Asumir lo contrario, no es una forma admisible de operar en un estado democrático de derecho que se decanta por el respeto a los derechos humanos, como el debido proceso, la presunción de inocencia, la defensa adecuada y el principio contradictorio entre las partes.

----- Pues bien, de los criterios expuestos en párrafos precedentes, y que forman parte de la doctrina construida por la Primera Sala de la Suprema Corte Justicia de la Nación, en torno al derecho que le asiste al procesado de interrogar a un testigo que depone en su contra [principio de contradicción e inmediación], se puede concluir que:-----

1. En un proceso, ya sea mixto o perteneciente al sistema penal acusatorio y adversarial, las partes gozan de plena igualdad.

2. Al ser el ministerio público una parte del proceso, debe llevar todos los resultados de sus diligencias ante el juez, para que esté en condiciones de formular un juicio de valoración.

3. Ninguna diligencia que sea resultado de una fase donde el juez no interviene —la averiguación previa— puede ser tomada en el proceso como un acto proveniente de una autoridad de la cual es posible presuponer buena fe y que no admita cuestionamiento en el contradictorio; es decir, las pruebas que darán sustento a una sentencia condenatoria, deben ser desahogadas ante el juez con el fin de que la contraparte tenga la oportunidad de contradecirlos y alegar en su contra para su defensa.

4. El ministerio público tiene la carga de obtener la comparecencia de los testigos de cargo que ofrece como prueba, para derrocar el principio de presunción de inocencia, debiendo hacer todo lo posible para que los testigos de cargo comparezcan ante el juez [carga probatoria].

5. Si el ministerio público es absolutamente negligente en el cumplimiento de su obligación de obtener la comparecencia del testigo que como prueba desea ofrecer, el juez no puede tomar el dicho de éste en consideración; es decir, no puede darle valor probatorio.

6. Ante la actitud pasiva o negligente del órgano acusador para hacer comparecer ante el juez a los testigos de cargo, el juez está imposibilitado para otorgar valor

probatorio a una declaración rendida sólo ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa.

*----- En el caso que nos ocupa, de la revisión a las constancias que integran la causa penal génesis de este estudio, este tribunal advierte que solo existe la declaración de ***** , quien solo acudió en sede ministerial a rendir su deposado, es decir, en fase de averiguación previa.-*

----- Es así que el ministerio público no asumió su obligación de presentar ese testimonio de cara al juez de la causa, siendo constitucionalmente inadmisibile que una prueba desahogada en la indagatoria ministerial, sea automáticamente trasladada al terreno del juicio, alcanzando un valor probatorio per se.-----

----- Aunado a que, en el caudal probatorio no existe alguna justificación para que dicha persona no fuera presentada por la representación social a declarar ante el a quo, para que el acusado pudiera ejercer su derecho a interrogarlo, con la finalidad de salvaguardar su derecho fundamental de adecuada defensa.-----

*----- De tal manera, ante la omisión de la representación social, se estima que en el caso concreto no se puede otorgar valor probatorio a la manifestación que durante la averiguación formuló ***** máxime si se toma en consideración que dicho deposado únicamente ministerial discrepa en lo declarado por ***** , y los diversos testigos -como más adelante se expondrá- y además que el acusado niega la autoría de los hechos, como se pudo advertir de lo emitido por el mismo en vía preparatoria en fecha 29 de abril del año 2017, y en su ampliación efectuada el 22 de marzo del 2018, cuya reproducción realizada en párrafos precedentes se inserta en este espacio en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.-----*

----- De lo que, se obtiene que dicho acusado en todo momento niega la autoría de los hechos que le son atribuido, quien en lo substancial argumenta que en la fecha, hora y lugar del hecho él se encontraba en diverso lugar (Ciudad de Monterrey).-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Declaraciones que cuentan con valor probatorio de indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del Código Adjetivo en la materia.-----

---- En efecto, dicha versión pretendió demostrar con los siguientes medios de prueba:-----

---- DOCUMENTAL consistente en Ticket de envío de dinero realizado ante la Farmacia Guadalajara S.A. DE C.V. Ubicada en Av. Anillo vial metro número 245-1 CP66465 San Nicolás de los Garza, NL. Aparece como remitente *****. Beneficiario ***** por el importe de \$500.00.-----

---- Documental que cuenta con valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de suceder los hechos, de la que se desprende un envío de dinero por parte del acusado a la ofendida del delito, mismo que fue realizado ante la Farmacia Guadalajara S.A. DE C.V. Ubicada en AV. Anillo Vial metro numero 245-1 CP 66465 San Nicolás de los Garza, NL. Sin embargo, de la misma documental se desprende que carece de fecha y hora en que fue enviado el numerario, siendo esta en sí insuficiente para desvirtuar la responsabilidad del acusado.-----

---- DOCUMENTAL consistente en un recibo de fecha catorce de noviembre del dos mil quince, a nombre de ***** por la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos por concepto de abono a cuenta por la compraventa de un tracto camión de la marca paterbit, modelo 1998, firmado por JAVIER ALVARADO GONZALEZ, como persona que recibió dicha cantidad debidamente notariada pasada ante la fe del Notario Público número 41 de San Nicolás de los Garza Nuevo León de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete.-----

---- Documental que cuenta con valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, de la cual se desprende la celebración de una compraventa entre el acusado y JAVIER ALVARADO GONZALEZ como vendedor, de fecha catorce de noviembre del dos mil quince en Ciudad Escobedo Nuevo León.-----

----- DOCUMENTAL consistente en un recibo de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, a nombre de ***** por la cantidad de treinta y cinco mil pesos por concepto de pago total de un tracto camión firmado por JAVIER ALVARADO GLZ, como persona que recibe, debidamente notariada pasada ante la fe del Notario Público número 41 de San Nicolás de los Garza, Nuevo León de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete.-----

----- Documental que cuenta con valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, de la que se deriva que el ahora acusado realizó un pago total al señor JAVIER ALVARADO GLZ, en Ciudad Escobedo Nuevo León.-----

----- DOCUMENTAL consistente en constancia en donde los suscriptores refieren que el C. ***** es una persona honrada, trabajadora que constantemente viaja a Monterrey Nuevo León, ya que acude a comprar refacciones para sus vehículos y les consta que estuvo a partir del catorce de noviembre del dos mil quince por la tarde y que duró aproximadamente una semana en esa ciudad comprando refacciones, documental debidamente notariada pasada ante la fe del Notario Público número 41 de San Nicolás de los Garza Nuevo León de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete.-----

----- Documental que cuenta con valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de suceder los hechos.-----

----- Declaraciones de ***** quienes en sede judicial en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, declararon de la siguiente manera:-----

----- ***** (foja 361-363).-----

“... En Ciudad Mante, Tamaulipas; Al día miércoles, tres de mayo de dos mil diecisiete.- Acto seguido se declara abierta la presente diligencia, y se le concede el uso de la voz a la compareciente y manifiesta que: Primero que nada yo estoy aquí para declarar en relación en que mi pareja está detenida porque su ex pareja *****lo acusa de que supuestamente el atropelló a ella, su hija y a su pareja sentimental y es por eso que ahora el está detenido, a mi lo que me consta es que mi pareja ***** viajó a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

115
34/2023

TOCA PENAL:

Monterrey el sábado catorce de noviembre de dos mil quince para comprar unas refacciones para un camión, el se fue aproximadamente como a medio día se fue en la camioneta de su hermano, que le presto su hermano ***** entonces ya en la tarde noche el me marcó para avisarme que ya había llegado, me llamó del teléfono de su tía ***** y me preguntó por los niños que como estaban ahí para avisarme que el había llegado con bien, me dijo que se dormiría temprano porque saldría mañana temprano a salir a hacer sus compras finalizamos la llamada, al día siguiente igual me marca ya en la noche, me marca del teléfono de su tía, para preguntarme de los niños como estaban, como se estaban portando que si les hacía falta algo, y yo le dije que estábamos bien y ya después le dije que me pasara a su tía para saludarla y me la pasó, y pues ya platiqué con el un rato y finalizamos la llamada. Siendo todo lo que deseo manifestar.- Acto continuo, hace constar que se encuentra presente el Licenciado ***** Defensor Particular del Inculcado, a quien se le da el uso de la voz y manifiesta que es su deseo interrogar a la testigo: 1.- Que diga la testigo si sabe donde estaba ***** en el momento en que refiere que le hizo una llamada telefónica al día siguiente que llegó a Monterrey. Procedente. Contestó: En el estado de Monterrey con su tía, me consta porque me habló del teléfono de su tía ***** me la pasó para saludarla y hablé con ella. 2.- Que diga la testigo si sabe específicamente en que parte de Monterrey se encontraba ***** al momento que le realizó la llamada que refiere en la pregunta anterior. Improcedente por imprecisa. 3.- Que diga la testigo si sabe donde se hospedó ***** los días que estuvo en Monterrey. Procedente. Contestó: Estaba en la casa de su tía 4.- Que diga la testigo si sabe específicamente en que lugar estaba ***** cuando le realizó las llamadas que refiere usted en su declaración. Improcedente por imprecisa. 5.- Que diga la testigo si sabe cuantos días duró ***** en la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: aproximadamente ocho días. 6.- Que diga la testigo si sabe donde se encontraba ***** el día quince de noviembre del dos mil quince a las diecinueve veinte horas. Desecha toda vez que no se desprende de lo declarado por la testigo. 7.- Que diga el testigo a que día se refiere cuando dice me marcó al día siguiente. Improcedente por no estar precisada. 8.- Que diga la testigo a que día se refiere cuando dice en su declaración me marcó al día siguiente del teléfono de su tía. Improcedente por no estar precisa. 9.- Que diga el testigo si recuerda la hora y la fecha de la llamada que refiere en su declaración cuando dice al día siguiente igual me marca ya en la noche. Procedente. Contestó: me refiero al día domingo quince de noviembre de dos mil quince, me habló aproximadamente entre siete y media a ocho Me reservo el derecho de seguir interrogando a la compareciente.- Así mismo se hace constar que se encuentra presente la Licenciada ***** Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, a quien se le da el uso de la voz y manifiesta que es mi deseo interrogar a la testigo: 1.- Que diga la testigo las características de la camioneta en la que dice que su esposo se fue a Monterrey. Procedente. Contestó: era una camioneta color arena no le puedo decir marca

porque no lo sé, pero era una camioneta color arena. 2.- Que diga la testigo como es que reconoce el número de teléfono del cual le habló su esposo y el cual refiere que es de la tía de este. Procedente. Contestó: por la lada. 3.- Que diga la testigo a que número de teléfono le habló su esposo cuando estuvo en la ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: a mi celular. 4.- Que diga la testigo si tiene registrado el número de la tía de su esposo en su teléfono celular. Procedente. Contestó: en esas fechas yo no lo tenía registrado. 5.- Que diga la testigo si su esposo cuenta con teléfono celular. Procedente. Contestó: si. 6.- Que diga la testigo si sabe porque su esposo no le marcó de su teléfono celular. Procedente. Contestó: Porque se le había terminado la batería, le andaba fallando de la batería, se le andaba descargando muy rápido. 7.- Que diga la declarante cuantos años tiene de casada con el ahora inculpado. Procedente. Contestó: tengo doce años viviendo con el. 8.- Que diga la testigo si su esposo tuvo una camioneta de la marca ford color negra para lo cual solicito se le ponga a la vista a la compareciente la fotografía que aparece a foja 44 a fin de que de contestación a la pregunta. Se desecha por estar sugiriendo la respuesta. 9.- Que diga la declarante cual es la lada de la Ciudad de Monterrey toda vez que menciona que por eso sabe que su esposo le habló del número de teléfono de la tía del inculpado. Procedente. Contestó: la lada es, no recuerdo si es 81 o 811. 10.- Que diga la declarante si sabe que la llamada que recibió por parte de su esposo este la realizó de un teléfono fijo o móvil. Procedente. Contestó: es celular. 11.- Que diga la declarante cual es el número de teléfono de la tía de su esposo. Procedente. Contestó: le digo que yo lo identifico por la lada y ahorita ya lo tengo grabado con el nombre de la tía. 12.- Que diga la declarante cual es su número telefónico. Procedente. Contestó: es 8311052102. 13.- Que diga la declarante de acuerdo a la respuesta dada a la pregunta que antecede si ese número lo tenía cuando su esposo el día catorce de noviembre del dos mil quince viajó a la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: No. 14.- Que diga la declarante cual es el número de teléfono que tenía el día catorce de noviembre del año dos mil quince. Procedente. Contestó: no lo recuerdo la verdad. 15.- Que diga la declarante si recuerda de que compañía telefónica era el número que en fecha quince de noviembre del dos mil quince tenía. Procedente. Contestó: era Movistar. 16.- Que diga la declarante en donde se encontraba cuando el procesado salió de esta Ciudad en la camioneta que refiere era de su hermano. Improcedente por imprecisa. 17.- Que diga la declarante donde se encontraba usted el día que su esposo se fue a la Ciudad de Monterrey en la camioneta de su hermano. Procedente. Contestó: yo estaba en mi casa. Me reservo el derecho de seguir interrogando a la compareciente. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Doy fe....”.

----- Clara María Torres Espinoza, (foja 365- 367).-----

“... En Ciudad Mante, Tamaulipas; Al día miércoles, tres de mayo de dos mil diecisiete.- Acto seguido se declara abierta la presente diligencia, y se le concede el uso de la voz a la compareciente y manifiesta que: Yo nada más vengo a decir que el señor ***** salió a Ciudad Monterrey el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

117
34/2023

TOCA PENAL:

catorce de noviembre de dos mil quince, a mi me consta como yo le hago encargos así cuando sale fuera yo recuerdo que ese día yo le encargué carnitas y el al medio día fue a preguntarme si las iba a querer o no, ya que ese día el iba salir a Monterrey, y yo le dijo que sí, ya que el dijo que mas tardecita se iba a ir a Monterrey, y me consta que el día quince de noviembre de dos mil quince ***** no estaba aquí en el Mante, ya que el me dijo que se iba a ir el catorce de noviembre a Ciudad Monterrey, eso es lo que a mi me consta porque el fue a mi domicilio que es privada ferrocarril 828 de la colonia Benito Juárez. Siendo todo lo que deseo manifestar.- Acto continuo, hace constar que se encuentra presente el Licenciado ***** Defensor Particular del Inculpad, a quien se le da el uso de la voz y manifiesta que es su deseo interrogar a la compareciente.- Asimismo se hace constar que se encuentra presente la Licenciada ***** Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, a quien se le da el uso de la voz y manifiesta que es mi deseo interrogar a al testigo: 1.- Que diga la declarante por que conoce al inculpad. Procedente. Contestó: Porque es esposo de mi hermana. 2.- Que diga la declarante en que fue el inculpad hasta su domicilio a preguntarle si le iba a realizarle un encargo al inculpad. Procedente. Contestó: En un carro rojo. 3.- Que diga la declarante si sabe que el inculpad se fue a la Ciudad de Monterrey en el carro rojo. Improcedente por sugestiva. 4.- Que diga la declarante si sabe en que se fue el inculpad a la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: se fue en una camioneta cafecita, así como arenita, que es propiedad de su hermano. 5.- Que diga la declarante por que sabe que el inculpad se fue en la camioneta de su hermano a la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: Porque el señor ***** le dejó el carro a mi hermana yo le pregunté a mi hermana en que se había ido y ella me dijo que en una camioneta que le había prestado su hermano. 6.- Que diga la declarante el día y la hora en que le preguntó a su hermana en que se había ido el inculpad a la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: Fue al día siguiente que el fue a preguntarme que si quería las carnitas 7.- Que la declarante precise el día en que le preguntó a su hermana en que se había ido el inculpad a la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: fue el quince de noviembre de dos mil quince. 8.- Que diga la declarante en donde se encontraba usted cuando el inculpad se fue a la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: Yo estaba en mi casa, porque el fue a mi casa porque el fue a preguntarme del encargo que le iba a hacer de Ciudad Monterrey, y otro día el quince de noviembre de dos mil quince, yo me encontré con mi hermana, almorzamos juntas y yo le pregunté que porque traía el carro si ***** se había ido. 9.- Que diga la declarante si tiene conocimiento de que el inculpad se haya comunicado con su hermana ya que esta refiere que almorzó con ella al día siguiente. Procedente. Contestó: si tengo conocimiento de que el le se comunicó con ella para decirle que ya había llegado bien a Monterrey. 10.- Que diga la declarante por que tiene conocimiento que el ahora inculpad se comunicó con su hermana. Procedente. Contestó: porque mi hermana me comentó que el le había hablado, porque platicamos. 11.- que

diga la declarante si en la plática que tuvo con su hermana le comentó a que hora llegó el inculpado a la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: no me dijo exactamente la hora, lo que pasa es que cuando el sale fuera mi hermana se va a visitar a mi mamá y ahí duramos platicando todo el rato y la verdad no me dijo exactamente a que hora llegó. 12.- Que diga la declarante si en la plática que tuvo con su hermana le dijo a donde llegó el ahora inculpado a la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: Si, si me dijo, se que llega a la casa de su tía. 13.- Que diga la declarante si sabe a que fue el señor ***** a la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: si, sabe. 14.- Que diga la declarante de acuerdo a la respuesta dada a la pregunta anterior a que fue el señor ***** a la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: A comprar una pieza de un camión 15.- Que diga la declarante si en la plática que tuvo con su hermana esta le comentó de donde el inculpado se realizó la llamada para avisarle que había llegado a la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: si, si me dijo. 16.- Que diga la declarante de acuerdo a la respuesta dada a la pregunta anterior que diga de donde fue que realizó la llamada el inculpado a su hermana. Procedente. Contestó: Del celular de su tía. 17.- Que diga la declarante si en la plática que tuvo con su hermana ella le dijo el número de teléfono del cual recibió la llamada por parte del inculpado. Se desecha por imprecisa. 18.- Que diga la declarante en la plática que tuvo con su hermana esta le dijo el número de teléfono de la tía del inculpado y de la cual el ahora procesado realizó la citada llamada. Se desecha por imprecisa. 19.- Que diga la declarante de que lugar le encargó al inculpado las carnitas a que refiere en su declaración. Procedente. Contesto: yo nomás se que me las trae de Monterrey y que son carnitas la gloria. Me reservo el derecho de seguir interrogando a la compareciente. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Doy Fe ...”.

----- ***** (foja 369-370 y vuelta).-----
“... Acto seguido se declara abierta la presente diligencia, y se le concede el uso de la voz a la compareciente y manifiesta que: Yo no se nada porque no vivo aquí, cuando fueron los hechos, yo vengo como testigo para decir nada más lo que a mi me consta en la fecha que ustedes dicen, mi sobrino estuvo conmigo, el llegó a mi casa, eso fue un sábado en la tarde y el domingo yo salí con el anduvimos buscando unas refacciones que el ocupa en la tarde ya en la casa con mi esposo mi familia y yo, cenamos el domingo, lo voy a platicar el lunes el fue a hacer un depósito, yo lo acompañé nos dirigimos a una tienda comercial hicimos unas compras, regresamos al estacionamiento y en ese inter el recibió una llamada y dicen del accidente entonces se altera, se pone nervioso y yo le digo calmate no te mortifiques, acaba de hablar la mujer y no te dijo anda, nada más le hizo dos preguntas, entonces llegamos a mi casa y el se fue en sus vueltas, y yo me quedé en mi casa, soy la única familia a adonde el llega siempre y ahí duro como ocho días hasta que regresó, a mi me habló sería la abuelita de la niña preguntándome por **** yo le dije está en el Mante, se lo voy a localizar y yo le hablé a mi sobrino para que los buscara y ya no supe nada, estamos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

hablando del año quince, dos mil quince. Siendo todo lo que deseo manifestar.- Acto continuo, hace constar que se encuentra presente el Licenciado ***** Defensor Particular del Inculpado, a quien se le da el uso de la voz al Licenciado ***** y manifiesta que es su deseo interrogar a la compareciente: 1.- Que diga la testigo si recuerda la fecha exacta cuando refiere en su declaración que ***** llegó a su casa. Procedente, Contestó: sábado catorce de noviembre, en la tarde, no me acuerdo siete, ocho. 2.- Que diga la testigo si recuerda el año de la fecha dada en su respuesta anterior. Procedente. Contestó: el año dos mil quince. Me reservo el derecho de seguir interrogando a la compareciente.- Asimismo se hace constar que se encuentra presente la Licenciada ***** Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, a quien se le da el uso de la voz y manifiesta que es mi deseo interrogar a la testigo: 1.- Que diga la declarante en donde recibió la llamada telefónica el inculpado el día lunes cuando usted lo acompañaba. Procedente. Contestó: afuera del estacionamiento de Wal Mart. 2.- Que diga la declarante si el inculpado le comentó quien le realizó la llamada el día lunes cuando usted lo acompañaba. Procedente. Contestó: Una persona de nombre Raúl. 3.- Que diga la declarante si sabe que el inculpado haya realizado llamada telefónica a su pareja. Se desecha por imprecisa. 4.- Que diga la declarante si sabe si el día en que el inculpado llegó a la Ciudad de Monterrey le haya realizado llamada telefónica a su pareja para comentarle dicha situación, es decir, que había llegado a la Ciudad de Monterrey. Se desecha por imprecisa. 5.- Que diga la declarante si cuenta con teléfono celular. Procedente. Contestó: sí, si cuento. 6.- Que diga la declarante el número de teléfono de su celular, toda vez que en la respuesta dada a la pregunta que antecede manifiesta que cuenta teléfono celular. Procedente. Contestó: 8112292453 7.- Que diga la declarante de acuerdo a la respuesta dada a la pregunta anterior si el número telefónico es el mismo que tenía cuando el inculpado llegó a la Ciudad de Monterrey el día catorce de noviembre del año dos mil quince. Procedente. Contestó: Si. 8.- Que diga la declarante si el inculpado le pidió su teléfono celular para realizar llamada telefónica a su pareja. Se desecha por imprecisa. 9.- Que diga la declarante si tiene conocimiento que el inculpado se haya comunicado con su pareja. Procedente. Contestó: es que siempre se comunica, siempre se hablan y si le presté para que hiciera otras llamadas el teléfono. 10.- Que diga la declarante si el día en que el inculpado llegó a la Ciudad de Monterrey usted le prestó su teléfono para que se comunicara con su pareja. Procedente. Contestó: Si. 11.- Que diga la declarante si sabe el nombre de la pareja del inculpado. Procedente. Contestó: le decimos Juani, me creará que no me se el apellido porque no me meto en muchos detalles. 12.- Que diga la declarante si sabe el número de teléfono de la pareja del inculpado y a la cual le dice Juani. Procedente. Contestó: Si, lo conozco, lo traigo anotado. 13.- Que diga la declarante si sabe el número que trae anotado de la pareja del inculpado es el mismo que tenía cuando su sobrino fue a Monterrey el catorce de noviembre del año dos mil quince. Procedente. Contesto: Yo no

lo he cambiado, no se. Me reservo el derecho de seguir interrogando a la compareciente.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Doy Fe. ...”.

----- ***** (foja 372-373).-----
“... En Ciudad Mante, Tamaulipas; Al día miércoles, tres de mayo de dos mil diecisiete.- Acto seguido se declara abierta la presente diligencia, y se le concede el uso de la voz al compareciente y manifiesta que: En realidad pues no se da de eso, yo nadamas vine para declarar porque me mandaron, me hablaron para declarar, no hay nada que declarar mas que me di cuenta de que el había llegado allá en la fecha catorce de noviembre, yo lo vi como a las nueve de la noche, lo que duraría un lapso de unos ocho días, lo cual yo lo miro antes de irme a trabajar y después cuando llego de trabajar. Siendo todo lo que deseo manifestar.- Acto continuo, hace constar que se encuentra presente el Licenciado ***** Defensor Particular del Inculpado, a quien se le da el uso de la voz al Licenciado ***** y manifiesta que es su deseo interrogar al compareciente: 1.- Que diga el testigo si recuerda el año a que se refiere cuando dice en su declaración catorce de noviembre. Procedente. Contestó: Del dos mil quince. 2.- Que diga el testigo a quien se refiere cuando dice en su declaración que el había llegado. Procedente. Contestó: a ***** *****. Me reservo el derecho de seguir interrogando a la compareciente.- Asimismo se hace constar que se encuentra presente la Licenciada ***** Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, a quien se le da el uso de la voz y manifiesta que es mi deseo interrogar al testigo: 1.- Que diga el declarante quien le habló para que viniera a declarar. Procedente. Contestó: me enteré por mi esposa, porque casi yo no estoy, a ella le hablaron y a mi me comentó que tenía que venir a presentarme a declara. 2.- Que diga el declarante quien le habló a su esposa y le dijo que tenía que venir a declarar. Procedente. Contestó: La esposa de ****. 3.- Que diga la declarante si sabe el nombre de la esposa de ****. Procedente. Contestó: Yo la conozco por ***** los apellidos no lo recuerdo. 4.- Que diga la declarante si le dijeron que es lo que tenía para venir a declarar. Procedente. Contestó: Pues no, nomas a presentarme. Me reservo el derecho de seguir interrogando al compareciente.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Doy Fe...”.

----- Probanzas que adquieren valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----
----- Posteriormente y a solicitud del Tribunal de Alzada, se desahogaron las siguientes probanzas:-----
----- Dictamen Pericial emitido por el C. ***** en fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciocho, visible a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

121
34/2023

TOCA PENAL:

foja 1475-1476, en el que se estableció lo siguiente:-----

“... TECNICAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR SI LA PARRILLA QUE PORTA LA CAMIONETA FORD 250 DIESEL MODELO 2000 COLOR NEGRO CABINA Y MEDIA QUE APARECE EN LA FOJA 44 SI ES PARECIDA CON LA PARRILLA DEL VEHICULO QUE APARECE EN LA FOJA 45, SOBRE TODO SI AMBAS PARRILLAS DE VEHICULO SO COINCIDENTES O NO.

1.- EXPLORACION LIBRE.

2.- OBSERVACION Y ANALISIS DE LA PARRILLA QUE PORTA LA CAMIONETA FORD 250 DIESEL MODELO 2000 COLOR NEGRO CABINA Y MEDIA LA CUAL CONSTA EN LA FOJA 44 DEL EXPEDIENTE NUMERO 09/2017 INSTRUIDO EN CONTRA DEL SR. ***** CON LA PARRILLA DE VEHICULO LA CUAL CONSTA EN LA FOJA 45 DEL EXPEDIENTE ALUDIDO ANTERIORMENTE EN CUAL OBSERVE Y ANALICE PERSONALMENTE. PROCEDO A UTILIZAR LAS TECNICAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS DE ACUERDO A MI LEAL Y SABER ENTENDER RESULTAN LAS MAS ADECUADAS PARA DETERMINAR LO SIGUIENTE. CONCLUSIONES.

A).- SE OBSERVA QUE LA PARRILLA QUE PORTA LA CAMIONETA FORD 250 DIESEL MODELO 2000 COLOR NEGRO CABINA Y MEDIA, QUE APARECE EN LA FOJA 44 DEL EXPEDIENTE 09/2017 NO ES PARECIDA NO TIENE COINCIDENCIA CON LA PARRILLA DE VEHICULO QUE SE OBSERVA EN LA FOJA NUMERO 45 DEL EXPEDIENTE CITADO ANTERIORMENTE.

B).- PARA DETERMINAR LO ANTERIOR SE OBSERVO QUE LA CAMIONETA FORD 250 DIESEL MODELO 2000 COLOR NEGRO CABINA Y MEDIA QUE APARECE EN LA FOJA NUMERO 44 DEL EXPEDIENTE 09/2017, PORTA 11 BARRAS METALICAS Y EL ACABADO ES CURVO Y LA PIEZA DE LA PARRILLA QUE APARECE EN LA FOJA 45 DEL EXPEDIENTE 09/2017 SOLO TIENE 6 BARRAS METALICAS Y EL ACABADO ES RECTO.

ANEXO PARA MAYOR ILUSTRACION 2 FOTOGRAFIAS RELACIONADAS CON EL PRESENTE DICTAMEN PERICIAL...”.

----- Dicho dictamen fue ratificado el catorce de noviembre del dos mil dieciocho (foja 1491 frente y vuelta).-----

----- Dictamen que cuenta con eficacia demostrativa indiciaria en términos del numeral 298 del citado código instrumental, toda vez que el responsable de dicha opinión cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo dicho dictamen.-----

----- Declaraciones en sede judicial por
***** en fecha
once de junio y cinco de julio de dos mil veintiuno, quienes se
condujeron en los siguientes términos:-----
----- ***** foja (2514-2516).-----

“... En Ciudad El Mante, Tamaulipas; a once de junio de dos mil veintiuno.- YO LO UNICO QUE PUEDO DECIR ES QUE EL SABADO CATORCE ****ME HABLA A MI Y ME DICE ME PUEDES CHECAR UN CAMIÓN QUE IBA A COMPRAR QUE A QUE HORAS SALIA YO DE MI TRABAJO, YO TRABAJABA Y QUE EL ESTABA EN MONTERREY Y PARA CAERME AHI EL A LA HORA, PARA IR EL A CHECAR EL CAMION, YO LE DIGO NOMAS SALGO A LA UNA Y A VECES HASTA LAS DOS O TRES DE LA TARDE, YA EL ME DICE NO PUES AHI TE CAIGO, Y DE AHI VAMOS A CHECAR EL CAMIÓN, DE AHI PARA DECIDIR SI LO COMPRA O NO LO COMPRA, Y AVAMOS Y LO VEMOS YA EL AHI SE VE CON EL VENDEDOR CON JAVIER ALVARADO, Y AHI YA EL SE PONE CON EL VENDEDOR HACER TRATO, NO SIN ANTES DECIRLE YO QUE EL CAMIÓN ESTABA BIEN, BIEN PARA LA COMPRA, TRAIA SUS DETALLES Y QUE TENIA QUE ARREGLARLO EL, EL ME PIDE SI LO SIGO AYUDANDO EL DOMINGO Y YO LE DIJE QUE LO QUE LE PUDIERA YO AYUDAR POR TELEFONO Y DECIRLE ALGO YA QUE EL DOMINGO YO ME IBA A OCUPAR CON MI FAMILIA Y ASI ES COMO TENIA CHANCE, Y ME ESTUVO HABLANDO EL DOMINGO, DE HECHO FUE A MI CASA POR UNA HERRAMIENTA Y UNAS COSILLAS, HASTA AHI ES TODO LO DEL DOMINGO, YA NOS VEMOS EL LUNES DEVUELTA PARA PRENDERLE EL CAMIÓN, EL YA HABIA CONSEGUIDO PILA, LUEGO EL ME DA RAID HASTA LA CASA EN ESO EL RECIBE UNA LLAMADA Y ME SUPONGO QUE ES LA MUCHACHA PORQUE YO ESTABA CON EL NADAMAS, NO ALCANCE A ESCUCHAR A LA MUCHACHA PERO SI ALCANZO LA CONTESTACION DE EL, Y LO VOY A DECIR CON LAS PALABRAS QUE EL CONTESTO, LE DIJO ESTAS PENDEJA ESTOY EN MONTERREY, DE HECHO LE COMPRE UNA CHAMARRITA A LA NIÑA Y TE PUSE DINERO, ENTONCES EL SE RETIRA Y COMO SENTI QUE ERA ALGO MUY PERSONAL DE EL YA NI ME ACERQUE LOS DEJE HABLAR, YA NADAMAS EL DESPUES EL ME CUENTA QUE SE TIENE QUE REGRESAR PORQUE HUBO UN ACCIDENTE A SU NIÑA NADAMAS ASI, ES TODO DE QUE NIÑA DE QUIEN ERA NO SUPE, PORQUE EL TENIA OTRO MATRIMONIO Y NO SUPE NI DE DONDE VENIA, Y ES TODO LO QUE PUEDO DECIR, DE HECHO ME PARECE QUE EL SE QUEDO UN RATO MAS SIN VENIRSE PARA ACA. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.- Acto continuo, se otorga el uso de la voz al licenciado ***** en su carácter de defensor público y a la vez del citado inculcado, quien en este acto manifiesta, que es su deseo interrogar al testigo.- PREGUNTA.- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN DONDE SE ENCONTRABA USTES, CUANDO DICE QUE ****LE HABLO PARA IR A VER LO DEL CAMION.-PROCEDENTE.- CONTESTO. Yo estaba en el trabajo cuando el me habla.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE, CUAL ES EL TRABAJO QUE DESEMPEÑA USTED.- PROCEDENTE. CONTESTO. Era jefe de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

123
34/2023

TOCA PENAL:

taller en trasportes TRANS LM DE MONTERREY.- La defensa pública manifiesta que se reserva el derecho a seguir interrogando.- Acto continuo, se otorgo el uso de la voz al licenciado LORENZO RODRÍGUEZ MUÑIZ, Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien en este acto manifiesta, que es mi deseo interrogar a la testigo. 1.- REFIERE EL DECLARANTE, QUE *****LE LLAMÓ EL DIA CATORCE, QUE PRECISE DE QUE MES Y DE QUE AÑO.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Era noviembre de dos mil quince, porque en la compraventa hicieron un documento y yo después lo vi. 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE, A QUE HORAS, LE REALIZÓ LA LLAMADA ***** ESE DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Entre once y doce horas, pero era antes de la una.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE, A QUE NÚMERO TELEFÓNICO LE REALIZÓ LA LLAMADA ***** EL DÍA QUE SE PRECISA EN LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS ANTERIORES.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- En ese tiempo yo traía el número de teléfono de la empresa, de mi celular que me habia dado la misma empresa, 81822612 no recuerdo, algo así. 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE, EN QUE LUGAR VIO EL CAMIÓN QUE IBA A COMPRAR ***** *- PROCEDENTE.-CONTESTO.-Fue en Escobedo colonia no se, fue de la una en adelante fue cuando salgo a comer. Manifiesta el Fiscal, que me reservo el derecho de seguir interrogando.- Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.- DOY FE ...”

----- ***** foja (2605-2606).-----

“... En Ciudad El Mante, Tamaulipas; a cinco de julio de dos mil veintiuno.- Acto seguido, se PROTESTA al compareciente para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir, en los siguientes términos; ¿ PROTESTA USTED BAJO PALABRA DE HONOR Y NOMBRE DE LA LEY, DECLARAR CON VERDAD EN LA DILIGENCIA EN QUE VA A INTERVENIR?, a lo que contestó: SI PROTESTO; por lo cual se le hace saber las penas en que incurrn las personas que declaran con falsedad ante una autoridad; y, POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE COMO QUEDO ESCRITO, DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE CINCUENTA Y OCHO AÑOS DE EDAD, QUE SI SABE LEER Y ESCRIBIR, CASADO DE OCUPACIÓN: COMERCIANTE, ORIGINARIO DE MONERREY, N.L. DOMICILIO ACTUAL EN JARDINES DEL ORIENTE 272 COLONIA JARDINES DE MONTERREY, APODACA, NUEVO LEON.- Se le pregunta si tiene algún motivo de odio o rencor con alguna de las partes, a lo que manifestó: A la señor no la conozco y el señor ***** me lo presentó un amigo, solamente es conocido, refiere que no tiene ningún motivo de odio o rencor con las partes, solo con el último trato comercial.- Acto seguido, se le hace saber al compareciente el motivo de su cita y que lo fue, que el defensor público y a la vez del referido procesado, solicitó se le citara en virtud de que tiene conocimiento de los hechos, a lo que manifiesta estar enterado, acto seguido manifiesta: a ***** lo conocí por medio de Bernabé Gutiérrez, porque andaba buscando un camión el cual se lo vendí yo, ese camión hicimos el trato ahí en mi casa el día catorce de noviembre de dos mil quince,

posteriormente fue con el mecánico a checarlo, que llegó como a las tres de la tarde del sábado, prendiéndolo el camión para checarlo y ya se hizo el trato del camión me pagó en efectivo posteriormente el domingo regresó a mi casa por una refacción, concretamente una bomba de inyección porque el camión le falló, eso fue el domingo como a las tres o cuatro de la tarde, no recuerdo exactamente la hora, posteriormente seguimos haciendo trato, es todo, ya después no supe de él; siendo todo lo que manifiesta.- Acto continuo, se otorga el uso de la voz al licenciado ***** en su carácter de defensor público y a la vez del citado inculpado, quien en este acto manifiesta, se reserva el derecho de interrogar al testigo.- Acto continuo, se otorga el uso de la voz al licenciado ***** Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien en este acto manifiesta, que es mi deseo interrogar a la testigo. 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL DÍA SÁBADO EN QUE REALIZÓ EL TRATO RESPECTO DE LA COMPRA VENTA DEL VEHÍCULO QUE MENCIONA, EL CIUDADANO ***** IBA SOLO O ACOMPAÑADO.- PROCEDENTE. CONTESTO: Legó con el mecánico BERNABE GUTIÉRREZ, posteriormente el checó el camión, que estuviera en condiciones.- Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.- DOY FE ...”.

----- Probanzas que adquieren valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

----- Por lo que hace a las diligencias de careos (ordenadas por la autoridad de Segunda Instancia), entre el acusado ***** con las testigos *****

***** cabe destacar que de las diversas actas actuariales levantadas por los Funcionarios Judiciales adscritos a la Central de Actuarios de este Distrito Judicial, se pudo obtener que por lo que hace al domicilio de Mónica Berenice Rodríguez Limón se encuentra deshabitado; *****
***** , no se localizó su domicilio.-----

----- Lo anterior originó a que se solicitara a las diversas dependencias públicas (INE, TELMEX, CFE, COMAPA) informes sobre diversos posibles domicilios, arrojando respuesta negativa.-----

----- Y en razón de ello, se llevaron a cabo dichos careos en su forma de supletorios, en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, en sede judicial (fojas 2868-2869, 2870-2871, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

2872 -2874), mismos que se desarrollaran de la siguiente manera:-----

----- Careo supletorio entre el acusado ***** y Beatriz Adriana Herrera Hernández.-----

“... Ciudad Mante, Tamaulipas, a treinta de marzo de dos mil veintidós.- En este acto se le exhorta al inculpado *****
*****, para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir; así mismo por sus generales dijo: que reproducen en todas y cada una de sus partes los que ya tiene rendidos en autos.- Acto seguido, se procede dar lectura a la declaración testimonial de la testigo
*****, de fecha VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, de igual manera se da lectura a la ampliación de declaración testimonial a cargo de la citada testigo de fecha UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ambas rendidas ante el órgano investigador. Asimismo, se procede a dar lectura diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA del inculpado *****
*****, de fecha VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, así como la AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de fecha VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO a cargo del citado inculpado, ambas rendidas ante este H. Juzgado; manifiesta el inculpado que las ratifica en todas sus partes.- Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales, para el Estado de Tamaulipas; cabe resaltar que se hace del conocimiento del procesado *****
*****, que la diligencia de careo Supletorio autorizada, lo es en atención de la promoción de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, signada por su defensor que en este acto lo es el Defensor Público Adscrito a este Juzgado, citando las contradicciones de las cuales se procede a dar lectura al procesado quien manifiesta: Que escucha su contenido y lo entiende.- Por tanto, es su deseo que manifestar QUE DIGA MI CAREANTE BEATRIZ ADRIANA, CON QUIEN SE ENCONTRABA EL DIA QUE ELLA REFIERE DEL ACCIDENTE Y A QUE HORAS ERAN.- QUE DIGA MI CAREANTE QUIEN LE PROPORCIONÓ LOS DATOS DEL VEHÍCULO QUE ELLA MENCIONA O DE DONDE LOS OBTUVO YA QUE ESTÁ MANIFESTANDO ALGO ILÓGICO Y FALSO, QUE PARA MI SU DECLARACIÓN FUE PREPARADA POR LA FORMA, EN QUE SE EXPRESA EN LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO, INSISTO QUE SU DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN NO TIENE NATURALEZA, YA QUE REFIERE QUE PUDO VER EL ROSTRO DE LA PERSONA SI ERA DE NOCHE E ILÓGICO, PORQUE LA PERSONA QUE REFIERE, PORQUE YO ME ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, ESE DÍA SEÑALADO O ESE DÍA QUE ELLA SEÑALA.- En este acto refiere el inculpado que ya no es su deseo continuar con las preguntas en la presente diligencia de careo supletorio siendo todo lo que desea manifestar.- Se hace constar que se encuentra presente la defensa a cargo del Licenciado
***** a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: Que no tiene observaciones que manifestar en cuanto al desarrollo de la diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Asimismo, se le concede el

uso de la palabra al Fiscal Adscrito a este Juzgado
Licenciado ***** quien manifiesta: Que no
tengo ninguna observación que hacer, con respecto al
desarrollo de la diligencia, siendo todo lo que tiene que
manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente
diligencia y firman al margen los que en ella intervinieron.-
DOY FE ...”.

----- Careo supletorio entre el acusado ***** y
*****-----

“... Ciudad, Mante, Tamaulipas, a treinta de marzo de dos mil
veintidós.- En este acto se le exhorta al inculpado *****
*****, para que se conduzca con verdad en la diligencia que
va a intervenir, así mismo por sus generales dijo: que
reproduce en todas y cada una de sus partes los que ya tiene
rendidos en autos.- Acto seguido, se procede dar lectura a la
declaración testimonial de la testigo
***** de fecha VEINTINUEVE DE
ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, de igual manera se da lectura
a la ampliación de declaración testimonial a cargo de la
citada testigo de fecha VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS
MIL DIECISIETE, ambas rendidas ante el órgano
investigador.- Asimismo, se procede a dar lectura diligencia
de DECLARACIÓN PREPARATORIA del inculpado *****
*****, de fecha VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL
DIECISIETE, así como la AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de
fecha VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO a
cargo del citado inculpado, ambas rendidas ante este H.
Juzgado; manifestando el inculpado que las ratifica en todas
sus partes.- Lo anterior de conformidad a lo establecido por el
artículo 287 del Código de Procedimientos Penales, para el
Estado de Tamaulipas; cabe resaltar que se hace del
conocimiento del procesado ***** que la diligencia
de careo Supletorio autorizada, lo es en atención de la
promoción de fecha veinticinco de enero del año dos mil
veintidós, signada por su defensor que en este caso lo es el
Defensor Público Adscrito a este Juzgado, citando las
contradicciones de las cuales se procede a dar lectura al
procesado quien manifiesta: Que escucha su contenido y lo
entiende.- Por tanto, es su deseo que quisiera preguntar a la
testigo ***** lo siguiente: QUE DIGA
MI CAREANTE ***** DONDE SE
ENCONTRABA ESE DÍA DE LOS HECHOS CON QUIEN Y A
QUE HORAS ERAN.- QUE ME DIGA MI CAREANTE DE
DONDE OBTUVO LOS DATOS DEL VEHÍCULO QUE REFIERE,
YA QUE SU DECLARACIÓN PARA MI ES FALSA E ILÓGICA
EN CUANTO SE REFIERE, A QUE ME MIRO SIENDO
IMPOSIBLE PORQUE YO NO ESTABA EN CIUDAD DE EL
MANTE, ME ENCONTRABA EN MONTERREY NUEVO LEÓN
ESE DÍA SEÑALADO; QUIERO MANIFESTAR NUEVAMENTE
QUE SUS DECLARACIONES SON FALSAS, NO TIENE
NINGUNA NATURALEZA.- En este acto refiere el inculpado
que ya no es su deseo continuar con las preguntas en la
presente diligencia de careo supletorio siendo todo lo que
desea manifestar.- Se hace constar que se encuentra presente
la defensa a cargo del Licenciado
***** a quien se le concede el uso
de la palabra y manifiesta: Que no tiene observaciones que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

manifestar en cuanto al desarrollo de la diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Asimismo, se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito a este Juzgado Licenciado ***** quien manifiesta: Que no tengo ninguna observación que hacer, con respecto al desarrollo de la diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y firman al margen los que en ella intervinieron.- DOY FE...”.

----- Careo supletorio entre el acusado ***** y

“...Ciudad Mante, Tamaulipas, a treinta de marzo de dos mil veintidós.- En este acto se le exhorta al inculpado *****
*****, para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir; así mismo por sus generales dijo: que reproducen en todas y cada una de sus partes los que ya tiene rendidos en autos.- Acto seguido, se procede dar lectura a la declaración testimonial de la testigo ***** de fecha VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, de igual manera se da lectura a la ampliación de declaración testimonial a cargo de la citada testigo de fecha VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ambas rendidas ante el órgano investigador.- Asimismo, se procede a dar lectura diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA del inculpado *****
*****, de fecha VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, así como la AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de fecha VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO a cargo del citado inculpado, ambas rendidas ante este H. Juzgado; manifestando el inculpado que las ratifica en todas sus partes.- Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales, para el Estado de Tamaulipas; cabe resaltar que se hace del conocimiento del procesado *****
*****, que la diligencia de careo Supletorio autorizada, lo es en atención de la promoción de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, signada por su defensor que en este caso lo es el Defensor Público Adscrito a este Juzgado, citando las contradicciones de las cuales se procede a dar lectura al procesado quien manifiesta: Que escucha su contenido y lo entiende.- Por tanto, es su deseo manifestar lo siguiente con relación a la testigo ***** quisiera preguntarle porque motivo o razón su esposo no fue testigo el señor ***** ya que como ella lo manifestó en sus declaraciones que el estuvo enterado de ese accidente, creo yo que pudo haber sido testigo de ***** mi pregunta es PORQUE NO LO PRESENTARON COMO TESTIGO; PORQUE QUIZAS NO SE PRESTÓ PARA HACER ALGUNA DECLARACIÓN FALSA COMO LA QUE HIZO LA SÑEORA ***** SIENDO LO QUE ELLA HA MANIFESTADO DECLARACIONES QUE NO TIENEN NATURALEZA, QUE SON FALSAS E ILÓGICAS YA QUE YO ME ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE MONTERREY EL DÍA EL CUAL ELLA REFIERE, YA QUE VEO QUE SON DECLARACIONES PREPARADAS E ILÓGICAS EN DONDE ELLA REFIERE QUE ESCUCHÓ UN GOLPE MUY FUERTE Y ACUDIÓ A LA ESQUINA DE SU CASA O DE LA CUADRA PARA

OBSERVAR EL ACCIDENTE, QUIERO PREGUNTARLE CUANTO TIEMPO PASO CUANTOS MINUTOS PASARON DE CUANDO ESCUCHO EL GOLPE Y SALIÓ A LA ESQUINA Y ELLA REFIERE O DECLARA QUE MIRO UNA AMBULANCIA Y UNA GRÚA QUE SE ESTABA LLEVANDO UNA CUATRIMOTO, YA QUE SU VERSIÓN ES FALSA E ILÓGICA, POR LOS TIEMPOS Y MINUTOS EN QUE PUDO HABER LLEGADO LA AMBULANCIA Y LA GRÚA, QUE ME DIGA MI CAREANTE LOS NÚMEROS DE LA PLACA DEL VEHÍCULO QUE ELLA REFIERE EN SUS DECLARACIONES; QUE ME DIGA MI CAREANTE QUE CONOCIMIENTO TIENE O PORQUE NO LO MENCIONÓ LOS DATOS DEL VEHÍCULO QUE FUE ABANDONADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, YA QUE EN UNA DECLARACIÓN DE LOS MINISTERIALES DECLARARON RECIBIR UNA LLAMADA DE EMERGENCIA Y ACUDIERON EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, Y MANIFIESTAN ELLOS QUE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS FUE ENCONTRADO Y ABANDONADO UN VEHÍCULO CON EL CUAL SE OCASIONÓ EL ACCIDENTE, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS CAMIONETA DODGE CABINA Y MEDIA DE COLOR OSCURO .- QUE DIGA MI CAREANTE, PORQUE ESOS DATOS DE ESE VEHÍCULO, NO LOS PROPORCIONÓ, REPITO COMO ANTERIORMENTE LO DIJE SON DECLARACIONES QUE NO TIENEN NATURALEZA. En este acto refiere el inculpado que ya no es su deseo continuar con las preguntas en la presente diligencia de careo supletorio siendo todo lo que desea manifestar.- Se hace constar que se encuentra presente la defensa a cargo del Licenciado ***** a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: Que no tiene observaciones que manifestar en cuanto al desarrollo de la diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Asimismo, se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito a este Juzgado Licenciado ***** quien manifiesta: Que no tengo ninguna observación que hacer, con respecto al desarrollo de la diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y firman al margen los que en ella intervinieron.- DOY FE ...”.

----- Además del careo supletorio entre el acusado ***** y ***** y ***** ***** , en fecha dos de mayo de dos mil veintidós, (foja 3024-3025 y vuelta).-----

“...Ciudad Mante, Tamaulipas, a dos de mayo de dos mil veintidós.- En este acto se le Exhorta al ***** para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir, así mismo por sus generales dijo: Que Reproduce en todas y cada una de sus partes los que ya tiene rendidos en autos.- Así mismo, se procede darle lectura a la declaración informativa de la Ciudadana ***** , de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince; de igual manera se da lectura a la denuncia y/o querrella de la C. ***** con carácter de víctima, así como en representación de la menor, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince; de igual modo se da lectura a la denuncia y/o querrella por comparecencia de la C. ***** , de fecha uno de diciembre del dos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

mil quince; en el mismo acto se da lectura a la comparecencia de la C. ***** de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete; así mismo se procede dar lectura a la diligencia de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo de la C. ***** de fecha dos de mayo del dos mil diecisiete; de igual manera se da lectura a la diligencia de interrogatorio a cargo de la ofendida ***** de fecha quince de marzo del dos mil dieciocho; de la misma manera se procede dar lectura a la diligencia de interrogatorio a cargo de la ofendida ***** de fecha diez de octubre del años dos mil dieciocho; de igual modo se da lectura a la diligencia de ampliación de declaración a cargo de la ofendida ***** de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, de lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales, para el Estado de Tamaulipas, cabe resaltar que se hace del conocimiento del procesado ***** que la diligencia de careo Supletorio autorizada, lo es en atención de la promoción de fecha siete de abril del año dos mil veintidós, signada por su defensor que en este caso lo es el Defensor Público Adscrito a este Juzgado: Que escucha su contenido y lo entiende.- Por tanto, es su deseo que quisiera preguntar a ***** lo siguiente: PREGUNTA NÚMERO UNO.- ¿QUE DIGA MI CARIANTE ***** A QUIEN SE REFIRIÓ SU AMIGA A QUE LE TENIA MIEDO AL SER SU TESTIGO, COMO ESCUCHO QUE ELLA HIZO PRESENCIA DEL ACCIDENTE EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE AL DECIR QUE TUVO MIEDO, AL DECIR QUE NO SE PRESTO PARA FALSIFICAR DECLARACIONES, COMO QUIZÁS LO HICIERON LOS OTROS TESTIGOS, YA QUE LA C. ***** Y SUS TESTIGOS HAN MANIFESTADO DECLARACIONES FALSAS?; PROCEDENTE.- PREGUNTA DOS.- ¿QUE DIGA MI CARIANTE ***** POR QUE MOTIVO O RAZÓN BORRO PUBLICACIÓN DE MI FACEBOOK PERSONAL A LO QUE ME REFIERO PORQUE ELLA TENIA ACCESO A MI FACEBOOK, ME BORRO PUBLICACIONES QUE YO REALIZABA EN MIS VIAJES QUE HACIA CON FRECUENCIA DE LAS CIUDADES QUE YO LLEGABA, COMO LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON CON FECHA DEL DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE A LA FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN MI FACEBOOK NO AHÍ NINGUNA PUBLICACIÓN DE NINGUN TIPO?; PROCEDENTE.- PREGUNTA TRES.- ¿QUE DIGA MI CARIANTE ***** QUE LO HIZO PARA AFECTARME EN MI PROCESO LEGAL YA QUE ELLA SABIA QUE EN ESAS FECHAS MENCIONADAS HICE PUBLICACIONES EN LA QUE ESTUVE EN LA CIUDAD DE MONTERREY EN LAS FECHAS QUE ELLA TUVO EL ACCIDENTE?, PROCEDENTE.- PREGUNTA CUATRO.- ¿QUE DIGA MI CARIANTE PORQUE SE HA EMPEÑADO EN CULPARME EN ALGO QUE ELLA SABE QUE SOY INOCENTE YA QUE ELLA SABIA DE MI INSTANCIA EN LA CIUDAD DE MONTERREY CUANDO TUVO EL ACCIDENTE?, PROCEDENTE.- PREGUNTA CINCO.- ¿QUE DIGA MI CARIANTE POR QUE RAZÓN NIEGA EL DEPOSITO QUE LE REALICE DE UNA GUADALAJARA DE LA CIUDAD DE MONTERREY QUE DICE QUE NUNCA COBRO, YA QUE YO LE

PREGUNTE ESTANDO EN EL HOSPITAL INFANTIL EN LA CIUDAD DE VICTORIA CUANDO ACUDÍ A VISITARLA Y A VISITAR A MI HIJA ELLA ME CONTESTO QUE EFECTIVAMENTE ELLA LO HABÍA COBRADO EL DÍA MIÉRCOLES DIECIOCHO DE NOVIMEBRE DE DOS MIL QUINCE EN LA GUADALAJARA QUE SE ENCUENTRA ENFRENTA DEL CENTRO COMERCIAL GRAN D DE CIUDAD MANTE?, PROCEDENTE.- PREGUNTA SEIS.- ¿QUE DIGA MI CARINATE POR QUE MOTIVO O RAZÓN NEGÓ QUE ENTRE ELLA Y YO YA NO HUBO COMUNICACIÓN O RELACIÓN DESPUÉS DE LO SUCEDIDO YA QUE EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS ME LLAMO PARA VERNOS COSAS QUE ASÍ FUE, NOS VIMOS Y MANTUVIMOS UNA VEZ MAS UNA RELACIÓN INTIMA EN EL MOTEL VILLA ESCONDIDA?, PROCEDENTE, PREGUNTA SIETE.- ¿QUE DIGA MI CARIANTE POR QUE MOTIVO O RAZÓN SIGUE NEGANDO QUE NO HUBO COMUNICACIÓN ENTRE AMBOS YA QUE EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS VOLVIMOS A TENER COMUNICACIÓN ESE DÍA POR LA MAÑANA Y UNA VEZ MAS TUVIMOS OTRA RELACIÓN INTIMA EN EL MOTEL VILLA ESCONDIDA EN EL CUAL TENGO UNA FOTO COMO PRUEBA CON FECHA Y HORA DE CAPTURA DE MI TELÉFONO QUE EN AQUEL TIEMPO UTILIZABA?.- PROCEDENTE.-; en este acto refiere el inculpado que ya no es su deseo continuar con las preguntas en la presente diligencia de careo supletorio, sin embargo refiere que es su deseo realizar una manifestación, la cual resulta procedente y refiere lo siguiente: QUIERO MANIFESTAR QUE EL DÍA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS *****SE ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE MONTERREY EN LA CIUDAD EN LA CUAL YO HACIA VIAJES FRECUENTES Y PUBLICACIONES EN ESA CIUDAD, HICE UNA PUBLICACIÓN EL DÍA DOS DE ESE MES DE ABRIL EL CUAL ELLA VIO E INMEDIATAMENTE ME HIZO UNA LLAMADA AL ENTERARSE QUE ME ENCONTRABA EN ESA CIUDAD PARA INVITARME A PASAR ESA NOCHE EN SU DEPARTAMENTO O EN ESA CASA QUE ELLA RENTABA, QUIERO MANIFESTAR QUE NUNCA HUBO UNA MALA RELACIÓN COMO ELLA LO HA MANIFESTADO, QUE NUNCA HUBO UNA AMENAZA DE MUERTE COMO LO HA MANIFESTADO YA QUE TODO HA SIDO MENTIRA, NUNCA FUERON MIS INTENCIONES AFECTAR A SU PERSONA YA QUE CONTINUAMOS CON ESAS RELACIONES COMO ACABO DE MENCIONAR YA QUE SI HUBIERA SIDO MIS INTENCIONES HABERLE HECHO UN DAÑO CON LAS FECHAS QUE ACABO DE MENCIONAR LO PUDE HABER HECHO YA QUE ESAS VECES QUE NOS VEÍAMOS NADIE SE DIO CUENTA DE ESOS ENCUENTROS, CON ESTO QUIERO MANIFESTAR NUEVAMENTE QUE NUNCA FUE MI INTECIÓN HACERLE DAÑO, QUIERO MANIFESTAR COMO LO HE DICHO EN MIS DECLARACIONES QUE EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE ENTRE SEIS Y SIETE DE LA TARDE ME ENCONTRABA EN ESA CIUDAD DE MONTERREY REALIZANDO UNA COMPRA DE UN TRACTOCAMIÓN O UN TRÁILER EN AQUELLA CIUDAD, QUIERO MANIFESTARA QUE LA SEÑORA *****EL DOMINGO QUINCE DE NOVIEMBRE ENTRE DIEZ Y ONCE DE LA ÑAMANA ME REALIZO UNA LLAMADA ESTANDO AUN EN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

LA CIUDAD DE MONTERREY PARA PEDIRME DINERO Y CUYO DINERO LE MANDE EL DÍA LUNES DIECISÉIS DE NOVIEMBRE COMO ALAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA DE UNA GUADALAJARA DE LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.- Se hace constar que se encuentra presente la defensa a cargo del C. LICENCIADO ***** a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: Que no tiene observaciones que manifestar en cuanto al desarrollo de la diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Asimismo, se le concede el uso de la palabra al FISCAL ADSCRITO, LICENCIADO ***** quien manifiesta: Que no tengo ninguna observación que hacer, con respecto al desarrollo de la diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y firman al margen los que en ella intervinieron.- DOY FE ...”.

---- Diligencias las anteriores que adquieren valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código Adjetivo en la materia.-----

---- Orienta el criterio del suscrito la tesis: “Época: Décima Época Registro: 2009595 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCXXXIV/2015 (10a.) Página: 677.

CAREOS SUPLETORIOS. EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE LOS REGULA NO ES VIOLATORIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IMPARCIALIDAD, DEFENSA ADECUADA, DEBIDO PROCESO, IN DUBIO PRO REO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.- Acorde al artículo 228 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el juez cuenta con las atribuciones para ordenar oficiosamente el desahogo de careos supletorios, al no lograr la comparecencia de la persona que requiere ser careada para allegarse de los elementos necesarios para esclarecer los hechos; de ahí que no regula el desahogo de pruebas que afecten la imparcialidad del juzgador, pues tales careos redundarán en la emisión de una sentencia justa que es el fin último a que dicho funcionario es llamado; aunado a lo anterior, dicha previsión normativa no impide que la persona inculpada desarrolle con libertad su defensa en la instrucción, más aún, que restrinja su derecho fundamental de ofrecer pruebas, por el contrario, este medio alternativo es compatible con la finalidad de que el inculcado emita una declaración para responder a las imputaciones formuladas o que se esclarezcan los hechos, prueba que tampoco ubica a la persona inculpada en un estado de indefensión al estar asistida en esa diligencia de su defensor y que puede expresar en ella lo que considere, aunado a que, si obedece a los fines de su defensa, puede solicitar que dicha prueba no se realice. Asimismo, el artículo 228 en mención, no viola los derechos fundamentales de debido proceso, indubio pro reo y

presunción de inocencia, debido a que los careos supletorios sólo tienden a aportar más elementos de prueba, por lo que la determinación de si la responsabilidad penal en la comisión de un delito se encuentra acreditada, sin datos para considerar la existencia de una duda razonable, dependerá del desarrollo del proceso a partir de la totalidad de las pruebas que se aporten y del respeto a los derechos fundamentales de las partes en cada etapa del procedimiento, de modo que una afectación en ese sentido dependerá de factores diversos al contenido normativo que regula esos careos.

---- Con relación a los careos igualmente ordenados por el Tribunal de Alzada entre el acusado ***** y *****
*****, ***** existió desistimiento expreso por parte del aquí acusado (véase foja 2964 vuelta).-----

---- Referente a los careos ordenado entre *****

***** cada una de ellas con *****
*****se obtuvo la imposibilidad de desahogarse debido a que igualmente de constancias de autos, propiamente de Actas Actuariales se estableció la no posible localización de dichos testigos.-----

---- De los citados medios de prueba desahogados a solicitud del acusado y su defensa, se tiene que si bien fueron ofertados ello lo fue a fin de corroborar su dicho nugatorio de los hechos, que no obstante ello, deben tenerse en cuenta que atendiendo al principio de presunción de inocencia de que goza toda persona acusada, no es al acusado a quien le corresponde probar que no es culpable de los hechos que se le atribuyen, sino al Ministerio Público quien como representante del Estado le incumbe la carga de la prueba, lo que en la especie no aconteció.-----

---- Seguidamente a lo anterior, y en lo relativo a las diversas deposiciones vertidas por las testigos *****
*****, igualmente -como se asentó con anterioridad al analizar lo referido por ***** en sus diversas intervenciones, lo señalado por cada una de las testigos de referencia en sus intervenciones dadas en vía ministerial y judicial, resta credibilidad a sus dichos, respecto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

de las circunstancias de modo en la ejecución de las conductas imputadas al sujeto activo, y por consecuencia resultan insuficientes para acreditar –aun circunstancialmente–, la plena responsabilidad del acusado ***** en su comisión, pues igualmente se aprecia que el Fiscal no cumplió con la carga probatoria de demostrar la plena responsabilidad del acusado en su comisión, pues no se aprecia que ***** sea la persona que participara a título de autor material y directo en los delitos de lesiones y filicidio por el cual acusó en las circunstancias de modo y lugar detallados en su pliego de conclusiones.-----

--- Ello es así, dado que las diversas deposiciones de los testigos en cita, arrojan notorias discrepancias sustanciales en la ejecución de la conducta imputada, que hacen dudar fundadamente de la veracidad de las narraciones vertidas, esto es, entre uno y otro atesto.-----

---- Para ello resulta necesario plasmar cada una de las intervenciones efectuadas por los testigos de referencia:-----

---- Declaración informativa de ***** el veintiocho de abril del dos mil dieciséis (foja 121-122), ante el Fiscal Investigador, en la que dijo:-----

“...Que el día domingo quince de noviembre del año dos mil quince, entre siete u ocho de la noche, la declarante me encontraba en el domicilio de mi amiga ***** y en eso escuchamos un golpe muy fuerte y salimos hacia la calle TOMAS GARZA, para ver que sucedía y al salir a la calle VICENTE GUERRERO, vi una camioneta color negra, de redilas, de cabina y media de Diesel, Marca Ford, la cual era conducida por una persona del sexo masculino, de complexión robusto, de barba de candado, traía un golpe en la parte de enfrente y que la camioneta le iba fallando al conductor, porque se le apagaba y la volvió a darle marcha, ya que lo vi antes de que se diera a la fuga y le vi el rostro, y entonces nos acercamos al lugar del accidente y vi una cuatrimoto y alrededor estaban tirados en el suelo sobre la calle TOMAS GARZA de la Colonia Enrique Cárdenas González una persona del sexo masculino, una muchacha y una bebé esta ultima aproximadamente de dos años de edad, los cuales estaban lesionados, el joven con una herida en la cabeza, la bebé le salía sangre de su cabecita y la muchacha estaba golpeada del cuerpo y de su cabeza ya que también estaba sangrando, entre varias personas y yo auxiliamos al muchacho ya que cuando recobro el conocimiento se quiso levantar y algunas personas las cuales no conozco le llamaron a la ambulancia, una de ellas

Protección Civil la cual de inmediato prestaron el auxilio a la bebé, llevándosela de inmediato, enseguida llego la Cruz Roja y se llevaron al muchacho, después llego otra ambulancia de la Cruz Roja y se llevo a la muchacha, que yo ya no supe mas porque yo me retire del lugar, que es todo lo que tengo que manifestar...”

--- Ampliación de declaración de *****, el uno de marzo del dos mil diecisiete, (foja 204-205, ante el Fiscal Investigador, en la que señaló:-----

“...Que si bien es cierto yo declare en fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, y es por lo que de dicha declaración quiero aclarar que cuando referí que del día que ocurrieron los hechos de los cuales yo fui testigo, el día quince de noviembre del año dos mil quince, aproximadamente entre siete y ocho de la noche, yo me encontraba en compañía de mi amiga de nombre

***** en su domicilio el cual se ubica en calle Puebla número 106 entre Vicente Guerrero y el Canal de Riego de la Colonia Morelos en esta ciudad, estábamos en la calle, afuera de su domicilio, en la orilla de la banqueta, cuando de repente escuchamos un ruido fuerte, del otro lado del canal en la colonia Cárdenas, y ya que se encuentra enfrente de la colonia donde vive mi amiga y cerca de su casa, y en eso nos asomamos haber que había pasado, y como mi amiga estaba embarazada en ese entonces, su esposo y yo íbamos a un mandado, por lo que nos subimos a la moto del esposo de mi amiga, quiero aclarar que en la declaración anterior omití mencionar que llegamos al lugar donde habían ocurrido los hechos, que fue en la calle Tomas Garza de norte a sur dos cuadras después del canal lateral Juárez, íbamos en una motocicleta color negra, en regulares condiciones de uso, manejándola el esposo de mi amiga el señor *****antes de llegar al lugar de los hechos al salir del domicilio de mi amiga y cruzar la calle yendo sobre la calle Vicente Guerrero, vimos que venía una camioneta de la colonia Cárdenas y dio vuelta sobre la calle Vicente Guerrero y nosotros dimos vuelta hacia la colonia Cárdenas posicionándonos sobre la calle Tomas Garza, propiamente donde ocurrieron lo hechos, como ya lo dije, la camioneta era color negra, cabina y media de diesel, marca Ford, me percate perfectamente de cómo era la camioneta ya que paso como a dos metros de distancia de nosotros, y es por lo que pude verlo perfectamente, así mismo quiero aclarar que la persona que describí anteriormente, la cual consiste en una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, de tez aperlada, de barba de candado, y que ya como lo referí, lo pude observar porque nos paso muy cerca cuando circulaba por la calle Vicente Guerrero para darse a la fuga por lo que había hecho, éste iba batallando con la camioneta porque se le paraba de repente, entonces con mayor razón pude verlo perfectamente, además cuando pasa exactamente por un lado de nosotros, el señor que conducía dicha camioneta no iba ni muy recio ni muy despacio, por lo mismo que se le iba parando, se dirigió rumbo hacia la colonia Vicente Guerrero, yéndose por toda la orilla del canal, quiero manifestar también que en mi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

declaración anterior manifesté que al mostrarme la fotografía que existe en el expediente, coincidía con los rasgos de la persona que sigo describiendo, y respondí que sí, ya que donde quiera que lo volviera a ver lo conocería, además quiero aclarar que todo lo que dije en mi declaración anterior es verdad, y que es todo lo que tengo que manifestar...”.

*----- Interrogatorio ***** , en sede judicial, el veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, (foja 677-678 y vuelta).-----*

*“...Acto continuo, se procede darle lectura a la declaración testimonial de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, que obran a fojas de la 121 y 122 de la presente causa y ampliación de declaración de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, que obra a fojas 204 y 205, a lo cual manifiesta que: ratifico mis declaraciones que obran en autos, reconociendo como mía la firma que aparece, por ser estampada de mi puño y letra, sin tener nada más que agregar.- Acto continuo, se hace constar que se encuentra presente la Representación social licenciada ***** quien en uso de la voz, refiere: que me reservo el derecho de interrogar a la compareciente. Acto continuo, hace constar que se encuentra presente el defensor particular del inculcado de autos, el Licenciado ***** quien en uso de la voz refiere que es mi deseo interrogar a la declarante, lo que hago de la siguiente manera:- 1.- Que diga la declarante si el día que refiere el día quince de noviembre de dos mil quince entre siete y ocho de la noche que tipo de visibilidad prevalecía. Procedente. Contestó: en el lugar del accidente hay una lámpara con luz suficiente para que yo pueda reconocer cuando la camioneta y la persona y en las siguientes cuadras también hay lámparas.- 2.- Que diga la declarante en relación a la respuesta dada a la pregunta anterior que afirme si prevalecía la visibilidad nocturna, ya que refiere existían lámparas en el lugar. Procedente. Contesto: sí, era entre siete y ocho de la noche, estaba ya oscureciendo.- 3.- Que diga la declarante que especifique a que calle salió cuando escuchó un golpe muy fuerte ya que refiere la Tomás Garza y Vicente Guerrero. Procedente. Contestó: si salí hacia la Tomás Garza al final de esa calle lo que divide es un canal nada más.- 4.- Que diga la declarante a cuantos metros de distancia observó la camioneta que refiere negras de redilas de cabina y media. Se desecha toda vez que está contestada en su ampliación de declaración del uno de marzo del año en curso, en la que refiere que la camioneta color negra cabina y media de diesel marca ford pasó como a dos metros de distancia.- 5.- Que diga la declarante que distancia hay del domicilio de su amiga Mayra Esther al lugar que dice sucedió el accidente. Procedente. Contestó: dos cuadras.- 6.- Que diga la declarante si Usted observó las características físicas del conductor de la camioneta que refiere en su declaración ya que del sector corporal de la misma refiere de complexión robusto. Se deshecha toda vez que está contestada en su ampliación de declaración del uno de marzo de dos mil diecisiete, así como en su declaración del dieciocho de abril de dos mil dieciséis.- 7.- Que diga la declarante a que se*

refiere cuando dice complexión robusta en su declaración. Procedente. Contestó: a que era una persona de torno cuadrado.- 8.- Que digas la declarante que parte de la humanidad del conductor de la camioneta observe usted. Procedente: de lo que es de la cintura para arriba.- Me reservo el derecho de seguir interrogando ala compareciente...”.

---- De lo vertido por la testigo *****, arroja lo siguiente:-----

28 de abril de 2016 (Ministerio Público Investigador)	1 de marzo de 2017 (Ministerio Público Investigador)	29 de agosto de 2017 (Juez de la causa)
- Que el día 15 de noviembre de 2015, entre las siete y ocho de la noche se encontraba en el domicilio de su amiga ***** *****y su esposo I***** **	- Que el día 15 de noviembre de 2015, entre las siete y ocho de la noche se encontraba en compañía ***** *** y su esposo ***** **** en su domicilio ubicado en calle Puebla, número 106 entre Vicente Guerrero y Canal de Riego de la colonia Morelos de esta ciudad, concretamente en la calle, en la orilla de la banqueta. - Que de repente escucharon un ruido fuerte del otro lado del canal en la colonia Cárdenas, el cual se encuentra enfrente de la colonia donde vive su amiga cerca de su casa. - Que al salir del domicilio de su amiga y cruzar la calle yendo sobre la calle Vicente Guerrero vieron que venía una camioneta de la colonia Cárdenas y dio vuelta sobre dicha calle.	A preguntas de la defensa dijo: - Que pudo reconocer la camioneta y la persona, ya que en el lugar de los hechos había una lámpara con luz suficiente. - Que también había lámparas en las siguientes cuadras. - Que era entre las siete y ocho de la noche, ya estaba oscureciendo. - Que la calle a la cual salió es la Tomás Garza. - Que la distancia entre el domicilio de su amiga *****y el lugar del accidente es como de dos cuadras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

compleción robusta, barba de candado. - Que dicha camioneta le iba fallando porque se le apagaba y le volvía a dar marcha. - Que se acercaron al lugar del accidente y vio una cuatrimoto y al rededor sobre la calle Tomás Garza de la colonia Enrique Cárdenas González una persona del sexo masculino, una muchacha y una bebé de aproximadamente dos años de edad. - Que entre varias personas y ella auxiliaron al muchacho. - Que arribaron una ambulancia de Protección Civil que auxilió a la bebé, otra de la Cruz Roja se llevó al muchacho, y una más se llevó a la muchacha.	- Que se asomaron a ver qué pasaba. - Que en la declaración anterior omitió mencionar que llegaron al lugar de los hechos, ya que tanto ella como el esposo de su amiga dieron vuelta hacia la colonia Cárdenas y se posicionaron sobre la calle Tomás Garza propiamente donde sucedieron los hechos. - Que ella y el esposo de su amiga abordaron una moto color negra, la cual era conducida por éste último de nombre***** ***** ya que iban a un mandado. - Que la referida camioneta pasó como a dos metros de ellos. - Que el señor que conducía la camioneta no iba ni muy recio ni muy despacio.	
---	--	--

“...Que el día Quince de Noviembre del año dos mil quince, aproximadamente entre siete u ocho de la noche, yo me encontraba en mi domicilio, y en ese momento escuchamos un golpe muy fuerte, y yo salí a la calle, en compañía de mi esposo *****y una amiga de nombre ***** ya que iba para ver que sucedía, y que yo me fui hacia la esquina de la Calle Vicente Guerrero, quedándose mi esposo y mi amigo afuera de la casa viendo hacia donde yo iba y al llegar yo a la esquina vi una camioneta color negra, cabina y media, de Diesel, Marca Ford, la cual iba a exceso de velocidad y al dar vuelta hacia la Calle Vicente Guerrero, se le apago la camioneta y le volvió a dar marcha a la camioneta y se fue del lugar, que dicha camioneta la conducía una persona del sexo masculino, de aproximadamente cuarenta y cinco o cuarenta y seis años de edad, de tez aperlada, de barba de candado, el cual se me quedo viendo fijamente y le dio marcha a la camioneta, y en eso yo cruce el puente y me quede en la esquina y alcance a ver varias ambulancias y una grúa, la cual se estaba llevando una cuatrimoto, y a varias personas las cuales estaban tiradas, una muchacha, una niña y a un joven, los cuales no conozco, que es todo lo que yo vi, que es todo lo que tengo que manifestar.-En este acto se encuentra presente el CIUDADANO LICENCIADO ***** , en uso de la palabra manifiesta que es su deseo interrogar a la compareciente en los siguientes términos: 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECONOCE EN ESTE MOMENTO LA COPIA FOTOGRAFICA QUE LE PONGO A LA VISTA, MISMA QUE APARECE A FOJA 43 DE LA PRESENTE INDAGATORIA, SI CORRESPONDE CON LA PERSONA QUE IBA MANEJANDO LA CAMIONETA COLOR NEGRO, CABINA Y MEDIA, DE DIESEL, MARCA FORD.- PROCEDENTE CONTESTA: SI LO RECONOZCO COMO LA PERSONA QUE CONDUCE LA CAMIONETA.- 2.- QUE DIGA LA TESTIGO SI RECONOCE EN LA COPIA FOTOGRAFICA QUE APARECE A FOJA 44 DE LA PRESENTE INDAGATORIA, DE LA CAMIONETA COLOR NEGRO SI CORRESPONDE CON LA QUE DESCRIBE EN SU TESTIMONIO.- PROCEDENTE CONTESTA: SI LA RECONOZCO COMO LA CAMIONETA QUE PARTICIPO EN LOS HECHOS QUE NARRO.- 3.- QUE DIGA LA TESTIGO SI LAS PLACAS WJ52405 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE EN ESTE MOMENTO LE PONGO LA FOTOGRAFIA A LA VISTA CORRESPONDE O PUEDE IDENTIFICAR A LA CAMIONETA QUE NARRA EN SU TESTIMONIO Y CORRESPONDEN A LAS MISMAS PLACAS.- PROCEDENTE CONTESTA: SI RECONOZCO, ME ACUERDO QUE TERMINABA EN 405.- En uso de la palabra el CIUDADANO LICENCIADO ***** , manifiesta que es su deseo no seguir interrogando a la compareciente, que es todo lo que tengo que manifestar...”

----- Ampliación de declaración de *****el veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, ante el Investigador Social, (foja 202-203).-----

“...Que si bien es cierto yo declare en fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, me presente a declarar, y es por lo que de dicha declaración quiero aclarar que cuando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

referí que del día que ocurrieron los hechos de los cuales yo fui testigo presencial, el día quince de noviembre del año dos mil quince, aproximadamente entre siete y ocho de la noche, yo me encontraba en compañía de mi esposo *****y una amiga de nombre ***** en mi domicilio el cual se ubica en calle Puebla número 106 entre Vicente Guerrero y el Canal de Riego de la Colonia Morelos en esta ciudad, estábamos en la calle, afuera de mi domicilio, en la orilla de la banqueta, cuando de repente escuchamos un ruido fuerte, del otro lado del canal en la colonia Cárdenas, y ya que se encuentra enfrente de la colonia donde vivo y cerca de mi casa, yo camine para asomarme haber que había pasado, cuando de repente al cruzar la calle y ubicarme propiamente sobre la calle Vicente Guerrero, vi que venía una camioneta de la colonia Cárdenas y dio vuelta sobre la calle Vicente Guerrero como ya lo dije, la camioneta era color negra, cabina y media de diesel, marca Ford, me percate perfectamente de cómo era la camioneta ya que paso a menos de un metro de distancia, y es por lo que pude verlo perfectamente, ya que cuando yo iba encaminándome sobre esa calle para cruzar el puente para ir a la colonia Cárdenas, y ver lo que había ocurrido, la persona que describí anteriormente, la cual consiste en una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, de tez aperlada, de barba de candado, y que ya como lo referí, lo pude observar porque parte de pasarme muy cerca cuando circulaba por la calle Vicente Guerrero para darse a la fuga por lo que había hecho, éste iba batallando con la camioneta porque se le paraba de repente, entonces con mayor razón pude verlo perfectamente porque cuando exactamente pasa por un lado de mí, el señor que conducía dicha camioneta, la cual ya describí, se me quedo viendo ya que yo lo estaba observando desde que dio vuelta, y lo que hizo el, fue verme fijamente, y seguir su camino sobre la misma calle, a una velocidad media, quiere decir que no iba tan recio ni tan despacio, por lo mismo que iba batallando, se dirigió rumbo hacia la colonia Vicente Guerrero, yéndose por toda la orilla del canal, quiero manifestar también que, cuando a mí me preguntaron por el número de placas del referido vehículo, yo alcance a distinguir la terminación de las mismas, la cual aun recuerdo que era 405, y que en mi declaración anterior manifesté que al mostrarme la fotografía que existe en el expediente, coincidía con los rasgos de la persona que sigo describiendo, y respondí que sí, ya que donde quiera que lo volviera a ver lo conocería, además quiero aclarar que todo lo que dije en mi declaración anterior es verdad, y que es todo lo que tengo que manifestar...

----- Interrogatorio a ***** ante el juez de la causa en fecha 29 de agosto de 2017, (foja 680-681).-----

“...Acto continuo, se procede darle lectura a la declaración testimonial de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, que obran a fojas de la 224 y 125 de la presente causa y ampliación de declaración de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, que obra a fojas 204 y 205, a lo cual manifiesta

que: ratifico mis declaraciones que obran en autos, reconociendo como mía la firma que aparece, por ser estampada de mi puño y letra, sin tener nada más que agregar.- Acto continuo, se hace constar que se encuentra presente la Representación social licenciada ***** quien en uso de la voz, refiere: que me reservo el derecho de interrogar a la compareciente.- Acto continuo, hace constar que se encuentra presente el defensor particular del inculpado de autos, el Licenciado ***** quien en uso de la voz refiere que es mi deseo interrogar a la declarante, lo que hago de la siguiente manera:- 1.- Que diga la declarante a cuantos metros de distancia se encuentra su casa del accidente que refiere. Procedente. Contestó: como a 3 cuadras o cuatro más o menos.- 2.- Que diga la declarante si el día que refiere quince de noviembre del año dos mil quince, entre siete y ocho de la noche, que tipo de visibilidad prevalecía. Procedente. Contestó: pues no estaba ni muy oscuro ni muy claro.- 3.- Que diga la declarante que parte de la humanidad del conductor de la camioneta que refiere observó. Procedente. Contestó: de los hombros a la cabeza.- 4.- Que diga la declarante si ese día que refiere sucedió el accidente Usted observó que dicha camioneta haya impactado a la cuatrimoto en donde viajaba la

* Se desecha toda vez que refiere en sus declaraciones que escuchó un fuerte golpe.- 5.- Que diga la declarante a cuanta distancia aproximadamente observó la camioneta que refiere en su declaración. Procedente. Contestó: de ahí a donde estaba es una cuadra.- Me reservo el derecho de seguir interrogando a la compareciente ...”.

----- De lo reseñado por la testigo *****
se desprende:-----

28 de abril de 2016 (Ministerio Público Investigador)	2 de febrero de 2017 (Ministerio Público Investigador)	29 de agosto de 2019 (Juez de la causa)
- Que el día 15 de noviembre de 2015, entre las siete y ocho de la noche estaba en su domicilio.	- Que día 15 de noviembre de 2015, entre las siete y ocho de la noche estaba en su domicilio calle Puebla número 106 entre Vicente Guerrero y Canal de Riego de la colonia Morelos de esta ciudad.	A preguntas de la defensa dijo:
- Que <u>escucharon un golpe muy fuerte.</u>	- Que <u>de repente escucharon un ruido fuerte del otro lado del Canal en la colonia Cárdenas.</u>	- Que entre su casa y el lugar del accidente son como 3 o 4 cuadras.
- Que <u>salió en compañía de su</u>		- Que no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

esposo I***** y una amiga de nombre ***** ***** para ver que sucedía. - Que se dirigió hacia la esquina de la calle Vicente Guerrero. - Que su esposo I***** y su amiga se quedaron afuera de la casa viendo hacia dónde se dirigía ella. - Que al llegar a la esquina vio una camioneta color negra, cabina y media, de diesel, marca Ford, la cual iba a exceso de velocidad. - Que dicha camioneta al dar la vuelta hacia la calle Vicente Guerrero se apagó y le volvió a dar para darse a la fuga. - Que la camioneta era conducida por una persona del sexo masculino, de aproximadamente 45 o 46 años de edad, tez aperlada, barba de candado. - Que en ese momento cruzó el puente y se quedó en la esquina.	- Que se encontraba en compañía de su esposo I*****y una amiga de nombre ***** ***** afuera de su domicilio, en la orilla de la banqueta. - Que caminó para asomarse a ver qué pasaba; cruzó la calle y se ubicó sobre la calle Vicente Guerrero. - Que al ubicarse sobre la calle Vicente Guerrero vio que venía una camioneta de la colonia Cárdenas y dio vuelta sobre la calle Vicente Guerrero, la cual es color negra, cabina y media, marca Ford a velocidad media. - Que la persona que conducía la camioneta iba batallando porque se le paraba de repente, se le quedó viendo y siguió su camino - Que dicha camioneta pasó a menos de un metro de distancia y por esa razón pudo ver perfectamente a la persona que la conducía, la cual era del sexo masculino, de aproximadamente 45 años de edad, tez aperlada, barba de candado. - Que el número de placas alcanzó a distinguir la terminación 405.	estaba muy oscuro ni muy claro. - Que al conductor de la camioneta lo observó de los hombros a la cabeza. - Que observó la camionet a a una distancia de una cuadra.
---	--	--

- Que alcanzó a ver varias ambulancias y una grúa que se llevaba una cuatrimoto y a varias personas que estaban tiradas una muchacha, una niña y a un joven.		
--	--	--

-----De lo rendido por la testigo ***** el
veintinueve de abril del dos mil dieciséis, (foja 129-130 y
vuelta, ante el Ministerio Público Investigador, se observa lo
siguiente:-----

“...Que el día Quince de Noviembre del año dos mil quince,
aproximadamente entre siete de la noche, yo salí de mi
domicilio con rumbo a la casa de la abuelita de una de mis
hijas, y cuando llegue a dicho domicilio el cual es por la calle
Antonio Casso de la Colonia Miguel Alemán, y que yo estaba
afuera de la casa de la abuelita de mi hija, esperando que
saliera para irnos a la casa, y en eso pasa mi prima de
nombre ***** la cual me grito
diciéndome *****y yo voltie y la vi que iba en compañía de su
menor hija de nombre... de aproximadamente dos años de
edad y de otra persona de la cual no conozco su nombre, que
iban en una cuatrimoto roja, que ellos iban por la Calle
Antonio Casso de Oriente a Poniente a una velocidad
moderada, en eso yo vi que estaba estacionada una
camioneta color negra, marca Ford, cabina y media, la cual
reconocí inmediatamente ya que esta camioneta es del señor
***** que fue pareja de mi prima
*****y padre de la menor... y vi que se
despego de donde estaba estacionada la camioneta y le dio a
gran velocidad, siguiendo a la cuatrimoto por la Calle TOMAS
GARZA, ya que la cuatrimoto dio vuelta por la Calle Tomas
Garza, de la Colonia Enrique Cárdenas González en esta
Ciudad, deseo agregar que constantemente el señor
***** iba a mi casa con mentiras y me
decía que había quedado con *****en
verse en mi casa, pero esto es mentira ya que ***** desde
hace aproximadamente un poco mas de un año que había
terminado su relación con el señor
***** pero que esta persona
constantemente la acosaba y que en varias ocasiones la llevo
a golpear, ya que yo veía a ANA KAREN golpeada de su cara
y de su cuerpo y cuando yo le pregunta que porque permitía
que la golpeará y ANA KAREN me decía que el iba y se metía
a su domicilio o donde quiera que la encontraba la golpeaba,
además el señor ***** no apoyaba en
la manutención de la niña, y que es todo lo que tengo que
manifestar...”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

--- Ampliación de declaración de ***** el
veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, ante el Fiscal
Investigador, visible a foja 200 a 201.-----

“...Que si bien es cierto yo declare en fecha veintinueve de
abril del año dos mil dieciséis, y derivado de dicha
declaración quiero manifestar y para aclarar que cuando
referí que la camioneta en la cual mi prima ***** su hija y el
otro muchacho que ahora se que se llama ***** les paso lo
ocurrido en fecha quince de noviembre del año dos mil
quince, yo observe bien a la camioneta la cual ya describí en
mi declaración anterior, ya que desde el lugar en el que yo
me encontraba que fue en la casa de la abuela de mi hija, y
ya que yo estaba afuera sobre la calle Antonio Casso, y en la
esquina sobre la cera de la torre de agua de oriente a
poniente, se encuentra la calle ZEFERINO FAJARDO LUNA,
ahí era donde la camioneta FORD, COLOR NEGRA, CABINA Y
MEDIA, y en ella se encontraba *****
su camioneta se encontraba estacionada de frente hacia la
calle Antonio Casso, que fue por la calle en la que paso mi
prima ***** su hija... y ***** en la cuatrimoto roja, cuando
mi prima pasa y me dice adiós y me grita, yo veo que la
camioneta negra, Ford, de doble cabina que era conducida
por ***** y al poder verlo claramente
ya que yo me encontraba a una distancia buena con
visibilidad, y como yo la conozco y me consta que era de
***** porque como ya lo dije anteriormente el fue pareja de
mi prima ***** además de ser el papá de... y como él iba a
mi casa, por ***** , por eso puedo decir con exactitud que era
la camioneta de él y él la conducía, entonces al pasar mi
prima como ya dije, ***** arranco su camioneta y dio
vuelta hacia el poniente de la calle Antonio Casso, y los
empezó a seguir sobre la calle Antonio Casso, y al dar vuelta
hacia la colonia Enrique Cárdenas González, por la calle
Tomas Garza, fue que ya no vi ni a mi prima en la cuatrimoto,
ni a ***** , ya que dieron vuelta a mano derecha, y que es
todo lo que quiero aclarar, para que se haga justicia por las
lesiones causadas a mi prima *****y por la muerte de mi
sobrina... que es todo lo que tengo que manifestar...”

----- De lo reseñado por la testigo ***** se
desprende lo siguiente:-----

29 de abril de 2016 (Ministerio Público Investigador)	23 de febrero de 2017 (Ministerio Público Investigador)
- Que el día 15 de noviembre de 2015, aproximadamente entre siete de a noche, salió de su domicilio a la casa de la abuelita de una de sus hija, ubicada por la calle Antonio Casso de la colonia Miguel Alemán. - Que al estar afuera de	- Que pasó su prima ***** ****y ésta le gritó “adiós”. - Que pasó su prima ***** su hija y *****en la cuatrimoto.

dicho domicilio, pasó su prima ***** y ésta le gritó “Mona”, por lo que volteó a verla. - Que su prima ***** iba en una cuatrimoto roja en compañía de su menor hija y de otra persona que no conoce, por la calle Antonio Casso de poniente a oriente a velocidad moderada. - Que en ese momento vio que estaba estacionada una camioneta color negra, marca ford, cabina y media. - Que reconoció que dicha camioneta es del señor ***** quien fue pareja de su prima ***** y padre de su hija. - Que vio que dicho vehículo se despegó de donde estaba estacionada a gran velocidad siguiendo la cuatrimoto por la calle Tomás Garza.	- Que dicha camioneta estaba en la calle Zeferino Fajardo Luna. - Que en dicha camioneta estaba *****. - Que empezó a seguir a la cuatrimoto por la calle Antonio Casso. - Que observó bien la camioneta que describió ya que se encontraba afuera de la casa de la abuela de su hija sobre la calle Antonio Casso. - Que ella se encontraba a una distancia con buena visibilidad. - Que al dar la vuelta dicha camioneta hacia la colonia Enrique Cárdenas González por la calle Tomás Garza ya no vio a su prima ni a *****.
--	--

----- Probanzas que generan una convicción indiciaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en la medida de que soporta el juicio crítico que a toda declaración de testigos impone el diverso numeral 304 de la ley procesal invocada, puesto que:-----

) Por su edad, capacidad e instrucción, tenían el criterio necesario para juzgar del acto;

) En autos no obran datos en contrario;

) El hecho sobre el que cada uno de ellos depuso lo conoció por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros;

) Sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho como sobre sus circunstancias esenciales; y,

) No obraban en la causa datos que permitieran presumir que hubieran depuesto en la forma en que lo hicieron obligados por miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, o que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

tuvieran contra el sujeto activo del delito motivos de odio, rencor o animadversión.

----- En relación a dichas probanzas cabe destacar ciertas notas en torno a la prueba testimonial.-----

----- Primeramente debe tenerse en cuenta que el “testigo” es toda persona física, que manifiesta ante los funcionarios de la justicia lo que le consta, por haberlo percibido a través de los sentidos, en relación con la conducta o hecho investigado y, por ende, es un órgano de prueba, en cuanto comparece ante el agente del Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional a emitir su declaración.-----

----- Ahora, por lo que respecta al tema de la valoración de su testimonio, es importante atender a dos aspectos:-----

1. La forma (que se refiere también a lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso); y,

2. El contenido del testimonio.

----- Por lo tanto, en términos generales la valoración de un testimonio se hará, en primer lugar, atendiendo a los aspectos de forma previstos, en la especie, en el artículo 304 del Código Procedimientos Penales para esta entidad.-----

----- En suma, es de precisar que la memoria no es una reproducción literal del pasado, sino un proceso dinámico en constante reelaboración, que puede ser susceptible de distorsiones e imprecisiones, en virtud del complejo proceso en que interviene, es decir, el modo como:-----

I. Se ha percibido el hecho;

II. Se ha conservado en la memoria;

III. Es capaz de evocarlo;

IV. Quiere expresarlo; y,

V. Puede expresarlo.

VI.

----- Durante este proceso, existen distintas variables que afectan la exactitud del testimonio, entre las que destacan:--

1. Periféricas al suceso: aquellas que afectan al proceso de la percepción (por ejemplo, tipo de suceso, nivel de violencia y tiempo de exposición al hecho); en virtud de la actualización de esta variable, se interrumpe el proceso normal que la memoria sigue para almacenar la información, esto es, se produce una codificación selectiva de la información, al recordar el tema principal del suceso, pero afectando los detalles periféricos.

2. Factores del testigo: ansiedad, edad y expectativas (por ejemplo, algunas personas perciben con más exactitud los detalles que otras, el primer y último elemento de la serie se percibe mejor que los intermedios, los testimonios cualitativos son más precisos que los cuantitativos).

3. Relacionadas con la evaluación: rol del testigo, presión de grupo, influencia del método de entrevista y preparación de declaraciones (sobre el último punto, tenemos que es el momento en el que el testigo realiza una introspección en su memoria para lograr recuperar la información adquirida y, con ello, reconstruir el suceso).

----- Con base en lo anterior y debido al funcionamiento de la memoria, las inexactitudes e imprecisiones que puedan detectarse en las declaraciones de testigos en un juicio penal, no siempre se deben a que estén faltando a la verdad, sino a las circunstancias que antecedieron y rodearon la emisión del testimonio. Para identificar el supuesto en el que nos encontremos, el juzgador podrá hacer uso de la psicología del testimonio; disciplina inmersa en la psicología experimental y cognitiva, que se centra en delimitar dos puntos:-----

I. La credibilidad de la declaración analizada, entendida como la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado por el testigo; y,

II. La precisión de lo declarado, esto es, la exactitud entre lo ocurrido y lo que el testigo recuerda.

----- Se cita, para sustentar lo argumentado, la tesis I.7o.P.82 P (10a.) del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y que este órgano colegiado comparte, que dice:-----

“PROCESO DE MEMORIA. HERRAMIENTAS PARA ANALIZARLO AL VALORAR EL TESTIMONIO DE UNA PERSONA RENDIDO EN UN JUICIO PENAL. La doctrina indica que el testigo es un sujeto fuente de información de relevancia para el proceso, mientras que el testimonio es un relato de memoria que realiza una persona sobre los hechos que previamente ha presenciado; de ahí que el testimonio se basa, fundamentalmente, en la capacidad de retención con que cada sujeto cuente. Ahora, la memoria no es una reproducción literal del pasado, sino un proceso dinámico en constante reelaboración, que puede ser susceptible de distorsiones e imprecisiones, en virtud del complejo proceso en que interviene, es decir, el modo como: I. se ha percibido el hecho; II. se ha conservado en la memoria; III. es capaz de evocarlo; IV. quiere expresarlo; y, V. puede expresarlo. Durante este proceso, existen distintas variables que afectan la exactitud del testimonio, entre las que destacan: 1. Periféricas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

al suceso: aquellas que afectan al proceso de la percepción (por ejemplo, tipo de suceso, nivel de violencia y tiempo de exposición al hecho); en virtud de la actualización de esta variable, se interrumpe el proceso normal que la memoria sigue para almacenar la información, esto es, se produce una codificación selectiva de la información, al recordar el tema principal del suceso, pero afectando los detalles periféricos. 2. Factores del testigo: ansiedad, edad y expectativas (por ejemplo, algunas personas perciben con más exactitud los detalles que otras, el primer y último elemento de la serie se percibe mejor que los intermedios, los testimonios cualitativos son más precisos que los cuantitativos). 3. Relacionadas con la evaluación: rol del testigo, presión de grupo, influencia del método de entrevista y preparación de declaraciones (sobre el último punto, tenemos que es el momento en el que el testigo realiza una introspección en su memoria para lograr recuperar la información adquirida y, con ello, reconstruir el suceso). Con base en lo anterior y debido al funcionamiento de la memoria, las inexactitudes e imprecisiones que puedan detectarse en las declaraciones de testigos en un juicio penal, no siempre se deben a que estén faltando a la verdad, sino a las circunstancias que antecedieron y rodearon la emisión del testimonio. Para identificar el supuesto en el que nos encontremos, el juzgador podrá hacer uso de la psicología del testimonio; disciplina inmersa en la psicología experimental y cognitiva, que se centra en delimitar dos puntos: i. La credibilidad de la declaración analizada, entendida como la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado por el testigo; y, ii. La precisión de lo declarado, esto es, la exactitud entre lo ocurrido y lo que el testigo recuerda. Véase que esta herramienta facilita al juzgador determinar la calidad de un testimonio, con base en las premisas objetivas señaladas, para restar o conceder la credibilidad que, de acuerdo con el examen indicado, estime pertinente.”

----- Desde ese panorama, se advierte que las variaciones impactan sobre la comisión del evento que se examina; pues no debe soslayarse que deben relatar hechos que descubrieron a través de sus sentidos.-----

*----- Por otro lado, tampoco se inadvierte que recuerdan detalles en forma pormenorizada y con notable precisión, posteriormente a sus iniciales declaraciones, pues aún cuando debe tenerse presente que la memoria está lejos de ser perfecta y se encuentra limitada no solo en capacidad sino también por el efecto de innumerables factores que la distorsionan, provocando errores (no intencionados) tanto de omisión como de comisión, también lo es que lo relatado por las testigos de referencia resta credibilidad a sus dichos, así como a lo narrado por ***** **, respecto de las*

circunstancias de modo en la ejecución de las conductas imputadas al sujeto activo.-----

---- Lo anterior es así en virtud de lo siguiente:-----

---- En primer término, se aprecia en forma objetiva que lo narrado por *****, en sede ministerial y judicial, no se encuentran complementadas con algún medio de prueba que lo hiciera creíble, sino por el contrario, se contraponen con el resultado de lo arrojado en autos por ***** antes transcritas; y por otra parte, de la confronta efectuada entre una y otra deposición realizada por cada una de las testigos y lo que vertieran cada una de ellas, -como ya se indicó- existen notorias discrepancias.-----

---- En efecto, si bien, ubican al aquí acusado ***** en la fecha, hora y lugar del evento criminoso, como ser quien tripulaba y conducía la camioneta descrita; sin embargo, existen diversas incongruencias en las mismas, vislumbrándose de dichos testimonios una fragua artificial en perjuicio del acusado ***** que ponen en duda su participación en los hechos motivo de la presente causa, como a continuación se pasa a explicar.-----

----- **Pronunciamiento** **sobre** *****.

---- a).- En su primigenia intervención ministerial del 28 de abril de 2016, adujo que el día 15 de noviembre de 2015, entre las siete y ocho de la noche se encontraba en el domicilio de su amiga ***** y su esposo ***** posteriormente el 1 de marzo de 2017 dijo que el domicilio de su amiga ***** era el ubicado en calle Puebla, número 106 entre Vicente Guerrero y Canal de Riego de la colonia Morelos de esta ciudad, precisando que concretamente dicha estancia lo fue en la calle, en la orilla de la banqueta.-----

---- De lo anterior se advierte que fue hasta diez meses y un día después de su primera deposición ministerial (28 de abril de 2106) que compareció a precisar el referido domicilio, y ésto en atención a que, ***** previo al 1



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

de marzo de 2017 en que compareció

ya había acudido ante el
Fiscal Investigador en fecha 2 de febrero de 2017 a
establecer su domicilio, denotándose que lo fue con el fin de
que concordaran en cuanto a la ubicación de su
domicilio.-----

---- b).- Destacó ***** el 28 de abril
de 2016 que, al escuchar un golpe muy fuerte “salieron”
hacia la calle Tomás Garza para ver lo que había sucedido;
cuando el 1 de marzo de 2017 ya establece que el ruido que
escucharon provenía del otro lado del canal en la colonia
Cárdenas, cuando en la primera de deposición no lo
estableció, máxime cuando no se desatiende que si bien
señaló en esa misma fecha (1 marzo 2017) haberse
encontrado en compañía de su amiga
***** y el esposo de ésta última de
nombre I*****en las afueras del domicilio,
propiamente en la calle a orilla de la banqueta, entonces
porqué dijo que “salieron” a la calle Tomás Garza para ver
qué había sucedido si ya se encontraban en la calle sobre la
orilla de la banqueta del domicilio.-----

---- Respecto a ello, tampoco se pasa por alto que
***** en su declaración ministerial del
28 de abril de 2016 también sostuvo que “salió” en compañía
de su esposo I*****y su amiga
***** para ver qué sucedía, y el 2 de
febrero de 2017, precisó que dicha estancia lo fue afuera del
domicilio en la orilla de la banqueta, lo que igualmente
***** previo al 1 de marzo de 2017 en
que compareció *****
ya había
acudido ante el Fiscal Investigador en fecha 2 de febrero de
2017 a establecer haberse encontrado afuera del domicilio en
la orilla de la banqueta.-----

---- c).- El 28 de abril de 2016, dijo que “salió” a la calle
Vicente Guerrero y vio una **camioneta** color negra, **de**
redilas, cabina y media, de diesel, marca Ford, conducida
por una persona del sexo masculino, complexión robusta,
barba de candado, cuando en esa misma fecha previo a ello
dijo haber salido a la calle Tomás Garza, lo que derivó que en

el interrogatorio realizado por la defensa en fecha 29 de agosto de 2017 ***** precisó que la calle a la cual salió lo fue a la Tomás Garza, evidenciándose así que no precisó el motivo o el porqué varió el nombre de la calle a la cual salió cuando escucharon el golpe fuerte, pues primeramente dijo que fue a la Tomás Garza, enseguida en esa misma intervención dijo que fue a la Vicente Guerrero y hasta el 29 de agosto de 2017 recalcó haber salido a la primera de las calles citada (Tomás Garza.-----

---- Además no se inadvierte que dicha testigo adujo haber visto una **camioneta** color negra, **de redilas**, cabina y media, de diesel, marca Ford, cuando de ningún otro testimonio

(*****
*****) arroja que la camioneta descrita contara con la característica de ser de redilas.-----

---- d).- Estableció también la testigo de referencia que “se acercaron” al lugar del accidente, circunstancia que no fue corroborada por ***** pues por el contrario precisó ésta última el 28 de abril de 2016 que su esposo I*****y su amiga ***** se quedaron afuera de la casa viendo que ella se dirigía hacia la calle Vicente Guerrero.---

---- e).- Refirió que al lugar arribó una ambulancia de Protección Civil que auxilió a la bebé, otra de la Cruz Roja se llevó al muchacho, y una más se llevó a la muchacha, cuando ***** el 28 de abril de 2017 aún cuando hace alusión a la presencia de “varias ambulancias”, cierto es también que alude a la presencia de una grúa, lo que no dijo *****.

---- f).- Indicó la testigo ***** el 1 de marzo de 2017 que ella y el esposo de su amiga de nombre I*****abordaron una moto color negra, la cual era conducida por éste último ya que iban a un mandado y que por tal motivo se posicionaron en la calle Tomás Garza propiamente donde sucedieron los hechos, circunstancia que resulta contradictorio con la versión que da



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

***** el 28 de abril de 2016, al señalar que su esposo y su amiga se quedaron afuera de la casa viendo hacia dónde se dirigía ella.-----

---- g).- Asimismo la citada testigo adujo el 28 de abril de 2016 que la camioneta por ella descrita pasó como a dos metros de “ellos” (entiéndase de ***** e Ignacio López Flores) y por ello pudo darse cuenta de las características de la camioneta y su conductor, circunstancia que tampoco fue demostrada en autos, pues I*****nunca compareció en fase de averiguación previa ni en sede judicial a fin de que le diera sustento válido a dicha aseveración.-----

---- h).- Por otra parte en el interrogatorio efectuado por la defensa en fecha 29 de agosto de 2017, dijo que pudo reconocer la camioneta debido a que en el lugar de los hechos existía una lámpara con luz suficiente, que en la siguientes cuadras también había lámparas; y, que la distancia existente entre el lugar de los hechos y la casa de su amiga ***** era como de dos cuadras.-----

---- Respecto a ello cabe destacar que no fue probado en autos tales circunstancias, pues para ello era necesario se justificaran con el desahogo de las diligencias de inspección ministerial o judicial con la intervención de expertos en la materia correspondiente, lo que en el caso no aconteció.-----

----- **Pronunciamiento** **sobre**
*****-----

---- a).- Dicha testigo el 28 de abril de 2016, adujo que el día 15 de noviembre de 2015, entre las siete y ocho de la noche estaba en su domicilio (no establece con precisión la ubicación del mismo), posteriormente el 2 de febrero de 2017 (9 meses y 5 días después), sí lo precisa, al señalar que su domicilio lo es en calle Puebla, número 106 entre Vicente Guerrero y Canal de Riego de la colonia Morelos de esta ciudad.-----

---- b).- El 28 de abril de 2016, dijo que “escucharon” (lo dice en plural, vocablo éste último que es una flexión gramatical que se usa para indicar que se está hablando de más de una

persona, objeto o cosa) un golpe muy fuerte, (no dice de dónde provino esa escucha del golpe al que se refiere), y el 2 de febrero de 2017, ya hizo precisión en haber escuchado un ruido fuerte del otro lado del Canal de la colonia Cárdenas.-----

---- c).- El 28 de abril de 2016, señaló que “salió” en compañía de su esposo I*****y una amiga de nombre ***** para ver qué sucedía, posteriormente el 2 de febrero de 2017, destacó que se encontraba en compañía de su esposo I*****y una amiga de nombre ***** afuera de su domicilio en la orilla de la banqueta.-----

----- De ello se advierte que en su primera deposición dijo que “salió”, vocablo que al traducirlo en verbo “salir” atendiendo al Diccionario de la Lengua Española significa: 1. Ir o pasar de un lugar cerrado o limitado al exterior, a través de una abertura o paso; y, 2. Pasar a estar fuera de un espacio limitado, lo que evidencia que si dijo estaba en su domicilio, luego entonces al referir haber salido, conlleva a establecer que de donde salió fue de su domicilio, entonces se realizan las siguientes interrogantes ¿Porqué en su segunda intervención (9 meses y 5 días después) dijo haber estado afuera de su domicilio?, ¿Cuál es la verdad, salió de su domicilio o se encontraba afuera?-----

---- d).- Asentó que su esposo I*****y su amiga ***** se quedaron afuera de la casa viendo hacia donde ella se dirigía; cuando ***** en fecha 1 de marzo de 2017 diverso a ello, y lejos de robustecer el dicho de la citada testigo, adujo haber tripulado una moto color negra en compañía de I*****esposo de ***** porque iban a un mandado, sin que haya hecho referencia a haberse quedado afuera del domicilio de ***** en compañía del esposo de ésta última.-----

---- e).- El 28 de abril de 2016, destacó que la camioneta color negra, cabina y media, de diesel, marca ford que vio al llegar a la esquina iba a exceso de velocidad; cuando el 2 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

febrero de 2017 dijo que el citado vehículo iba a velocidad media.-----

----- f).- Si bien el 28 de abril de 2016 y 2 de febrero de 2017 indicó que la camioneta a la que hizo alusión era conducida por una persona del sexo masculino, de aproximadamente 45 o 46 años de edad, tez perlada, barba de candado, y que en razón de que pasó como a un metro de distancia de ella por tal motivo pudo verlo perfectamente; sin embargo, cabe destacar que no se pronuncia respecto al nombre de dicha persona en ambas deposiciones, como tampoco en la diversa del 29 de agosto de 2019.-----

----- g).- El 28 de abril de 2016 señaló “crucé el puente y me quedé en la esquina”, circunstancia que no fue avalada por ***** , ésto si se toma en consideración que ésta última en su deposición ministerial del 1 de marzo de 2017, adujo haber llegado al lugar del evento que nos ocupa en compañía del esposo de ***** y posicionarse sobre la calle Tomás Garza.-----

----- h).- Estableció ***** el 28 de abril de 2016 haber alcanzado a ver varias ambulancias y una grúa que se llevaba la cuatrimoto y a varias personas que se encontraban tiradas; sin embargo, cabe destacar que de ninguna de las restantes testimoniales se precisan sobre la presencia de una grúa en el lugar del evento, máxime si se toma en consideración que ***** , Oficial de Tránsito en el Parte de accidente que obra en autos (foja 3) se desprende haber sido entregada al propietario de la misma en el lugar de los hechos, lo que pone en tela de juicio la versión dada por la testigo ***** en cuanto a que una grúa se llevó a la cuatrimotor.-----

----- i).- ***** el 2 de febrero de 2017, dijo haber alcanzado a distinguir la terminación 405 de las placas de la aludida camioneta; sin embargo, cobra destacar que para dicha data, ya existía una impresión fotográfica a foja 44 del sumario de un vehículo del cual se puede apreciar placas con terminación 405, la cual fuera allegada por la pasivo ***** ***** ***** en fase de averiguación previa

mediante escrito del 25 de noviembre de 2015, coligiéndose que bien la referida testigo pudo haber obtenido dicha información por parte de la referida ofendida, máxime cuando por lógica es factible establecer la existencia de otros diversos vehículos con la referida terminación de 405, y sin que se haya podido establecer contundentemente que dicha terminación hayan sido precisamente de la camioneta que tuvo intervención en los presentes hechos y mucho menos que haya sido conducida por el aquí acusado en la fecha, hora y lugar que se le atribuye el hecho.-----

----- **Pronunciamiento** **sobre**
*****.---

----- a).- Dicha testigo el 29 de abril de 2016, adujo que el día 15 de noviembre de 2015, aproximadamente a las siete de la noche, salió de su domicilio a la casa de la abuelita de una de sus hijas ubicado por la calle Antonio Casso de la colonia Miguel Alemán de esta ciudad, y que al estar en las afueras de dicho domicilio pasó su prima ***** y ésta le gritó “Mona”, cuando el 23 de febrero de 2017 (9 meses y 24 días después) comparece ante la autoridad ministerial y dijo que su prima ***** pasó y le gritó “adiós”, existiendo así discrepancia en cuanto a qué fue lo que le gritó la pasivo a ella, si fue “Mona” o “adiós”, máxime si se toma en cuenta que para cuando dicha testigo depuso (23 de febrero de 2017), su prima ***** un día antes (22 de febrero de 2017), acudió y dijo haberle gritado a su prima “adiós”, es decir, es factible entender que pudo haberla puesto al tanto de ello.-----

----- b.- La referida testigo en la misma fecha 29 de abril de 2016, destacó que su prima ***** iba en una cuatrimoto en compañía de su menor hija y de otra persona que no conoce, cuando el 23 de febrero de 2017, precisó que pasó su prima ***** su hija y ***** sin que se advirtiera de dicha deposición el motivo, razón o circunstancia del porqué en ésta última sí mencionó por el nombre de *****a la persona que acompañaba a su prima el día del evento, si en su primera declaración dijo que no lo conocía.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- c).- En esa misma fecha 29 de abril de 2016, refirió que vio que la camioneta color negra, marca ford, cabina y media estaba estacionada, de lo que se obtiene que si bien adujo haber estado en las afueras del domicilio de la abuela de una de sus hijas ubicado en la calle Antonio Casso, en consecuencia la referida camioneta se encontraba estacionada en esa misma calle, cuando en fecha 23 de febrero de 2017, aduce que el automotor aludido estaba en la calle Zeferino Fajardo Luna, sin que al efecto dicha versión se haya podido corroborar con diverso medio de prueba que le diera sustento legal a su dicho.-----

---- Por otra parte, tampoco se pasa por alto lo depuesto por ***** en fecha 22 de febrero de 2017, al referir que cuando despertó en el hospital ya se encontraba con ella su prima *****y quien le dijera que el sueño que había tenido en cuanto a que el papá de su hija les había aventado la camioneta no fue un sueño, sino que sí había sucedido en realidad; así como en fecha 10 de octubre de 2018, al señalar que dicha prima fue quien la cuidó en el hospital, circunstancias las anteriores que no fueron corroboradas por ***** pues en sus deposiciones que obran en autos no se advierte se haya pronunciado respecto a ello, es decir, en el sentido de haber sido ella quien estuvo en el hospital cuidado de *****; que haya estado en dicho centro hospitalario cuando despertó; y, que le haya hecho de su conocimiento que no fue un sueño sino que en realidad sí había sucedido respecto a que el papá de su hija les había aventado la camioneta.-----

---- Por ende, los testimonios de *****
*****, perdieron eficacia probatoria ante el cúmulo de las contradicciones destacadas, conllevando a generar en esta autoridad duda sobre la existencia de los hechos a los que se pronunciaron en cuanto a circunstancias de modo en que lo refirieron, así como en cuanto a su autor, pues surge ambivalencia al existir contradicciones sustanciales en sus aseveraciones, al no ser determinantes para evidenciar la plena responsabilidad de

***** en la comisión del reproche
imputado.-----

--- Sirve de apoyo la jurisprudencia: “Época: Décima Época
Registro: 160272 Instancia: Tribunales Colegiados de
Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario
Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de
2012, Tomo 3 Materia(s): Penal Tesis: I.Io.P. J/21 (9a.)
Página: 2186.-----

PRUEBA TESTIMONIAL, VALORACIÓN DE LA, CUANDO
EXISTE PLURALIDAD DE TESTIGOS.- Al valorar los
testimonios de una pluralidad de testigos que declaran al
momento de los hechos y que con posterioridad lo hacen
nuevamente, no se debe exigir deposiciones precisas y
exactamente circunstanciadas, pues debe tenerse presente
que las imágenes o recuerdos se sujetan a una ley
psicológica, que debido a la influencia del tiempo operado en
la conciencia de los testigos, hace que las declaraciones no
sean uniformes y que en ellas se den diferencias
individuales; pero sí es exigible que los atestados no sean
contradictorios en los acontecimientos. Por lo que si las
contradicciones de los testimonios, sólo se refieren a datos
circunstanciales y no al fondo de sus respectivas versiones,
aquéllas son intrascendentes y no restan valor probatorio a
las declaraciones.”

----- De lo reseñado por la testigo
***** se desprende lo siguiente:-----

----- Diligencia de inspección ocular, llevada a cabo por la
autoridad ministerial, en fecha veinte de febrero de dos mil
diecisiete (foja 190 frente y vuelta), verificada en Calle Tomás
Garza esquina con calle Rubén Jaramillo de la colonia
Enrique Cárdenas González de ciudad de El Mante,
Tamaulipas, de la que se aprecia que el único dato relevante
consiste en que los hechos delictivos ocurrieron en dicho
lugar.-----

----- En dicha diligencia se asentó lo siguiente:-----

“... el suscrito fiscal Investigador, se constituyó plena y
legalmente en el domicilio ubicado en: calle Tomás Garza
esquina con calle Rubén Jaramillo de la colonia Enrique
Cárdenas González, observándose que la calle Tomás Garza
es de material de asfalto (en regulares condiciones), y circula
de norte a sur en ambos sentidos y la calle Rubén Jaramillo
es de terracería y piedra, circula de poniente a oriente y
viceversa, de ambas circulación, así mismo se observa que en
ambas esquinas de las calles referidas hay banquetas
municipales y viviendas habitadas plenamente, por lo que al
verificar el lugar donde ocurrieron los hechos se observan
dichas calles que amabas tienen circulación continua de
vehículos, ya que la calle Tomás Garza llega hasta la orilla



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

del canal Lateral Juárez y colinda con la colonia Morelos, por lo que desde el lugar donde ocurrieron los hechos sí se puede observar con claridad hacia ese lugar, ya que estamos hablando de aproximadamente de 80 metros de distancia, por lo que una vez lo anterior y siendo todo lo que se aprecia a simple vista, el Suscrito acompañado de Oficial Ministerial, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen para constancia legal...”.

---- El aludido medio de prueba no obstante contar con valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 299 del Código Adjetivo en la materia, sin embargo, -como ya se indicó- el único dato relevante que arroja es que los hechos delictivos ocurrieron en dicho lugar.-----

---- En efecto, si bien en la referida diligencia se asentó que desde el lugar donde ocurrieron los hechos (calle Tomás Garza esquina con calle Rubén Jaramillo de la colonia Enrique Cárdenas González) hacia la colonia Morelos con la que colinda el referido lugar sí se puede observar con claridad hacia ese lugar (colonia Morelos), ello en virtud de existir aproximadamente 80 metros de distancia; sin embargo, ello no resulta fundamental y suficiente para establecer responsabilidad al aquí acusado en los hechos que se le atribuyen, en razón de lo siguiente:-----

--- a).- Atendiendo a las constancias de autos, los hechos que dieran origen al presente proceso acontecieron el día 15 de noviembre de 2015, entre las siete y ocho de la noche. En razón de ello, en la citada diligencia de inspección ocular no se establece la hora en que fue desahogada, y dada dicha omisión (que resultaba fundamental) esta autoridad no puede dar por cierto la visibilidad a la que alude la autoridad ministerial existente entre el lugar de los hechos y la referida colonia Morelos, pues atendiendo a la lógica y las máximas de la experiencia un determinado suceso no puede ser visto de la misma forma o manera de día o de noche.-----

---- b).- En la referida diligencia la autoridad ministerial estableció que se podía observar con claridad del lugar de los hechos a la referida colonia Morelos, debido a que se hablaba de aproximadamente 80 metros de distancia entre ambos lugares; por lo que, si se toma en consideración que es del dominio popular que una cuadra cuenta con una medida de

*aproximadamente cien metros, en consecuencia esos ochenta metros equivalen a menos de una cuadra; circunstancia que resulta contradictorio con lo aseverado por ***** en el interrogatorio efectuado por la defensa el 29 de agosto de 2019, al señalar que entre su casa (calle Puebla número 106 entre Vicente Guerrero y Canal de Riego de la colonia Morelos de esta ciudad) y el lugar del accidente existe una distancia de 3 o 4 cuabras, es decir, 300 o 400 metros, lo que en el mismo caso acontece con lo vertido por la testigo ***** en el referido interrogatorio, al responder que la distancia entre el domicilio de su amiga ***** y el lugar del accidente son como 2 cuabras, es decir, lo equivalente a 200 metros, máxime que en autos ante el Fiscal Investigador no llevó acabo la diligencia correspondiente con la intervención de expertos para establecer de manera precisa la distancia existente entre uno y otro lugar, sin que la Fiscalía Adscrita a este juzgado llevara acabo las actuaciones correspondiente a fin de perfeccionar lo ya señalado.-----*

----- Asimismo, existe en la causa penal propiamente a foja 68, oficio número PME/UMIP/9246/2015, signado por el Licenciado Guillermo Ballinas Cruz, Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial, por medio del cual informa a la Licenciada Artemisa de Jesús Castillo García, en su carácter de Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, sobre la información que le solicitara mediante oficio 4089/2015 del 15 de diciembre de 2015, referente al vehículo Marca Ford F-250 Escape, modelo 2000, color negro, con placas de circulación WJ52405 del Estado de Tamaulipas, informándole que dicho automotor aparecía en el registro de padrón vehicular con el que cuenta dicha unidad con un status activo, fecha de alta 19 de noviembre de 2010, y como propietario el C. Juan Medina Beltrán, con domicilio en el ejido Aureliano Caballero sin número colonia centro en González, Tamaulipas; lo que derivó en que la autoridad ministerial señalada, mediante oficio 269/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, solicitara a su homologa con residencia en González, Tamaulipas, citara por los conductos legales al C. Juan Medina Beltrán, el cual podía ser localizado en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

Ejido Aureliano Caballero de dicha municipalidad, a fin de que le fuera recabada su declaración informativa en relación al vehículo Ford F-250, modelo 2000, color negro, con placas de circulación WJ52405 del Estado de Tamaulipas, en lo atinente a su ubicación actual, compra-venta o enajenación (foja 92); sin embargo, de autos no se desprende que se haya dado cumplimiento a ello.-----

*--- En ese tenor, todo lo anterior y en sí lo depuesto por *****
***** *****, *****, crean
incertidumbre jurídica para la suscrita juzgadora, pues hacen
patente la actualización de una duda razonable a favor del
acusado.-----*

*--- Cabe precisar que el Agente del Ministerio Público de la
Adscripción, durante el periodo de instrucción no aportó
ninguna prueba que demostrara de manera plena la
responsabilidad del acusado ***** en
los hechos motivo de su acusación; tan es así que dentro del
término a que alude el artículo 309 del Código de
Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y que
le fuera otorgado, tampoco se pronunció en cuanto a ofertar
pruebas que hicieran creíble las versiones destacadas por

*****, y mucho menos trajo al plano
judicial el testimonio de ***** sino por el
contrario, existen las diversas pruebas de descargo, antes
reseñadas y valoradas, de las que se desprende la duda en
la veracidad del dicho de los referidos testigos en cuanto a
las circunstancias de modo en la ejecución de la conducta
imputada contra el acusado.-----*

*--- En consecuencia, debe decirse que las pruebas
aportadas por el Fiscal resultan insuficientes para demostrar
la plena responsabilidad del acusado
***** en la comisión de los delitos de
lesiones y filicidio, pues no se acreditaron las circunstancias
de modo en que el enjuiciado incurrió en dichas figuras
delictuales; requisito sine qua non para imputar la conducta
reprochada.-----*

----- Considerar factible condenar e imponer sanción desconociendo las circunstancias específicas, ciertas y acreditadas de que el acusado lesionó a ***** y ***** y ***** y privó de la vida a su menor hija R.A.S.M., actuando dolosamente, conllevaría a convertir a este Órgano Judicial en un tribunal de conciencia y no de legalidad, transgrediendo los principios de debido proceso, legalidad, presunción de inocencia y exacta aplicación de la ley penal, lo que es inaceptable en cualquier estado de derecho.-----

---- Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia: “Época: Sexta Época Registro: 806788 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen CXIV, Segunda Parte Materia(s): Penal Tesis: Página: 47.-----

PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.- La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de la existencia del delito o de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías.”

----- Las cuestiones que se han anotado en los párrafos precedentes, se estiman de notable importancia y trascendencia para justificar el empleo e integración de la prueba circunstancial, pues para que ello ocurra es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso; circunstancias que son necesarias para discernir lo relativo a la acreditación de la plena responsabilidad en su comisión.-----

----- Asimismo, existe la premisa o exigencia de motivación que se traduce en la expresión de las razones por las cuales el suscrito juzgador considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar, lo que en el caso en específico, no se deriva de las constancias que integran la presente causa penal.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Los requisitos anteriores, de fundamentación y motivación deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones que no encuentren sustento en la norma legal; máxime que tratándose del asunto como el que nos ocupa, se emplea la prueba circunstancial para resolver el problema jurídico en cuestión, ya que su propia naturaleza demanda el análisis integral del acervo probatorio de cuyo enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, toda vez que dicha probanza se basa en inferencias o razonamientos, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, lo que en el presente caso, no acontece, ya que ni haciendo uso de la prueba circunstancial, se llega a la certeza de que el acusado incurrió en dichos delitos que le son atribuidos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar narradas por ***** y *****.

---- Norma el criterio del suscrito, las tesis: “Época: Octava Época Registro: 910326 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Apéndice 2000 Tomo II, Penal, P.R. TCC Materia(s): Penal Tesis: 5385 Página: 2773.”

PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.- En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias.”

---- Además, es de especial relevancia dejar patente que en materia de justicia penal rige el principio de presunción de inocencia, tal principio deriva, en primer término, del sano juicio que debe prevalecer en una sociedad que consagra en sus instituciones el respeto a los derechos fundamentales; en

otras palabras, la presunción de inocencia es un signo del sentido común que considera a todas las personas capaces de convivir en sociedad, de respetar las reglas mínimas, esto es, todos los sujetos debemos tener el derecho de ser considerados inocentes de cualquier conducta ilícita y, por tanto, es obligación del Estado por medio de sus órganos competentes, demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de todo imputado.-----

----- Dicha fórmula implica, como consecuencia negativa, que el particular no tiene la obligación, ni la necesidad de probar su inocencia. Obviamente, pues el acusado de un delito puede, como derecho, durante las etapas del procedimiento penal, ofrecer pruebas, pero en todo caso tales elementos deberán analizarse como una manera de desvirtuar las probanzas de cargo, que de por sí, pudieran ser eficaces para acreditar dentro de esta etapa procesal los supuestos antes mencionados.-----

----- El principio de presunción de inocencia, no sólo se desprende de un ejercicio de la sana lógica y el buen juicio, se consagra implícitamente en varios preceptos de nuestra Carta Magna. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sintetizó el análisis de tales fundamentos en la jurisprudencia XXXV/2002, publicada en la página 14 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, Novena Época, de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”.-----

----- Incluso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció en relación al mismo tema en la tesis: “Época: Décima Época Registro: 2000124 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. I/2012 (10a.) Página: 2917, dice:-----

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

diversos asuntos que el principio de presunción de inocencia es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el inculpado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos. Por otra parte, el Tribunal en Pleno sustentó la tesis aislada P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", en la que estableció que en la Ley Suprema, vigente en ese entonces, no estaba expresamente establecido el principio de presunción de inocencia, pero de la interpretación armónica y sistemática de sus artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, primer párrafo, 21, primer párrafo, y 102, apartado A, segundo párrafo, se advertía que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardaban implícitamente el diverso de presunción de inocencia. De ahí que el perfeccionamiento de la justicia penal en nuestro país ha incidido en que este principio se eleve expresamente a rango constitucional a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, para quedar ahora contenido en el artículo 20, apartado B, denominado: "De los derechos de toda persona imputada", que en su fracción I, establece: "I. A que se presumá su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

---- Además, es de especial importancia señalar que la presunción de inocencia también se establece en normas internacionales que han sido integradas al sistema legal mexicano, y que por tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 Constitucional, son de observancia obligatoria. Los tratados internacionales de interés para la presente resolución, en concreto son: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que en sus artículos 14.2 y 8.2, respectivamente, establecen: "14. 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley." y "2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad."-----

---- Respecto a la aplicabilidad de los tratados internacionales conviene observar las tesis P.IX/2007 y P.LXXVII/99, visibles en las páginas 6 y 46, del Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXV Abril de 2007 y X Noviembre de 1999, cuyos rubros son: “TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL” y “TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”.-----

----- Máxime, que por lo que ve al principio de presunción de inocencia a que alude la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el estado Mexicano al ratificarlo no opuso ninguna reserva como a continuación se ilustra con la transcripción siguiente:-----

“DECLARACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.

3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado.

(Firmado el 16 de diciembre de 1998)

(Declaraciones interpretativas y reserva hechas al ratificar la Convención)

El instrumento de adhesión se recibió en la Secretaría General de la OEA el 24 de marzo de 1981, con dos declaraciones interpretativas y una reserva. Tal reserva se notificó conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

mayo de 1969. El plazo de 12 meses desde la notificación de la misma se cumplió el 2 de abril de 1982, sin objeciones.

El texto de las declaraciones y reserva es el siguiente:

Declaraciones Interpretativas:

Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4, considera que la expresión "en general", usada en el citado párrafo, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción" ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

Por otra parte, es el concepto del Gobierno de México que la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del Artículo 12.

Reserva:

El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23 ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Con fecha 9 de abril de 2002, el gobierno de México notificó a la Secretaría General su intención de retirar parcialmente las declaraciones interpretativas y reserva, subsistiendo en los siguientes términos:

Declaración interpretativa

Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4 considera que la expresión "en general" usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción", ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

Reserva

El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos."

----- En esa tesitura, de las constancias que obran contra el acusado ***** es **insuficiente** para acreditar la plena responsabilidad en su comisión, pues no existe prueba plena que demuestre que en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que

***** y *****
señalaron el aquí enjuiciado haya sido la persona que incurrió en dichos eventos, pues no hay que perder de vista que para acreditar dicho sector, se requieren pruebas que generen completa convicción; es decir, que no exista duda.-----

---- En efecto, aun cuando en el caso que nos ocupa las referidas probanzas son suficientes para demostrar el hecho delictivo, pues la fe de lesiones, los dictámenes de lesiones, dictamen de necropsia, levantamiento y fe de cadáver, concatenados con las testimoniales de cargo descritas, acreditan fehacientemente por una parte que los pasivos

***** y *****
resultaron lesionados al verse alterada su salud física, y por otra, la muerte de *****por motivo e traumatismo Craneoencefalico, debido a que cuando dichos pasivos viajaban abordo de una cuatrimoto, sobre la calle Rubén Jaramillo y Tomás Garza de la colonia Enríquez Cárdenas González, de esta ciudad de El Mante, Tamaulipas, conducida por el segundo de los pasivos, fueron impactados por la parte posterior por una camioneta color negra, cabina y media, marca ford, de diesel, provocando que cayeran al pavimento, resultando lesionados dichos ofendidos y falleciendo días después la niña *****debido a la gravedad de sus lesiones, y quien fuera hija del acusado; sin embargo, este órgano jurisdiccional advirtió que, opuesto a lo considerado por el Ministerio Público en su pliego de acusación, los referidos medios de prueba, no lograron integrar ni siquiera la prueba indiciaria o circunstancial requerida para llegar a la convicción de la culpabilidad penal del acusado.-----

---- En efecto, es cierto que el examen por indicios puede ser suficiente para fundamentar un juicio de certeza; sin embargo, debe conducir a la plena convicción de culpabilidad. De modo que el fin del proceso penal no es conocer la verdad sobre la inocencia del encausado, pues la misma se presupone y subsiste hasta que se pruebe lo contrario, sino debe estar orientada a comprobar la realidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

de la acusación, es decir, hacer cognoscibles los presupuestos normativos que le imputan al individuo.-----

----- Ahora, el indicio es un hecho o circunstancia del cual se puede, mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro; también se le suele clasificar como prueba indirecta, en tanto no se identifican directamente con el objeto fundamental del proceso, sino que se relacionan con otros hechos secundarios que a su vez sirven para inferir la existencia del hecho principal.-----

----- De manera que la eficacia probatoria de la prueba indiciaria dependerá, en primer lugar, de que el hecho constitutivo del indicio esté fehacientemente acreditado; en segundo término, del grado de veracidad, objetivamente comprobable, de la enunciación general con la cual se le relaciona con aquél; y, por último, de la corrección lógica del enlace entre ambos términos; así, como paso previo al estudio de la interpretación de los indicios, en primer lugar se debe determinar la validez de los mismos, es decir, que no hayan sido obtenidos con violación a determinada regla procesal o no hayan sido producto de vulneración a alguna garantía constitucional. El siguiente paso, atiende a la relación existente entre dicho suceso comprobado, que a su vez remite a otro desconocido, por lo que es necesario esforzarse para determinar adecuadamente la relación del hecho dado con el hecho investigado, puesto que de la naturaleza de esa relación depende la fuerza probatoria del indicio.-----

----- Con base en lo anterior se colige que para que el indicio tenga fuerza probatoria suficiente como para dar base a un juicio de certeza, es necesario que del hecho conocido o indiciario se derive necesariamente el hecho a probar o indicado y no otro, pues de lo contrario, de él no podrá derivarse sino un juicio de mera probabilidad.-----

----- Las anteriores consideraciones tienen sustento en la tesis 1a. CCLXXXV/2013 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1056 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XXV, octubre de 2013, tomo 2, registro 2004755, que dice:-----

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia.”

----- Así como la diversa tesis 1a. CCLXXXIV/2013 (10a.) de la citada Sala, publicada en la página 1057 del mismo tomo XXV del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 2004756, cuyos rubro y texto son:-----

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto.”

----- De igual forma debe tenerse en consideración que el principio de presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de “poliédrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal.-----

----- Una de esas vertientes se manifiesta como “estándar de prueba” o “regla de juicio”, la cual comporta dos normas: la que establece las condiciones a satisfacer por la prueba de cargo para considerarla como suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica la no satisfacción del estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando ello suceda.-----

--- Apoya lo anterior la jurisprudencia 1a./J. 25/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 478 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 5, abril de 2014, tomo I, registro 2006093, de la literalidad siguiente:-----

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de “poliédrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como “regla probatoria”, en la medida en que este derecho establece las características que deben reunir los medios de prueba y quién debe aportarlos para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.”

----- En el caso, la Fiscalía en su pliego de acusación para considerar acreditada la responsabilidad del aquí acusado y

suficiente para formular el juicio de reproche en contra del citado acusado, precisó que se tenía el señalamiento en contra del aquí acusado por parte de *****

Mónica Berenice Rodríguez; y, ***** lo que concatenó con los diversos dictámenes de necropsia, de lesiones, de levantamiento de cadáver e inspección ocular, fe de lesiones, parte informativo.-----

----- Sin embargo, dicho razonamiento realizado por la Representación Social vulnera los derechos del ahora acusado, pues la Fiscalía establece la responsabilidad penal de ***** bajo la suposición de que fue él quien conducía la camioneta descrita en autos y dolosamente impactó dicho automotor en la parte trasera de la cuatrimoto donde viajaban *****
***** y la menor de edad ***** en la fecha, hora y lugar ya citados, ocasionándoles lesiones a los dos primero, y la muerte a la última citada quien era su hija.-----

----- Sin embargo, contrario a lo sostenido por la Fiscalía, los testimonios de ***** y *****
engarzados con las demás pruebas referidas consistentes en las diversas deposiciones efectuada por *****
***** -como se anotó- de ninguna manera genera prueba circunstanciada, pues estas últimas únicamente dan cuenta de que *****
hija y su acompañante resultaron lesionados con motivo de que fueron impactados por una camioneta, color negra, cabina y media, cuando viajaban en una cuatrimoto, pero no permitieron establecer, de manera fundada y certera, la responsabilidad penal del aquí acusado, pues ninguna de tales probanzas se encuentra encaminada a apoyar la hipótesis planteada por la Fiscalía, en el sentido de que fue el acusado ***** quien conducía dicho automotor y los impactara en la parte trasera de la cuatrimoto, y con lo cual resultarían lesionados *****
***** y ***** y el fallecimiento de la niña ***** debido a la gravedad de sus lesiones.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Finalmente, no se pasa por alto que a foja 45 de la causa obra una imagen a color referente a una parte de una parrilla frontal (según dicho de ***** mediante escrito visible a folio 41 y 42) imagen que allegara en fase de averiguación previa, refiriendo ser del automotor que describió y que era conducido por ***** el día de los hechos.-----

---- Sin embargo, en autos tampoco obra medio de prueba que justifique de manera plena y fehaciente que el objeto que aparece en dicha imagen (parte de la parilla que dice ***** forma parte del vehículo) efectivamente perteneciera al referido vehículo.-----

---- En efecto, se tiene que ***** , ante el Fiscal Investigador en fecha uno de diciembre de dos mil quince (foja 149-150), dijo:-----

“... a mi me dejaron internada en el Hospital General de ciudad Mante, Tamaulipas, y a dicho lugar el día lunes dieciséis de noviembre del año en curso, por la mañana acudió el licenciado que es hermano de ***** el cual se llama ***** y me comentó que él había ido al lugar donde ocurrió el accidente y que había encontrado una defensa cromada y me mostró una fotografía y yo al verla pude darme cuenta que es igual a una defensa que portaba la camioneta de mi ex pareja *****”

---- En relación a ello, se obtiene en primer lugar que, ***** no compareció ni en sede ministerial ni judicial a corroborar el dicho de ***** , y en segundo lugar, ésta última, en el interrogatorio que le fuera efectuado por la defensa en sede judicial en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, a la pregunta tercera, en el sentido de que diga la declarante si tiene conocimiento en dónde se encuentra la parrilla frontal descrita, adujo: “LA HABIAMOS DEJADO EN EL MINISTERIO PUBLICO”, circunstancia que igualmente no se encuentra probada en autos, pues basta con imponerse de la consignación que hiciera el fiscal Investigador, que dicho objeto no fue puesto a disposición de este juzgado, esto si se toma en consideración que la pasivo de referencia adujo haberla dejado (parrilla) en el ministerio público, pues tan es así que ni en fase de averiguación previa obra fe ministerial del referido objeto, mucho menos alguna experticia que determinara que

perteneciera al vehículo descrito en autos.-----

----- Máxime que no se desatiende lo establecido por Andrés Sánchez Gutiérrez (foja 1475-1476), en su respectivo dictamen del cual se diera noticia en párrafos precedentes.-----

----- Lo que fuera ratificado en fecha 14 de noviembre de 2018 (foja 1491 frente y vuelta).-----

----- Aunado a que en relación a lo asentado por el citado experto no existió medio de prueba que lo desvirtuara.-----

----- Por consiguiente, los medios de prueba analizados no lograron demostrar fundadamente la acusación que realizó el agente del Ministerio Público.-----

----- Así es, - y se reitera- se está en presencia de una insuficiencia probatoria, pues no se ocupó de recabar las pruebas necesarias para conocer a detalle la realidad del caso, siendo que correspondía al Ministerio Público probar la versión de sus hechos, con cualquier medio de prueba a su alcance.-----

----- Por lo anterior, es claro que la parte acusadora con las pruebas de cargo que introdujo a juicio, no probó la culpabilidad del acusado, siendo menester destacar que tal insuficiencia probatoria no depende de que el procesado acredite su versión de los hechos o desvirtué las probanzas de la representación social, porque esa exigencia no es compatible con la presunción de inocencia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que se actualiza en los casos en los cuales la actividad probatoria del Estado, a través de la Fiscalía, no es suficiente, porque el conjunto de elementos probatorios que conforman la causa penal, no es bastante para concluir la responsabilidad penal del sentenciado.-----

----- De este modo, debe prevalecer a su favor los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo, que constituyen su derecho a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada a través de una actividad probatoria de cargo eficaz, aún conformado por una pluralidad de indicios, que unidos en conjunto, de manera lógica, conduzcan a establecer, sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

mayor incertidumbre, el juicio de reproche al acusado, lo cual no se actualiza porque las pruebas aportadas por el órgano acusador no reflejan con solidez su participación en los hechos delictivos que se le atribuyen.-----

*---- Sentado lo anterior, al no advertirse de qué manera la representación social logró demostrar que ***** haya participado en los hechos delictivos que dieran origen al presente proceso; a criterio de esta autoridad las pruebas de cargo no son suficientes para desvirtuar el principio de presunción de inocencia del acusado, por lo que se genera duda razonable a su favor.-----*

--- Corroborar lo anterior la tesis aislada 1a. CCXIX/2015 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 589 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, registro 2009463, de rubro y texto siguientes:-----

“IN DUBIO PRO REO. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE "DUDA" ASOCIADO A ESTE PRINCIPIO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma parte del derecho fundamental a la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba. Ahora bien, el concepto de "duda" implícito en el principio in dubio pro reo debe entenderse como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, incertidumbre que no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, en el supuesto de que existan pruebas de descargo que la apoyen. De esta forma, cuando la hipótesis de la defensa es total o tendencialmente incompatible con la hipótesis de la acusación, el hecho de que aquélla se encuentre confirmada por las pruebas disponibles genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta el Ministerio Público, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado. En este orden de ideas, entender la "duda" a la que alude el principio in dubio pro reo como incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, no sólo exige abandonar la idea de que para determinar si se actualiza una duda absoluta el juez requiere hacer una introspección para sondar la intensidad de su convicción, sino también asumir que la duda sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles. En consecuencia, la satisfacción del estándar de prueba no depende de la existencia de una creencia subjetiva del juez que esté libre de dudas, sino de la ausencia dentro del conjunto del material probatorio de elementos que justifiquen la existencia de una duda.”

----- Si bien es cierto que las pruebas antes reseñadas fueron suficientes para dictar el auto de formal prisión en contra de ***** también lo es que dicho auto solo requiere de presunción para justificar una probable responsabilidad la que se encontró demostrada, no así la plena responsabilidad, pues para el caso se requiere la existencia y convicción plena de la responsabilidad del sentenciado.-----

----- A este respecto es aplicable el criterio que puede ser consultado en la Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, tomo XI Abril 2000, página 986, Tesis: VI.P.55 P, registro 192036, cuyo rubro y texto son:-----

PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL. SU VALORACIÓN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA PUEDE VARIAR EN RELACIÓN A LA REALIZADA EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN. El grado de convicción que una prueba merezca al juzgador como apoyo para someter al indiciado a proceso, no constituye un imperativo que lo constriña a sostener el mismo valor de ella hasta el momento de dictar sentencia, pues su apreciación por parte del Juez en la etapa en que se resuelve la situación jurídica, se realiza en forma preliminar, y puede variar al dictar el fallo definitivo, dependiendo de la idoneidad que aquélla le merezca conforme a la apreciación de otras pruebas en las siguientes etapas del proceso, que lo induzcan a emitir el fallo, bien condenando al acusado, o bien, absolviéndolo. Pensar lo contrario, sosteniendo que el valor que el Juez conceda a determinada prueba al dictar el auto de término constitucional, debe prevalecer hasta el dictado de la sentencia, sería tanto como estimar que ningún objeto práctico tendría contradecir en el proceso las pruebas que sustentan el auto de bien preso, cuando de antemano se sabría que todo intento sería en vano.

----- Consecuentemente, esta autoridad Judicial procede a dictar SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de ***** por la comisión de los delitos de lesiones y filicidio, previstos por los artículos 319 y 320, fracción I, fracción II y 352 y 353, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Contra los argumentos expuestos por la autoridad de primer grado, la fiscal adscrita en su pliego de agravios señaló de manera textual, lo que sigue:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“...Criterio anterior que no es compartido por esta Representación Social, toda vez que el Juez de la causa expresa que no se encuentra debidamente acreditada la Responsabilidad Penal del acusado *****”, al tenor de lo dispuesto por el artículo 39 fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ya que el Juzgador señala que no se acredita la plena y legal responsabilidad penal del ahora sentenciado, al señalar que no se logro demostrar que el acusado ***** haya participado en los hechos delictivos que dieran origen al presente proceso. Por lo que primeramente partiremos que dicha responsabilidad penal del acusado ***** en términos del artículo 39 fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra debidamente acreditada, integrándose la prueba circunstancial en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con los siguientes medios de prueba que obran en autos:

Denuncia y/o querrella que por comparecencia realizara ***** ante el Investigador Social, en fecha uno de diciembre del dos mil quince, en la que se duele de lo siguiente: “...Que comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de ***** ... por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de mi menor hija... e INTENTO DE HOMICIDIO en agravio de la suscrita... Que la suscrita tuvo una relación sentimental con el ahora indiciado ***** de dicha unión procreamos a la menor... pero desde hace un año aproximadamente me encuentro separada de dicha persona, y resulta que el día domingo quince de noviembre del año en curso, no recuerdo la hora exacta pero ya era de noche, yo me dirigía con el C. ***** persona esta que es mi pretendiente, y me había invitado a cenar, por lo cual nos dirigíamos a bordo de una cuatrimoto de color rojo, la cual era conducida por ***** y en la parte de atrás íbamos mi menor hija y yo, y cuando transitamos por una de las calles de la colonia Enrique Cárdenas de ciudad Mante, Tamaulipas, ahí por un lado del Fraccionamiento donde vive mi ex pareja, ahí de pronto nos sale esta persona o sea

***** el cual conducía una camioneta de color negro, cabina y media de la marca Ford Lobo, el cual al vernos imprime la velocidad y se va tras de nosotros, yo al verlo le digo a *****"ahí viene el papa de hija" y *****me pregunta ¿que?, y yo le vuelvo a decir "ahí viene el papa de hija", pero lo toma normal y sigue su camino, más sin embargo de pronto siento un fuerte golpe en la parte posterior de la cuatrimoto y ya no supe más, sino fue hasta un rato después que recobro el conocimiento y veo que a un lado mío estaba una amiga de la cual no recuerdo su nombre y me habla por mi nombre, yo únicamente alcance a decirle "que me paso" y ella me dice tuviste un accidente y tu niña esta muy mal, se la llevo la cruz Roja, y yo trato de levantarme pero me dolía todo el cuerpo, incluso mi amiga me dice que no me levante que estoy muy mal que tengo un golpe en la cabeza y yo me toco la cabeza y efectivamente sangraba de la cabeza en la parte posterior, y traía muchos raspones en los brazos, ya después a los pocos minutos llego la Cruz Roja y me llevo al Hospital y a ***** también se lo llevaron al Hospital pero en diferente ambulancia, durante el trayecto yo le preguntaba a los paramédicos por mi hija, y ellos me decía que estaba bien que la habían llevado al Hospital, y a mi me dejaron internada en el Hospital General de ciudad Mante, Tamaulipas, y a dicho lugar el día lunes dieciséis de noviembre del año en curso, por la mañana acudió un licenciado que es hermano de ***** el cual se llama *****, y me comento que el había ido al lugar donde ocurrió el accidente y que había encontrado una defensa cromada y me mostró una fotografía y yo al verla pude darme cuenta que es igual a una defensa que portaba la camioneta de mi ex pareja, ***** ya después de un rato acudió también el Agente del Ministerio Publico de Ciudad Mante, no se cual sería y me recepcionó mi declaración, pero no la rendí tal y como sucedieron los hechos, ya que en ese momento me encontraba convaleciente de los golpes recibidos con motivo de dicho accidente, de igual forma se presento mi padre ***** y me comento que a mi hija la habían trasladado al Hospital Infantil de esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

ciudad, ya que se encontraba delicada por las lesiones ocasionadas, y ya el día martes por la tarde me dieron de alta, y el día jueves por la mañana me vengo a esta ciudad, para ver lo referente a la salud de mi hija, y aquí en el Hospital me comunicaron que mi hija esta muy grave que tenia fractura de cráneo y fractura de fémur, y aquí estuve en esta ciudad al tanto de la salud de mi hija hasta el día de hoy que me avisaron los doctores que no se había podido hacer nada, que mi hija había fallecido con motivo de las lesiones, es por eso que acudo ante esta Autoridad a efecto de que se proceda conforme a la Ley en contra de esta persona que ahora denuncio...”

Declaración de ***** , en fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, ante el Ministerio Público Investigador, quien manifesto: “...Que el día de ayer no recuerdo la hora pero ya era tarde yo iba en compañía de ***** quien es mi amigo, y mi menor hija... íbamos en una cuatrimoto la cual es propiedad de ***** tampoco recuerdo sobre qué calle íbamos, solo puedo recordar que era en la colonia Cárdenas y que ya tenía poco rato que ***** nos iba siguiendo en una camioneta negra, cabina y media de diesel, y que de repente nos hecho la camioneta y solo sentí un golpe muy fuerte por detrás de la cuatrimoto ya que yo iba en la parte de atrás, *****iba manejando y mi hija... iba en medio, y salimos los tres volando, caímos en la calle y perdí el conocimiento, y ya solo recuerdo que desperté y ya estaba aquí en el hospital y me dijeron que mi hija... está muy delicada con fractura de pierna y cráneo y que la tuvieron que trasladar de urgencia a ciudad Victoria al Hospital Infantil, quiero mencionar que ***** ***** , fue mi pareja por cinco años y durante ese tiempo procreamos a mi menor hija de ambos ... y que ya teníamos casi un año de separados, así mismo manifiesto que es mi deseo interponer formal denuncia por las lesiones que me ocasionó derivado de dicho accidente, así como de las lesiones le ocasiono a nuestra hija... manifestando que interpongo formal denuncia por el delito de Lesiones y el que resulte...”.

Declaración del ofendido ***** , en fecha

veintiséis de enero del dos mil dieciséis, ante el Ministerio Público Investigador, quien señala: “...Que el día quince de noviembre del año dos mil quince, serían como las siete treinta de la tarde yo llegue a la casa de mi amiga de nombre ***** y quien sé que era madre de una niña de dos años de edad, de nombre... y yo tenía como un mes de conocer a ***** y ese día salimos de su casa en una cuatrimoto que yo conducía y la cual es propiedad de mi hermana *****y salimos de la casa de ***** quien actualmente vive sobre la avenida rotaria de la colonia canoas esta ciudad, en la cuatrimoto e íbamos con rumbo a la colonia Cárdenas González y también iba en la cuatrimoto su menor hija, y agarramos sobre la calle Antonio Caso de la misma colonia Canoas, y en eso ***** me dice que nos venía siguiendo una camioneta color negro, cabina y media, y yo lo que hago junto con ***** es voltear los dos al mismo tiempo y ***** me dice que el que venía manejando la camioneta que nos venía siguiendo era su ex, es decir el papá de la niña, y yo también lo identifico al verlo ya que como unos tres días antes de lo sucedido ***** me enseñó en su casa unas fotos del padre de la niña para que yo supiera quién era, y es por eso que cuando lo vi manejando la camioneta que nos iba siguiendo lo identifique, y al llegar a la calle Tomas Garza de la colonia Cárdenas González, di vuelta sobre la misma, a mi mano derecha y al circular como tres cuadras aproximadamente sobre la misma calle Tomas Garza, decido tratar de detener la cuatrimoto, y en eso escucho que la camioneta acelera y sentí un fuerte impacto en la parte de atrás de la cuatrimoto, por lo que ***** la niña, y yo salimos volando y caímos sobre el pavimento, y solo recuerdo que yo me levante y alcance a ver que la camioneta color negro, cabina y media que nos impactó y la cual iba conducida por ***** se dio a la fuga a muy alta velocidad por la calle Tomas Garza de la colonia Cárdenas González, y caí perdiendo el conocimiento, por lo que ya no supe mas de ***** ni de su menor hija, y el día dieciocho de enero del presente año ya en mi casa y empezando a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*concientizar debido al tratamiento que tengo por prescripción médica, a causa de las lesiones que sufrí el día del accidente, mi familia me empezó a platicar que desde el día del accidente permanecí aproximadamente una semana aquí en esta Ciudad, específicamente en el Hospital General, y después me trasladaron al Hospital General de Ciudad Victoria a que me estuviera tratando un cirujano neurólogo... es por lo anterior que he manifestado que hasta esta propia fecha comparezco ante esta fiscalía a interponer formal denuncia en contra del señor *****...”.*

Imputaciones las anteriores que por provenir de las partes interesadas, estas tienen un valor testimonial, mismo que alcanza el rango de prueba plena si se encuentra corroborada con otros indicios en términos de los numerales 288, 298, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, las cuales se concantenan con las declaraciones informativas de las CC.

Declaración informativa de Beatriz Adriana Herrera Hernández, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, quien manifestó: “...Que el día domingo quince de noviembre del año dos mil quince, entre siete u ocho de la noche, la declarante me encontraba en el domicilio de mi amiga ***** y en eso escuchamos un golpe muy fuerte y salimos hacia la calle TOMAS GARZA, para ver que sucedía y al salir a la calle VICENTE GUERRERO, vi una camioneta color negra, de redilas, de cabina y media de Diesel, Marca Ford, la cual era conducida por una persona del sexo masculino, de complexión robusto, de barba de candado, traía un golpe en la parte de enfrente y que la camioneta le iba fallando al conductor, porque se le apagaba y la volvió a darle marcha, ya que lo vi antes de que se diera a la fuga y le vi el rostro, y entonces nos acercamos al lugar del accidente y vi una cuatrimoto y alrededor estaban tirados en el suelo sobre la calle TOMAS GARZA de la Colonia Enrique Cárdenas González una persona del sexo masculino, una muchacha y una bebé esta ultima aproximadamente de dos años de edad, los cuales

estaban lesionados, el joven con una herida en la cabeza, la bebé le salía sangre de su cabecita y la muchacha estaba golpeada del cuerpo y de su cabeza ya que también estaba sangrando, entre varias personas y yo auxiliamos al muchacho ya que cuando recobro el conocimiento se quiso levantar y algunas personas las cuales no conozco le llamaron a la ambulancia, una de ellas Protección Civil la cual de inmediato prestaron el auxilio a la bebé, llevándosela de inmediato, enseguida llegó la Cruz Roja y se llevaron al muchacho, después llegó otra ambulancia de la Cruz Roja y se llevó a la muchacha, que yo ya no supe más porque yo me retire del lugar, que es todo lo que tengo que manifestar...”.

Declaración informativa de Beatriz Adriana Herrera Hernández, de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, quien refirió: “...Que si bien es cierto yo declare en fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, y es por lo que de dicha declaración quiero aclarar que cuando réferi que del día que ocurrieron los hechos de los cuales yo fui testigo, el día quince de noviembre del año dos mil quince, aproximadamente entre siete y ocho de la noche, yo me encontraba en compañía de mi amiga de nombre ***** en su domicilio el cual se ubica en calle Puebla número 106 entre Vicente Guerrero y el Canal de Riego de la Colonia Morelos en esta ciudad, estábamos en la calle, afuera de su domicilio, en la orilla de la banqueta, cuando de repente escuchamos un ruido fuerte, del otro lado del canal en la colonia Cárdenas, y ya que se encuentra enfrente de la colonia donde vive mi amiga y cerca de su casa, y en eso nos asomamos haber que había pasado, y como mi amiga estaba embarazada en ese entonces, su esposo y yo íbamos a un mandado, por lo que nos subimos a la moto del esposo de mi amiga, quiero aclarar que en la declaración anterior omití mencionar que llegamos al lugar donde habían ocurrido los hechos, que fue en la calle Tomas Garza de norte a sur dos cuadras después del canal lateral Juárez, íbamos en una motocicleta color negra, en regulares condiciones de uso, manejándola el esposo de mi amiga el señor *****antes de llegar al lugar de los hechos al salir del domicilio de mi amiga y cruzar la calle



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

yendo sobre la calle Vicente Guerrero, vimos que venía una camioneta de la colonia Cárdenas y dio vuelta sobre la calle Vicente Guerrero y nosotros dimos vuelta hacia la colonia Cárdenas posicionándonos sobre la calle Tomas Garza, propiamente donde ocurrieron lo hechos, como ya lo dije, la camioneta era color negra, cabina y media de diesel, marca Ford, me percate perfectamente de cómo era la camioneta ya que paso como a dos metros de distancia de nosotros, y es por lo que pude verlo perfectamente, así mismo quiero aclarar que la persona que describí anteriormente, la cual consiste en una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, de tez aperlada, de barba de candado, y que ya como lo referí, lo pude observar porque nos paso muy cerca cuando circulaba por la calle Vicente Guerrero para darse a la fuga por lo que había hecho, éste iba batallando con la camioneta porque se le paraba de repente, entonces con mayor razón pude verlo perfectamente, además cuando pasa exactamente por un lado de nosotros, el señor que conducía dicha camioneta no iba ni muy recio ni muy despacio, por lo mismo que se le iba parando, se dirigió rumbo hacia la colonia Vicente Guerrero, yéndose por toda la orilla del canal, quiero manifestar también que en mi declaración anterior manifesté que al mostrarme la fotografía que existe en el expediente, coincidía con los rasgos de la persona que sigo describiendo, y respondí que sí, ya que donde quiera que lo volviera a ver lo conocería, además quiero aclarar que todo lo que dije en mi declaración anterior es verdad, y que es todo lo que tengo que manifestar...”.

Declaración informativa de Mónica Berenice Rodríguez, quien en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, manifestó: “...Que el día Quince de Noviembre del año dos mil quince, aproximadamente entre siete de la noche, yo salí de mi domicilio con rumbo a la casa de la abuelita de una de mis hijas, y cuando llegue a dicho domicilio el cual es por la calle Antonio Casso de la Colonia Miguel Alemán, y que yo estaba afuera de la casa de la abuelita de mi hija, esperando que saliera para irnos a la casa, y en eso pasa mi prima de nombre ***** la cual me grito diciéndome *****y yo voltie y la vi que iba en compañía de su

menor hija de nombre *****de aproximadamente dos años de edad y de otra persona de la cual no conozco su nombre, que iban en una cuatrimoto roja, que ellos iban por la Calle Antonio Casso de Oriente a Poniente a una velocidad moderada, en eso yo vi que estaba estacionada una camioneta color negra, marca Ford, cabina y media, la cual reconocí inmediatamente ya que esta camioneta es del señor ***** que fue pareja de mi prima *****y padre de la menor ***** y vi que se despego de donde estaba estacionada la camioneta y le dio a gran velocidad, siguiendo a la cuatrimoto por la Calle TOMAS GARZA, ya que la cuatrimoto dio vuelta por la Calle Tomas Garza, de la Colonia Enrique Cárdenas González en esta Ciudad, deseo agregar que constantemente el señor ***** iba a mi casa con mentiras y me decía que había quedado con *****en verse en mi casa, pero esto es mentira ya que ***** desde hace aproximadamente un poco mas de un año que había terminado su relación con el señor ***** pero que esta persona constantemente la acosaba y que en varias ocasiones la llevo a golpear, ya que yo veía a ***** golpeada de su cara y de su cuerpo y cuando yo le pregunta que porque permitía que la golpeará y ***** me decía que el iba y se metía a su domicilio o donde quiera que la encontraba la golpeaba, además el señor ***** no apoyaba en la manutención de la niña, y que es todo lo que tengo que manifestar...".

Ampliación de Declaración de la atesto Mónica Berenice Rodríguez en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, quien manifestó: "...que si bien es cierto yo declaré en fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, y derivado de dicha declaración quiero manifestar y para aclarar que cuando referí que la camioneta en la cual mi prima ***** su hija y el otro muchacho que ahora se que se llama *****les pasó lo ocurrido en fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, yo observé bien a la camioneta la cual ya describí en mi declaración anterior, ya que desde el lugar en el que yo me encontraba que fue en la casa de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

abuela de mi hija, y ya que yo estaba afuera sobre la calle Antonio Casso, y en la esquina sobre la cera de la torre de agua de oriente a poniente, se encontraba la calle ZEFERINO FAJARDO LUNA, ahí era donde la camioneta FORD, COLOR NEGRA, CABINA Y MEDIA y en ella se encontraba ***** su camioneta se encontraba estacionada de frente hacia la calle Antonio Casso, que fue por la calle en la que pasó mi prima ***** su hija... y ***** en la cuatrimoto roja, cuando mi prima pasa y me dice adiós y me grita, yo veo que la camioneta negra, Ford, de doble cabinas que era conducida por ***** y al poder verlo claramente ya que yo me encontraba a una distancia buena con visibilidad, y como yo la conozco y me consta que era de ***** porque como ya dije anteriormente él fue pareja de mi prima *****... y como él iba a mi casa, por ***** por eso puedo decir con exactitud que era la camioneta de él y él la conducía, entonces al pasar mi prima como ya dije ***** arrancó su camioneta y dio vuelta hacia el poniente de la calle Antonio Casso y los empezó a seguir sobre la calle Antonio Casso, y al dar vuelta hacia la colonia Enrique Cárdenas González, por la calle Tomás Garza, fue que ya no vi ni a mi prima en la cuatrimoto, ni a ***** ya que dieron vuelta a mano derecha, y que es todo lo que quiero declarar, para que se haga justicia por a las lesiones causadas a mi prima ***** y por la muerte de mi sobrina... que es todo lo que tengo que manifestar ...”.

Declaración informativa de *****
rendida en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, quien manifestó: “...Que el día Quince de Noviembre del año dos mil quince, aproximadamente entre siete u ocho de la noche, yo me encontraba en mi domicilio, y en ese momento escuchamos un golpe muy fuerte, y yo salí a la calle, en compañía de mi esposo *****y una amiga de nombre ***** ya que iba para ver que sucedía, y que yo me fui hacia la esquina de la Calle Vicente Guerrero, quedándose mi esposo y mi amigo afuera de la casa viendo hacia donde yo iba y al llegar yo a la esquina vi una camioneta color negra, cabina y media, de Diesel, Marca Ford, la cual iba a exceso de velocidad y al dar

vuelta hacia la Calle Vicente Guerrero, se le apago la camioneta y le volvió a dar marcha a la camioneta y se fue del lugar, que dicha camioneta la conducía una persona del sexo masculino, de aproximadamente cuarenta y cinco o cuarenta y seis años de edad, de tez aperlada, de barba de candado, el cual se me quedo viendo fijamente y le dio marcha a la camioneta, y en eso yo cruce el puente y me quede en la esquina y alcance a ver varias ambulancias y una grúa, la cual se estaba llevando una cuatrimoto, y a varias personas las cuales estaban tiradas, una muchacha, una niña y a un joven, los cuales no conozco, que es todo lo que yo vi, que es todo lo que tengo que manifestar...".

Declaración de la C. *** rendida en data veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, y** quien manifestó: "...Que si bien es cierto yo declare en fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, me presente a declarar, y es por lo que de dicha declaración quiero aclarar que cuando referí que del día que ocurrieron los hechos de los cuales yo fui testigo presencial, el día quince de noviembre del año dos mil quince, aproximadamente entre siete y ocho de la noche, yo me encontraba en compañía de mi esposo *****y una amiga de nombre ***** en mi domicilio el cual se ubica en calle Puebla número 106 entre Vicente Guerrero y el Canal de Riego de la Colonia Morelos en esta ciudad, estábamos en la calle, afuera de mi domicilio, en la orilla de la banqueta, cuando de repente escuchamos un ruido fuerte, del otro lado del canal en la colonia Cárdenas, y ya que se encuentra enfrente de la colonia donde vivo y cerca de mi casa, yo camine para asomarme haber que había pasado, cuando de repente al cruzar la calle y ubicarme propiamente sobre la calle Vicente Guerrero, vi que venía una camioneta de la colonia Cárdenas y dio vuelta sobre la calle Vicente Guerrero como ya lo dije, la camioneta era color negra, cabina y media de diesel, marca Ford, me percate perfectamente de cómo era la camioneta ya que paso a menos de un metro de distancia, y es por lo que pude verlo perfectamente, ya que cuando yo iba encaminándome sobre esa calle para cruzar el puente para ir a la colonia Cárdenas, y ver lo que había



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

ocurrido, la persona que describí anteriormente, la cual consiste en una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, de tez aperlada, de barba de candado, y que ya como lo referí, lo pude observar porque parte de pasarme muy cerca cuando circulaba por la calle Vicente Guerrero para darse a la fuga por lo que había hecho, éste iba batallando con la camioneta porque se le paraba de repente, entonces con mayor razón pude verlo perfectamente porque cuando exactamente pasa por un lado de mi, el señor que conducía dicha camioneta, la cual ya describí, se me quedo viendo ya que yo lo estaba observando desde que dio vuelta, y lo que hizo el, fue verme fijamente, y seguir su camino sobre la misma calle, a una velocidad media, quiere decir que no iba tan recio ni tan despacio, por lo mismo que iba batallando, se dirigió rumbo hacia la colonia Vicente Guerrero, yéndose por toda la orilla del canal, quiero manifestar también que, cuando a mi me preguntaron por el número de placas del referido vehículo, yo alcance a distinguir la terminación de las mismas, la cual aun recuerdo que era 405, y que en mi declaración anterior manifesté que al mostrarme la fotografía que existe en el expediente, coincidía con los rasgos de la persona que sigo describiendo, y respondí que sí, ya que donde quiera que lo volviera a ver lo conocería, además quiero aclarar que todo lo que dije en mi declaración anterior es verdad, y que es todo lo que tengo que manifestar...”

Declaraciones informativas de las que se desprende que los hechos conocieron por medio de sus sentidos de una forma directa y personal, no por inducciones ni referencias, siendo sus declaraciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, sin que obre en autos constancia alguna de que hubieren sido obligados a declarar por fuerza, miedo, error o soborno, quienes refieren que vieron una camioneta color negra cabina y media de diesel marca Ford, la cual era conducida por el acusado *****
impactando a la cuatrimoto en la que viajaban los ofendidos.

Parte de Accidente número 547/2015, de fecha quince de noviembre de dos mil quince, signado por el C. MOISES PÉREZ TORRES, perito en hechos de transito, mediante el

cual concluye: "...No. 1.- Camioneta marca Dodge, tipo cabina y media, color negro, esta camioneta circulaba a velocidad inmoderada por la calle Tomas Garza de sur a norte, y al llegar al cruce con la calle Rubén Jaramillo, impacto con la parte frontal la parte posterior de la... No. 2.- Cuatrimoto marca Honda, modelo 2012, cuatrimoto color rojo, dándose a la fuga hacia el norte de esta Ciudad, esta cuatrimoto circulaba por la calle Tomas Garza de sur a norte, adelante y en la misma dirección que la camioneta, siendo impactada en la parte posterior por la camioneta No.1. resultando lesionado motociclista y sus acompañantes la señora ***** y la menor ***** de 2 años de edad, siendo trasladadas por una ambulancia de protección civil al Hospital General para su atención y valorización medica...".
Dicho parte que fuera debidamente ratificado por su signante y del cual se puede advertir la fecha en que acontecieron los hechos, así como las circunstancias de comisión, especificándose en el mismo las personas que en su momento resultaron lesionadas.

Parte informativo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil quince, rendido por los elementos de la Policía Ministerial del Estado en donde informan lo siguiente:
"...previa identificación de mi parte con quien dijo llamarse ***** y me informa sobre los hechos que me ocupan, manifestándome haber sido pareja sentimental del C. ***** de la cual procrearon a su hija de dos años de edad ***** y desde hace aproximadamente 1 año se separaron debido a que este la golpeaba... el día domingo 15 de noviembre del presente año, llegando a su domicilio alrededor de las 17:00 horas para posteriormente irse con él junto con su menor hija en una cuatrimoto, no recordando la hora ni el tramo de las calles sobre las que iban, pero sí recuerdo que su ex pareja ***** los iba siguiendo en una camioneta negra cabina y media, la cual la reconoció desde un principio y al llegar a la colonia Enrique Cárdenas González, le echo encima su camioneta por la parte de atrás... *****quien de momento se encuentra imposibilitado para la entrevista, ya que presenta inflamación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

en el cerebro, posiblemente fractura encefalograma, con lo cual le impide coordinar sus movimientos, cuyas lesiones fueron provocadas el día domingo quince de noviembre del presente año alrededor de las 19:00 horas aproximadamente en la Colonia Enrique Cárdenas González de esta Ciudad... la camioneta que los impacto, siendo esta una color negra cabina y media, la cual venia detrás de ellos cuabras atrás, impactándolos por la parte posterior de su cuatrimoto, provocando que salieran proyectados hacia el pavimento, dándose a la fuga el responsable del accidente..."- parte informativo que fue debidamente ratificado en todas y cada una de sus partes por sus signantes..."

Partes informativos signado por elementos de la Policía Ministerial, quienes al avocarse a la investigación de los hechos que nos ocupan, lograron establecer la identidad del acusado de autos quien en todo momento fue señalado por los ofendidos, al ser reconocido por el vehículo motriz que conducía y que fue el mismo con el cual impacto la cuatrimoto en la cual viajaban el día de los hechos los denunciante y la menor hoy occisa.

Probanzas las anteriores que adquieren valor en términos de lo dispuesto por el artículo 300, en relación con el numeral 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de las cuales se desprende que el sujeto activo ***** fue la persona que cometió las conductas ilícitas que se le imputan.

Asimismo se cuenta en autos con la **Declaración preparatoria emitida en sede judicial el veintinueve de abril de dos mil diecisiete**, en la que señaló: "...la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado procede a dar lectura al inculpado, específicamente de la denuncia o querella que existe en su contra y que fuera interpuesta por la C. ***** ***** *****", y que obra a fojas 7 y 8, asimismo se le da lectura integral al informe de investigación del veintiuno de noviembre de dos mil quince, visible a fojas 31 y 32, a la denuncia y/o querella por comparecencia de ***** del veintiséis de enero de dos mil dieciséis, visible a fojas 72 a 84, la declaración testimonial a cargo de la C. ***** del veintiocho

de abril de dos mil dieciséis, visible a fojas 121 a 123, declaración testimonial a cargo de la C. ***** del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, visible a fojas 124 a 126, declaración testimonial a cargo de la C. ***** del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, visible a fojas 129 a 131, denuncia y/o querella por comparecencia de la C. *****
*****, del uno de diciembre de dos mil quince, visible a fojas 149 a 152, declaración del probable responsable *****
*****, del uno de diciembre de dos mil quince, visible a fojas 161 a 163, comparecencia de la C. *****
*****, del veintidós de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas 194 a 199, ampliación de declaración testimonial a cargo de la C. ***** del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas 200 y 201, ampliación de declaración testimonial a cargo de la C. ***** del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas 202 y 203, ampliación de declaración testimonial a cargo de la ***** del uno de marzo de dos mil diecisiete, visible a fojas 204 y 205, y enterado de más autos, manifestando el inculpado ***** que si reconoce el contenido y su firma estampada en la misma, agregando que es su deseo DECLARAR con relación a los hechos, en los siguientes términos: De todo lo que me han informado, de lo que he escuchado, las fechas que me menciona, yo no me encontraba en la ciudad, de hecho la ***** sabía que estaba afuera de la ciudad, que había salido un día antes, el porque ella me hizo una llamada del día domingo quince de noviembre entre diez y once de la mañana para pedirme dinero y ella me dice te largas, te vas y nos dejas sin dinero para la niña, y yo le digo calmate, yo mañana te mando dinero y ella me dice es que quiero comprarle ropa de frío, y yo le digo lo que te mande no lo gastes en ropa, gástenlo para ustedes, yo ya que ando aquí en monterrey voy a comprarle una chamarra o una sudadera, que así fue el día siguiente lunes, lo cual poco antes de hacer la compra de la sudadera que le menciono yo pase a una Guadalajara entre ocho y ocho y media, para hacerle un envío de dinero a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

189
34/2023

TOCA PENAL:

***** y mandándole yo el baucher o foto del numero clave para que cobrara, momentos después serían una hora me encontraba en un Walmart a punto de pagar unas cosas entre ellas la sudadera de la niña, me encontraba casi llegando a la caja de pago recibo una llamada, y era ***** preguntándome por mi que donde andaba, le digo sabes que ando en monterrey de hecho te hice un deposito, que alistara una pluma y una hoja para pasarle la clave para que sacara el dinero, y le pregunto oye y ese número del que me hablas de quien es porque no me llamó de su celular y me dice que de una amiga, entonces yo le pregunto en donde estas y me dijo en la casa yo le dije ok si, y le digo permiteme voy a pagar ahorita te marco para que anotes la clave, salgo del centro comercial y vuelvo a regresar la llamada pero ya jamás me la contesto, yo me encontraba en compañía de una tía la cual compro unos artículos para su hogar, para su casa, pasando un termino de cuarenta minutos más delante yo hago una llamada a uno de mis trabajadores, para preguntarle como iban con los avances del trabajo indicado entonces el me contesta oye te anda buscando el señor Raúl, es el papá de ***** quiere hablar contigo, entonces yo marco de mi teléfono al señor Raúl pero no entró la llamada porque la C. ***** me tenia bloqueado en los números de sus padres, entonces al ver que no podía llamar le pido el teléfono a mi tía para realizarle la llamada al señor Raúl del cel de mi tía, lo cual así fue efectivamente, el señor me contesta y me menciona o me da el recado de lo que había pasado, que había tenido un accidente ***** y la niña un día antes por la noche, y le digo Raúl pero como puede ser si hace un rato ***** me hizo una llamada y me habló diciéndome que estaba en la casa, y me dijo que eso no podía ser porque ***** estaba internada en el hospital, que no tenía reconocimiento de nada y efectivamente la muchacha me había hablado como una hora antes del cel de una amiga el cual resulto ser de su prima Mónica porque agendé el numero y en el whatsapp aparece la foto de su prima, el cual entonces yo le digo a Raúl que yo en cuanto me desocupara regresaría para verlos ya que yo me encontraba de compras de unas refacciones para un tracto camión, pasaron cuatro

días y pase a Victoria, al hospital infantil donde la niña estaba internada, en el cual permanecí por tres días si mal no recuerdo, si regresando a la ciudad del Mante por un día mas y me vuelvo a regresar al hospital hasta que me dieron la mala noticia de mi hija, del fallecimiento, y quiero así también hacer responsable a ***** sobre los hechos ocurridos del fallecimiento de mi hija, quiero hacerla responsable, por la irresponsabilidad que tuvo al salir en una moto sin ninguna seguridad alguna ni protección sin mi permiso para sacar a la niña y a esas horas de la noche, pasaron los días después del suceso siguió la comunicación con ella, con la C. ***** platicábamos del detalle, del problema, y ella me comenta de los hechos ocurridos que una amiga que al parecer estaba cuando ocurrió el accidente y ella me platico que su amiga le dijo que la camioneta la conducía una mujer al parecer acompañada de dos niños y ***** me dice yo pienso o creo que fue la esposa de *****que porque dos días anteriores del accidente el joven ese *****le había pedido el divorcio a su esposa, que a lo mejor había sido ella pero ahí nunca me mencionaba a mi, en otra platica que tuve igual con ella me platicó que estuvo platicando con su prima ***** que su prima le dijo ***** no pudo haber sido ***** , porque acuérdate que cuando tu pasaste por la casa de mi suegra yo ahí estaba, es por la Antonio Casso, tu pasaste en la moto, y en ningún momento vi a ***** ni a la camioneta, esa fue una platica que ella me hizo, que su prima le había dicho, y yo ahorita en la declaración que escucho que me leyeron, la señora ***** que es prima de ***** con fechas, hace una declaración con fechas de hacer poco tiempo a partir de ahorita, que declara todo lo contrario, donde la señora ***** declara que me miró, cosa que no es verdad, porque yo me encontraba en la Ciudad de Monterrey desde el día sábado catorce de noviembre, fue cuando viaje para monterrey, por eso digo que es algo que no es verdad porque no me encontraba en la Ciudad del Mante, y la señora ***** ella lo sabía que yo había salido a la ciudad de monterrey, como lo comente en lo anterior porque al siguiente día me marca y me dice te largas y nos dejas sin dinero, siendo todo lo que deseo manifestar. Agregando que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

no desea contestar interrogatorio que pudiera formularle la Fiscalía Adscrita. Se le concede el uso de la voz al licenciado ***** Defensor Particular del inculpado ***** , quien manifiesta lo siguiente: que es mi deseo manifestar al compareciente. 1.- Que diga el declarante si la camioneta exhibida en placa fotográfica en foja cuarenta y cuatro es de su propiedad, por lo que le pido se le ponga a la vista la foja cuatro de la causa penal en mención. Procedente. Acto seguido se le pone a la vista al declarante una fotografía impresa que obra en la foja cuarenta y cuatro de autos de la causa, a efecto de que manifieste si reconoce o no la fotografía de la camioneta que aparece en la foja cuarenta y cuatro, y es de su propiedad. Contestó: Que la camioneta que aparece en la fotografía, no es de mi propiedad. 2.- Que diga el declarante si la camioneta que se hace mención en la pregunta anterior la llegó a conducir por alguna causa. Improcedente, toda vez que ha manifestado en la pregunta anterior que no es de su propiedad. 3.- Que diga el declarante si sabe o conoce el domicilio de la tienda que dice realizó un depósito de dinero a la C. ***** . Procedente. Contestó: Si, dirección exacta no la sé pero si se la ubicación y se llegar a ella, y en que lugar se encuentra. 4.- Que diga el declarante si sabe o conoce el domicilio de la tienda de autoservicio donde dice que compró ciertas cosas entre ellas ropa de frío para la niña. Procedente. Contestó: Si conozco y si se llegar, el domicilio de la tienda no. 5.- Que diga el declarante si sabe el lugar donde se ubica la tienda que se hace referencia en la pregunta anterior. Procedente. Contestó: Si, se que es en la zona metropolitana de Monterrey. 6.- Que diga el declarante si sabe o conoce la Ciudad donde se ubica la tienda donde dice le hizo un depósito de dinero a la ***** Improcedente, ya que ha referido en su declaración la ciudad donde se encontraba y ha hecho mención de la misma. 7.- Que diga el declarante con quien se hospedó los días a que se refiere estuvo en Monterrey. Procedente. Contestó: con una tía, ***** 8.- Que diga el declarante si conoce la dirección del señor Raúl que refiere en su declaración es el padre de ***** . Procedente. Contestó: Si, es

Avenida Rotaria 905, colonia Canoas. 9.- Que diga el declarante cuantos días estuvo en Monterrey, como lo refiere en su declaración. Procedente. Contestó: recuerdo que fueron ocho. 10.- Que diga el declarante si puede precisar la fecha en que viajó y la fecha en que regresó de Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: Viajé el catorce de noviembre y regresé el día veintidós del mismo mes, del año dos mil quince. 11.- Que diga el declarante si su familia sabían de alguna forma de este viaje. Procedente. Contestó: Si. 12.- Que diga el declarante quienes de su familia sabían del referido viaje. Procedente. Contestó: mi esposa ***** mi suegra ***** y una cuñada *****13.- Que diga el declarante las personas que mencionó en la pregunta anterior porque sabían de su viaje. Procedente. Contestó: Porque antes de viajar a la ciudad de Monterrey se los comunicaba porque incluso lo que es mi suegra y mi cuñada me hacían encargos de monterrey, como lo son las glorias de linares y carnes de la ramos, que aquí en esta Ciudad no las tenemos, es por eso que siempre les comunico cuando voy a la ciudad de Monterrey. 14.- Que diga el declarante con que frecuencia viaja a la Ciudad de Monterrey. Procedente. Contestó: Con frecuencia de un lapso de ocho a quince días. 15.- Que diga el declarante donde se encontraba el día domingo quince de noviembre de dos mil quince aproximadamente a las diecinueve veinte horas. Procedente. Contestó: me encontraba en el hogar de mi tía *****en su hogar. 16.- Que diga el declarante con quien se encontraba cuando refiere me encontraba en el hogar de mi tía. Improcedente por sugestiva. 17. Que diga el declarante si se encontraba solo o acompañado cuando se refiere me encontraba en el hogar de mi tía. Se desecha por imprecisa. 18.- Que diga el declarante cuantas personas viven en el domicilio de su tía. Procedente. Contestó: solo viven dos, mi tío y mi tía, son los que ahí viven. 19.- Que diga el declarante si su tío y su tía o alguno de ellos estuvieron con el en el domicilio que refiere como domicilio de mi tía el día quince de noviembre de dos mil quince a las diecinueve veinte horas. Se desecha por sugestiva. 20.- Que diga el declarante si conoce el nombre correcto de la persona que refiere como la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

esposa de ***** Procedente. Contestó: No. 21.- Que diga el declarante si conoce el nombre completo de la persona que refiere como ***** Procedente. Contestó: Si, ***** 22.- Que diga el declarante si conoce la dirección del lugar a que refiere como la casa de su tía en Monterrey. Procedente. Contestó: es calle Nogales, el numero no lo recuerdo pero es colonia las Puentes en Monterrey, Nuevo León. 23.- Que diga el declarante si conoce el nombre completo de la persona que refiere como su tío y quien vive en Monterrey. Procedente. Contestó: *****Se reserva el derecho de seguir interrogando, asimismo, solicito la duplicidad del término constitucional de setenta y dos horas, a efecto de ofrecer pruebas, ampliación de declaración con carácter de interrogatorio que deberán absolver ***** con domicilio ya señalado en autos, ***** todas con domicilios ya señalados en autos, así como en los mismos términos a ***** y a la Ciudadana ***** con los domicilios ya identificados en autos, y solicito copias urgentes de todo lo actuado, previo pago de derechos...”.

Declaración que adquiere valor de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la que si bien es cierto el acusado niega los hechos que se le imputan, también lo es que no aporta medio de prueba idóneo que justifique su dicho meramente defensivo.

Diligencia de Interrogatorio de la ofendida *****
*****, celebrada en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, de la que se desprende que la pasivo ratifico en todas y cada una de sus partes las declaraciones rendidas en autos y a las cuales se les diera lectura y reconoce como suya la firma que aparece al margen de las mismas por haber sido estampadas de su puño y letra, debiendo considerarse además la respuesta dada por la compareciente, en atención a la pregunta trigésima quinta.- Que diga la declarante si sabe quién es el propietario de la camioneta color negra que aparece en la foja 44 y que se le exhibió en esta diligencia.- procedente.- era de *****.- así como la

respuesta dada a la interrogante trigésima sexta.- Que diga la declarante como sabe, que la camioneta color negro que aparece en la foja 44 es propiedad de L*****- procedente.- contesto.- desde que lo conozco trae esa camioneta.

Diligencia de interrogatorio de la ofendida *****

*****, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, ofrecida por el defensor particular del acusado, misma que adquiere valor probatorio de indicio en concordancia con lo que establece el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, sin embargo la misma resulta insuficiente para restarle responsabilidad penal al acusado de referencia en la comisión de los delitos que se le imputan, aunado a que la ofendida en las citadas diligencias de interrogatorio reitero firmemente ratificar en todas y cada una de sus partes sus diversas declaraciones emitidas en fechas dieciséis de noviembre de dos mil quince, uno de diciembre de dos mil quince y veintidós de febrero de dos mil diecisiete, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, siendo en esta ultima precisa en mencionar: "...yo escuche el ruido del motor de la camioneta y al voltear vi que era *****... opte por... levantar a la niña ya que ella se quería parar... yo la levante y la volví a sentar, ***** debió verla... en ese mismo instante sentí que la camioneta... y en eso ***** nos aventó la camioneta...", asimismo en el interrogatorio celebrado en data diez de octubre de dos mil dieciocho, reitero de nueva cuenta al responder a la pregunta numero 34, que: "...si tenía la intención porque la vio en la cuatrimoto y como quiera nos aventó la camioneta...".

Ahora bien, el A-quo señala que los atestos vertidos por los testigos de cargo antes citados, no adquieren valor probatorio de carácter indiciario que sea útil para integrar la prueba circunstancial, y por consecuencia no deben tomarse en consideración, restándoles valor probatorio en sí, argumento el anterior que resulta erróneo, toda vez que las citadas declaraciones testimoniales cumplen con los requisitos establecidos por el numeral 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que cada uno de los comparecientes declara las circunstancias de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

comisión de los hechos, a como los percibió, por lo que al ser concatenadas y valoradas estos de forma conjunta con el demás material probatorio que obra en autos, adquieren pleno valor probatorio y son útiles para integrar la prueba circunstancial.

Por lo que autos quedo plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado conforme al artículo 39 fracción I, principalmente con las primeras declaraciones de los CC. ***** Y ***** así como con el atesto de ***** personas las cuales señalaron al activo del delito como autor material de los hechos; además es incorrecto el planteamiento que hace el Juzgador al señalar que el reconocimiento por medio de una fotografía es inconstitucional al no apoyarse con otros medios de prueba que le otorguen fuerza probatoria, pues como ya se dijo aunado a ello se tienen las imputaciones directas que en su contra realizan los pasivos del delito ***** Y ***** así como las declaraciones que en contra del activo realizan las CC. ***** Y ***** quienes por medio de sus sentidos apreciaron los hechos y las cuales identificaron plenamente al hoy acusado ***** como la persona que cometió las conductas ilícitas que nos ocupan, refiriendo estas mismas a la persona quien cometió el hecho delictivo y no a una distinta...”

---- Como se observa, la agente del Ministerio Público expresa substancialmente que le causa agravio el considerando DÉCIMO de la sentencia absolutoria, en el que no se da por acreditada la responsabilidad penal de ***** , acusado de los delitos de lesiones dolosas y filicidio, el primero previsto y sancionado en los artículos 319 y 320, fracciones I y II; y el segundo contenido y sancionado en los diversos 352 y 353, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en agravio de ***** y ***** y de la niña de iniciales ***** ,

respectivamente; pues dice, que la Juzgadora primaria, aplicó inexactamente lo dispuesto en el numeral 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en relación con los diversos 388 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de los hechos.-----

---- Lo anterior, pues afirma que contrario a lo sustentado por la resolutora, los medios de prueba como las denuncias de *****
***** ***** y ***** más las ampliaciones de denuncia con carácter de interrogatorio de la primera; apoyadas en los testimonios de ***** y ***** el parte de accidente número 547/2015, el parte informativo signado por los elementos de la entonces Policía Ministerial del Estado, y la propia declaración preparatoria del acusado *****; son suficientes, para tener por acreditada la participación del acusado en la conducta delictiva, en términos de lo dispuesto por los diversos 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Pero, contrario a lo afirmado por la agente del Ministerio Público en el escrito de agravios, del análisis comparativo que se realiza entre los razonamientos adoptados por la Resolutora primaria en la sentencia recurrida y los motivos de disenso de la fiscal apelante, esta Alzada considera que éstos últimos son inoperantes; toda vez que no controvierten las consideraciones torales en las que la Jueza de primer grado se apoyó para concluir que no se acreditó la responsabilidad penal del imputado ***** , en las conductas delictivas, en términos del diverso 39, fracción I, del Código Penal vigente en el



Estado, al momento de los hechos; ni demuestra la ilegalidad que las mismas pudieran revestir en la sentencia recurrida.-----

previa en contra del referido inculcado, que fue la ofendida *****
*****³, quien allegó la citada fotografía, de ahí que
válidamente se pueda afirmar que se trata de una prueba ilícita,
por no cumplir con las formalidades esenciales del
procedimiento.-----

---- 2).- Así también, argumentó la Juzgadora que el
reconocimiento que hicieron las testigos

*****⁴, de *****⁵, ante el Agente del
Ministerio Público, carece de validez probatoria porque se efectuó
sin la presencia del defensor, actuación que resulta contraria al
criterio de la Primera Sala del Tribunal Constitucional, en el
sentido de que el derecho a una defensa adecuada se actualiza
desde el momento en que el inculcado es puesto a disposición de
la autoridad ministerial, a partir del cual deberá contar con la
asistencia efectiva de un defensor, entendiéndose por tal, tanto
su presencia física como la ayuda efectiva del asesor
legal.-----

---- 3).- Con relación a la denuncia que en contra del acusado
*****⁶, presentó *****⁷, en fechas dieciséis de
noviembre de dos mil quince,⁴ veintitrés de febrero de dos mil
diecisiete,⁵ uno de marzo de dos mil diecisiete,⁶ dos de mayo de
dos mil diecisiete,⁷ quince de marzo de dos mil dieciocho,⁸ y diez
de octubre de dos mil dieciocho⁹; argumentó la juzgadora

3 Foja 43 del proceso penal Tomo I.
4 Foja 7 del Tomo I.
5 Foja 199 del Tomo I.
6 Foja 204 del Tomo I.
7 Foja 341 Tomo I.
8 Foja 1128 del Tomo III.
9 Foja 1446 del Tomo IV.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

primaria, que el citado medio de prueba carecía de valor probatorio para demostrar la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito, en atención a las múltiples contradicciones que no permiten arribar a la certeza más allá de toda duda razonable sobre su participación en el evento delictivo.-----

---- Dijo, que si bien en todas las intervenciones de la ofendida, realiza un señalamiento en contra de ***** *****, al ubicarlo en la fecha, hora y lugar del evento criminoso, señalándolo como el responsable del mismo; sin embargo, existen múltiples incongruencias en las mismas, que restan credibilidad a su testimonio.-----

---- 4).- También afirmó, que el testimonio de ***** aún cuando se sitúa en el lugar, fecha y hora de tal evento, y realiza el reconocimiento del acusado como la persona que conducía el vehículo causante del hecho delictivo, que de concederle valor probatorio, se violentarían los derechos fundamentales del acusado, por que la prueba mencionada no fue llevada a sede judicial, y por lo cual no fue sometida al principio de contradicción, para darle la oportunidad a la defensa y al propio sentenciado, de interrogar al testigo que declaró en su contra, en salvaguarda sus derechos Constitucionales contenidos en los artículos 20 Constitucional y 8.2 inciso f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-----

---- Argumentos, que como se dijo no fueron combatidos de manera frontal y directa por la agente del Ministerio Público, porque en su pliego de agravios únicamente se concreta a

trascribir las pruebas de cargo, realizando una reseña de lo declarado por dichos testigos, para concluir en su afirmación de que esos medios de prueba son suficientes para demostrar la responsabilidad penal del sentenciado en la comisión de los delitos e los que se sustentó la acusación.-----

---- En ese contexto, es evidente que los motivos de disenso de la agente del Ministerio Público, carecen de sustento legal para desestimar el contenido de la sentencia apelada, pues no se debe soslayar que dentro de las atribuciones del órgano acusador, existe la obligación de refutar con argumentos lógicos y jurídicos las razones por las que el juzgador determinó que no se acreditaba en la causa la responsabilidad penal del acusado en la comisión de los aludidos delitos; por tanto, al no existir a favor de la fiscal recurrente la suplencia de sus deficiencias y omisiones, se concluye que los agravios de la misma son inoperantes.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia de la Novena Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 275, con el rubro y texto siguientes:-----

"AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.
Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

201
34/2023

TOCA PENAL:

---- **QUINTO.- Apelación de la parte ofendida.** Por otra parte, una vez examinado el fallo absolutorio apelado, esta Alzada no advierte agravio que hacer valer de manera oficiosa en provecho de la recurrente ***** y de la niña de identidad reservada de iniciales *****; toda vez, que al analizar detalladamente la totalidad de las constancias que integran el expediente, se estima correcta la determinación a la que arribó el Tribunal de Instancia Primaria:-----

---- En primer orden, se precisa que en la sentencia recurrida por la ofendida ***** , por derecho propio y en representación de la niña de identidad reservada, la Jueza de la Primera Instancia tuvo por acreditados los elementos que integran los delitos de lesiones y filicidio, el primero previsto y sancionado en los artículos 319 y 320, fracción I y II; y el segundo contenido y sancionado en los diversos 352 y 353, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Ahora, de la sentencia analizada se advierte que el Tribunal de instancia Primaria, realizó el estudio para la acreditación de los elementos constitutivos de los delitos de filicidio y lesiones en los considerandos OCATAVO y NOVENO, dando por acreditados todos y cada uno de los elementos constitutivos de los citados delitos, por lo que, considerando que esa parte de la sentencia no fue objeto de inconformidad del agente del Ministerio Público, y tampoco resulta contrario a los intereses de la parte ofendida; por ello, en esta instancia de Alzada se confirma el apartado relativo a la acreditación de los delitos, en los términos y conforme a las consideraciones dictadas en la Primera Instancia.-

--- **SEXTO.-** Por otra parte, en relación a la apelación de la ofendida en lo relativo al estudio de la responsabilidad penal, contenido en el considerando **DÉCIMO** de la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, donde la Jueza de la primera instancia no tuvo por acreditada la responsabilidad penal de ***** , al considerar que las pruebas aportadas en la fase de Averiguación Previa y de instrucción, resultaron ineficaces para demostrar su participación en el hecho del cual fue acusado por el agente del Ministerio Público.-----

---- Determinación que esta Alzada estima correcta, porque analizados que han sido los medios de prueba base para el dictado de la sentencia absolutoria, se advierte tal como lo expuso la Juzgadora Primaria, que en su valoración conjunta acorde a las reglas de la valoración de la prueba en términos de lo dispuesto en los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, son ineficaces para sostener una sentencia de condena, puesto que de esas probanzas no se arriba a la certeza sobre la participación del encausado en la comisión de los hechos delictivos de que se a venido hablando; por lo que, conforme lo dispuesto en los artículos 259 y 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en esta instancia de Alzada se **confirma** en sus términos la sentencia venida en apelación, por las consideraciones siguientes:-----

----**1.-** En efecto, entre las pruebas aportadas por el órgano acusador, con la que dice se acredita la responsabilidad penal de ***** , en la comisión de los hechos ocurridos el día quince de noviembre del año dos mil quince, es el reconocimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que efectuaron ***** , ante el Ministerio Público Investigador, las dos primeras en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, y la última, el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, a través de una fotografía.-----

---- Diligencia, que como lo argumentó la Juzgadora de la instancia primaria, se realizó en contravención a los derechos Constitucionales del encausado, porque el reconocimiento se realizó a través de una fotografía, en un procedimiento que no cumplió con los requisitos constitucionales que deben ser observados.-----

---- Con relación a lo anterior, en la Tesis de rubro: “IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS POSIBLEMENTE INVOLUCRADAS EN HECHOS DELICTIVOS. REQUISITOS PARA QUE LA EXHIBICIÓN DE SUS FOTOGRAFÍAS SE ESTIME CONSTITUCIONAL, INCLUSIVE EN LOS CASOS DE TESTIGOS PROTEGIDOS”; la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que los requisitos constitucionales que deben cumplirse para la toma de fotografías durante una investigación, son los establecidos en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución General de Justicia de la Nación, a saber: a) que se expresen por escrito; b) que provengan de autoridad competente, y c) que en dicho documento se funde y motive la causa legal del procedimiento; con lo que se busca evitar abusos por parte de la autoridad.-----

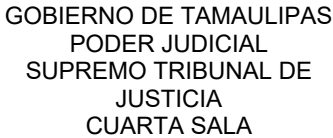
---- En el particular, como así lo dejó asentado el Tribunal de la primera instancia, dentro de las constancias del expediente, no

existe el mandato por escrito en el que se haya ordenado la toma de la fotografía que contiene la imagen del acusado *****
*****, ésto, por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador con residencia en El Mante Tamaulipas, quien se encontraba integrando la averiguación previa en contra del referido inculcado; pues, como se advierte de las constancias procesales fue la ofendida *****¹⁰, quien allegó la citada fotografía, de ahí que válidamente se pueda afirmar que se trata de una prueba ilícita, por no cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.-----

---- Además de lo anterior, para que el reconocimiento de un sujeto activo a través de una imagen digital sea válido, no solamente se debe cumplir con los lineamientos antes detallados, pues ese reconocimiento tampoco debe se inducido al testigo, lo que se considera así, de acuerdo al criterio de la primera sala del máximo Tribunal del país, cuando la muestra de una fotografía se hace de manera aislada, porque solamente se presenta una, y no se hace junto con un grupo de otras; circunstancia que ocurrió en el particular, porque el reconocimiento efectuado por

*****, se realizó cuando las testigos comparecieron ante el agente del Ministerio Público a rendir su declaración testimonial, las dos primeras en diligencia celebrada el veintiocho de abril de dos mil dieciséis,¹¹ y la tercera en diligencia de veintinueve de abril de la misma anualidad,¹² quienes al interrogatorio formulado por conducto del Licenciado

10 Foja 43 del proceso penal Tomo I.
11 Foja 122 y 123 del Tmo I.
12 Foja 130 del Tomo I.



---- Por otra parte, de la intervención de la ofendida *****
 ***** , en su comparecencia ante el Ministerio Público del diez de
 octubre de dos mil dieciocho,¹³ destacó que después de saber que
 Beatriz Adriana Herrera Hernández y *****
 habían presenciado el evento, las visitó en sus respectivos
 domicilios y les preguntó cómo había ocurrido el accidente y si
 reconocían a *****ésto una vez que les presentara una
 foto de él, quienes una vez que vieron la foto le dijeron que sí lo

13 Foja 1446 del Tomo IV.

reconocían, y que su objetivo de presentarles la citada fotografía era porque ella ya sabía que él había sido, por lo que, es factible afirmar que para cuando las testigos comparecieron a emitir sus deposiciones en donde el licenciado *****, les puso a la vista la fotografía del acusado, ellas ya la habían tenido a la vista, en consecuencia es valido afirmar que fueron inducidas sobre el reconocimiento que realizaron del acusado.-----

---- Apoya lo anterior, la Tesis: 1a. CXC/2009, Primera Sala de la Novena Época; Registro: 165930; Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXX, Noviembre de 2009, Materia(s): Penal; página 413, de literal siguiente:-----

PRUEBA TESTIMONIAL. DEBE SER RENDIDA DE FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA. Conforme a la garantía de legalidad y debido proceso, contenida en el artículo 14 Constitucional, en relación con lo dispuesto en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, las personas que declaren como testigos en una averiguación previa deben hacerlo de forma espontánea e imparcial. Esta máxima se ve violentada en el momento en que el órgano investigador muestra a los testigos fotografías de los indiciados sin que hayan manifestado poder reconocer a éstos o sin que hayan proporcionado la razón por la cual estarían en posibilidad de identificarlos. Con tal forma de actuar, el órgano acusador induce la declaración del testigo para que realice imputaciones en contra de personas determinadas, mismas que, de esa forma, ven violentadas sus garantías individuales. En este supuesto, la vinculación de los inculpados a los hechos investigados se logra sin que se hayan respetado sus derechos fundamentales. Como consecuencia de lo anterior, las declaraciones en que se actualizan los vicios de ilicitud pueden tener valor probatorio en aquella parte en que los testigos declaran libremente, y deben considerarse como ilícitamente obtenidas en la parte en que el órgano de la acusación induce el señalamiento de los inculpados a partir de la muestra de fotografías mediante las cuales se imputa un cargo.

---- Por las consideraciones vertidas, tal como lo consideró el Tribunal de la Primera Instancia, se arriba a la conclusión que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

en la identificación que efectuaron las testigos

*****, respecto del acusado ***** a
través de una sola fotografía, no se les cuestionó antes de
mostrarles la fotografía, si estaban en aptitud de poder
reconocerlo y en su caso que expusieran la razón por la cual
estarían en posibilidad de hacerlo; por lo tanto, dada la ilegalidad
en la obtención de esa prueba, por violación a las reglas del
debido proceso contenidas en el artículo 14 Constitucional,
carece de eficacia probatoria en lo relativo al reconocimiento del
acusado, como el autor de los hechos ocurridos el dieciséis de
noviembre de dos mil dieciséis, donde perdiera la vida la niña de
iniciales *****, y resultaran con lesiones ***** y
*****-----

--- ---- **2.-** Además, puntualizó la Juzgadora Primaria, que el
reconocimiento e identificación de ***** por parte de
las testigos *****, ante el
Agente del Ministerio Público, carece de validez probatoria
porque se efectuó sin la presencia del defensor, actuación que
resulta contraria al criterio de la Primera Sala del Tribunal
Constitucional, en el sentido de que el derecho a una defensa
adecuada se actualiza desde el momento en que el inculcado es
puesto a disposición de la autoridad ministerial, a partir del cual
deberá contar con la asistencia efectiva de un defensor,
entendiéndose por tal, tanto su presencia física como la ayuda
efectiva del asesor legal.-----

---- Que el criterio de la Primera Sala del Tribunal Constitucional, al derecho a una defensa adecuada de todo inculpado durante el proceso penal y en la etapa de averiguación previa, implica la oportunidad que debe concederse para aportar pruebas, promover medios de impugnación en contra de los actos de autoridad que afecten sus intereses legítimos, la de argumentar sistemáticamente el derecho que estime aplicable al caso concreto y utilice todos los beneficios que la legislación procesal establece para su defensa; por lo cual, debe considerarse que dentro de la etapa de averiguación previa, la defensa adecuada deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones en las que directa y físicamente participe o deba participar la persona involucrada en la investigación, es decir, el inculpado; de manera que es el defensor, quien resulta ser la figura idónea para asegurar que no se vean violados los derechos humanos del imputado.-----

---- Así, atendiendo a los fines que imperan en la garantía fundamental a una defensa adecuada, que se extrae del contenido del arábigo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo a la reforma constitucional de ese precepto publicada en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de junio de dos mil ocho, se constata que se trata de una prerrogativa con la cual cuenta el inculpado desde el momento en que es puesto a disposición de la autoridad investigadora del delito, lo que si bien no significa que de manera absoluta deba realizar cualquier acto el Ministerio Público con la presencia del imputado o del defendido, lo cierto es



que se debe garantizar la posibilidad de defensa al permitir que se den todas las condiciones necesarias para que el inculpado sea debidamente asistido, tanto formal como materialmente, en aras de que no se encuentre en una condición de indefensión o vulnerable ante las circunstancias propias del procedimiento de averiguación previa o del proceso penal.-----

le dejaría en estado de indefensión, ya que no existiría la plena certeza jurídica de que, efectivamente, se presentaron los testigos o denunciante, que lo reconocieron y que no fueron inducidos para tal efecto, además de observar que se cumplan con las formalidades mínimas para garantizar los principios del debido proceso legal y obtención de la prueba lícita; que el alcance y efecto como probanza, que implica el reconocimiento de quien se encuentra involucrado en delito, hace necesaria la asistencia por parte de su defensor, a efecto de asegurar que material y formalmente se cumplieron los requisitos legales para tal diligencia, pues, de otro modo, se encontraría el inculcado en estado de indefensión ante un elemento de prueba del que no tiene la posibilidad de conocer la calidad de los testigos o denunciante que lo reconocieron, o bien, si en todo caso, fueron inducidos a su señalamiento.-----

---- En el caso concreto, como así lo sostuvo la Jueza de instancia primaria, y se afirma por ésta Alzada, a las testigos a

*****, únicamente les fue puesta a la vista una placa fotográfica a color en la cual se apreciaba el rostro de una persona del sexo masculino, de quien las testigos dijeron se trataba del acusado ***** *****, sin que estuviese presente de manera física y con las formalidades legales que se requieren para tal efecto, ni mucho menos se contó con la presencia de su defensor, lo que constituye una violación a la garantía de un debido proceso; y en consecuencia trae aparejada la nulidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

la prueba mediante la cual se realizó el reconocimiento del encausado.-----

---- Criterio que encuentra apoyo en la Jurisprudencia 10/2015, la citada Primera Sala del Tribunal Constitucional, visible en la pagina 1038, Libro 16, marzo dos mil quince, Tomo II de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, del rubro y texto siguiente:-----

“ RECONOCIMIENTO DEL INCUPLADO A TRAVES DE LA CAMARA DE GESELL. EN DICHA DILIGENCIA EN NECESARIA LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA. El derecho a una defensa adecuada, contenido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), consiste en que el inculcado tendrá derecho a una defensa, por medio de su abogado y a que éste comparezca en todos los actos del proceso, quien tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, lo que se actualiza desde que aquél es puesto a disposición del Ministerio Público; esto es, desde la etapa ministerial deberá contar con la asistencia efectiva del profesional, entendiéndose como tal, la presencia física y la ayuda efectiva del asesor legal, quien deberá velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y éste no sea viciado, asegurando a la postre el dictado de una sentencia que cumpla con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales que permean en el debido proceso penal; lo que deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones y etapas procesales en las cuales es eminentemente necesaria la presencia del inculcado, en las que activa, directa y físicamente participe o deba participar, así como en aquellas en las que de no estar presente, se cuestionarían o pondrían gravemente en duda la certeza jurídica y el debido proceso. Esto es así, porque la defensa adecuada representa un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un proceso justo, lo que además busca asegurar que pueda tener garantizados en su integridad sus derechos fundamentales. Así, tratándose de la diligencia de reconocimiento que se lleva a través de la cámara de Gesell, como acto formal, en virtud del cual se identifica a una persona mediante la intervención de otra, quien al verla afirma o niega conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias, y ser un acto en el cual participa físicamente de forma activa y directa el inculcado, resulta necesaria la presencia del defensor, para asegurar que material y formalmente se cumplan los requisitos legales en el desarrollo de tal diligencia; de lo contrario se dejaría en estado de indefensión a la persona que se acusa y, por ende,

se violarían sus derechos fundamentales, al no existir la plena certeza jurídica de que efectivamente se presentaron los testigos o denunciantes, que lo reconocieron y que no fueron inducidos al efecto.”

---- Sirve de sustento también, el criterio de la Jurisprudencia 6/2015, consultable en la pagina 1253, Libro 15, Febrero del dos mil quince, Tomo II, de la Gaceta del Semanaria Judicial de la Federación, Décima Época, del rubro y texto siguiente:-----

“RECONOCIMIENTO IDENTIFICACIÓN DEL INCULPADO DE MANERA PRECENCIA EN EL PROCESO PENA. LA AUSENCIA DEL DEFENSOR GENERA COMO CONSECUENCIA LA INVALIDES DE LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS” Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en todas las actuaciones, diligencias y etapas del procedimiento penal en que participe directa y físicamente la persona imputada en la comisión de un delito, como podría ser la diligencia de reconocimiento a través de la Cámara de Gesell, se requerirá también la presencia y asistencia efectiva de su defensor para asegurar que formal y materialmente se cumplan los requisitos legales en su desarrollo, así como la salvaguarda de los derechos de defensa adecuada, debido proceso legal y obtención lícita de la prueba. Ello es así, conforme a la propia naturaleza del medio de prueba, el indicio que pudiera derivarse y sus implicaciones para la persona imputada penalmente. Por tanto, el incumplimiento de lo anterior, esto es, la ausencia del defensor en cualquier actuación, diligencia y etapa del procedimiento que requiera de la participación física y directa del imputado, traerá por consecuencia que deba declararse la nulidad de la identificación en que la persona imputada no estuvo asistida por su defensor, lo mismo que las subsecuentes que derivaron de ello, ante la ilicitud primigenia de la prueba de origen.”

---- **3.-** Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que otro de los medios de prueba con los que el órgano acusador pretendió acreditar la responsabilidad penal del acusado, descansa en el señalamiento que en su contra realiza la ofendida *****

*****, en fechas dieciséis de noviembre de dos mil quince,¹⁴ veintitrés de febrero de dos mil diecisiete,¹⁵ uno de

14 Foja 7 del Tomo I.
15 Foja 199 del Tomo I.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

marzo de dos mil diecisiete,¹⁶ dos de mayo de dos mil diecisiete,¹⁷ quince de marzo de dos mil dieciocho,¹⁸ y diez de octubre de dos mil dieciocho¹⁹; de *****²⁰, en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis²¹.-----

---- Sin embargo, como lo sostuvo la juzgadora primaria, ese medio de prueba carece de valor probatorio para demostrar la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito, en atención a las múltiples contradicciones que se hacen evidentes de las diversas declaraciones de la denunciante, dadas en sede ministerial, y ante el Tribunal que conoció del proceso penal:-----

---- Lo anterior, así se advierte porque al confrontar entre sí las diversas declaraciones dadas por *****²², como lo señaló la Juez resolutora, existen notorias discrepancias que no permiten arribar a la certeza más allá de toda duda razonable sobre la participación del acusado en el evento delictivo.-----

---- Conclusión a la que así de arriba, dado que si bien en todas las intervenciones de la ofendida, realiza un señalamiento en contra de *****²³, al ubicarlo en la fecha, hora y lugar del evento criminoso, señalándolo como el responsable del mismo; sin embargo, existen múltiples incongruencias en las mismas, que restan credibilidad a su testimonio.-----

---- Así tenemos, que:-----

---- **a.-** En su primera intervención ministerial del dieciséis de noviembre de dos mil quince²¹, declaró que la cuatrimoto en la

16 Foja 204 del Tomo I.
17 Foja 341 Tomo I.
18 Foja 1128 del Tomo III.
19 Foja 1446 del Tomo IV.
20 Foja 72 del Tomo I.
21 Foja 7 del tomo I.

que viajaba con su hija y *****, era propiedad de éste último, luego el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, declaró que dicho vehículo era de un sobrino de *****, de nombre ***** pues dijo que al encontrarse en casa de los padres de *****, dicha persona arribó al domicilio pidiéndole prestada la camioneta a***** y a cambio le dejaba su cuatrimoto.-----

---- **b.-** También, el dieciséis de noviembre de dos mil quince, dijo no recordar por qué calle transitaban, solo que era en la colonia Cárdenas, en cambio el uno de diciembre de dos mil quince, aún cuando continuó señalando que transitaban por una de las calles de la colonia Enrique Cárdenas de Ciudad, Mante, Tamaulipas, agregó que fue por un lado del Fraccionamiento donde vivía el acusado, para posteriormente en su intervención de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, declaró que al pasar por el Boulevard Manuel Avila Camacho saludó a una prima a la cual ubicó sobre la calle Antonio Casso, y que enseguida dieron vuelta sobre la calle Tomás Garza, de lo que se obtiene no hace una identificación exacta el lugar donde ocurrió el evento.-----

---- **c.-** Así también, el dieciséis de noviembre de dos mil quince, dijo que ***** tenía poco rato que los seguía, para luego el uno de diciembre dos mil quince, declarar que fue de pronto cuando les salió *****.-----

---- **d.-** También, en el escrito de dieciséis de noviembre de dos mil quince, dijo que momentos antes de ser impactada volteó y es cuando vio al acusado; en cambio, el veintidós febrero dos mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

diecisiete, señaló que al dar vuelta en la calle Tomás Garza al escuchar un ruido de motor de camioneta volteó y vio a *****; luego, el diez octubre de dos mil dieciocho, indicó haberse percatado que el acusado los siguió cuando iban entrando a la Colonia Enrique Cárdenas, calle Tomás Jaramillo.-----

---- De lo hasta a qui visto, se advierten múltiples inconsistencias respecto de la participación previa del acusado hasta el momento mismo en que ocurrió el hecho delictivo, pues por una parte la denunciante dijo que tenía poco rato, enseguida que momentos antes del impacto volteó y pudo ver que quien conducía la camioneta era el acusado; luego, que fue de pronto cuando les salió, y posteriormente, que los empezó a seguir sobre la calle Tomás Jaramillo de la Cárdenas; sin dejar de advertir que ninguno de los señalamientos y precisiones que realizó la ofendida con relación a las acciones realizadas por el sentenciado, se corroboraron con prueba alguna que no deje lugar a dudas sobre la veracidad de las mismas, tanto en los señalamientos iniciales, como de las aclaraciones o cambios que hizo en sus deposiciones posteriores.-----

---- De igual forma, con relación a las características físicas y descriptivas del vehículo de fuerza motriz que dice conducía el enjuiciado, con el cual impactara la cuatrimoto en la que viajaba en compañía de su hija y *****, en sus diversas intervenciones tanto ministerial como judicial, existen discrepancias que desmerecen credibilidad a las diversas declaraciones dadas por la ofendida:-----

---- a).- El dieciséis de noviembre de dos mil quince²², declaró ante el Ministerio Público que la camioneta era de *color negro, cabina y media, de Diesel*; en escrito de la misma fecha, dieciséis de noviembre de dos mil quince, señaló que la camioneta era *color negro, cabina y media, al parecer Dodge, Ford o Chevrolet*.--

---- b).- El uno de diciembre de dos mil quince, aclaró que *la camioneta era color negro, cabina y media, marca Ford Lobo*.-----

---- c).- El diez de diciembre de dos mil quince, dijo que la camioneta *era marca Ford, F-250, modelo 2000, cabina y media, color negro, placas de circulación: WJ-52-405*.-----

---- d).- Así también, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en su intervención ante el Ministerio Público, señaló “*ahora sabe con exactitud que es una camioneta Ford*”.-----

---- e).- El diez de octubre de dos mil dieciocho, dijo que se trataba de *camioneta Ford y no Dodge*, agregó además, que esa información la supo porque el Ministerio Público se lo dijo.-----

---- f).- El dieciséis noviembre de dos mil quince, señaló *que sintió un golpe muy fuerte por la parte trasera de la cuatrimoto*; y el uno de diciembre de dos mil quince, lo volvió destacar *haber sentido un golpe en la parte posterior de la cuatrimoto*; pero, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, indicó que *les dio un empujón despacio, y que en cuestión de segundos les dio otro golpe más, y este fue muy fuerte*;-----

---- Luego, las anteriores declaraciones hacen evidente la falta de precisión en torno a la identidad del vehículo causante del hecho vial con las consecuencias ya señaladas; además la denunciante

22 Foja 7 del tomo I.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

cae en contradicción respecto a la forma en que la niña víctima, el tripulante de la cuatrimoto y ella fueron embestidas por el conductor de la camioneta, en las circunstancias ya referida, pues no se pasa por alto que en su declaración de uno de diciembre de dos mil quince, dijo que *el acusado al verlos imprimió velocidad yéndose tras ellos*, para luego el veintidós de febrero del dos mil diecisiete, *declarar que primeramente les dio un empujón despacio*.-----

---- g).- También, el dieciséis de noviembre del dos mil quince²³, refirió que el lugar que ocupaba su hija en la cuatrimoto era “en medio”; luego, el veintidós febrero del dos mil diecisiete, señaló que al voltear y ver al acusado le dijo a ***** que ahí venía el papá de su hija, *por lo que optó por levantar a la niña y volverla a sentar*; el diez de octubre del dos mil dieciocho, adujo que *cuando iba arriba de la cuatrimoto llevaba a su hija cargada*.-----

---- En esas circunstancias, de lo narrado por la testigo arroja que si bien el lugar que ocupaba su hija era “en medio”, puesto que quien conducía la cuatrimoto era ***** , la niña *****en medio, y ella en la parte trasera; sin embargo, existe variación en cada uno de dichos atestes en lo atinente a la forma en que resguardaba a la niña cuando viajaba en la cuatrimoto y al momento en que fueron impactados por el vehículo de fuera motriz.-----

---- h).- De igual forma, el dieciséis de noviembre del dos mil quince,²⁴ dijo que al impacto *cayó al suelo y perdió el*

23 Foja 7 del Tomo I.

24 Foja 7 del Tomo I.

*conocimiento despertando en el hospital; luego, el uno de diciembre del dos mil quince,²⁵ destacó que un rato después recobró el conocimiento, esto es, aún en el lugar de los hechos, reiterando esto último, el veintidós febrero del dos mil diecisiete,²⁶ pues dijo que *perdió el conocimiento despertando en segundos*; y, el diez de octubre del dos mil dieciocho,²⁷ solo indicó que perdió el conocimiento.-----*

---- En ese sentido, es evidente la serie de contradicciones en que incurre la denunciante, en torno a lo que aconteció momentos posteriores al hecho en que fue objeto del atropello por el conductor de la camioneta, en las circunstancias relatadas, pues como ya se evidenció, el dieciséis de noviembre de dos mil quince dijo que al impacto perdió el conocimiento y lo recobró cuando se encontraba ya en el Hospital en esta Ciudad, Capital, luego en declaración posterior de uno de diciembre de dos mil quince, dijo que momentos después del impactó y todavía en el lugar de los hechos recobró el conocimiento.-----

---- Por lo que, de lo depuesto por la denunciante no se tiene la certeza si al perder el conocimiento, éste lo recobró en el hospital como inicialmente lo dijo, o bien, fue que lo recobró en el lugar del evento segundos después del impacto, pues también en su declaración de uno de diciembre de dos mil quince, dijo que *a los pocos minutos llegó la Cruz Roja y se la llevó al hospital, y que durante el trayecto preguntó a los paramédicos por su hija, quienes le dijeron que la habían llevado al Hospital*, de lo que se puede concluir que estaba consciente; por lo que, esa serie de

25 Foja 149 del Tomo I.
26 Foja 194 del Tomo I.
27 Foja 1446 del Tomo IV.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

contradicciones restan credibilidad a sus declaraciones; particularmente en la acusación que realiza en contra del sentenciado.-----

---- i).- La conclusión anterior, cobra fuerza considerando que mediante escrito de dieciséis de noviembre del dos mil quince,²⁸ dijo *que el acusado constantemente la amenazaba con privarla de la vida a ella, y a su hija*; luego, el diez de octubre del dos mil dieciocho,²⁹ manifestó *que el acusado no llegó a amenazar con privar de la vida a su hija*; Es así, que resulta contradictorio para concluir sobre la verdad de si el acusado tenía la intención de privar de la vida a la denunciante y a la niña.-----

---- j).- Así también, el uno de diciembre del dos mil quince, destacó que cuando le dijo a *****, que ahí venía el papá de su hija, éste siguió su camino, lo que reiteró el veintidós febrero del dos mil diecisiete, al señalar que ***** *no se detuvo*, resultando contradictorio tal hecho; pues con relación a lo mismo, el testigo *****, ante la presencia ministerial el veintiséis de enero de dos mil dieciséis,³⁰ adujo que *trató de detener la cuatrimoto*.-----

---- k).- De igual forma, el uno de diciembre del dos mil quince,³¹ dijo *que al momento de recobrar el conocimiento en el lugar del hecho, a un lado de ella se encontraba una amiga de nombre ******, quien le hizo saber que había tenido un accidente; pero, esa información de relevancia dado que se trataba de una testigo que podría aportar información para el esclarecimiento de

28 Foja 17 del Tomo I.
29 Foja 1446 del Tomo IV.
30 Foja 72 del Tomo I.
31 Foja 149 del Tomo I.

los hechos, no la hizo del conocimiento del Ministerio Público en su primera declaración de dieciséis de noviembre del dos mil quince, sino que lo hizo quince días después del evento.-----

---- 1).- Más aún, el veintidós de febrero del dos mil diecisiete,³² declaró:-----

*–Que el día quince de noviembre del dos mil quince, como las tres o tres y media recibió una llamada telefónica por parte de ***** diciéndole que pasaría por ella para ir a la casa de sus padres.*

*–Que ***** pasó por ella y su hija como a las cinco de la tarde e iba en una camioneta tipo jeep, color negra.*

*–Que llegaron a la casa de los padres de ***** la cual se ubica en la colonia Obrera de esta ciudad.*

*–Que estando en dicho domicilio arribó ahí un sobrino de ***** de nombre ***** quien le pidió la camioneta y que a cambio le dejaba su cuatrimoto.*

---- En relación con lo anterior, ***** ,al deponer ante la presencia ministerial el veintiséis de enero del dos mil dieciséis³³, dijo:-----

*“...el día quince de noviembre del año dos mil quince, serían como las siete treinta de la tarde yo llegue a la casa de mi amiga de nombre ***** y quien sé que era madre de una niña de dos años de edad, de nombre... y yo tenía como un mes de conocer a ***** y ese día salimos de su casa en una cuatrimoto que yo conducía y la cual es propiedad de mi hermana *****y salimos de la casa de ***** quien actualmente vive sobre la avenida rotaria de la colonia canoas esta ciudad, en la cuatrimoto e íbamos con rumbo a la colonia Cárdenas González y también iba en la cuatrimoto su menor hija, y agarramos sobre la calle Antonio Caso de la misma colonia Canoas, y en eso ***** me dice que nos venia siguiendo una camioneta color negro, cabina y media, y yo lo que hago junto con ***** es voltear los dos*

32 Foja 194 del Tomo I.
33 Foja 72 del Tomo I.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

221
34/2023

TOCA PENAL:

*al mismo tiempo y ***** me dice que el que venía manejando la camioneta que nos venía siguiendo era su ex, es decir el papá de la niña, y yo también lo identifiqué al verlo ya que como unos tres días antes de lo sucedido ***** me enseñó en su casa unas fotos del padre de la niña para que yo supiera quién era...” sic.*

---- En ese sentido, como se ha reiterado, al contrastar las diversas declaraciones de la recurrente, se pone en evidencia la serie de contradicciones entre unas y otras; luego, al confrontar las declaraciones de la denunciante, con la declaración del ofendido ***** , saltan a la vista notorias discrepancias, pues mientras ***** , dice que ***** , arribó a su casa como a las cinco de la tarde en una camioneta tipo jeep, color negra, éste último declara que llegó al domicilio como a las siete treinta de la tarde a bordo de una cuatrimoto; asimismo, la citada testigo refiere que se dirigieron a la casa de los padres de ***** , ubicada en la colonia Obrera de Ciudad Mante, Tamaulipas; en cambio, ***** , declara que se dirigieron a la Colonia Cárdenas González, sin mencionar nada respecto a la estancia en la casa de sus padres en compañía de ***** y su menor hija; también, ***** afirmó que estando en dicho domicilio arribó un sobrino de ***** , de nombre ***** quien le pidió la camioneta y que a cambio le dejaba su cuatrimoto lo que así hicieron, circunstancia esta última que tampoco declaró ***** , como tampoco dijo nada sobre que ***** , le haya dicho que ya se retiraran porque su hija tenía hambre y que al hacerlo

hayan ido a su casa a dejar unas cosas, lo que resulta por demás ilógico que no se haya pronunciado si se toma en consideración que en su único depuesto en presencia ministerial en ningún momento -como ya se indicó- adujo que después de haber recogido a ***** y su menor hija, se hayan dirigido a la casa de sus padres, menos aún haber estado en dicho lugar.-----

---- **4.-** Ahora bien, en lo que respecta al testimonio de ***** , cuya deposición ministerial ya fue transcrita en párrafos que anteceden se tiene que, si bien, existe un señalamiento en contra del acusado, en cuanto a su identificación e intervención material en el hecho de que se duele y su ubicación en el lugar del evento; sin embargo, aún cuando dicho ofendido se sitúa en el lugar, fecha y hora de tal evento, también lo es que respecto a la identificación del acusado que realiza no quedó plenamente comprobado, además de que al concederle valor probatorio a dicha probanza, tal como lo dejó asentado la Jueza de la instancia primaria en la sentencia absolutoria, se violentarían los derechos fundamentales del acusado, puesto que la prueba mencionada no fue llevada a sede judicial, y por lo cual no fue sometida al principio de contradicción, para darle la oportunidad a la defensa y al propio sentenciado, de interrogar al testigo que declaró en su contra, en salvaguarda sus derechos Constitucionales contenidos en los artículos 20 Constitucional y 8.2 inciso f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-----

---- Lo anterior, como se dijo para hacer efectivo el derecho de inmediatez y contradicción que le asiste a toda persona acusada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

223
34/2023

TOCA PENAL:

de un delito, en plena igualdad, a gozar de diversas garantías mínimas, entre las cuales se encuentra la de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo, y lograr la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo, ante la presencia del Juez para que aprecie el cuestionamiento de la prueba en contradictorio y esté en condiciones de formular un juicio en ejercicio de la potestad única y exclusiva para valorarlas.-----

---- Como correctamente lo argumentó el Tribunal de instancia primaria, las consideraciones anteriores, encuentran sustento en los criterios adoptados en los amparos directos en revisión 3007/2014 y 3623/2014, en los que nuestro máximo Tribunal de Justicia, destacó el derecho de los procesados a interrogar a los testigos de cargo, señalando que el hecho de que no se permita al acusado someter a las garantías de inmediación y contradicción una declaración rendida en su contra ante la autoridad ministerial vulnera el derecho fundamental de todo inculcado previsto en el inciso f) del artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consistente en el derecho a interrogar en el proceso a los testigos de cargo, lo que evidentemente se traduce en la posibilidad de someter a contradicción la declaración del testigo con inmediación del juez.-

---- Así también, en el Amparo Directo en Revisión 3048/2014, nuestro máximo Tribunal de Justicia de la Nación, al retomar el tema que nos ocupa, enfatizó que es el ministerio público quien tiene la carga de obtener la comparecencia de los testigos de cargo que ofrece como prueba, pues es éste, como contraparte,

quien de acuerdo con el principio de presunción de inocencia debe proporcionar la evidencia necesaria para sostener su acusación.-----

---- Que el Ministerio Público, por el interés que tiene en perseguir y aportar datos que apoyen su acusación, es quien debe hacer todo lo posible y agotar los medios legítimos a su alcance para lograr que los testigos de cargo que él ofrece estén en condiciones de comparecer. Una vez lograda la comparecencia, la defensa tiene el derecho de interrogar (si así lo desea) a quienes deponen en su contra.-----

---- De esta manera, sostuvo la Primera Sala, si el Ministerio Público es absolutamente negligente en el cumplimiento de su obligación de obtener para efectos del proceso la comparecencia del testigo que como prueba desea ofrecer, el Juez no puede tomar el dicho de éste en consideración; es decir, no puede darle valor probatorio.-----

---- Esa conclusión *-dijo-* tiene apoyo en el principio de presunción de inocencia, porque si el Ministerio Público es quien tiene interés en perseguir y presentar una verdad con el fin de refutar la inocencia que hasta ese momento se presume, es él quien debe asegurarse de lograr que los testigos en quienes descansa la acusación estén en condiciones de ser confrontados.-

---- Agregando que dichos principios *-contradicción e inmediatez-*, aplicaban incluso en el sistema mixto, que combina notas del acusatorio y del inquisitivo; por lo que es el Ministerio Público quien tiene la carga de aportar las pruebas que corresponden frente al Juez si lo que quiere es probar su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

acusación. Todas las actuaciones practicadas *motu proprio* por el Ministerio Público en la fase de averiguación previa deben, de inicio, ser sometidas al principio de contradictorio. Ésta es una máxima del debido proceso que se debe procurar seguir sin excepciones.-----

---- Adicionando que, permitir que el Ministerio Público presente pruebas que él mismo desahogó sin aportar elementos que permitan su posterior contradicción, no es una forma admisible de operar en un estado democrático de derecho que se decanta por el respeto a los derechos humanos, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia, defensa adecuada y el principio contradictorio de las partes.-----

---- Que, ante una actitud inobjetablemente pasiva o negligente por parte del Ministerio Público para obtener la comparecencia de los testigos de cargo, es claro que el Juez estaría imposibilitado para otorgar valor probatorio a una declaración rendida sólo ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa.-----

---- Es decir, no sería admisible aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa con base en la mera afirmación del Ministerio Público de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece.-----

---- Por el contrario, para que esa excepción opere válidamente, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo; tiene que probar que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de

inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio.-----

---- Encuentran apoyo los razonamientos anteriores, en la tesis aislada 1a. XLVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible en la Décima Época; registro 2014339; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I; página 465.de título y contenido:-----

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL. POR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN TIENE LA CARGA DE LOCALIZAR A LOS TESTIGOS DE CARGO A FIN DE LOGRAR SU COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ.
Con base en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, inciso f), punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso f), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es posible concluir que nuestro orden jurídico protege un genuino derecho, a favor de toda persona inculpada, de obtener la comparecencia de los testigos de cargo que desee interrogar en el proceso penal. En cumplimiento de este derecho, es al Ministerio Público a quien corresponde la carga de obtener la comparecencia de los testigos cuyos alegatos ofrece como prueba, pues es éste, como contraparte, quien -de acuerdo con el principio de presunción de inocencia- debe proporcionar la evidencia necesaria para sostener su acusación. Así, no es el juez quien debe agotar las medidas necesarias para obtener la comparecencia de los testigos, pues su posición en el proceso es la de un tercero imparcial y, por ese motivo, sus actuaciones no pueden estar impulsadas por motivaciones inquisitivas. El juez no tiene el deber de perseguir la verdad histórica, sino de evaluar que las partes en confronta cuenten con las mismas posibilidades para ofrecer elementos de convicción que apoyen su versión y, una vez cumplido esto, tiene el deber de valorar, a la luz de los principios de debido proceso, cuál de las dos partes tiene razón. Entonces el Ministerio Público, por el interés que tiene en perseguir y aportar datos que apoyen su acusación, es quien debe agotar los medios legítimos a su alcance para lograr que los testigos de cargo que él ofrece estén en condiciones de comparecer. Si el Ministerio Público es absolutamente negligente en el cumplimiento de su obligación de obtener la comparecencia del testigo que como prueba deseaconsideración; es decir, no puede darle valor probatorio alguno. Esta conclusión deriva de una premisa simple sobre la estructura del proceso penal, por tanto resulta constitucionalmente inadmisibles considerar que las diligencias recabadas por el Ministerio Público pueden ser



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

automáticamente trasladadas al terreno del juicio y tener alcance probatorio per se. El Ministerio Público debe ser visto como una parte más en el proceso, cuyos datos están tan sujetos a refutación como los del inculpado. Asumir lo contrario, no es una forma admisible de operar en un estado democrático de derecho que se decanta por el respeto a los derechos humanos, como el debido proceso, la presunción de inocencia, la defensa adecuada y el principio contradictorio entre las partes.

---- En el caso a estudio, de la revisión a las constancias que integran la causa penal objeto de estudio, se advierte que la declaración de *****, se rindió únicamente en sede ministerial en fase de averiguación previa, por lo que no es posible conceder valor probatorio a dicha prueba porque fue desahogada ante el Ministerio Público, sin que compareciera ante el Juez instructor, para que el acusado pudiera ejercer su derecho a interrogarlo, con la finalidad de salvaguardar su derecho fundamental de adecuada defensa.-----

---- Lo anterior, hace evidente que el Ministerio Público no asumió su obligación de presentar ese testimonio de cara al Juez de la causa, siendo constitucionalmente inadmisibles que una prueba desahogada en la indagatoria ministerial, sea automáticamente trasladada al terreno del juicio, alcanzando un valor probatorio por sí mismo; máximo cuando.-----

---- **5.-** Ahora, en lo que respecta a los partes informativos, suscritos por Agentes de la Policía Ministerial, en fechas quince y veintiuno de noviembre de dos mil quince y diez de marzo de dos mil diecisiete,³⁴ no conocieron por sí mismos los hechos materia del reproche, por lo siguiente:-----

34 Fojas 21, 31 y 221 del Tomo I.

---- Por cuanto hace al primero, del mismo se advierte que solo informan a la autoridad ministerial haber recibido llamada telefónica por parte del Servicio de Emergencias 066, en donde se les hace del conocimiento de los hechos ocurridos sobre la calle Rubén Jaramillo y Tomas Garza de la Colonia Cárdenas González, en Ciudad Mante, Tamaulipas, así como de las personas que resultaron lesionadas, quienes fueron atropelladas por una camioneta negra y que los lesionados respondían al nombre de ***** y ***** quienes viajaban a bordo de una cuatrimoto; en el segundo parte, informan sobre los datos obtenidos de la entrevista recabada a ***** , asentando además que por lo que hacía a ***** no fue posible ser entrevistado debido a que se encontraba imposibilitado en razón de sus lesiones; en el parte último, informan los agentes investigadores, sobre la entrevista a la citada ***** y ***** ,-----

---- En ese sentido, del contenido en cada uno de los citados partes informativos, no se obtienen datos incriminatorios sobre la participación encausado en la conducta delictiva por la que lo acusó el Ministerio Público, de ahí que si bien cuentan con valor probatorio de indicio en términos de lo establecido en el artículo 300 en relación con el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que son concernientes a las actividades que desempeñan teniendo el carácter de prueba instrumental de actuaciones; pero, ningún



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

impacto generan para demostrar la responsabilidad penal de ***** en la comisión de los citados delitos.-----

---- Tiene aplicación a lo anterior la Tesis: III.2o.P. J/22 con número de registro 168843. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Septiembre de 2008. Novena Época. visible a página 1095, del rubro y texto siguiente:-----

"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral."

---- **6.-** En contraparte, el acusado ***** , al rendir su declaración preparatoria en fecha veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, y en su ampliación efectuada el veintidós de marzo del dos mil dieciocho, negó en todo momento la autoría de los hechos, declarando lo siguiente:-----

---- En su declaración preparatoria de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecisiete³⁵, declaró:-----

*"...De todo lo que me han informado, de lo que he escuchado, las fechas que me menciona, yo no me encontraba en la ciudad, de hecho la ***** sabia que estaba afuera de la ciudad, que había salido un día antes, el porque ella me hizo una llamada del día domingo quince de*

35 Fojas 291 a 299 del Tomo I.

noviembre entre diez y once de la mañana para pedirme dinero y ella me dice te largas, te vas y nos dejas sin dinero para la niña, y yo le digo calmate, yo mañana te mando dinero y ella me dice es que quiero comprarle ropa de frío, y yo le digo lo que te mande no lo gastes en ropa, gástenlo para ustedes, yo ya que ando aquí en monterrey voy a comprarle una chamarra o una sudadera, que así fue el día siguiente lunes, lo cual poco antes de hacer la compra de la sudadera que le menciono yo pase a una Guadalajara entre ocho y ocho y media, para hacerle un envío de dinero a ***** y mandándole yo el baucher o foto del numero clave para que cobrara, momentos después serían una hora me encontraba en un Walmart a punto de pagar unas cosas entre ellas la sudadera de la niña, me encontraba casi llegando a la caja de pago recibo una llamada, y era ***** preguntándome por mí que donde andaba, le digo sabes que ando en monterrey de hecho te hice un deposito, que alistara una pluma y una hoja para pasarle la clave para que sacara el dinero, y le pregunto oye y ese numero del que me hablas de quien es porque no me llamó de su celular y me dice que de una amiga, entonces yo le pregunto en donde estas y me dijo en la casa yo le dije ok si, y le digo permiteme voy a pagar ahorita te marco para que anotes la clave, salgo del centro comercial y vuelvo a regresar la llamada pero ya jamas me la contesto, yo me encontraba en compañía de una tía la cual compro unos artículos para su hogar, para su casa, pasando un termino de cuarenta minutos mas delante yo hago una llamada a uno de mis trabajadores, para preguntarle como iban con los avances del trabajo indicado entonces el me contesta oye te anda buscando el señor Raúl, es el papá de ***** quiere hablar contigo, entonces yo marco de mi teléfono al señor Raúl pero no entró la llamada porque la ***** me tenia bloqueado en los números de sus padres, entonces al ver que no podía llamar le pido el teléfono a mi tía para realizarle la llamada al señor Raúl del cel de mi tía, lo cual así fue efectivamente, el señor me contesta y me menciona o me da el recado de lo que había pasado, que había tenido un accidente *****y la niña un día antes por la noche, y le digo **** pero como puede ser si hace un rato *****me hizo una llamada y me habló diciéndome que estaba en la casa, y me dijo que eso no podía ser porque ***** estaba internada en el hospital, que no tenia reconocimiento de nada y efectivamente la muchacha me había hablado como una hora antes del cel de una amiga el cual resulto ser de su prima Mónica porque agendé el numero y en el whatsapp aparece la foto de su prima, el cual entonces yo le digo a **** que yo en cuanto me desocupara regresaría para verlos ya que yo me encontraba de compras de unas refacciones para un tracto camión, pasaron cuatro días y pase a Victoria, al hospital infantil donde la niña estaba internada, en el cual permanecí por tres días si mal no recuerdo, si regresando a la ciudad del Mante por un día mas y me vuelvo a regresar al hospital hasta que me dieron la mala noticia de mi hija, del fallecimiento, y quiero así también hacer responsable a ***** sobre los hechos ocurridos del fallecimiento de mi hija, quiero hacerla responsable, por la irresponsabilidad que tuvo al salir en una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

231
34/2023

TOCA PENAL:

moto sin ninguna seguridad alguna ni protección sin mi permiso para sacar a la niña y a esas horas de la noche...”

---- Ampliación de su declaración preparatoria de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho³⁶, declaró:-----

*“...Que ratifico en todas y cada una de sus partes ambas declaraciones, asimismo reconozco como mía una de las firmas que aparecen en las mismas, por haber sido estampada de mi propio puño y letra.- En este acto quiero manifestar que soy inocente de las acusaciones presentadas por mi ex pareja ***** y el señor ***** ya que como dije el día catorce de noviembre del dos mil quince, realice un viaje a la ciudad de Monterrey, por nueve días, siendo así la señora ***** sabía de mi viaje porque dos días antes de realizar mi viaje que fue un día jueves doce de noviembre del dos mil quince, nos vimos por la tarde y convivimos en compañía de nuestra menor hija y en esa tarde le comente que realizaría un viaje a la ciudad de Monterrey, cosa que ella siempre estaba enterada y sabía por mí de la mayoría de los viajes y cosas que yo realizaba, en ese momento ella me dice o por esa tarde ella me dice “necesitamos que antes de que te vayas nos compres mandado” y efectivamente así fue, acudimos a un centro comercial de nombre GRANDE para realizar la compra del mandado que ellas necesitaba, posteriormente nos dirigimos a su casa para dejarlas en su hogar o en su domicilio, como dije el catorce de noviembre del dos mil quince, ese día por la tarde realice un trato de un tracto camión en aquella ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el señor J***** continuando así o a los días siguientes realizando compras de tracto partes usadas que yo necesitaba que las realice en aquella ciudad. Dichas personas tratan de echarme la culpa para que yo estando privado de mi libertad quede impune los delitos que ellos cometieron y la irresponsabilidad que tuvieron de no prevenir la seguridad de mi menor hija al subirla a la cuatrimoto sin el casco de seguridad, la acusación de mi ex pareja ***** en donde refiere que yo conducía una camioneta negra es una mentira, y que ella sabía de mi estancia en aquella ciudad y que la fotografía que ella presenta de dicho vehículo del cual nunca fui dueño y dicha fotografía la obtuvo del internet maliciosamente para inculparme, la cual no debe tomar la autoridad como prueba acusatoria porque fue tomada del internet, esa fotografía a la fecha tiene seis años diez meses de su captura y su publicación, se capturó en el mes de mayo de dos mil once en un centro turístico de Villa Aldama, Tamaulipas, ya que dicho balneario o centro turístico acuden muchas familiar, me encontraba en compañía de mis familiares quienes aparecen e la foto es mi sobrina y mi hijo menor de nombre *****y mi sobrina de nombre ***** la cual fue quien decidió tomarse la foto en dicho vehículo el cual aparece con el signo de pesos en su parabrisas frontal y repito que dicho vehículo nunca fue de mi propiedad, prueba de ello la oficina fiscal emitió o redactó una lista de registro vehicular en el cual no*

36 Fojas 1167 a 1170 del Tomo III.

*aparece ese veh'culo en mi propiedad ni con las características de que mi ex pareja refiere, ese registro o listado que la Fiscal hizo se encuentra anexado en el expediente, repito prueba de que nunca fue de mi propiedad; por lo que mi ex pareja está difamándome y calumniándome con el propósito de que el delito culposo que cometieron quede impune; de la declaración donde declara mi ex pareja ***** muestra una fotografía de un pedazo de defensa o parrilla el cual mi abogado ha checado y no coincide con dicho vehículo, también quiero agregar que en su última declaración no reconoce el depósito de dinero que yo le envíe el día dieciséis de noviembre del dos mil quince, cosa que es una mentira porque sí lo cobró en la farmacia Guadalajara que está ubicada en el Boulevard Enrique Cárdenas González, número 800, ubicada frente al centro comercial GRAND, digo que fue verdad que lo cobró que lo cobró porque yo se lo pregunté el día domingo por la noche veintidós de noviembre de dos mil quince, cuando me encontraba en el hospital infantil en la ciudad de Victoria, yo le pregunté que si había cobrado el dinero y efectivamente sus palabras fueron que si lo había cobrado, le pregunté en donde, y me dijo en la farmacia que ya comenté anteriormente, lo cobró el día miércoles dieciocho de noviembre de dos mil quince por la tarde; quiero también agregar que en una declaración que hace mi ex pareja ***** donde refiere que yo le hice amenaza de muerte cosa que no es verdad, ya que nuestra relación a esa fecha posterior siguió siendo buena, además nuestra relación no fue de un año ni año y medio fueron cinco años y siempre hubo una buena relación, hubo felicidad hacia ella y hacia nuestra pequeña hija cuando ella llegó a nosotros, con esto quiero manifestar que nunca hubo ni existió la amenaza de la cual dice yo le hice, dentro de los cinco años de relación ella se encontraba en la carrera de Licenciatura de Enfermería en la Agronomía de la ciudad de Mante, la cual terminó gracias a mi apoyo económico durante nuestra relación, también quiero agregar el año dos mil diez, dos mil once y dos mil trece, yo tenía un trabajo en la organización campesina en la cual realizábamos solicitudes de proyectos a gente de escasos recursos ante dependencias estatales y federales, en esos tres años mi expareja me ayudaba con los trámites, envíos de correos, revisar correos, hace solicitudes, ya que tenía ella la habilidad para ese trabajo en la computadora, esto es muestra de que nuestra relación siempre fue buena, de hecho quiero manifestar que con fecha posterior al incidente de nuestra menor hija nuestra relación continuó siendo buena...” sic.*

---- En ese sentido, ante el conocimiento de lo inoperantes de los motivos de inconformidad planteados por la Agente del Ministerio Público y al no advertir esta Alzada agravio alguno que hacer valer de manera oficiosa en provecho de la ofendida *****

*****, por derecho propio y en representación de la Niña de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

iniciales *****, se confirma la sentencia absolutoria venida en apelación.-----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO:-** Son inoperantes los agravios expresados por la agente del Ministerio Público y esta Sala no advierte alguno que deba hacer valer oficiosamente en provecho de la ofendida *****

*****, por derecho propio y en representación de la Niña de iniciales *****; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO:-** Se confirma la sentencia apelada de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el proceso penal a que este Toca se refiere, cuyos puntos resolutivos quedaron transcritos en el resultando primero del presente fallo.-

---- **TERCERO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente Toca penal.-----

---- Así lo resolvió y firma el licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa.- **DOY FE.**-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS
MAGISTRADO SECRETARIA DE ACUERDOS

L' GPL/slmr

---- En el mismo día (18 de diciembre de 2023) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (18 de diciembre de 2023) notificada de la resolución anterior, la Licenciada Valeria Monserrat Gallegos Maldonado, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (18 de diciembre de 2023) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Aldo Eligio Hernández Hernández, Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

El Licenciado(a) GERMAN PINEDA LOPEZ, Secretario Projectista, adscrito a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (CIENTO DOCE) dictada el (LUNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2023) por el MAGISTRADO, constante de (CIENTO DIECIOCHO) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

235
34/2023

TOCA PENAL:

115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.